MEMORIA

del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRESENTADA

al

CONGRESO NACIONAL

en

EL AÑO 1876

BUENOS AIRES

Imprenta de LA TRIBUNA, calle Victoria 37

1876

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

III

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1876.

Señores Senadores,

Señores Diputados:

Llamado por el Presidente de la República, en Agosto del año anterior, á dirijir este Ministerio, vengo á cumplir el deber que me impone el artículo 90 de la Constitucion, presentando al Honorable Congreso el estado de las relaciones exteriores. De acuerdo con las instrucciones del Gefe de la Administracion, he procurado mantenerlas con solícita rectitud, y me es satisfactorio anticiparos que ningun incidente nuevo altera la buena inteligencia de la República con los Estados Americanos y Europeos. Por el contrario se han alejado los recelos que alguna vez preocuparon el espíritu público, y la paz, exigencia feliz de la civilizacion moderna, no se halla espuesta al presente á perturbaciones en esta parte de América.

TRIPLE ALIANZA

Desaprobados por el Gobierno del Paraguay, en Junio del año anterior, los tratados de Rio Janei-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ro, continuaron las relaciones de ambas Repúblicas en la situacion indeterminada en que se encontraban antes de esa negociacion. El Gobierno del Paraguay, al comunicar que no aceptaba aquellos ajustes, declaró estar dispuesto á "abrir " nuevas negociaciones para lo que habia enviado " á su Ministro de Relaciones Esteriores en Mision " especial al Brasil". Este Gobierno, perseverante en el propósito de resolver tranquilamente sus divergencias con los Estados vecinos, manifestó hallarse en igual disposicion, y significó la esperanza de que, si tenia lugar en esta ciudad una nueva negociacion, y preponderaban los consejos de la prudencia y de la justicia, las cuestiones pendientes tendrian una solucion satisfactoria para ambos Estados.

En Noviembre fué acreditado el Dr. D. Manuel Derqui, en el carácter de Encargado de Negocios cerca del Gobierno del Paraguay, confiando á su discrecion el mantenimiento de las buenas relaciones que estas Repúblicas están llamadas á cultivar.

Los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en la Asuncion poco ántes del arribo del Ministro Argentino y las manifestaciones de la opinion pública, inducian con urgencia á la terminacion de los arreglos pendientes. Sin embargo, el Gobierno creyó que debia conducir los negocios sin precipitacion y con la serenidad propia de su política desinteresada.

Comunicó á su Representante en la Asuncion,

que no estaba dispuesto á aprovechar las dificultades ni las agitaciones de los Estados vecinos, para resolver sus diferencias con ellos. Que por el contrario, prescindiria de toda situacion inconsistente, por favorable que fuese, pues anhelaba que aquellas cuestiones fueran siempre resueltas, bajo la influencia del convencimiento, y en épocas tranquilas y permanentes. Confiaba en que la rectitud de su política y el desprendimiento de sus miras, serian reconocidos por el Paraguay en dias mas ó menos cercanos; y en esta seguridad no tenia interes en precipitar los ajustes pendientes, aun cuando estaba dispuesto á entrar en una nueva negociacion, la que, á su juicio, debia tener lugar en esta ciudad.

El Encargado de Negocios tuvo oportunidad de trasmitir esas declaraciones al Gobierno del Paraguay, y este acreditó á su Ministro de Relaciones Esteriores en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, con la mision de promover y celebrar los ajustes definitivos destinados á consolidar la paz entre ambas Naciones.

Abiertas las conferencias, con asistencia del Representante del Gobierno del Brasil, tuvieron un resultado lisonjero para la tranquilidad de estos paises.

Los Tratados de Paz, Límites, Comercio y Navegacion, fueron discutidos en cinco conferencias.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Los protocolos de éstas contienen únicamente lo esencial de la discusion, quen o fué posible consignar en estenso, á causa de la urjencia con que el Plenipotenciario Paraguayo deseaba tornar á la Asuncion.

El Tratado de Paz fué estipulado sobre la base de restablecer sinceramente la perfecta armonía de dos Repúblicas, destinadas á vivir entre los vínculos de la fraternidad. Sirvieron de antecedentes las estipulaciones del Tratado del 1° de Mayo, las conferencias de 1871 entre los representantes de los Gobiernos Aliados, el Acuerdo de 19 de Noviembre de 1872, y las manifestaciones del sentimiento público en una y otra Nacion.

El Tratado de Comercio y Navegacion descansa tambien en una perfecta reciprocidad, y consagra los principios liberales proclamados por esta República, en la carta fundamental de su organizacion política y en los pactos internacionales que la ligan con las primeras potencias del mundo.

El Tratado de Límites ha hecho efectivas las promesas con que esta República significó su benevolencia hácia el Paraguay.

El Tratado de Alianza estableció en su artículo 16 el derecho de la República Arjentina para exijir el reconocimiento de su dominio en el Chaco hasta Bahía Negra, y el compromiso de los Aliados de sostener esos límites. No fué ciertamente aquella una designacion caprichosa, ni menos el resultado de ambiciones insensatas que habrian estado en desacuerdo con nuestra política tradicional.

Los límites señalados fueron conformes con los derechos de esta República, y conviene recordarlo, para no desprestijiar el pacto que sirvió de base á los esfuerzos y sacrificios de las Naciones Aliadas, en la lucha mas dilatada y costosa que recuerda la historia de la América independiente.

El Paraguay, como Provincia del Vireinato, estuvo siempre limitado al Oeste por el Rio de ese nombre.

Despues del movimiento de la emancipacion, aquella Provincia adoptó una política sombria y recelosa, sin romper por esto los vínculos que la ligaban á las demás del Rio de la Plata. Respetó, por el contrario, la union preexistente. Ese fué el voto de la Junta Provincial de 1811. Esa fué la declaracion de 14 de Setiembre, y ese tambien el Tratado de 12 de Octubre del mismo año.

El aislamiento en que el Paraguay se mantuvo bajo el Gobierno del Dr. Francia, no nulificó los vínculos que ligaban aquella Provincia á las del antiguo Vireinato y recien en 1842 se declaró independiente.

La Independencia del Paraguay fué reconocida en 1852, y no habiéndose designado en ese acto á la nueva República, límites diversos de los que tenia como Provincia, estos continuaron señalando su territorio, porque las demarcaciones coloniales sirvieron de base á las nuevas nacionalidades de este Continente.

Las ocupaciones insignificantes y transitorias

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que pudieron practicar en la márgen derecha del Rio Paraguay el Gobierno del Dr. Francia y los que le sucedieron, las guarniciones militares que establecieron para defenderse contra las invasiones de los bárbaros moradores del Chaco, carecieron de importancia legal. Esos hechos producidos al amparo del aislamiento en que se reconcentró el Paraguay, mientras la Nacion luchaba valerosamente por su Independencia, no constituyeron derecho alguno en favor de la Provincia, que violentada por sus Dictadores, se segregára del movimiento y de la vida nacional.

Así lo entendió siempre el Gobierno Arjentino; y el de la Confederacion, al desaprobar en 1856 el Tratado firmado por el Director Provisorio, envió una Legacion al Paraguay, á la que declaró que "sostendría siempre el derecho á la posesion, ocupacion y soberanía del territorio denominado Gran Chaco, hasta la márgen derecha del Rio Paraguay."

Este rápido recuerdo de los antecedentes históricos y legales demuestra que el Paraguay siempre tuvo por término al Oeste el Rio de su nombre, y que el artículo 16 del Tratado de Alianza que señaló los límites arjentinos en Bahía Negra, espresó con fidelidad el derecho de esta República.

El Gobierno Arjentino sosteniendo inflexiblemente despues de la guerra la designacion del Tratado de Alianza, no habria inferido el mas ligero agravio á la integridad del Paraguay; habria reivindicado simplemente el ejercicio de su soberanía en aquella region.

Animado, sin embargo, de un espíritu generoso hácia un Pueblo abatido por hondas adversidades, le acordó el derecho de proponer en los ajustes definitivos modificaciones á los límites establecidos en el pacto de Alianza.

Esta concesion alentó al Gobierno del Paraguay, que estendió al principio sus pretensiones sobre el Chaco hasta el Rio Bermejo, reduciéndolas mas tarde hasta la márgen izquierda del Pilcomayo.

Aún cuando el artículo recordado estableció el derecho de esta República, el Gobierno no creyó propio separarse completamente de las declaraciones generosas que encontró consignadas en las negociaciones anteriores, y haciéndolas efectivas, sinó en toda su estension, en la parte que ha creido compatible con los intereses y con el decoro de la República, ha renunciado al territorio comprendido entre Bahia Negra y el Rio Verde en el grado 23 de latitud, consintiendo en someter la cuestion del territorio comprendido entre los Rios Verde y Pilcomayo, al fallo del Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte.

Los tratados de 3 de Febrero han sido ratificados por el Gobierno del Paraguay, recibidos con satisfaccion por la opinion de estas Repúblicas, y aplaudidos por la prensa del Brasil como "un "gran triunfo para la justicia internacional, un "acontecimiento de la mayor importancia para el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

" desenvolvimiento y para el progreso de esta " parte del continente Americano."

Terminados aquellos ajustes, el Gobierno Imperial ha aprobado la conducta de su Ministro Plenipotenciario en la negociacion de Febrero; ha ordenado el retiro del Cuerpo de Ejército estacionado en la Asuncion, y la desocupacion de la isla del Cerrito, que es parte integrante del territorio argentino. Las fuerzas de esta República que guarnecian la Villa Occidental se alejarán tambien, y de este modo, la retirada de las tropas de los Aliados disipará las incertidumbres infundadas que se manifestaron alguna vez sobre la suerte futura del Paraguay.

Si este alejamiento de la fuerza militar acuartelada en Villa Occidental ha importado una condescendencia, el Gobierno la ha tenido deliberadamente, en obsequio á la quietud de un pueblo estenuado; y en el interés de acreditar que los Aliados, consecuentes con sus reiteradas declaraciones, rechazan toda idea de predominio sobre la República del Paraguay, y anhelan verla cuanto antes disfrutando las grandes ventajas de la independencia y de la libertad.

Incumbe á la ilustracion del Honorable Congreso considerar una proposicion del Ministro del Paraguay sobre libre introduccion en esta República de los productos del suelo del Paraguay y en el Paraguay, de los productos del suelo Argentino. Esta cuestion es interesante para ambos paises,

pero el Ministro Argentino consideró que los ajustes de paz, límites y comercio, destinados á establecer permanentemente las relaciones de ambas Repúblicas, debian ser independientes de toda concesion temporal, y de todo interés ó aliciente transitorio.

Por esta razon, y por ser un punto que requiere detenido estudio, no creyó oportuno entrar en su discusion, declarando que lo presentaría al Honorable Congreso de la Nacion.

Cumple, pues, al Poder Ejecutivo pedir la atencion de Vuestra Honorabilidad sobre este asunto: La postracion en que ha quedado el Paraguay, despues de la dilatada guerra en que desapareció gran parte de su poblacion, reclama la benévola consideracion de los Estados vecinos. Y la liberacion de los derechos de importacion que pagan los principales artículos del Paraguay, ó la reduccion de ellos, seria un poderoso aliento á su industria.

Al cerrar esta parte, cúmpleme manifestar que el Gobierno está plenamente satisfecho de la ilustracion con que el Dr. D. Manuel Derqui ha desempeñado la mision confiada á su patriotismo.

CHILE

La discusion de límites con Chile está paralizada desde el año anterior, apesar de la buena disposicion de este Gobierno para facilitar su solucion.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Esta disidencia empezó por la ocupacion que hizo el Gobierno de Chile en 1843, de un punto en la costa de Magallanes, "para promover la navegacion del Estrecho por medio de vapores remolcadores." Protestado ese acto y deducida la correspondiente reclamacion, contestó el Gobierno de Chile en 1848 "que creia escusado contraerse por entónces á manifestar los títulos que justificaban sus derechos." Y poco despues, trasladó su reducida Colonia á Punta Arenas, avánzando hácia la parte Oriental del Estrecho.

Las ajitaciones internas de esta República interrumpieron la discusion; y en 1856 fué celebrado el Tratado de Amistad y Comercio estableciendo ambos Gobiernos "como límites de sus respectivos territorios, *los que poseian como tales al tiempo de separarse de la dominacion española, en* 1810; y conviniendo en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlas despues pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás á medidas violentas, y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la discusion al arbitraje de una nacion amiga."

La reclamacion contra la ocupacion de Punta Arenas, única cuestion existente en aquella fecha, quedó por ese convenio aplazada en el interés de ambas Repúblicas, que anhelaban discutirla tranquilamente, pidiendo á la reflexion y al estudio consejos para dirimirla con propiedad.

El tiempo transcurrido, y la condescendencia

del Gobierno Arjentino que, preocupado de la guerra esterior en que se encontró comprometido, aplazó la consideracion de aquel asunto, alentaron al Gobierno de Chile; y en 1872 desenvolvió por primera vez, aspiraciones á los territorios de la Patagonia, en los que jamás tuvo ni pretendió derecho, en los que no ejercitó un acto de soberanía; sobre los que nunca ha puesto su planta, y á los que no se estendieron en tiempo alguno, las leyes ni la Constitucion de Chile.

Nuestro Ministro Plenipotenciario rechazó esa pretension, y sostuvo dignamente el debate, poniendo en evidencia los incontestables derechos de esta República en todos los territorios del Sud, en el Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego.

En esa discusion quedó de manifiesto que antes de dar Chile su primer paso en Magallanes, la República Arjentina tenia amplia soberanía en todas las costas de la Patagonia. Que aquellos territorios formaron parte de este Vireinato; que el Virey de Buenos Aires ejerció jurisdiccion en aquellas rejiones; y que la nacion continuó en ese ejercicio, despues del movimiento político en que revindicó su independencia.

Pero el Gobierno de Chile se ha mostrado indiferente á esas demostraciones, y al favor de sus nuevas aspiraciones sobre los territorios situados al Este de la Cordillera de los Andes, línea divisoria de ambos Paises, ha procurado dejar relegada la detentacion de Punta Arenas, que importa un pre-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cededente contrario á la paz y á la integaidad de las nacionalidades americanas.

Los Estados del Nuevo Mundo, que han reconocido como principio fundamental de sus demarcaciones territoriales, el *uti possidetis* de 1810, consignado espresamente por Chile y la República Arjentina en el tratado de 1856, deben condenar enérjicamente la teoría de las ocupaciones de hecho, como trastornadora de su tranquilidad y de su progreso.

Admitir esas aventuras como fuentes de adquisicion y de dominio, importaría levantar el imperio de la fuerza y de las sutilezas sobre el de la razon y la justicia. Importaría lanzar permanentemente en el camino de las inquietudes, pueblos que la Providencia ha destinado á vivir en las intimidades de la confianza y de la fraternidad.

Dueñas las Repúblicas Americanas de los estensos territorios que constituyeron sus demarcaciones coloniales; sin límites naturales algunas de ellas, y sin medios activos de vigilancia en muchas ocasiones, vivirian en constante ajitacion, si fuera bastante poner el pié en un punto de sus costas, para adquirir el dominio de esa localidad, y de las vastas rejiones adyacentes que señalára la voluntad caprichosa del ocupante.

La ocupacion, cuando no está acompañada de títulos que la justifiquen; cuando se verifica, como en este caso, sobre territorios que una nacion ha poseido lejítimamente, que jamás le fueron disputados, en los que han practicado trabajos, estudios y actos de jurisdiccion; la ocupacion en esos casos, es una verdadera usurpacion.

La utilidad, las ventajas que pueden resultar de un acto, no han llegado felizmente á la categoría de los principios que fundan el derecho entre los pueblos, ni el derecho entre los hombres. El Gobierno de Chile, invocando en esta discusion las conveniencias que reporta de la ocupacion del territorio detentado, y el poco interés que le atribuye para la seguridad y desenvolvimento de esta República, se subleva contra el derecho Internacional, y tiende á levantar precedentes que podrian ser fatales á la integridad de su propio territorio y de sus destinos.

El Gobierno Argentino sostiene en esta discusion los mismos principios con que se inauguró á la vida de la Independencia.

El primer enviado que esta República acreditó en 1824, en los Estados Unidos de la América del Norte, llevó encargo de insinuar al Gobierno de la Union "cuanto convendria el que á los dos grandes principios de la abolicion de la guerra de corso y de la nó colonizacion Europea en el territorio de América se agregara este otro "que ninguno de los Gobiernos nuevos de este continente mude por violencia sus límites reconocidos al tiempo de la emancipacion. Así podria sofocarse la semilla de guerras que, brotando juntamente con los nue-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

vos estados, tendria una influencia funesta en su civilizacion y sus costumbres." (*)

El título comun de los Estados del Nuevo Mundo, derivado del Gobierno Español, fué siempre respetado por los Gobiernos Americanos y por los Gobiernos Europeos; y los que se levanten contra él, y proclamen la autoridad de los hechos y de las conveniencias aisladas, se mostrarán poco atentos á la paz y al reposo de estos pueblos.

Esas son, sin embargo, las peligrosas teorias que el Gobierno de Chile sustenta en la actualidad, empeñando para mayor violencia sus esfuerzos en llamar pacífica la ocupacion de una parte del Estrecho, que fué protestada en 1847; que ha dado lugar á reclamos que cuentan 28 años de existencia, y que ciertamente, no han perdido su fuerza por las formas cultas y templadas que revistieron.

En ese camino difícil, ha tenido que adelantar proposiciones contradictorias, y opuestas á sus propios compromisos.

Ha pretendido que la ocupacion sin título de Punta Arenas, protestada como he dicho desde los primeros dias, importa la posesion real y efectiva de los territorios que se estienden al Norte hasta el Rio Santa Cruz, sin fijarse en que, si tal pretension fuera admisible, nuestra posesion desde la época colonial, con título perfecto y sin protesta, del Cármen de Patagones en el Rio Negro, y del

(*) Mensage de 3 de Mayo de 1824.

Rio Chubut que se halla mas al Sud, importaria con mucha mas razon, la posesion real y efectiva de los territorios que se estienden hasta Magallanes.

Ha olvidado que si en 1843 ocupó por primera vez el Estrecho, levantando el acta que ha recordado, y enarbolando su bandera con salvas de artillería, es evidente que no tuvo ántes la posesion de aquella rejion, y que no puede mantenerla, desde que, por el tratado firmado trece años mas tarde del hecho que se recuerda, Chile solo puede pretender los territorios de que estaba en posesion en 1810.

Ha resistido las declaraciones de sus Ministros diplomáticos que escluyeron la Patagonia de todo litijio; ha retirado promesas que hizo en el curso de la discusion, ha pretendido desvirtuar los informes oficiales que precedieron á la ocupacion de Magallanes; alejar del debate el voto de los Geógrafos y de los Historiadores, y borrar por último el artículo de su Constitucion que señaló las Cordilleras de los Andes, como línea divisoria de Chile.

El Gobierno Arjentino se mantiene firme contra estas equivocaciones, asistido por la luz de la justicia, de la Geografia y de la Historia. Sostiene la demarcacion colonial del Vireinato de Buenos Aires, erijido en 1816 en Nacion Independiente, y reducido mas tarde por los desprendimientos con que la voluntad Nacional, contribuyó á la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

fundacion de tres Repúblicas hermanas; y combatiendo el sistema de las ocupaciones violentas ó sijilosas, y de las aventuras contrarias al reposo de los Pueblos, defiende su soberania, y al mismo tiempo, los principios que forman el Derecho Público Americano.

Separados así, por doctrinas diversas, y despues de una prolongada discusion, el Gobierno de Chile se dirijió al de ésta República, "invitándolo á la celebracion de un convenio de arbitraje, por el cual, á la vez de dar cumplimiento al tratado de 1856, se terminen de una vez, y para siempre, las únicas diverjencias que dividen ambos Estados." Este Gobierno manifestó que "estando resuelto con tratados ó sin ellos á terminar todas las cuestiones internacionales por el arbitraje, no podia dejar de acojer la iniciativa del Gabinete de Chile."

Iniciáronse las conferencias para concertar el arbitraje, y encontrándose el Plenipotenciario Chileno sin las instrucciones que le eran necesarias para resolver puntos esenciales, fueron suspendidas, sin que la Legacion de Chile haya vuelto á reanudarlas.

Poco tiempo despues se ausentó de esta Ciudad el Ministro Chileno, dejando interinamente la Legacion á cargo de su Secretario.

Entre tanto, la Ley sancionada por el Honorable Congreso, autorizando una línea de comunicacion entre este puerto y las costas Patagónicas, tocando al Sud del Rio Santa Cruz, sirvió á la

Legacion de Chile para formular la inamistosa protesta de que dió cuenta mi antecesor, y que fué oportunamente contestada. A esas notas siguieron las que se rejistran en las pájinas 95 á 150: este Ministerio procuro dejar bien definido en una de ellas lo que significa el *statu-quo* reclamado tantas veces en esta discusion.

El tono violento que adoptó en su correspondencia diplomática el Encargado de Negocios de Chile, precipitaba el debate en un camino áspero, y esponia las relaciones de ambas Repúblicas á un rompimiento que habria condenado ciertamente la opinion pública en uno y otro lado de los Andes.

El Gobierno Arjentino debió evitar que los arranques destemplados de los encargados de ventilar estos asuntos comprometieran la armonia de dos naciones, ligadas por vínculos que frecuentemente invocamos, manifestando el respeto que nos imponen; y cerró la discusion con el Encargado de Negocios, confiado en que su Gobierno concurriria por medios dignos y sensatos á terminar estos prolongados debates.

Esta esperanza no ha sido desvanecida hasta el presente.

El Gobierno de Chile instruido de las protestas de su Legacion, y de las contestaciones del Ministerio, se dirijió directamente á este manifestando que apesar del carácter ardiente de la discusion, no creia agotados los arbitrios conciliatorios, y proponiendo que, si no fuera posible armonizar las

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

respectivas pretensiones en una transaccion, se procediera á constituir el arbitraje estipulado.

El Gobierno aceptó la declaracion de no dar por terminado el debate; y haciendo nueva manifestacion del espíritu amistoso de que se siente animado, declaró estar pronto á continuar la discusion ó á constituir el arbitraje previsto en 1856, y aceptado espresamente en 1874.

El Gobierno de Chile al avisar recibo de esa nota, espuso la satisfaccion con que se habia instruido de su contenido, y acreditando recientemente en el carácter de Ministro Plenipotenciario cerca de ésta República, á un ciudadano de conocida ilustracion y prudencia, ha confirmado la probabilidad de una solucion que urjentemente reclama la armonia de ambos Paises.

Entre tanto, sensible ha sido al Gobierno Arjentino, verse en la necesidad de protestar contra algunos hechos producidos el año anterior, que importan una nueva alteracion del *Statu-quo* convenido.

El abalizamiento del Banco Triton, la concesion á un ciudadano Francés de terrenos en la orilla oriental del mar de Otway; la denominacion de camino vecinal, con que se menciona en la Memoria de Relaciones Esteriores de Chile, el que conduce de Punta Arenas á Rio Gallegos; y la dependencia de las autoridades de Magallanes, en que se dice que viven algunas tribus que vagan en la Patagonia, son hechos y referencias agraviantes, que el Gobierno no debia consentir.

En consecuencia, dirijió á la Legacion en Santiago instrucciones para presentar las protestas que encontrareis en la pájina 150.

Apesar de las dificultades recordadas, el Gobierno abriga nobles esperanzas, y cree que la tregua que ha tenido esta discusion, restituyendo la calma que conviene mantener en estas cuestiones, permitirá que sobre la voz apasionada de las conveniencias, resuene el acento severo de la razon y de la justicia.

Tiene confianza en que los derechos de ésta República serán reconocidos por Chile; y espera que ese acto vendrá pronto á demostrar que los Estados Americanos, fieles á su tradicion y atentos á su porvenir, buscan las inspiraciones de la justicia, como medio de encaminarse á los altos destinos que les ha señalado la Providencia.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República del Uruguay ha esperimentado desgraciadamente el año anterior, conmociones políticas que detuvieron su desenvolvimiento interno y dibilitaron su crédito exterior. La revolucion que se estendió rápidamente en aquel Estado produjo una perturbacion jeneral en sus relaciones y en sus intereses; y hemos tenido que sentir las

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

desfavorables consecuencias que esas alteraciones del órden y de la paz producen en los Estados vecinos.

En Europa se confunden generalmente los sucesos de las Repúblicas Americanas, y con mas facilidad, los de aquellas que se hallan estrechamente ligadas, por su posicion geográfica y por los antecedentes de su historia.

Las agitaciones del Estado Oriental sirvieron de base á especulaciones coordinadas para deprimir en Inglaterra el valor de nuestros fondos.

Apesar de la animacion de nuestras fuentes de produccion, y de la escrupulosa exactitud con que el Gobierno atendió siempre, aun en las épocas mas críticas, al servicio de la deuda exterior, los especuladores en Lóndres consiguieron abatir nuestros bonos, sirviéndose para esto de la crísis ecónomica que atravesamos y de noticias que maliciosamente estendian á las dos ribereras del Plata. Felizmente la evidencia de los hechos disipará en poco tiempo las inquietudes que se han producido y mostrará que la paz está sólidamente establecida en la República Arjentina.

Cuando la revolucion se estendió sobre la mayor parte del territorio de la República del Uruguay; cuando el estrépito de las armas y combates sangrientos conmovieron profundamente en ésta el sentimiento público, el Gobierno creyó interpretarlo con fidelidad, ordenando al Encargado de Negocios en Montevideo insinuára al Gobierno

Oriental la buena voluntad con que el Arjentino procuraria, si su mediacion fuese aceptada, aproximar un desenlace que, deteniendo el curso funesto de la guerra, levantase la concordia y el patriotismo de los Orientales.

Este paso, aconsejado por nobles consideraciones de fraternidad, fué tambien sujerido por el recuerdo de una interposicion análoga en 1871, que tuvo benéficas consecuencias.

Menos feliz que en aquella época, el Gobierno Arjentino no pudo contribuir en ésta al restablecimiento pacífico de la armonía entre los Orientales.

El Gobierno de aquel Estado contestó que se habia impuesto con satisfaccion de las instrucciones dadas á nuestro Representante, y que agradecía los sentimientos y las consideraciones que inducian al Gobierno Arjentino á ofrecerle sus buenos oficios. Espresó que daría instrucciones á su Legacion en ésta ciudad para que, despues de resueltas las reclamaciones pendientes, negociára un acuerdo para establecer la forma en que estos paises puedan proponer ó aceptar los oficios de buena voluntad que deseaba ejercer el Gobierno Arjentino

Los ciudadanos asilados en esta ciudad y que la opinion señalaba como directores de la revolucion, mostráronse por su parte reconocidos á la resolucion de éste Gobierno, pero poco dispuestos á segundarle en su iniciativa. Y el Gobierno creyó que no debia persistir en su insinuacion.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Espero que el Honorable Congreso sabrá con agrado que el Gobierno no permaneció frio ni impasible ante los estragos de la guerra en que se sacrificaban inteligencias y vidas preciosas para el porvenir de una República hermana.

El Gobierno tuvo que atender á las complicaciones que los sacudimientos de uno de los Estados del Plata producen generalmente en el otro. La comunidad de intereses, y la relacion de los partidos en que se divide la opinion de ambas Repúblicas, dan lugar frecuentemente á resentimientos y quéjas de parte de aquella que atraviesa una época estraordinaria. La esperiencia demuestra que por esmerada que sea la solicitud de un Gobierno, no alcanza á satisfacer las exigencias de aquellos que se encuentran envueltos en las dificultades y agitaciones de la guerra civil, como no alcanza la política mas liberal y benévola, á calmar las pretensiones de los emigrados políticos que se asilan en una Nacion, con la resolucion de combatir el órden existente en aquella á que pertenecen.

El Gobierno se halló, por una parte, con las reclamaciones del Gobierno Oriental contra los movimientos de los emigrados asilados en nuestro territorio, y por otra, con las pretensiones de estos para que no se limitase ni entorpeciese su accion.

El Gobierno Oriental acreditó una Legacion con el principal encargo de sostener sus multiplicadas reclamaciones contra los hechos, ó proyectos de los emigrados, y éstos encontraron á su vez activa

cooperacion en una parte de la prensa periódica de esta ciudad, para combatir toda medida tendente á mantenerlos en actitud inofensiva y pacífica.

El Gobierno tuvo que sobreponerse á las dificultades de aquella situacion, para seguir inflexiblemente la única política compatible, á su juicio, con el órden y con la paz de estos países.

Declaró su resolucion de ser tan solícito en la defensa comun de las nacionalidades americanas, como imparcial ó prescindente en sus agitaciones internas.

La participacion de los Gobiernos en las cuestiones de los Estados vecinos, el estímulo á las revoluciones, y la ingerencia, por tibia que sea, en las luchas civiles, han producido siempre desconfianzas y complicaciones. Es necesario resistir resueltamente esa política, y que las afecciones de los que mandan, y las afinidades de los partidos, no lleguen á los consejos de los Gobiernos, ni puedan desviarlos del camino que les señala el Derecho Internacional para el mantenimiento de sus relaciones recíprocas. El Gobierno Argentino, levantando estos principios, no permitió enganches, armamentos, ni espediciones destinadas á engrosar las filas de la revolucion Oriental, y si algunos hechos de poca importancia se produjeron contra las instrucciones y órdenes espedidas en aquel sentido, tuvieron lugar al favor de la dificultad que hay para impedirlos completamente, dadas las condiciones de esta estendida ciudad. Ordenó el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

desarme de algunas partidas que pasaron á la provincia de Entre-Rios despues de jornadas adversas á las armas revolucionarias, y dispuso por último, el alejamiento de la costa del Uruguay, de dos ciudadanos conocidos como Directores ó Gefes de la revolucion.

El desarme de las fuerzas militares que pasan de los estados cercanos, es un acto de buena vecindad, y una exijencia de la soberania propia, que solo admite en el territorio fuerzas dependientes del Gobierno del Estado.

La prohibicion de organizar espediciones militares, destinadas á sostener la guerra civil en una nacion amiga, es tambien una medida propia de la imparcialidad que los Gobiernos están llamados á guardar en las disensiones armadas que perturban el órden de los estados vecinos.

Los Gobiernos americanos y europeos respetaron constantemente estas reglas, y el olvido de ellas, fué siempre orígen de resentimientos, que pusieron frecuentemente en peligro la armonia de las naciones.

La série de reclamaciones internacionales á que dió su nombre el "Alabama", y el desenlace que tuvieron, confirman la justa resolucion del Gobierno Argentino en los asuntos de que me ocupo.

La internacion de los jefes ó directores de una revolucion en movimiento, es tambien una medida aconsejada por la vecindad y practicada por los

Gobiernos americanos, como propia de la intimidad que los aproxima.

Cuando esta República se sintió conmovida por rebeliones internas, ó amagada de invasiones organizadas en el esterior, demandó el alejamiento de aquellos individuos reconocidos como caudillos de la anarquia.

Chile, Bolivia, el Gobierno Oriental, el Brasil, defirieron á esas reclamaciones, y el Gobierno Argentino no pudo rehusar decorosamente al Estado Oriental las medidas de imparcialidad que demandara en circunstancias análogas á las que aquella República atravesaba.

En medio de los trastornos que he recordado, tuvieron lugar algunos avances de Gefes ó empleados del Gobierno Oriental, sobre el vapor mercante "Buenos Aires" y sobre tres embarcaciones de cabotaje, que navegaban en aguas arjentinas. El primero fué perseguido por un buque de guerra Oriental, alegando que conducia á los Gefes de la revolucion y un armamento para ella. Asilado el "Buenos Aires" en un puerto arjentino retrocedió el vapor Oriental, pero cuando aquel bajaba del Uruguay fué detenido y conducido al puerto de Montevideo. Los buques de cabotaje á que he hecho referencia, fueron registrados, con pretesto de que trasportaban armas y soldados para la revolucion.

El Gobierno ordenó al Ministro Argentino en Montevideo demandará la libertad del "Buenos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Aires" y aquel Gobierno atendió sin demora esta justa reclamacion.

La detencion de este buque fué injustificable. La revolucion Oriental no constituyó un estado de guerra que impusiera limitaciones al comercio marítimo. La visita de buques neutrales no estaba autorizada: nunca pudo practicarse en aguas argentinas, y por consiguiente el "Buenos Aires" y las embarcaciones de cabotaje que navegaban en ellas, no estuvieron obligados á obedecer la llamada de los vapores Orientales.

En la hipótesis de que la revolucion hubiera constituido un estado de guerra que autorizase el el ejercicio de la visita, y en la de que el "Buenos Aires", al subir el Uruguay, llevara á su bordo artículos de contrabando, no pudo ser detenido al descender, pues la regla relativa al contrabando de guerra es que los artículos deben ser capturados "*in delicto*" y que el viaje de retorno queda cubierto con la impunidad del viaje de ida.

Necesario fué protestar contra aquellas violencias, opuestas al derecho internacional y á las buenas relaciones de estas Repúblicas.

El Gobierno Oriental atendió esos reclamos y autorizó á su Ministro Plenipoteciario en esta para discutirlos y resolverlos. En la pájina 153 y siguientes encontrareis las reclamaciones deducidas y en el protocolo de 14 de Enero la discusion de ellas y la resolucion que tuvieron.

Terminado el debate sobre supuestos ó exajera-

dos abusos de la emigracion, y resueltas nuestras reclamaciones, fué invitado el Ministerio por la Legacion Oriental á establecer en un acuerdo las reglas á que los Gobiernos de estas Repúblicas se ajustarán en el desgraciado caso de que ocurrieran en algunas de ellas, nuevas perturbaciones políticas.

Esta invitacion fué aceptada. En la memoria de 1873 el honorable ciudadano que desempeñaba el Ministerio actualmente á mi cargo, llamó la atencion del Honorable Congreso á la necesidad de dictar una ley de neutralidad que supliendo la vaguedad y deficiencia, en ese punto, de las que hoy existen, determinase con claridad los deberes de la neutralidad y sancionase las penas que arrastra su violacion.

Los sucesos que se desenvolvieron mas tarde en ambas orillas del Plata, produciendo conflictos frecuentes, han puesto de manifiesto la prevision de aquella iniciativa.

No era prudente continuar en la indeterminacion caprichosa en que hemos vivido, tratándose de puntos á que están ligadas la buena inteligencia y la paz de estas Repúblicas. El Gobierno creyó, pues, que debia establecer en forma de reglas, las prácticas y principios que tienen ya el consentimiento comun; y quedaron efectivamente consignadas en el protocolo de 14 de Enero las que ambos Gobiernos se han comprometido á respetar. Ellas son las que observan los Gobiernos Americanos y Europeos, ligados por los vínculos de la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

vecindad, y son las que esta administracion está dispuesta á guardar, por considerarlas, como he dicho, conformes con el mantenimiento de una política internacional recta y previsora que no puede olvidarse sin peligros.

En el mes de Marzo tuvo lugar un cambio de Gobierno en la República Oriental. El Gobernador Provisorio, al comunicar su nombramiento, manifestó la disposicion en que se halla de cultivar las relaciones de perfecta armonía que existen felizmente entre ambas Repúblicas, y el Gobierno Arjentino ha retornado con sinceridad la espresion de aquellos amistosos sentimientos.

P E R Ú

Las relaciones con el Gobierno del Perú conservan el carácter amistoso que les imprimen los recuerdos, de su historia y las afinidades presentes.

El tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, destinado á consolidarlas fué aprobado por las Cámaras del Perú, y por V. H. El 20 de Diciembre de 1875 tuve la honra de verificar el cange, con el digno representante del Perú Dr. D. Manuel Irigoyen.

Consecuente aquel Gobierno con la noble disposicion que acreditó constantemente en favor de la paz en América, autorizó á su Ministro Plenipotenciario para espresar al Gobierno Argentino, el sentimiento con que se ha instruido de la divergencia que la cuestion de límites entre esta República y la de Chile produce en ambos Gobiernos.

Recordando que las Repúblicas de este continente, por su oríjen, su comun esfuerzo para conseguir su independencia, y la identidad de sus instituciones, están llamadas á estrechar cada dia mas sus relaciones, significó que no podia permanecer indiferente, cuando veia el peligro de que dos naciones amigas llegarán á un rompimiento. Y haciendo otras declaraciones igualmente amistosas, espuso que consideraba deber interponer sus buenos oficios cerca de los Gobiernos Argentino y Chileno, á fin de que antes de llegar á un caso estremo procuren un arreglo pacífico y equitativo ó apelen al arbitraje de una tercera potencia.

El Gobierno significó el aprecio en que tenia esta nueva demostracion de la política ilustrada del Gobierno Peruano. Manifestó la esperanza que le asistia de que, la discusion de límites no se alejaria del camino en que la colocáran el tratado de 1856, y los antecedentes de ambas Repúblicas; y espuso al Ministro del Perú, que si desgraciadamente contra estas esperanzas, el Gobierno de Chile perseverando en estender sus ocupaciones en el territorio arjentino, pusiese en peligro la paz en estos paises, tomaria en consideracion la noble insinuacion del Gobierno del Perú.

En Diciembre del año anterior aquel Gobierno se

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

dirijió al de esta República, manifestándole que, el desarrollo de las relaciones entre los Estados Americanos; el interés que cada uno tiene en el progreso de los demás, y los inconvenientes prácticos de la discordancia de sus respectivas legislaciones, le sujeria el pensamiento de convocar un Congreso de Plenipotenciarios juriconsultos. que se ocupára de concordarlas en cuanto sea posible, tomando de las leyes vijentes en cada uno de los Estados, lo que se encuentre mas perfecto y adaptable á las condiciones de las demás.

El Gobierno Peruano ha indicado como materias de que preferentemente debe ocuparse esa asamblea, las formalidades esternas de los actos y documentos que producen obligaciones; la ejecucion de las sentencias; las quiebras, los matrimonios y otros puntos importantes que relaciona la nota de 11 de Diciembre de 1875.

El Gobierno, despues de oir la opinion del Procurador General de la Nacion, ha creido deber aceptar la invitacion que le ha sido dirijida, y ha contestado en ese sentido.

La uniformidad de la Legislacion de Pueblos ligados por los vínculos de lá vecindad, por intereses y por destinos comunes es una idea que despierta interés y simpatía. Los estudios de la asamblea que pronto debe convocarse, serán, pues, de utilidad para los Estados que se encuentren representados en ella.

Y si no producen resultado, en toda la estension

que anhela el Gobierno del Perú, preparan por lo menos acuerdos que interesan al porvenir de los Pueblos convocados.

El Gobierno ha dispuesto que el Ministro Plenipotenciario en Bolivia sea acreditado en el mismo carácter cerca del Gobierno del Perú, desempañando ambas Legaciones. Ha confiado tambien á su ilustracion la representacion de la República en el Congreso de juristas de que me he ocupado anteriormente.

BOLIVIA

Siento manifestaros que las ajitaciones políticas que conmovieron la tranquilidad de Bolivia, no han permitido iniciar la discusion de límites, principal encargo de la Legacion acreditada en aquella República.

En 1868 fué firmado por los Plenipotenciarios Arjentino y Boliviano, el tratado en que se estipuló que los límites de ambas Repúblicas, serian determinados por una convencion especial, despues de nombrar comisarios que, examinando los títulos y haciendo los reconocimientos convenientes, proyectasen la línea divisoria. Estipulóse tambien que los puntos en que no fuese posible un acuerdo amistoso, serian sometidos al arbitraje de una nacion amiga, y se declaró por último que mien-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tras no se hiciese la demarcacion definitiva, la posesion no daria derecho á territorios que no hubiesen sido primitivamente de una ú otra nacion.

Estos pactos nos aproximaban á la resolucion de las cuestiones pendientes desde 1826, y levantaban el arbitraje, medio á que hoy se inclinan las primeras potencias del mundo, como el mas propio y digno de resolver las controversias internacionales.

El Gobierno de Bolivia no prestó su aprobacion al artículo del Tratado que contenia esas estipulaciones, y entónces quedó acordado que " La " cuestion de Límites será resuelta por una con- " vencion especial. despues de terminada la guerra " con el Paraguay, debiendo ser resueltas por el " arbitraje de una nacion amiga, las dificultades " que se susciten, y sobre las que no pueda lle- " garse á un acuerdo comun entre las partes " contratantes. " (*)

El Gobierno estimando là conveniencia de resolver estas diverjencias, para que las Repúblicas Americanas, libres de incertidumbres y de recelos, entreguen al calor de la civilizacion y del progreso territorios que yacen frios y desplobados, por estas controversias de jurisdiccion y de dominio, recomendó al Ministro Plenipotenciario en Bolivia esta negociacion como asunto de primordial interés para estos Paises.

(*) Memoria de Relaciones Esteriores, año 1873, pájina XIX.

Cuando el Ministro Arjentino, cumpliendo sus instrucciones, se disponia á iniciar este asunto, sobrevinieron las perturbaciones que he recordado, y el Gobierno de Bolivia resolvió dejar la ciudad de Sucre, y fijar su residencia en la Paz, esperando dominar mas fácilmente desde este punto el movimiento que alteraba el órden legal.

En Abril del año anterior, el Presidente de Bolivia se trasladó á la ciudad de Oruro, y el Ministro de Relaciones Esteriores anunció al Cuerpo Diplomático que, debiendo ser momentánea aquella residencia, no consideraba necesario invitarlo á cambiar de domicilio.

La negociacion quedó aplazada por aquellos sucesos.

Restablecida la tranquilidad pública, el Gobierno Boliviano nombró el Plenipotenciario que debia abrir la negociacion. Pero el ciudadano electo renunció despues de algun tiempo, sin haberla iniciado, y el Ministro Arjentino se encontró nuevamente en la imposibilidad de dar cumplimiento al preferente encargo que se le confiára.

Ultimamente se anunció el nombramiento de otro Plenipotenciario por parte del Gobierno de Bolivia.

En tanto que llega el momento de abrir la discusion de límites, mantenemos los vínculos que nos ligan con aquella República; y este Gobierno acepta toda oportunidad para estrecharlos, faci-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

litando la combinacion y desenvolvimiento de intereses comunes.

En Setiembre de 1873 el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para concertar con aquel Gobierno los medios de llevar á ejecucion un ferro-carril que suprima las dificultades opuestas, por la distancia y falta de caminos regulares, al movimiento comercial entre ambos países.

Con el mismo propósito subvenciona el Gobierno Arjentino las mensajerias hasta Tupiza, y está dispuesto á favorecer una línea telegráfica que, cruzando el territorio nacional, se estienda por el de Bolivia hasta la ciudad de Potosí.

Invitado ultimamente por el Gobierno de Bolivia á prestar su apoyo moral á un proyecto presentado para establecer líneas carreteras, que partan de la ciudad de Santa Cruz y terminen en la márjen derecha del Rio Paraguay, ha manifestado su disposicion en favor de aquella empresa, que allanará á los Pueblos del interior de Bolivia la salida que necesitan á los afluentes del Plata.

En años anteriores el Ministerio comunicó al Congreso las pretensiones del Gobierno de Bolivia sobre una parte del territorio denominado Gran Chaco.

Los límites de las Provincias desprendidas de esta República por ley de 9 de Mayo de 1825 y que formaron la de Bolivia, no se estendieron sobre la rejion comprendida bajo aquella denominacion, y no se descubren por tanto el derecho, ni los hechos

en que pueda fundarse la prolongacion del dominio de Bolivia.

Apesar de esto, el Gobierno Arjentino, que no quiere eludir las discusiones prudentes, porque ellas ilustran el juicio y la opinion de los pueblos, estipuló en el tratado de alianza con el Brasil y la República Oriental que el artículo 16, que señalaba los límites de la República Arjentina, se referia solamente á las cuestiones suscitadas por el Paraguay, y no perjudicaba las reclamaciones que hiciese Bolivia á algun territorio en la márjen derecha del Rio Paraguay.

Consecuente con esta declaracion ha consignado en el protocolo fecha 3 de Febrero de la negociacion con el Gobierno del Paraguay, que "conviene con "este en salvar los derechos que la República de "Bolivia pudiera alegar á alguno de los territorios "que han sido materia de la presente negociacion."

Esta reserva es un nuevo testimonio del amistoso espíritu que nos acompaña para sostener nuestros derechos en la despoblada rejion, que el tiempo y la condescendencia nacional han convertido en objeto de reclamaciones infundadas.

BRASIL

Por el Mensaje que el Poder Ejecutivo dirijió con fecha 29 de Julio de 1875, acompañando los protocolos y tratado de límites de Rio Janeiro,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

fué informado el Honorable Congreso de los resultados que aquella negociacion parecia asegurar, pero que frustró la desaprobacion del Gobierno Paraguayo.

El Gobierno del Brasil, por su parte, consideró que el tratado de límites de 20 de Mayo de 1875, y la partida del señor Dr. D. Cárlos Tejedor, daban lugar á observaciones que formuló en la nota de 18 de Junio de 1875, y memorandum adjunto. En ella manifestó el Ministro de Negocios Estranjeros, Vizconde de Caravellas, que el Plenipotenciario Arjentino habia prescindido de las formalidades diplomáticas, al partir de la Corte de Rio Janeiro, sin despedirse del Jefe del Estado. Veia, además, en la cesion de Villa Occidental, una estipulacion contraria al acuerdo de 19 de Noviembre de 1872, y al principio sentado en el Tratado de Alianza, segun el cual los Aliados se obligaban á respetar la integridad del territorio paraguayo.

Este Gobierno manifestó al del Imperio que el Ministro Arjentino se retiró sin solicitar una audiencia solemne, recordando que en la privada de 28 de Mayo habia anunciado al Emperador la resolucion de ausentarse y pedido sus órdenes, y teniendo presente, por otra parte, que no podia presentar carta de retiro, pues era probable su regreso á Rio Janeiro tan pronto como el Gobierno del Paraguay aprobase los tratados. El Ministro Arjentino no habia, pues, en manera alguna pretendido innovar las formalidades de la etiqueta diplomática.

En cuanto al reconocimiento de la Villa Occidental, contestóse, que los ajustes celebrados entre los Plenipotenciarios Arjentino y Paraguayo, no importaban una cesion territorial en cambio de una concesion pecuniaria, por cuanto la Villa Occidental fué siempre considerada por el Gobierno Arjentino, como parte del territorio de esta República; y que la renuncia al derecho de indemnizacion por los gastos de la guerra, pactada en convencion separada, solo importaba un acto de benevolencia por parte del Gobierno Arjentino hácia la República del Paraguay.

No habia, pues, en todo esto, estipulaciones que contrariasen el acuerdo de 19 de Noviembre, ni que estuviesen en pugna con el Tratado de Alianza.

El Gobierno Imperial, contestando aquella nota, dió por desvanecido el incidente á que aludió en la suya de 18 de Junio, y despues de espresar las razones que creyó le impedian cooperar á los tratados de Rio Janeiro, manifestó la esperanza que le asistia de qué "el Gobierno Arjentino encontraria en su prudencia y sentimientos de justicia un medio pronto y honroso de resolver amigablemente su cuestion de límites con el Paraguay, haciendo votos porque sucediese así, y estando pronto á prestar para este fin toda la cooperacion que estuviese á su alcance y fuese compatible con su conciencia y su decoro."

El Gobierno dando tambien por desvanecidos los incidentes de la negociacion de Rio, hizo algu

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

nas observaciones tendentes á dejar claramente establecida la intelijencia que daba al Tratado de Alianza y convenios posteriores; espuso que los ajustes de Rio Janeiro habian sido conformes con aquellos pactos; y conviniendo en que la discusion de ellos carecia de importancia práctica desde que no habian sido aceptadas por el Paraguay, espresó la esperanza de que si una nueva negociacion tenia lugar, el Gobierno Imperial tomaria en ella la actitud indicada por los compromisos que contrajeron los Gobiernos aliados en el tratado que sirvió de base á los esfuerzos de una época que no pueden olvidar, sin esponerse á esterilizar los sacrificios comunes.

Poco tiempo despues arribó á esta ciudad el Ministro de Relaciones Esteriores del Paraguay, acreditado en mision especial para celebrar los tratados pendientes. El Gobierno creyó propio de las buenas relaciones entre los Aliados, invitar al Gobierno Imperial á tomar en la nueva negociacion la participacion indicada por los amistosos sentimientos que habia manifestado y por los convenios recordados.

El Gobierno Imperial aceptó aquella invitacion y acreditó al señor Consejero Francisco da Costa Aguiar d'Andrada en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, con el encargo "de contribuir eficazmente al resultado satisfactorio de las nuevas negociaciones."

Abiertas estas, el señor Ministro del Brasil manifestó en la primera conferencia "las amistosas disposiciones en que se hallaba su Gobierno al prestar sus buenos oficios para el mejor éxito de los ajustes pendientes. Espuso que aun cuando el Gobierno Imperial habia entendido que las negociaciones debian continuar en Rio por haber sido allí interrumpidas, sin embargo, desde que el Arjentino deseaba que ellas tuviesen lugar en esta ciudad,no habia tenido dificultad en asentir, dando así una prueba de su deseo de ver concluidas cuanto antes las cuestiones existentes; y agregó que el Gobierno Imperial se interesaba en la feliz terminacion de los negocios pendientes, no solo por el interés que tenia en la buena intelijencia y armonía de dos países con quienes conservaba amistosas relaciones, sinó porque anhelaba ver concluidos los tratados para retirar cuanto antes sus fuerzas de la Asuncion."

La conducta del Sr. d'Andrada en las conferencias que precedieron á los tratados, respondió á sus primeras déclaraciones, habiéndose recomendado á la consideracion de los Aliados y del Gobierno del Paraguay, por la ilustracion y prudencia conque cooperó al buen éxito de la negociacion que ha consolidado la paz y la confianza en esta parte de América.

El Gobierno de S. M. Imperial aprobó plenamente la conducta de su Representante.

El señor d'Andrada continúa acreditado en el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

carácter de Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario cerca de este Gobierno.

El Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de esta República en el Perú, se ha trasladado en igual carácter cerca del Gobierno Imperial. El Presidente ha confiado á su ilustracion, el cultivo de las perfectas relaciones que existen entre esta República y el Imperio.

VENEZUELA

El Gobierno de Venezuela dirijió la nota que se rejistra en la pájina 303 acompañándola de todos los documentos relativos á la cuestion de límites entre aquella República y la de Colombia.

Sensible ha sido al Gobierno Arjentino ver en esos documentos la posibilidad de un rompimiento entre dos Pueblos ligados por vínculos dignos de contemplacion. Al avisar recibo de aquella comunicacion y de los documentos de que vino acompañada, ha expresado la esperanza de que los Gobiernos de Venezuela y Colombia encontrarán en su ilustracion y prudencia, medios decorosos, para poner término á las diverjencias que en estos momentos los dividen, y que pueden ser resueltas, en último caso, por el fallo de una Potencia imparcial.

ECUADOR, SAN SALVADOR, COLOMBIA

El ciudadano del Ecuador, Antonio Barrero, comunicó haber sido electo Presidente, de aquella República, manifestando que, procurará cultivar con solícito esmero las relaciones que existen entre esta y aquella Nacion.

El actual Presidente de la República del Salvador, Andrés Valle, participó tambien su elevacion espresando iguales sentimientos.

El ciudadano de Colombia, Aquiles Parra, participó en términos análogos su elevacion á la Presidencia de aquellos Estados.

El Presidente de la República ha estimado estas demostraciones de buena amistad; y ha retornado las cordiales manifestaciones de que fueron acompañadas.

LEGACIONES ESTRANJERAS

Tengo la satisfaccion de anunciar al Honorable Congreso que las relaciones con los representantes de las Potencias Estranjeras, son perfectamente cordiales. No existe en este momento un solo asunto grave de que deba dar cuenta al Congreso.

El Honorable señor West, Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña se ha ausentado tempo-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ralmente, dejando gratos recuerdos de su residencia en la República.

La Legacion de los Estados Unidos ha iniciado una reclamacion sobre el procedimiento judicial seguido en 1868 en la Provincia de Santa-Fé con una familia Americana.

El señor Le Maistre, Ministro Plenipotenciario del Imperio Aleman, fué llamado por su Gobierno y ha sido reemplazado en ésta por el señor Baron de Holleben.

La Legacion de Austria tiene pendiente el Tratado de estradicion que fué sometido al Congreso en 1874 y que aún no ha sido sancionado por algunas cláusulas que no obtuvieron la aprobacion de las Cámaras. El Ministerio se ocupará con el señor Ministro Austro-Húngaro de resolver esta dificultad para que el tratado pueda ser definitivamente aprobado.

Los Ministros de Italia, Francia y España han iniciado con este Ministerio negociaciones para celebrar tratados que interesan á las buenas relaciones de esta República con las Naciones que representan.

El Encargado de Negocios de España solicitó algunos informes con motivo de procedimientos que tuvieron lugar contra varios españoles comprometidos en conatos atentatorios al órden público.

El Encargado de Negocios del Brasil tiene pendientes algunos incidentes sencillos, inevitables, desde que la poblacion de ambos paises se estrecha,

y confunde especialmente en las Provincias fronterizas.

El Encargado de Negocios del Paraguay contribuye, de acuerdo con las instrucciones de su Gobierno, á consolidar la perfecta intelijencia de ambas Naciones restablecida, por los tratados que están sometidos á la aprobacion del Honorable Congreso.

LEGACIONES ARJENTINAS

Los Ministros Diplomáticos de la República cultivan las relaciones de amistad que nos ligan con los Estados cerca de cuyos Gobiernos están acreditados y responden solícitamente á las instrucciones que se les comunican.

Ultimamente se les ha dirijido una circular, indicándoles la conveniencia de que los Secretarios y empleados de las Legaciones visiten los Archivos Públicos y Bibliotecas de las capitales en que residen, y envien copias de los documentos, cartas y datos que se relacionen con los intereses de la República, y con las cuestiones de límites que ella sostiene.

El Ministro Plenipotenciario de la República, cerca del Gobierno del Brasil, envió desde Lima, algunos datos interesantes, y actualmente redacta una memoria que no dudo responderá á su reputacion.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

El Ministro en Bolivia ha enviado tambien una coleccion de los escritos mas notables, publicados en aquel país sobre las cuestiones de límites con el Brasil, Chile y la República Arjentina.

El Ministro en Francia ha dirijido una interesante relacion de cartas geográficas.

Se han recibido tambien algunos trabajos orijinales, relativos á las demarcaciones practicadas en el siglo pasado por órden del Gobierno Español para deslindar los territorios de España y Portugal, documentos impresos y cartas geográficas interesantes que han sido remitidas al Ministerio por diversos ciudadanos.

El Ministerio organizará todos estos antecedentes y dispondrá oportunamente su publicacion.

CONSULADOS ARJENTINOS

En el anexo correspondiente se encuentran las memorias é informes de los Cónsules, que han cumplido el deber que les impone á este respecto el Reglamento vijente. Muchos Cónsules han olvidado aquella prescripcion y el Ministerio ha dictado la resolucion que corresponde para que no se repitan estas infracciones que privan á las oficinas de estadística de antecedentes importantes para sus trabajos

El Ministerio cree indispensable la reforma del

Reglamento Consular que rije en la actualidad y se ocupa actualmente de ella. El no responde á la estension que ha tomado el Cuerpo Consular— presenta deficiencias en puntos que deben estar bien definidos, y exije algunas modificaciones á fin de que, metodizados los trabajos de esos empleados, sirvan eficazmente al comercio y al desenvolvimiento de la Industria Nacional.

CORREO

En la Memoria del año anterior espuso este Ministerio que, deseándose introducir en el importante servicio del Correo, las reformas y mejoras que ha recibido en otras Naciones, habia dispuesto que algunos empleados de la República en Europa, enviaran antecedentes sobre la organizacion de los correos y telégrafos en los Estados que mas atencion han prestado á este ramo importante de la Administracion.

Si la facilidad y la rapidez de las comunicaciones es una necesidad sentida en todos los pueblos civilizados, lo es con mas razon en aquellos, que como el nuestro, mantienen importantes relaciones comerciales y reciben en su dilatado territorio una numerosa inmigracion, procedente de todas las latitudes del globo. Facilitar el movimiento de la correspondencia, disminuyendo su porte. es pro-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

pender al desenvolvimiento de los intereses mercantiles é industriales, y al cultivo de los nobles sentimientos de la amistad y de la familia, que ligan á los hombres al traves de los desiertos y de los mares.

El Ministro de esta República en Francia remitió los antecedentes que se le pidieron, y, entre estos, las actas del Congreso Internacional reunido en Berna que fueron aprobadas por los Gobiernos representados en él.

Despues de algun tiempo, el Ministro Arjentino continuando aquella correspondencia, anunció que el Gobierno de Francia se habia adherido con algunas reservas sobre la época de su ejecucion, y manifestó que creia conveniente se adhiriese la República á la Liga Internacional. Posteriormente comunicó que se adhirieron á ella la India Inglesa y las colonias Francesas, y que el Brasil solicitaba tambien su incorporacion.

El Ministerio sometió estos antecedentes al estudio del Director General de Correos y en la pájina 393 se rejistran los interesantes informes que él ha presentado.

Aceptando las conclusiones de este intelijente funcionario, el Gobierno ha resuelto adherirse al Tratado de Berna, si se aceptan las condiciones indicadas por el Director General.

Incorporada la República á la Liga en esa forma habremos obtenido las ventajas que producirán en el jiro de la correspondencia la modicidad de los

portes, la uniformidad en peso y numerario, la simplificacion de la contabilidad y la exactitud en el costo del tránsito.

En tanto que esta negociacion se realiza, el Gobierno sigue estipulando Convenciones Postales que favorecen los intereses antes recordados.

Al cerrar la memoria de los principales trabajos de este Ministerio en los meses que he tenido el honor de dirijirlo, cúmpleme manifestar las esperanzas que abrigo de que, la política recta y desinteresada del Gobierno Arjentino, contribuirá á estrechar permanentemente las relaciones de la República con los Estados Americanos y Europeos y á resolver por medios propios y justos la única cuestion internacional que ella tiene pendiente.

Bernardo de Irigoyen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1

TRIPLE ALIANZA

DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA NEGOCIACION DE FEBRERO

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1875.

El Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitucion,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de Negocios cerca del Exmo. Gobierno de la República del Paraguay al ciudadano Dr. D. Manuel Derqui.

Art. 2° Estiéndansele las credenciales, dénse las instrucciones acordadas, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.

B. DE IRIGOYEN.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascrito Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, tiene el honor de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

dirijirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores del Paraguay, manifestándole que el Exmo. señor Presidente de la República Argentina, deseando fomentar las relaciones de amistad que deben siempre unir las dos Naciones, ha nombrado Encargado de Negocios cerca del Exmo. Gobierno Paraguayo, al señor Dr. D. Manuel Derqui.

No duda el que firma que el propósito de estrechar esos vínculos y las estimables cualidades que adornan al señor Dr. Derqui, contribuirán á que el Exmo. Gobierno de esa República, acojiéndole favorablemente, preste fé y crédito á cuanto él mismo le comunique en nombre del Gobierno Argentino, particularmente en lo que ceda en beneficio de los mútuos intereses de ambos paises y sea espresion de los votos que hace este Gobierno por la prosperidad del Pueblo Paraguayo y por el acierto de su Gobierno.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. las seguridades de su consideracion distinguida.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República del Paraguay.

Mision Especial del Paraguay

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1855.

Señor Ministro:

Nombrado por el Gobierno de la República del Paraguay su enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca del Gobierno de V. E. tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole cópia de la carta autógrafa que me acredita en el referido carácter, rogándole al mismo tiempo quiera pedirle á S. E. el señor Presidente de la República tenga á bien señalarme dia y hora para la presentacion del original.

Con este motivo me es grato saludar al señor Ministro y ofrecerle las seguridades de mi consideracion y respeto.

FACUNDO MACHAIN.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

JUAN BAUTISTA GILL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

A S. E. el señor Presidente de la Confederacion Argentina.

Grande y buen amigo:

Deseando el Gobierno de la República del Paraguay cultivar y estrechar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre la Confederacion Argentina y el Paraguay, he venido en elejir y nombrar el señor Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Facundo Machain, mi enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca del Gobierno de V. E.

El conocimiento particular que tengo de las cualidades personales, de la prudencia y del carácter conciliador que distinguen á mi enviado, así como las pruebas que ha dado de su celo é inteligencia, no me dejan la menor duda de que sabrá llenar cumplidamente las altas funciones que le confio; sin embargo, le recomiendo muy particularmente de no omitir nada para captarse la estima

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

y la confianza de V. E., único medio de merecer mi aprobacion.

En este concepto ruego á V. E. se digne acojer con benevolencia al señor Machain en dicho carácter, y dar entero crédito á cuanto le manifieste en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, y sobre todo cuando le esprese los sentimientos de sincera estima y perfecta amistad que me animan hácia V. E.

Con votos fervientes por la prosperidad y engrandecimiento de la Confederacion Argentina y la felicidad de V. E. tengo el alto honor de suscribirme de V. E.

Sincero y buen amigo:

(Firmado)— JUAN B. GILL.

EMILIO GILL.

Ministro interino de Relaciones Esteriores.

Dada en la Asuncion á 5 de Agosto de 1875.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1875.

Señor Ministro:

Con alta satisfaccion se ha impuesto el Exmo. señor Presidente de la nota fecha de hoy en que V. E. me comunica que el Gobierno del Paraguay ha tenido á bien acreditarle cerca del Argentino en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial.

En respuesta me es grato participar á V. E. que el Exmo. señor Presidente ha señalado el Mártes próximo 21 del corriente, á las dos de la tarde, para la recepcion oficial de V. E., en audiencia pública.

Me complazco en ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Dr. D. Facundo Machain, nombrado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial de la República del Paraguay.

DISCURSO DEL SR. MINISTRO DEL PARAGUAY

Señor Presidente:

El Gobierno de la República del Paraguay, penetrado de la conveniencia y necesidad de estrechar mas y mas las buenas relaciones que existen entre ambos paises, y convencido de los nobles y generosos propósitos que animan al pueblo y Gobierno de la República Argentina, hácia su hermana la del Paraguay, no ha trepidado en acreditarme su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de V. E. con el empeño inmediato de celebrar los tratados definitivos, medio el mas poderoso de satisfacer sus aspiraciones íntimamente vinculadas con las que nos demanda nuestra comunidad de orígen é instituciones Republicanas.

Con este motivo me cabe la honra de poner en manos de V. E. la carta autógrafa del Presidente de la República que me acredita en el referido carácter.

Réstame manifestar á V. E. el convencimiento íntimo que abrigo de que con la benevolencia de V. E. y la cooperacion del ilustrado Gabinete que preside, arribaremos al feliz éxito de la mision que se me ha confiado.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Discurso del Señor Presidente de la República

Señor Ministro:

Recibo con sumo placer la carta credencial del Presidente de la República del Paraguay, y os doy la bien venida.

Grato fué siempre para el Gobierno Argentino mantener y estrechar sus relaciones con los Gobiernos Americanos. Pero no puedo menos de espresaros en esta ocasion el contento que hay para todos los Argentinos, al ver que la República del Paraguay, libre é independiente, reaparece tras de sus infortunios en el escenario político de esta parte de la América, haciendo dignamente representar su soberanía ante los demás pueblos.

La alianza entre Brasileros, Orientales y Argentinos para combatir al tirano del Paraguay, no á su pueblo, ha sido diversamente apreciada por los juicios contemporáneos. Puede sin embargo afirmarse que la alianza no ha tenido por objeto el hacer una nueva Polonia en la América, para que quedara durante siglos sublevando los corazones por el espectáculo de la injusticia.

Trais, señor Ministro, encargo especial para poner término definitivo à las cuestiones que se hallan aun pendientes entre vuestro Gobierno, el Argentino y el Brasilero. Este ha sido ya advertido de vuestra llegada; y espero que pronto comenzarán las conferencias diplomáticas, para arribar á soluciones racionales que son ya reclamadas por los intereses de la paz y del progreso de estos pueblos.

Señor: Quedais reconocido Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Paraguay.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1875.

El Presidente de la República Argentina.

En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Dr D. Facundo Machain por la cual es nombrado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision especial del Gobierno de la República del Paraguay cerca del de la República Argentina.

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Dr. D. Facundo Machain en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision especial del Gobierno de la República del Paraguay cerca del de la República Argentina.

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.

Bernardo de Irigoyen.

Mision Especial del Paraguay.

Buenos Aires, Enero 10 de 187[illegible].

Señor Ministro:

El 21 del próximo pasado mes tuve el honor de ser recibido por el Exmo. señor Presidente de la República en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial del Paraguay, sin haber dado aun hasta la fecha, principio á los trabajos para que fuí aereditado en el referido carácter.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

No considero oportuno entrar á examinar las causas que han dado lugar á esta demora; pero si temo faltar á las órdenes de mi Gobierno, que me ha recomendado como no lo ignora V. E. la mayor urgencia posible, si dejara pasar mas tiempo en recordarla á V. E. rogándole quiera elevarla al conocimiento del S. E. el Señor Presidente de la República para que sirviéndose tomarla en consideracion, pueda V. E. oficialmente indicarme la persona con quien deba entrar à tratar y llenar así la importante Mision que se me confiere.

Con tal motivo y protestando á V. E. que no veo en este hecho nada que me autorice á dudar de las elevadas. miras del Gobierno Argentino, tengo el placer de reiterarle á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

FACUNDO MACHAIN.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores Dr D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 13 de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de 10 del corriente.

En respuesta me es grato participar á V. E. que el Exmo. señor Presidente de la República me ha conferido plenos poderes para tratar con V. E.

En las diversas conferencias habidas con V. E. ha quedado esplicada la demora que haya podido sufrir la

negociacion pendiente; sin embargo, me he impuesto con satisfaccion de que V. E. no vè en esto nada que le autorice á dudar de las miras del Gobierno Argentino, cuya decidida voluntad y buenos deseos no son desconocidos por el del Paraguay.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay Dr. D. Facundo Machain.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, tiene el honor de dirigirse á S. E. el Señor Baron de Cotegipe Ministro Secretario de Estado de Negocios Estranjeros del Gobierno del Brasil, comunicándole que el Exmo. Gobierno del Paraguay ha acreditado á su Ministro de Relaciones Esteriores Dr. D. Facundo Machain en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de este Gobierno, con preferente encargo de abrir una negociacion que ponga término á los asuntos pendientes entre ambas Repúblicas.

S. E. el Dr Machain ha llegado á esta Ciudad y el Gobierno espera que el de S. M. Imperial de acuerdo con los votos espresados en su nota de 31 de Agosto último, tomará en esta nueva negociacion la participacion indi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cada por los amistosos sentimientos que ha manifestado y por los convenios existentes.

El señor Presidente de la República espera que esta discusion tendrá un resultado conveniente para todos, que será recibido con satisfaccion por la opinion de estas Repúblicas y del Brasil.

El que firma habia anticipado algunas consideraciones sobre este asunto á S. S. el señor Fleury Encargado de Negocios del Imperio y á S. E. el señor Gondin Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario, y ha recibido ahora encargo del señor Presidente para dirijir al señor Baron de Cotegipe la presente nota invitando al Gobierno de S. M. Imperial á tomar parte en las negociaciones que se abrirán en esta ciudad en los primeros dias del año entrante.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Exmo. señor Baron de Cotegipe, Ministro de Negocios Estrangeros, las espresiones de su mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio del Brasil, Baron de Cotegipe.

TRADUCCION

Ministerio de Negocios Estrangeros.

Rio Janeiro, Enero 5 de 1876.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador del Brasil, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros ha recibido la nota, que S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado

de las Relaciones Esteriores de la República Argentina, se sirvió dirijirle el 17 de Diciembre próximo pasado, anunciando la llegada á Buenos Aires de un Plenipotenciario Paraguayo é invitando al Gobierno Imperial á tomar parte en las negociaciones de que está encargado ese Plenipotenciario y que tienen por objeto el arreglo de las cuestiones pendientes entre las dos Repúblicas.

El Gobierno Argentino sabe ya por la comunicacion telegráfica, que he dirijido al Sr. Fleury, que el Gobierno Imperial acepta con satisfaccion aquella invitacion y que no tardará en mandar su Plenipotenciario á Buenos Aires.

Confirmando esa comunicacion, puedo ahora agregar que la eleccion del Emperador recayó en la persona del señor Consejero Francisco Javier da Costa Aguiar d' Andrada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Montevideo. Su Magestad lo acredita provisoriamente en el mismo carácter y le confiere los poderes necesarios.

El celo y la inteligencia del señor Aguiar d'Andrada y el conocimiento que tiene de las intenciones amigables y conciliadoras del Gobierno Imperial, dan á este fundada esperanza de que sabrá contribuir eficazmente al resultado satisfactorio de las nuevas negociaciones.

El abajo firmado aprovecha con placer esta oportunidad para reiterar á S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen las protestas de mi mas alta consideracion.

Firmado— BARON DE COTEGIPE

A S. E. el señor Dr D. Bernardo de Irigoyen Ministro y Secretario de Estado de las Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TRADUCCION

Legacion del Brasil en la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 16 de 1876.

Señor Ministro :

Tengo el honor de trasmitir á V. E. la cópia auténtica de la credencial por la cual S. M. el Emperador del Brasil ha tenido á bien nombrarme su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario acerca del Gobierno de esta República.

Para poder hacer personalmente entrega de la referida credencial, pido á V. E. se sirva solicitar de S. E. el señor Presidente de la República, la designacion del dia y hora en que debo comparecer con ese objeto.

Siendo provisoria la mision que tengo que desempeñar en este país, desearia que la audiencia fuese de carácter privado.

Aprovecho la ocasion para ofrecer á V. E. las protestas de mi mas alta consideracion.

Firmado— A. D'ANDRADA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

TRADUCCION

D. Pedro II. Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo del Brasil etc.

Envía salud al grande y buen amigo, el ilustre Presidente de la República Argentina D. Nicolás Avellaneda, á quien mucho estima y aprecia. Animado del deseo de contribuir á que se estrechen cada vez mas las relaciones

de amistad y buena armonía que felizmente existen entre el Brasil y la República Argentina, juzguá conveniente que, mientras el Consejero Antonio José Duarte de Araujo Gondin no os presenta su credencial, sea representado el Brasil por un agente diplomático de igual categoría, y por eso he resuelto acreditar provisoriamente cerca de vuestra persona, como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario al Consejo Francisco Javier da Costa Aguiar d' Andrada, que se encuentra acreditado con el mismo carácter en la República Oriental del Uruguay. Los servicios prestados por el Consejero Aguiar d'Andrada y sus distinguidas cualidades son para mi prenda segura de que sabrá grangearse vuestra confianza y la del Gobierno Argentino. Ruego os, pues, que acojais benévolamente á mi Ministro, dando entero crédito á cuanto manifieste en mi nombre, especialmente siempre que esprese los sentimientos de amistad y alta estima que os consagro. Ilustre Presidente de la República Argentina D. Nicolás Avellaneda, nuestro Señor os tenga en su Santa Guarda. Escrita en el Palacio de Rio de Janeiro en 30 de Diciembre de 1875.

EMPERADOR.

BARON DE COTEGIPE.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1876.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota fecha de ayer á que V. E. adjunta copia de la carta en que S. M. el Emperador del Brasil le acredita en el carácter de Enviado

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno Argentino.

En contestacion, me es grato participar á V. E. que el Exmo. señor Presidente tendrá la satisfaccion de recibir á V. E. hoy á las tres de la tarde en audiencia privada, de acuerdo con la indicacion hecha por V. E. en la nota que contesto.

Ofrezco á V. E, las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S E. el Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil, Consejero D. Francisco Javier da Costa Aguiar d'Andrada.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 18 de 1876.

El Presidente de la República:

En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Consejero D. Francisco Javier Aguiar da Costa d'Andrada por la que se le acredita en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil cerca del Gobierno de la República Argentina, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Consejero D. Francisco Javier Aguiar da Costa d'Andrada en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil cerca del Gobierno de la República Argentina.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
BERNARDO DE IRIGOYEN.

Protocolo de la primera conferencia

A los veinte y un dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y seis, en la ciudad de Buenos Aires, en la Secretaría de Estado del Departamento de Relaciones Esteriores, reuniéronse los Exmos. señores Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Plenipotenciario de la República Argentina, Dr. D. Facundo Machain, Plenipotenciario del Paraguay, y el Dr. D. Francisco Javier da Costa Aguiar d'Andrada, Plenipotenciario del Brasil.

El Plenipotenciario Argentino abrió la conferencia diciendo que habia invitado á los señores Ministros con objeto de dar principio á la negociacion de los ajustes pendientes entre esta República y la del Paraguay; que el Gobierno Argentino habia recibido con satisfaccion la determinacion del Exmo. Gobierno del Paraguay, acreditando á S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario para tratar de los referidos ajustes; y que esta resolucion demostraba que el Gobierno del Paraguay, estimando bien la buena inteligencia y armonía que está llamado á cultivar con los Gobiernos Aliados, deseaba consolidarlas, mediante la conclusion de los arreglos que estaban aun pendientes con uno de ellos.

El Gobierno Argentino, continuó S. E., al instruirse del nombramiento del señor Ministro Machain, tuvo presente que, en el tratado de Alianza, — que sirvió de base durante una guerra dilatada, á los esfuerzos de las

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Nacionales que lo suscribieron,—se estipuló la celebracion de los ajustes que deben discutirse en estas conferencias y la garantía recíproca de su fiel cumplimiento. Recordó, además, que no habiendo dado resultado definitivo la negociacion de 1875 en Rio Janeiro, el Gobierno del Brasil manifestara que, esperaba que el Gobierno Argentino encontraria un medio pronto y honroso de resolver amigablemente su cuestion de límites con el Paraguay; que continuaba haciendo votos para que así sucediese, y que prestaria para este fin toda la cooperacion que estuviese á su alcance y fuese compatible con su conciencia y su decoro.

El señor Plenipotenciario Argentino agregó que su Gobierno, estimando debidamente esta manifestacion, que estaba de acuerdo con las anteriores del Gobierno del Brasil, consideró propio de las amistosas relaciones de los aliados, invitar al Gobierno Imperial á tomar parte en esta negociacion; y que habiéndolo espresado asi al señor Ministro Machain, S. E. mostró perfecta conformidad sobre este punto, esponiendo que desde la Asuncion oficiara en el mismo sentido al Gobierno Imperial.

Que dirijida la invitacion y aceptada como lo habia sido por el Brasil, cumplíale, dijo S. E. el señor Irigoyen, espresar el aprecio en qne su Gobierno tenia esta amistosa demostracion del Imperio, así como el agrado que sentia por la acertada eleccion en S. E. el señor Aguiar D'Andrada, cuya ilustracion y prudencia eran conocidas del Gobierno Argentino.

Terminó el Plenipotenciario Argentino espresando las lisonjeras esperanzas que abrigaba de que las conferencias que hoy se inician, bajo la influencia de sentimientos cordiales y desprendidos, tendrian el resultado feliz que, está seguro, desean todos los ministros presentes, interpretando fielmente en esto los votos de los pueblos y gobiernos que representan.

Procedieron en seguida SS. EE. á exhibir sus plenos poderes que encontraron en buena y debida forma y que son del tenor siguiente:

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Argentina autoriza por la presente Plenipotencia al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores Dr. D. Bernardo de Irigoyen para negociar y firmar con el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en Mision Especial de la República del Paraguay, Dr. D. Facundo Machain, los tratados de paz, límites y comercio entre ambas Repúblicas y cualquier otra convencion y protocolo de interés para ellas prometiendo aprobar lo que estipule con arreglo á sus instrucciones.—La presente Plenipotencia será refreendada por el señor Ministro del Interior, Dr. Don Simon de Iriondo.—Dada en Buenos Aires á los veinte dias del mes de Enero de 1876.

firmado. N. AVELLANEDA.
firmado. SIMON DE IRIONDO.

Juan Bautista Gill Presidente de la República del Paraguay.

Por la presente Plenipotencia, refrendada por el señor Ministro interino de Relaciones Esteriores, autorizo al señor Ministro Plenipotenciario, Dr. D. Facundo Machain, para que pueda negociar y firmar con el Representante que nombre el Gobierno de la República Argentina, los tratados pendientes sobre límites, paz, amistad y comercio.

Asuncion, Junio 23 de 1875.

Firmado— JUAN BAUTISTA GILL.
Firmado— EMILIO GILL.
Ministro Interino de Relaciones Esteriores

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Don Pedro II, por la gracia de Dios y Unánime Aclamacion de los Pueblos, Emperador Constitucional y Defensor Perpétuo del Brasil etc.

Hago saber á los que la presente carta de plenos poderes vieren, que, teniendo toda confianza en el celo é inteligencia del Bachiller Francisco Javier da Acosta Aguiar d' Andrada, de mi Consejo, Caballero de la Orden de la Rosa, y de la del Medjodie de 3.ª clase, mi Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay y provisoriamente en la República Argentina. Tengo á bien nombrarle Mi-Plenipotenciario para prestar al Plenipotenciario Argentino, en su negociacion del ajuste definitivo de límites con el Plenipotenciario Paraguayo, el apoyo moral estipulado en el Acuerdo de 19 de Noviembre de 1872 y para concluir cualesquiera ajustes concernientes á la materia del mismo acuerdo. En fé de lo cual mandé estender esta carta de Plenos Poderes firmada por mí y sellada con el sello grande de las Armas del Imperio y refrendada por el Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros. Dada en el Palacio de Rio Janeiro á los treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y setenta y cinco, quincuagésimo cuarto de la Independencia del Brasil.—EMPERADOR (L. S.)—BARON DE COTEGIPE.

Carta de Plenos Poderes por la cual V. M. Imperial tiene á bien nombrar al Consejero Francisco Javier da Costa Aguiar d' Andrada para las negociaciones relativas al Acuerdo de 19 de Noviembre de 1872 con la República Argentina como arriba se declara. Para vista de V. M. Imperial.—*José A. de Espiñeiro* la hizo.

S. E. el Sr. Plenipotenciario Brasilero tomó la palabra y manifestó que se anticipaba á declarar las buenas disposiciones en que se hallaba su Gobierno al prestar

sus buenos oficios á fin de que los arreglos pendientes entre la República Argentina y el Paraguay se llevasen felizmente á cabo.

Espuso S. E. que tan pronto como el Gobierno Imperial recibiera la invitacion para concurrir á estas conferencias, le habia nombrado su Plenipotenciario enviándole inmediatamente á Buenos Aires; que, aun cuando su Gobierno habia entendido que las negociaciones debian continuar en Rio, por haber sido allí interrumpidas, sin embargo, desde que el Argentino deseaba que ellas tuviesen lugar en esta ciudad, no habia tenido dificultad en asentir, dando asi una prueba de su deseo de ver concluidas cuanto antes las cuestiones pendientes.

Agregó S. E. que el interes que el Brasil tiene en estos negocios, se esplica: no solo porque le conviene la buena inteligencia y armonia de dos paises que estàn en tan buenas relaciones con el Imperio, sino por que anhela ver concluidos los tratados para retirar cuanto antes sus fuerzas de la Asuncion. Terminó S. E. diciendo que *eran estas* las declaraciones que habia querido anticipar á nombre de su Gobierno.

S. E. el señor Irigoyen contestó al Sr. Plenipotenciario Brasilero agradeciéndole en nombre del Gobierno Argentino esa espresion de sentimientos que miraba como una prueba de las buenas disposiciones del Gobierno Imperial y del espíritu amistoso que en esta ocasion le guiaba, concluyendo por agradecer tambien la modificacion aceptada respecto al punto en que debian celebrarse las conferencias.

S. E. el señor Plenipotenciario Paraguayo manifestó, por su parte, que, animado como estaba del deseo de arribar cuanto antes á un arreglo, cumplíale tambien agradecer al Gobierno Imperial el paso que habia dado, facilitando así la conclusion de los ajustes definitivos entre el Paraguay y los Aliados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Dijo, además, S. E. el señor Machain, que su Gobierno, comprendiendo los sacrificios que el actual estado de cosas costaba á la Alianza, (al mismo tiempo que inevitablemente lo imponian al Paraguay,) habia apresurádose á nombrar su Plenipotenciario, sin hacer cuestion del lugar en que debia tratarse.

Concluyó S. E. manifestando que, en vista de las declaraciones hechas por sus ilustrados colegas, conformes con sus sentimientos, auguraba un éxito satisfactorio á las negociaciones.

S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores, refiriéndose á la urgencia de regresar á su pais que le habia manifestado S. E. el señor Plenipotenciario Paraguayo, preguntó á los señores Ministros si querian aprovechar esta conferencia para dar principio á algunode los asuntos á tratar ó si deseaban dejarlo para la próxima fijándose el día y la hora.

Contestó S. E. el Dr. Machain que él desearía aprovechar esta conferencia para establecer la forma ó giro que debia darse á la negociacion, fijando el órden en que serian discutidos los diversos tratados en las reuniones subsiguientes; que él por su parte, consideraba que el órden natural y lógico era el que se habia seguido en las discusiones con el Brasil empezando por el Tratado de Paz, siguiendo con el de Comercio y terminando con el de Límites.

S. E. el señor Plenipotenciario Brasilero observó, que este camino le parecia en efecto lógico pero que quizá fuese conveniente apartarse de él en algun caso para discutir algun punto que los tres Ministros considerasen, de mayor importancia, sin que esto perjudicase el órden de las fechas que en definitiva se estableciese para los convenios.

S. E. el señor Plenipotenciario Argentino dijo que para él este punto era completamente indiferente; puesto

que todo estaba ya muy adelantado, dadas las disposiciones contenidas en el Tratado de Alianza, los artículos convenidos en los protocolos de Buenos Aires, en el acuerdo de 19 de Noviembre y demás negociaciones anteriores á la presente, lo cual le hacia creer que no tendrian sinó una fácil tarea; y que por lo tanto no tenia inconveniente alguno en complacer á los señores Plenipotenciarios fijando para discutir en la próxima conferencia el Tratado de Paz, el cual se encargó S. E. de proyectarlo y de pasarlo al señor Plenipotenciario del Paraguay, á fin de que tuviese tiempo de estudiarlo para la próxima conferencia, para la cual se señaló el Mártes próximo 25 del corriente, á las dos de la tarde.

Los señores Plenipotenciarios convinieron en suspender aquí esta conferencia, de la cual se levantó el presente Protocolo, que hallaron conforme y firmaron, quedando cada uno con su autógrafo.

Bernardo de Irigoyen.
Facundo Machain.
A. d' Andrada.
Emilio Lamarca,
Secretario del Plenipotenciario Argentino.
Cárlos Saguier,
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.
Luis A. de Pádua Fleury,
Secretario del Plenipotenciario Brasilero.

Protocolo de la segunda conferencia

A los veinte y cinco dias del mes de Enero de 1876, presentes los tres señores Plenipotenciarios, fué leido y firmado el protocolo de la primera conferencia.

El Plenipotenciario Argentino propuso dar lectura del proyecto de tratado de Paz, redactado de acuerdo con

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

lo convenido en la conferencia anterior, y para lo cual habia tenido presente el tratado de alianza, las conferencias de Buenos Aires y el acuerdo de 19 de Noviembre de 1872.

S. E. el señor Plenipotenciario paraguayo, espresó el deseo de que antes de entrar á discutir el tratado, se fijase un punto de partida ó algo que sirviese de norma; porque aceptado el tratado de alianza en su fondo por el Paraguay, y habiéndose acordado á este el derecho de hacer las observaciones que considerase justas ó convenientes á sus intereses, creia poder tomarlo por base, en la inteligencia de que el contiene el máximun de las pretensiones de los aliados.

Espusóle en respuesta S. E. el señor Irigoyen que el Gobierno Argentino miraba el tratado de 1.° de Mayo como punto de partida en esta negociacion y que entendia que las observaciones que pudiera hacer S. E. el señor Machain son únicamente referentes á límites, y esto en lo relativo al Chaco, único punto observado, segun consta de documentos que el señor Plenipotenciario Paraguayo conocia; y que por lo tanto estaba conforme con que ese tratado sirviese de base á los ajustes pendientes, agregando que al mencionar los protocolos de Buenos Aires y el acuerdo de 19 de Noviembre, no pretendía que esos actos obligasen al señor Ministro del Paraguay; que los recordaba porque en ellos se discutieron y acordaron la mayor parte de los puntos sobre que debia versar esta discusion.

El señor Plenipotenciario Paraguayo dijo que su ánimo era únicamente establecer una base fija y definida; que él aceptaba el tratado de alianza en todo, reservándose solo hacer sus observaciones sobre los límites.

Convino el señor Plenipotenciario Argentino en que el tratado de 1865, podia servir de base fundamental; opinion, á que se adhirió S. E. el señor Aguiar d'Andrada, espresando que ese tratado era la base del edificio que

los aliados estaban llamados á sostener; que sobre los límites cabria divergencia, por cuanto aunque el máximun estuviese allí establecido, esto no obstaba á que se hiciesen concesiones para facilitar el arreglo.

Habiendo S. E. el señor de Irigoyen manifestado que suponia que el señor Plenipotenciario Paraguayo estaria satisfecho con la respuesta que le habia dado y con que concordaba el señor Plenipotenciario Brasilero, pasó á dar lectura de los artículos del proyecto, que son los siguientes:

I

Declárase de conformidad á lo estipulado en el acuerde preliminar de 20 de junio de 1870, restablecida la paz y amistad entre la República Argentina y la República del Paraguay, y entre los ciudadanos de una y otra República comprometiéndose ambos Gobiernos á conservarlas perpétuamente sobre la base de perfecta reciprocidad y justicia en todas sus relaciones.

II

La designacion definitiva de los límites que dividen la República Argentina de la del Paraguay, se establecerá en un Tratado simultáneamente con este, y que tendrá la misma fuerza y valor que el presente.

III

La República del Paraguay reconoce y acepta la obligacion de pagar á la República Argentina:

1.° El importe de los gastos que esta hizo durante la guerra en que se encontró comprometida por las agresiones del Gobierno del Paraguay en 1865.

2.° El importe de los daños causados á las propiedades públicas de la República Argentina.

3.° El de los daños y perjuicios causados á las personas y propiedades particulares.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Aprobados los dos primeros artículos manifestó S. E. el señor Machain que creia inconveniente la redaccion del artículo 3.º por cuanto, ella ofrecia dudas y podria con el tiempo dar lugar á dificultades; que consecuente con la base adoptada pedia se tomase las palabras del Tratado de Alianza, incrustándolas por decirlo así en el presente Tratado; que el artículo en discusion era tomado del Tratado con la República Oriental, tratado que no habia sido sancionado; que por otra parte las palabras "*sin espresa declaracion de guerra*" "y contrarios al derecho de la guerra" del artículo 14 del Tratado de Alianza importan una límitacion que no establece el artículo propuesto; y que este último es ademas estensivo á todos los habitantes de la República mientras que el 14 se refiere únicamente á los ciudadanos.

Agregó S. E. que el Brasil, segun sus repetidas manifestaciones, en sus arreglos con el Paraguay, nada ha podido estipular ni ha estipulado que no sea conforme con el Tratado de Alianza y que en vista de esto y demas consideraciones espuestas pedia se variase la redaccion proyectada consignando las palabras del Tratado del 1.º de Mayo.

El señor Plenipotenciario Argentino manifestó que le es permitido ser flexible en todo lo que se refiere á las indemnizaciones debidas al Gobierno Argentino, mas no cuando se trata de particulares damnificados: que sería impropio para su Gobierno obtener la indemnizacion de sus ciudadanos y abandonar á los estrangeros que habitando el territorio de esta República están amparados por las leyes argentinas; y que esta observacion era poderosa para su Gobierno, por lo que pedia el señor Plenipotenciario Paraguayo la mirase como tal.

Si aceptase la distincion, agregó S. E., el Paraguay no reportaria ventaja: los estrangeros reclamarian, con mayor razon desde que el Paraguay reconoce el deber de

indemnizacion á los Argentinos, quedando entre tanto esa República privada de las ventajas que los estipulaciones conexas le acuerdan en cuanto á la forma de pago.

Terminó el señor Plenipotenciario Argentino diciendo que el artículo proyectado estaba conforme con el Tratado de Alianza, porque aún cuando se haya empleado la palabra ciudadanos, evidentemente el espíritu de la estipulacion comprendia todos los habitantes, puesto que el artículo 14 no distingue entre las propiedades de ciudadanos y estrangeros.

Despues de varias observaciones cambiadas entre los señores Plenipotenciarios, se aceptó la proposicion del señor Ministro Brasilero de agregar al final del artículo en discusion las palabras siguientes:— " sujetándose en " todo á lo establecido en el artículo 14 del Tratado de " Alianza " con lo que creía quedaba apartada toda duda.

Fueron en seguida aprobados los artículos siguientes:

ARTÍCULO 4.º

La República Argentina teniendo presente lo estipulado con el Gobierno del Brasil en el convenio en Rio Janeiro de Noviembre 19 de 1872, acepta para el pago de las indemnizaciones que le son debidas por los gastos de guerra y de los daños causados á las propiedades públicas, las reglas siguientes.

1.ª Los gastos de guerra se determinarán tomando por base el importe de todos los gastos que ha hecho la República Argentina en esa época con deduccion del presupuesto ordinario en tiempo de paz.

2.ª El *quantum* líquido de las indemnizaciones de este artículo, será fijado en presencia de documentos oficiales que comprueben su exactitud.

3.ª En convencion especial, que con aviso prévio á

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

los otros Aliados celebrará la República Argentina con el Paraguay, á mas tardar dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha del Tratado de paz, reducirá el importe de que trata el inciso anterior á una suma que quedará al arbitrio de la generosidad del Gobierno Argentino.

4 ª No se cobrará interés por esta deuda en los primeros diez años, si la República del Paraguay aplicase efectivamente al pago de ella una cuota compatible con sus recursos.

Transcurrido este periodo el interés será del dos por ciento anual por otro igual: en los diez años posteriores de cuatro por ciento y finalmente de allí en adelante de seis por ciento, no pudiendo llevarse mas en ningun caso.

5 ª El monto de todas las rentas ó recursos aplicados á la amortizacion del capital y pago de intereses, será proporcionalmente dividido entre todos los Aliados.

6 ª Por lo que respecta á la naturaleza de los títulos de crédito, época y especie de los pagos, se observará del mismo modo la mas perfecta igualdad.

ARTÍCULO 5 °

Debiendo observar el Paraguay la mas perfecta igualdad con todos los Aliados, es entendido que si las reglas y condiciones establecidas en el artículo anterior hubiesen sido ó fuesen modificadas en favor de alguno de los Gobiernos Aliados, la misma modificacion se entenderá hecha en favor del Gobierno Argentino.

El señor Plenipotenciario del Paraguay pidió se suprimiesen las palabras "ó hubiesen sido," por cuanto su Gobierno no habia hasta la fecha celebrado estipulacion alguna que modificase las indicadas reglas.

Los señores Plenipotenciarios Argentino y Brasilero

asintieron á esta indicacion, en vista de la exactitud de la observacion de S. E. el Señor Machain.

En seguida se tomó en consideracion el siguiente artículo:

ARTÍCULO 6 °

Dos meses despues de cangeadas las ratificaciones del presente Tratado se nombrará una Comision mista, que se compondrá de dos Jueces, y de dos árbitros, para examinar y liquidar las indemnizaciones provenientes de las causas mencionadas en el Inciso 3 ° del Artículo 3 °.

Esta Comision se reunirá en la Ciudad de la Asuncion.

En caso de divergencia entre los Jueces será escojido á la suerte uno de los árbitros y este decidirá la cuestion.

Si una de las Altas Partes Contratantes por cualquier motivo que sea, omite nombrar su Comisario y árbitro en el plazo arriba estipulado; ó si despues de nombrarlos siendo necesario reemplazarlos no lo sostituye dentro de igual plazo; procederán el Comisario y el árbitro de la otra parte contratante al exámen y liquidacion de las respectivas reclamaciones quedando sujeto á sus decisiones el Gobierno cuyos mandatarios faltasen.

Habiendo S. E. el señor Plenipotenciario del Paraguay entrado en largas consideraciones para hacer ver que la justicia y conveniencia recíproca aconsejaban la variacion de este artículo, terminó esponiendo que el Paraguay habia dirijido al Brasil una nota en ese sentido, nota que aun no habia sido contestada oficialmente. Dijo el señor Plenipotenciario Brasilero que él no tenia conocimiento del asunto, y que siendo su mision destinada á cooperar á los arreglos entre la República Argentina y el Paraguay, no tenia instrucciones que lo autorizasen á aceptar innovaciones ó á comprometer la decision de su Gobierno sobre el particular. S. E. el señor Irigoyen por su parte manifestó que lo establecido en el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

artículo 6 ° que precede, no obstaria á que su Gobierno se pusiese de acuerdo con el del Brasil para uniformar su procedimiento en esta materia, declarando desde luego que el Argentino aceptaria cualquier modificacion que, hecha de comun acuerdo entre los Aliados, facilitase la marcha del Tribunal ó garantiese la justicia y equidad de sus fallos.

Pasó á considerarse el artículo 7 °, que es el siguiente:

ARTÍCULO 7 °

Queda establecido el plazo de diez y ocho meses para la presentacion de las reclamaciones que deben ser juzgadas por la Comision mixta de que habla el artículo anterior, y fenecido ese plazo ninguna reclamacion será atendida.

La deuda de esta procedencia será pagada por el Gobierno Paraguayo, en igualdad con el pago que se haga al Brasil y Estado Oriental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 ° incisos 5 ° y 6 °.

S. E. el señor Plenipotenciario Paraguayo observó que suponia que la inteligencia de este artículo, que se referia á lo estipulado en el 6 ° del Tratado con el Brasil, era que no se debia cobrar intereses antes de la liquidacion de la deuda; y estando todos de acuerdo convinieron los señores Plenipotenciarios que, en efecto, tal era la inteligencia que daban al artículo propuesto, pues los intereses solo deberian cobrarse á medida que la deuda fuera liquidándose.

Este artículo dió lugar á varias observaciones por parte del señor Plenipotenciario Paraguayo con motivo de la dificultad que consideraba podria surjir en cuanto al pago, á causa de haber el Brasil celebrado sus Tratados con anterioridad de cuatro ó cinco años; y propuso una modificacion en el sentido de establecer que el pago no será exijible hasta la liquidacion definitiva.

S. E. el señor Irigoyen dijo que la base de lo estipulado en el Tratado de Alianza y artículo 8 ° inciso 6 ° del convenio de 19 de Noviembre era la de la mas perfecta igualdad; que no creia que surjiese dificultad, y que si alguna apareciese no dudaba que bajo esa base seria resuelta entre el Gobierno Imperial y el de la República Argentina. Terminó S. E. proponiendo que constase en el Protocolo que el Gobierno Argentino y el del Brasil se pondrian de acuerdo sobre el modo de exijir el pago;—lo que aceptó S. E. el señor Aguiar d' Andrada sin comprometer la decision de su Gobierno.

El señor Plenipotenciario del Paraguay propuso se agregase un artículo análogo al establecido con el Gobierno Oriental, en el que constase estar dispuesta la República Argentina á renunciar el todo ó parte de los gastos de guerra, si los otros aliados lo hiciesen.

Contestó el Plenipotenciario Argentino que su Gobierno habia estado y estaba siempre dispuesto á ser tan benévolo con el Paraguay como lo fuesen los demás aliados. Que no le parecia propio aceptar una redaccion que comprometiese la espontaneidad de los otros Gobiernos, pero que no tenia inconveniente en admitir la indicacion del señor Ministro del Paraguay en la forma siguiente:

ARTICULO 8.°

La República Argentina declara que si los espresados Gobiernos acordasen al Paraguay mayores concesiones en la forma de pago de sus créditos ó rebajas de estos, ó de los intereses, el Gobierno Argentino las hará tambien por su parte, haciéndose las proporciones para guardar perfecta igualdad con sus aliados.

Se dió lectura á los siguientes artículos:

ARTICULO 9.°

La República Argentina y la República del Paraguay

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

se obligan á devolverse los prisioneros de guerra que en uno ú otro país se hallen en esta calidad.

Los gastos que esto origine serán de cuenta de la Nacion á que los prisioneros pertenezcan.

ARTICULO 10

Los Gobiernos del Paraguay y de la República Argentina se comprometen recíprocamente á hacer respetar los lugares de sus respectivos territorios en que fueron sepultados los soldados de ambas Repúblicas, muertos durante la guerra.

ARTÍCULO 11

Habiendo proclamado la República Argentina el principio de la libre navegacion de los Rios Paraná, Paraguay y Uruguay, y consignádolo en diversos tratados internacionales, y habiendo establecido la República del Paraguay la misma declaracion en tratados posteriores, ambas Partes confirman esa declaracion, comprometiéndose á aplicar en sus respectivas jurisdicciones las reglas establecidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 12

La navegacion de los Rios Uruguay, Paraná y Paraguay, es libre para el comercio de todas las Naciones desde el Rio de la Plata hasta los puertos habilitados ó que se habilitaren para ese fin, por los respectivos Estados, conforme á las concesiones hechas por cada una de las Altas Partes Contratantes en sus Decretos, leyes y tratados.

ARTÍCULO 13

La libertad de la navegacion de los rios Uruguay, Paraná y Paraguay concedida á todas las banderas no se estiende á los afluentes (salvas las estipulaciones especiales en contrario) ni respecto de la que se haga de puerto á puerto de la misma Nacion.

Esta y aquella navegacion podrán ser reservadas por cada Estado para su bandera, siendo con todo libre á los ciudadanos de los Estados cargar sus mercaderias en las embarcaciones empleadas en ese comercio interior ó de cabotaje.

ARTÍCULO 14

Los buques de guerra de los Estados ribereños gozarán tambien de la libertad de tránsito y de entrada en todo el curso de los rios habilitados para los buques mercantes.

Los buques de guerra de las naciones no ribereñas, solamente podrán llegar hasta donde cada Estado ribereño lo permita, no pudiendo la concesion de un Estado estenderse fuera de los límites de sus territorios ni obligar en forma alguna á los otros ribereños.

ARTÍCULO 15

Los buques mercantes que se dirijan de un puerto esterior, ó de uno de los puertos fluviales de cualquiera de los Estados ribereños para otro puerto del mismo Estado, ó de tercero, no estarán sujetos en su tránsito por las aguas de los Estados intermediarios á ningun impuesto ó impedimiento.

Los buques que se destinen á los puertos de uno de los Estados ribereños quedarán sujetos á las leyes y reglamentos particulares de este Estado dentro de la seccion del rio en que le pertenezcan las dos márgenes ó solamente una de ellas.

ARTÍCULO 16

Cada Gobierno designará otros lugares fuera de sus puertos habilitados en que los buques, cualquiera que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

sea su destino, puedan en caso urgente comunicar con tierra directamente, ó por medio de embarcaciones menores, para reparar averías, proveerse de combustibles, ó de otros objetos que necesiten.

ARTÍCULO 17

Los buques de guerra quedan exentos de todo y cualquier derecho de tránsito ó de puerto, no podrán ser demorados en su tránsito, bajo pretesto alguno, y gozarán en todos los puertos y puntos en que sea permitido comunicar con tierra, de las exenciones, honores y favores de uso general entre las naciones civilizadas.

ARTÍCULO 18

Los Gobiernos Contratantes propenderán á establecer un réjimen uniforme de navegacion y policía para los rios Paraná, Paraguay y Uruguay, siendo los reglamentos hechos de comun acuerdo entre los Estados ribereños, y bajo las bases mas favorables al libre tránsito y al desarrollo de las transacciones comerciales.

ARTÍCULO 19

Si sucediese (lo que Dios no permita) que por parte de alguno de los Estados Contratantes, se interrumpiese la navegacion de tránsito, el otro Estado empleará los medios conducentes á mantener la libertad de dicha navegacion, no pudiendo haber otra exencion á este principio que la de los artículos de contrabando de guerra y de los puertos y lugares de los mismos rios, que fuesen bloqueados de conformidad con los principios del derecho de gentes.

ARTÍCULO 20

El Gobierno de la República Argentina confirma y ratifica el compromiso contraido por los artículos 8 y 9 del Tratado celebrado con el Imperio del Brasil y la República Oriental en 1° de Mayo de 1865. En consecuencia, se obliga á respetar perpétuamente la independencia, soberanía é integridad de la República del Paraguay.

El Sr. Ministro del Brasil manifestó que los Artículos del Tratado de Alianza á que hacia referencia el anterior, señalaban para la garantia colectiva de los Aliados el periodo de cinco años.—Que el Artículo 9 del convenio de 19 de Noviembre de 1872 declaró que concluidos los ajustes definitivos de los Aliados quedaría en pleno y entero vigor el compromiso de la garantía colectiva de cada uno de ellos "en favor de la independencia é inte-"tegridad de la República del Paraguay."—Que consecuente con esta estipulacion proponia que el Gobierno Imperial y el Gobierno Argentino invitasen, al de la República del Uruguay, á fijar por un acuerdo la fecha en que empezaba á correr el periodo de la garantía.

Esta indicacion fué aceptada por los Plenipotenciarios del Paraguay y de la República Argentina.

ARTÍCULO 21

Si desgraciadamente sobreviniese alguna grave desinteligencia entre las dos Altas Partes Contratantes, se comprometen antes de recurrir al estremo de la guerra, á emplear el medio pacífico de solicitar y admitir los buenos oficios de una ó mas naciones amigas.

ARTÍCULO 22.

Si los medios pacíficos no restableciesen la buena inteligencia de ambos Gobiernos y llegasen al estado de guerra, se otorgará el plazo de seis meses á los negociantes que residiesen en las costas y puertos de cada una de ellas y el de un año á los que habitaren en el interior para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes y trasportarlos para donde quisieren. A mas les será otorgado salvo conducto, para que se embarquen en el Puer-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

to que designaren en tanto que ese Puerto no esté ocupado ó sitiado por el enemigo y que la seguridad del Estado no se oponga á que se dirijan para aquel puerto.

En este último caso serán dirigidos á otro puerto que elijan, y que no esté sujeto á esos inconvenientes.

Los ciudadanos que tuvieren establecimiento fijo y permanente para el ejercicio de cualquiera profesion ó industria, podrán conservar sus establecimientos y continuar en el ejercicio de sus profesiones ó industrias sin que puedan ser molestados.—Gozarán tambien de su libertad personal y propiedades con tal que se conduzcan pacíficamente.

Las propiedades ó bienes (cualesquiera que sea su naturaleza) de los ciudadanos de ambas Repúblicas no estarán sujetos, en caso de guerra entre ellas, á embargos ó secuestros, ni á cargas é imposiciones que no graviten sobre las propiedades ó bienes de los Nacionales.—Además, no podrán ser secuestradas ni confiscadas á los ciudadanos respectivos las cantidades que les fuesen debidas por particulares, ni tampoco los títulos de crédito público, ni las acciones de banco ó sociedades que le pertenezcan.

ARTICULO 23.

El Gobierno de la República Argentina confirma, y el de la República del Paraguay acepta los principios constantes de la declaracion del Congreso de Paris, de 16 de Abril de 1856, á saber:

1° El corso es y queda abolido.

2° La bandera neutral cubre la mercancia enemiga con escepcion del contrabando de guerra.

3° La mercaderia neutral, con escepcion del contrabando de guerra, no puede ser apresada bajo la bandera enemiga.

4° Los bloqueos, para ser obligatorios, deben ser

efectivos, esto es, mantenidos por una fuerza suficiente, para impedir realmente el acceso al litoral enemigo.

Fueron aprobados los artículos 9 á 23.

Habiéndose hecho sobre el primero, por S. E. el señor Machain, la observacion de que creia que los gastos que ocasionara la restitucion de los prisioneros debian ser pagados por la Nacion que los devolviera, S. E. el señor d'Andrada manifestó que no estaba de acuerdo con la inteligencia que daba S. E. el señor Machain al artículo 9, pero la verdad es que su Gobierno generosamente habia facilitado el regreso de los paraguayos que lo habian solicitado.

El Plenipotenciario Argentino manifestó entonces que su Gobierno acordaria á los Paraguayos, que quisieren volver á su país, los medios de verificarlo.

Quedando así convenido se dió lectura del siguiente:

ARTÍCULO 24

Queda entendido que este Tratado no perjudica las estipulaciones especiales que la República Argentina haya celebrada con el Imperio del Brasil y la República Oriental ni las que en adelante fueren celebradas, sin infraccion de las obligaciones que ahora contrae para con la República del Paraguay.

En vista de las observaciones hechas por S. E. el señor Machain sobre la inteligencia que debia darse al artículo 24 convinieron los señores Plenipotenciarios en que ese artículo no privaba al Paraguay de iguales derechos, puesto que él se refiere á estipulaciones especiales que en nada se rozan con el Paraguay ni con sus intereses.

Quedaron aprobados los artículos siguientes:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ARTICULO 25

Perseverantes en el deseo de estrechar y facilitar, las cordiales relaciones entre ámbas Repúblicas, que por el presente Tratado quedan franca y sinceramento restablecidas, ámbos Gobiernos se comprometen á celebrar separadamente un tratado de estradicion y convencion consular, asi como los demás tratados y convenciones que contribuyan al resultado espresado.

ARTICULO 26

El cange de las ratificaciones del presente Tratado tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires dentro del mas breve plazo posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron el presente Tratado por duplicado y lo sellaron (con su sello particular.)

En este estado S. E. el señor Ministro del Brasil manifestó que creia conveniente se estableciera un artículo en el que constara que la Isla del Cerrito y la Villa Occidental no podrian ser fortificadas cualquiera que fuese la adjudicacion definitiva que tuviese en el arreglo de límites. Que esta estipulacion respondia al principio general de la libre navegacion. Que la República Argentina si resultase que esos puntos le pertenecian no necesitaba fortificarlos porque nadie iria á atacarla en ellos y que por consiguiente esa fortificacion podria mirarse como un acto de hostilidad al Brasil; puesto que parecian calculadas para impedirle la navegacion á Matto-Groso. Que la estipulacion que proponia creeria que estaria bien en el Tratado de Paz, pero que tambien podria consignarse en el de Límites ó en un Protocolo, y que la consideraba de acuerdo con el Tratado de Alianza.

El señor Ministro del Paraguay manifestó que la proposicion de S. E. el señor d'Andrada contenia dos partes y podia afectar á uno ó á los dos Gobiernos. Que creía

mas conveniente ocuparse de ella al discutir los límites.

El señor Plenipotenciario Argentino espuso que siendo la hora avanzada, proponia reservar la indicacion de S. E. el señor d'Andrada para tomarla en consideracion en la próxima conferencia.

Los señores Plenipotenciarios convinieron en suspender aqui esta conferencia de la cual se levantó el presente protocolo que hallaron conforme y firmaron quedando cada uno con su autógrafo.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
FACUNDO MACHAIN.
A. d'ANDRADA.
Emilio Lamarca.
Secretario del Plenipotenciario Argentino.
Luis A. de Padua Fleury.
Secretario del Plenipotenciario Brasilero.
Cárlos Saguier.
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.

Protocolo de la tercera Conferencia.

A los 28 dias del mes de Enero de 1876, presentes los señores Plenipotenciarios, fué leido y firmado el Protocolo de la segunda Conferencia.

S. E. el señor Plenipotenciario del Paraguay propuso se agregaran al Tratado de Paz los siguientes artículos.

ARTÍCULO

El servicio de la deuda en favor de los Aliados será hecho sin perjuicio de las necesidades de una Administracion regular en el Paraguay.

ARTICULO

La deuda nunca será total ni parcialmente satisfecha con territorio.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ellos, á juicio de S. E. son interpretacion jenuina del Tratado de Alianza; "él, dijo, "ha garantido la soberania, independencia é integridad del Paraguay, y donde no existe Administracion regular por falta de rentas, no puede existir no ya soberania é independencia, sinó Nacion:—la integridad no podria existir tampoco desde el momento que hubiese derecho de tomar territorio en cambio de una deuda que, es cierto le será por mucho tiempo al Paraguay imposible pagar aunque destine todas sus rentas."

No desconoce S. E. el sentimiento de justicia y generosidad que manifiesta la Alianza; pero vé en esos artículos un medio de alejar la desconfianza del comercio de ser gravado con enormes contribuciones para el pago de la deuda. Agregó algunas otras consideraciones, y terminó espresando que, no tratándose de una modificacion al Convenio con el Brasil, (citó el art. 9) entendia que S. E. el señor d'Andrada no tendria inconveniente para ocuparse de este punto.

S. E. el señor d'Andrada manifestó que, por su parte, no fué llamado ni podia aceptar la revisacion ó modificacion del Tratado entre el Brasil y el Paraguay; que creia que su Gobierno no apremiaria al del Paraguay á lo imposible, y que tampoco ha sido su propósito privarlo de elementos de vida.

Agregó que encontraba el inconveniente de no saber quien sería el Juez que debia juzgar de la regular Administracion, manifestando, por último, que debia dejarse la solucion de esta cuestion á la generosidad de los Gobiernos Aliados.

S. E. el señor Irigoyen manifestó, que por su parte, creia que la mente de los Gobiernos Aliados fué dejar al del Paraguay los medios necesarios para sostener una Administracion regular, pues de otro modo no se comprende la existencia de una nacion llamada á sostener

relaciones con las demás; y que, no habiéndose estipulado con el Brasil la forma de pago, creia podrian aceptarse las dos proposiciones del señor Ministro del Paraguay, esperando, al efecto, ponerse oportunamente de acuerdo con los Aliados. Que, si estos adhirieran á las declaraciones, el Gobierno Argentino estaria conforme con suscribirlas, pues las consideraba justas.

En seguida agregó que, ántes de ocuparse de la proposicion del señor Plenipotenciario Brasilero, relativa á la no fortificacion de la Isla del Cerrito y Villa Occidental deseaba conocer la disposicion en que se hallaba el Plenipotenciario Paraguayo; y habiendo éste espresado que, despues de meditar esa proposicion se afirmaba en la opinion que manifestara en la anterior conferencia, quedó acordado postergarla para despues del Tratado de Límites ó cuando éste se discutiera.

S. E. el señor de Irigoyen propuso ocuparse de la discusion del Tratado de Comercio, y habiéndose aceptado por los demás señores Plenipotenciarios esta indicacion, se dió lectura al proyecto que presentó.

Fueron aprobados los artículos siguientes:

ARTICULO 1º

Habrá paz y sincera amistad entre la República Arjentina y la del Paraguay, comprometiéndose los respectivos Gobiernos á emplear todos los medios á su alcance para consolidarlas mútuamente, adoptando por base de sus relaciones, la mas estricta y franca reciprocidad.

ARTICULO 2º

Consecuentes con esta resolucion, el Gobierno Argentino y el del Paraguay, convienen en que todo favor ó concesion que hagan á otros Estados en materia de Comercio y Navegacion será estensiva al Paraguay ó á la República Arjentina si la concesion fuese hecha libre-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mente, y si fuese condicional, la Nacion á que se estienda quedará obligada á la misma compensacion ó á una equivalente.

ARTICULO 3°

Ambos Gobiernos restablecen y ponen en vigor el artículo 19 del Tratado de 1856 en que se convino que:

Los rios, puertos y canales habilitados para el comercio estranjero ó que se habilitaren por el Gobierno Paraguayo, quedan abiertos para todos los buques, cargamentos y efectos que naveguen bajo el pabellon argentino; los buques paraguayos gozarán de igual beneficio en los puertos y canales de la República Arjentina, habilitados ó que en adelante se habilitaren para el comercio estranjero.

Los ciudadanos arjentinos en el Paraguay y los ciudadanos paraguayos en la República Arjentina gozarán á este respecto de la misma libertad acordada á los nacionales.

ARTICULO 4°

Convienen como se estipuló en el artículo 20 del citado tratado, en admitir como buques argentinos ó paraguayos, los que naveguen con pabellon de una ú otra República, que fuesen patentados ó tripulados de conformidad con sus respectivas leyes.

ARTICULO 5°

Los ciudadanos de uno y otro Estado, gozarán de perfecta libertad de culto, no pudiendo ser molestados ni inquietados por causa de sus creencias relijiosas, debiendo conformarse en lo que concierne á la práctica esterior de sus cultos, á las leyes y prácticas del país de su residencia; siempre que no afecten los principios anteriores.

ARTICULO 6°

Conforme á lo estipulado en el artículo 10 del Tratado de 1856, los argentinos en el Paraguay y los paraguayos en la República Arjentina, serán perfectamente libres para entrar, salir, transitar y residir en los territorios respectivos; para manejar sus negocios por sí, ó por apoderados, para contratar, comprar ó vender por mayor ó menor, para ventilar y defender sus derechos, judicial y extrajudicialmente, y por último para practicar todas las operaciones ó actos civiles y comerciales en conformidad con las leyes y usos del país en que residan, gozando para todo esto de la libertad y garantías de que gozaren los naciónales.

ARTICULO 7°

Los ciudadanos argentinos en el Paraguay y los ciudadanos paraguayos en la República Arjentina gozarán en los respectivos territorios del mas pleno derecho para adquirir bienes de toda clase y para poseerlos, venderlos ó donarlos, usando y disponiendo tambien libremente de los que introduzcan, y de los que adquieran por compra, permuta, testamento, donacion, herencia abintestato ó cualquiera otra causa legal.

Los bienes adquiridos por las causas espresadas ó por otras, no serán grávados en su adquisicion, en su traslacion ó enagenacion, con otros, ó mas altos derechos que aquellos á que en casos análogos, están sujetos los ciudadanos del país de la situacion de los bienes.

ARTICULO 8°

Los argentinos domiciliados ó transeuntes en la República del Paraguay, y los paraguayos domiciliados ó transeuntes en la República Arjentina, no podrán ser obligados á servicio personal en el ejército y la armada, ni en las milicias nacionales, y estarán exentos de contri-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

buciones de guerra, préstamos forzosos, alojamientos y requisiciones militares, no pudiendo ser gravados sus bienes muebles ó inmuebles, con cargas, gravámenes ó impuestos, que no pesen sobre los bienes de los nacionales.

Se dió lectura al 9 ° que es el siguiente:

Sin perjuicio de la anterior estipulacion, los ciudadanos de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, podrán entrar libremente al servicio militar de la otra.

A indicacion del señor Plenipotenciario Paraguayo se acordó agregar lo dispuesto en el artículo 9 ° del Tratado Cotegipe sobre contratos y registros en los consulados, quedando el artículo en esta forma.

ARTICULO 9 °

Sin perjuicio de la estipulacion, contenida en el presente artículo los ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes podrán entrar libremente al servicio militar de la otra. Sus contratos de alistamientos deberán ser rejistrados en el respectivo Consulado y sin el cumplimiento de esta formalidad esencial, no tendrán valor.

Los Cónsules ó Vice-Cónsules respectivos no deberán oponerse al registro de aquellos contratos, una vez que les conste que aquel que se contrató lo hizo libremente y no es desertor de las fuerzas de mar ó de tierra del país de que es ciudadano. Empero, en el caso de rehusarse el rejistro deberán declarar en el contrato los motivos de esa recusacion y dar conocimiento de ellos á su Gobierno á fin de que puedan tener lugar las reclamaciones de Gobierno á Gobierno, cuando tales motivos no fueren atendidos.

Si, despues de rejistrado el contrato, llegase á reconocerse que el individuo alistado es desertor, deberá ser entregado.

Fueron leidos sin observacion los artículos siguientes:

ARTICULO 10

Ninguna propiedad argentina, sea de la naturaleza que fuere, podrá ser detenida, embargada ni espropiada en la República del Paraguay para el servicio público, ni aun en caso de necesidad ó de guerra, sin prévio ajuste con los propietarios, apoderados ó consignatarios para el resarcimiento de daños y perjuicios que aquellos sufrieran, lo cual deberá constar en estipulacion escrita y legalmente autorizada; y ninguna propiedad paraguaya, sea de la naturaleza que fuere, podrá ser privada en la República Arjentina de las garantias acordadas en el presente artículo á las propiedades argentinas.

Cuando por una estrema necesidad de guerra se ocupáre alguna hacienda vacuna, ó algunos caballos, sin llenar los requisitos ántes espresados, el gefe ó funcionario que lo hiciere entregará un documento en que conste lo que reciba; y el gobierno á vista de ese documento, acordará al propietario una completa indemnizacion.

ARTICULO 11

Los ciudadanos de las Repúblicas contratantes no podrán ser presos, espulsados del país de su residencia ó trasladados de un punto á otro del territorio, sinó en los casos en que esas medidas se practiquen con arreglo á la constitucion ó á las leyes vijentes, reglamentos sanitarios ó prácticas internacionales, quedando entendido que lo estipulado anteriormente no afecta las sentencias que puedan ser dictadas por los Tribunales, las que recibirán su ejecucion segun las formas establecidas por las respectivas Lejislaciones.

ARTICULO 12

Los artículos provenientes del suelo ó de la industria del Paraguay no pagarán en la República Argentina mayores derechos que los que paguen los mismos artículos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

provenientes del suelo ó de la industria de la Nacion mas favorecida; y en la misma forma, se procederá en el Paraguay con los artículos provenientes del suelo ó de la industria de la República Arjentina.

El mismo principio se observará respecto á los derechos de esportacion y de tránsito.

ARTICULO 13

Las Altas Partes Contratantes se obligan á no establecer prohibiciones á la importacion de artículos provenientes del suelo ó de la industria de la otra, ni á la esportacion de artículos de comercio para esa otra, salvo cuando las mismas prohibiciones se estendiesen igualmente á cualquier otro estado estranjero.

ARTICULO 14

Los productos de toda especie importados directamente en los puertos del Paraguay ó de la República Arjentina por los buques de una ú otra Potencia, podrán ser despachados para consumo, tránsito, reesportacion ó puestos en depósito, y no podrán ser gravados con otros ó mayores derechos, ni con otros trámites ó recargos fiscales que aquellos á que estén sujetas las mercaderias trasportadas en buques nacionales. Y del mismo modo las mercaderias de toda especie que fueren esportadas del Paraguay en buques arjentinos, ó de la República Arjentina en buques paraguayos, gozarán de todas las franquicias, premios ó favores que fueren concedidos en cada uno de los dos paises á los esportados en buques nacionales.

ARTICULO 15

Los buques argentinos que entraren en los puertos del Paraguay, ó saliesen de ellos, y los buques paraguayos en su entrada ó salida de los puertos Argentinos, solo estarán sujetos á los derechos de anclaje, tonelaje, pilotaje, baliza, muelles, observacion sanitaria, puerto, farolas ú otros á que estén sujetos los buques de la nacion mas favorecida.

Los derechos de navegacion, de tonelaje y otros, que son percibidos en razon de la capacidad del buque serán cobrados á los buques argentinos en los puertos del Paraguay segun las declaraciones enunciadas en el manifiesto ú otros papeles de bordo. La misma regla se observará con los buques paraguayos en los puertos de la República Argentina.

Los favores ó franquicias á que se refiere el presente artículo no se estienden á la cuota que pagan ó deben pagar los buques en razon del uso que hacen de los muelles construidos por empresas particulares ó por el Estado. Por consiguiente, los buques de ambas Partes Contratantes quedan sujetos á las condiciones ó tarifas que fijen los empresarios ó el Gobierno á los buques estranjeros.

Gozarán solamente á este respecto de las concesiones otorgadas á la Nacion mas favorecida.

ARTICULO 16

Las Altas Partes Contratantes deseando promover y facilitar la navegacion á vapor entre los puertos de los dos paises, concederán á las líneas de vapor arjentinas ó paraguayas que se emplearen en el servicio de transportar pasageros y mercaderias entre sus respectivos puertos, todos los favores, privilejios y franquicias que hayan otorgado ó concediesen en adelante á cualquiera otra línea de navegacion á vapor. Esto no escluye las subvenciones especiales que puedan acordarse á una empresa por razones determinadas.

En este estado, S. E. el señor Machain, tomando la palabra, dió lectura al artículo 15 del Tratado con el Brasil, pidiendo la celebracion de un ajuste semejante, por el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que los productos del suelo y de la industria del Paraguay fueran libres de derechos en la República Arjentina y los de esta República en aquella, variando, por consiguiente, alguno de los artículos que se acababan de leer. Agregó S. E. que la situacion del Paraguay incrustado en una media luna arjentina y la consiguiente facilidad de comunicacion entre ambos paises, aconsejaba la adopcion de esta medida.

Añadió que el Paraguay falto de recursos, sin poder sostener una buena policia fluvial, y con su comercio arruinado necesitaba de ese convenio para reorganizarse y prosperar; y que esperaba obtenerlo de la generosidad del Gobierno Arjentino.

El señor Plenipotenciario Arjentino manifestó que la proposicion del señor Ministro del Paraguay era grave para esta República. Que la parte principal de las rentas públicas era formada por los derechos de importacion y que la proposision presentada disminuiria esas entradas, precisamente en una época en que, á causa de los gastos estraordinarios á que se habia visto obligada la República, no podia debilitar sus rentas.

Que el Gobierno Arjentino, como lo habia declarado reiteradamente, estaba resuelto á proceder con toda benevolencia y jenerosidad respecto del Paraguay haciendo cuanto esfuerzo le fuera posible á fin de favorecer su restablecimiento, y en consideracion á la situacion díficil en que se encontraba. Que, animado por esta resolucion, prescindiria del inconveniente aducido y consideraria la proposicion de S. E. el señor Machain sinó se opusieran dificultades de otro órden. Que, esta República, siguiendo siempre una política liberal, habia estipulado en algunos tratados acordar á las naciones con quienes los habia celebrado las condiciones de la nacion mas favorecida.—Que recordaba en este momento el Tratado celebrado con Inglaterra el año 25 y el celebrado con el Brasil el 56. Que los principales productos del Paraguay eran los mismos del Brasil, y que esta República, por benévolas que fueran sus disposiciones, no podia acordar una concesion que diese lugar á dudas ni á pretensiones idénticas. Que si bien era cierto que el Brasil habia acordado al Paraguay en el artículo 15 del Tratado de Comercio la exencion de derechos de importacion, esta se habia limitado á la Provincia de Matto-Grosso. Que, aun tomando la proposicion en el sentido de una limitacion parecida, tenia inconvenientes constitucionales para esta República. Que estas eran las consideraciones que obstaban en este momento para aceptarlas.

S. E. el señor Plenipotenciario del Paraguay manifestó que, los inconvenientes indicados por el Plenipotenciario Arjentino eran fáciles de suprimir, desde que existia la buena disposicion manifestada tantas veces por este Gobierno. Que no creia que tratándose de una concesion que iba á contribuir al restablecimiento del pueblo Paraguayo, beneficiando precisamente á su clase productora encontrara la menor dificultad en el Gobierno Arjentino ni en el del Brasil, ni en los demás con quienes mediase la estipulacion recordada por el Plenipotenciario Arjentino.—Que el Brasil habia acordado al Paraguay la liberacion de derechos y que, si la estipulacion se limitó á Matto-Grosso fué no por falta de un espíritu liberal en el Gobierno Imperial sinó por que era la única provincia en que prácticamente podia tener lugar; que estaba, pues, cierto que el Gobierno del Brasil, lejos de poner obstáculo á la exencion de derechos, lejos de reclamar se le hiciera estensiva, se felicitaria de que ella fuese acordada, en obsequio á la situacion difícil de un país abatido por todas las desgracias que ha sufrido.

Agregó que esperaba la cooperacion del señor Ministro del Brasil sobre este punto.

S. E. el señor Plenipotenciario Paraguayo manifestó

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tambien que las estipulaciones análogas solo podrian exijirse en igualdad de condiciones y que ninguna otra nacion se encontraba respecto de la República Arjentina como el Paraguay, especialmente por su situacion jeográfica: que asi se esplicaba la estipulacion del Paraguay con el Brasil y por último, considerado como un sacrificio hecho en favor de este, no creia que ninguna Nacion quisiera hostilizar un acto tan generoso en favor de esta tan estenuada tierra, oponiéndose por un sentimiento de mesquino interés; que la suposicion contraria seria una ofensa; y concluyó apelando á los sentimientos del representante del Brasil.

S. E. el señor Plenipotenciario del Brasil manifestó, que no vacilaba en declarar que el Gobierno imperial aplaudiria á la República Arjentina cualquiera concesion que estuviese en sus facultades hacer á la República del Paraguay y que tomaria bajo su responsabilidad el informar al Gobierno Imperial sobre este incidente.

El Plenipotenciario Arjentino manifestó: que, prestando toda atencion á la indicacion del señor Plenipotenciario Paraguayo y á la exposicion del Plenipotenciario del Brasil reflexionaria sobre la proposicion en discusion, pidiendo á los señores Ministros que, en consideracion á la gravedad de ella, le permitiesen aplazar su contestacion definitiva hasta la próxima conferencia.

Los señores Plenipotenciarios se mostraron conformes y pasaron á considerar los siguientes artículos que fueron aprobados.

Articulo 17

Los buques arjentinos en el Paraguay, y los buques paraguayos en la República Arjentina podrán descargar una parte de su cargamento en el primer puerto en que les convenga y dirijirse despues á otros puertos del mismo estado con el resto de su cargamento para descargarlo,

sin pagar en cada uno de los puertos otros ni mas elevados derechos que aquellos que deben pagar los buques nacionales en circunstancias análogas: el mismo principio será aplicado al Comercio de escala destinado á completar los cargamentos de retorno.

Articulo 18

Las disposiciones del presente tratado no son aplicables á la navegacion de cabotaje, es decir, á la que se hiciere entre puertos situados en el territorio de una de ellas. Por consiguiente esta navegacion será reglamentada por las leyes de cada Estado.

Pero si una de las Altas Partes Contratantes concediere á una tercera potencia el beneficio de esa navegacion, la otra podrá reclamar el mismo beneficio gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita, ó mediante una compensacion equivalente si la concesion hubiese sido condicional.

Articulo 19

En cuanto á la colocacion de los buques en los puertos, Bahias, Ensenadas, Ancladeros, de los dos Estados, á la descarga, el uso de los almacenes públicos, balanzas y otros servicios, y en jeneral en cuanto á las formalidades de órden y policia á que pueden estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos: los buques arjentinos en el Paraguay gozarán los privilejios y favores que gocen los nacionales. Y recíprocamente los buques paraguayos en la República Arjentina; siendo la voluntad de las Altas Partes Contratantes sostener á este respecto la base de la mas perfecta igualdad.

Articulo 20

Los buques de uno de los Estados Contratantes que naufragasen ó fueren arrojados á las costas del otro; y que, en consecuencia de arribada forzosa ó de averias

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

verificadas entraren en los puertos ó tocaren en las costas y no efectuaren operaciones de comercio cargando ó descargando, no quedarán sujetos á derecho alguno de navegacion, cualquiera que sea su denominacion, salvo los derechos de prácticos, faroles, y otros, que representen servicios prestados por industrias privadas.

Podrán trasbordar el todo ó parte de sus cargamentos á otros buques ó depositar en tierra observando las precauciones establecidas en las leyes ú ordenanzas de los respectivos paises, sin que se les pueda exijir derechos, salvo los que provengan del flete del buque, del alquiler de los almacenes en que depositen mercaderias y del uso de los astilleros para reparar las averias del buque.

En los casos espresados se concederán todas las facilidades y proteccion posibles para reparar los quebrantos, proveerse de víveres y quedar habilitados para continuar su viaje.

ARTICULO 21

Las Altas Partes Contratantes no admitirán en sus puertos piratas ó ladrones de mar, y ambos se obligan á perseguirlos por todos los medios legales, así como á los cómplices de esos crímenes, ú ocultadores de los bienes robados.

Los buques, mercaderias y efectos pertenecientes á los ciudadanos de una de las dos Altas Partes Contratantes, que hubiesen sido tomados dentro de los límites de su jurisdiccion ó en alta mar y fueren conducidos ó encontrados en los puertos, rios, ensenadas, ó bahias de la otra, serán restituidos á sus propietarios, procuradores ó ajentes de los respectivos Gobiernos, mediante la justificacion del derecho de propiedad ante los tribunales y el pago prévio si fuere arreglado, de los gastos determinados por los tribunales competentes, con arreglo á las leyes respectivas. La reclamacion, en el caso espresado, deberá deducirse dentro del plazo de un año.

En seguida se propuso y admitió el siguiente artículo.

ARTICULO 22

El canje de las ratificaciones del presente Tratado tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires dentro del mas breve plazo posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmaron el presente Tratado por duplicado y lo sellaron con su sello particular.

Los señores Plenipotenciarios convinieron en suspender aquí esta conferencia de la cual se levantó el presente Protocolo que hallaron conforme y firmaron, quedando cada uno con su autógrafo.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
FACUNDO MACHAIN.
A d'ANDRADA.
Emilio Lamarca.
Secretario del Plenipotenciario Arjentino.
Luis A. de Padua Fleury.
Secretario del Plenipotenciario Brasilero.
Cárlos Saguier.
Secretario del Plenipotenc'ario Paraguayo.

Protocolo de la cuarta conferencia

El dia 1° de Febrero de 1876 presentes los señores Plenipotenciarios, fué leido y firmado el Protocolo de la tercera conferencia.

El señor Plenipotenciario Arjentino espuso que, habiendo aplazado en la conferencia anterior la contestacion que debia dar á la proposicion del señor Ministro del Paraguay sobre liberacion de derechos, pasaba á esponer su opinion.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Que siendo estos ajustes destinados á establecer de un modo permanente las relaciones de comercio y navegacion entre ambas Repúblicas, no cree que deben introducirse estipulaciones que, aun en el caso de ser aceptadas, no podrán serlo indefinidamente, sinó por un término que fijará la prudencia de ambos Gobiernos. Que la exencion de derechos no puede estipularse sin estudio de los productos que deben favorecer y de la importancia que en uno y otro país tienen. Que el Gobierno Argentino en sus buenas disposiciones hácia el Paraguay;—en el deseo de contribuir á su ámplia rehabilitacion, propenderá en la esfera de sus atribuciones constitucionales para obtener la exencion de derechos á los principales productos del Paraguay.

Que examinará este asunto con el Gobierno del Paraguay directamente ó por medio de las respectivas Legaciones. Que una estipulacion precipitada podria traer alguna dificultad en su ejecucion y no convenia subordinar ó esponer á incertidumbres el éxito de los ajustes que hoy se discuten y cuya terminacion definitiva interesa preferentemente al Paraguay y á los Estados Aliados. Que es necesario independizar los arreglos definitivos de paz, comercio y límites de toda concesion temporal ó transitoria; que aquellos debian descansar únicamente en los principios firmes de la moral y de la justicia, con abstraccion completa de todo aliciente, de todo interés momentáneo ó temporal. Que estas consideraciones pesaban en su ánimo para no aceptar, como le habria sido agradable, la proposicion del señor Ministro del Paraguay.—Pero que debia declarar que su Gobierno no resistia la idea propuesta.—Que aceptándola, pues, como base, ó punto á discutir mas adelante, en otra negociacion independiente, le prestaria atencion, asegurando que presentaria al Honorable Congreso de la Nacion ese pensamiento esperando que encontraria la

buena disposicion que encontraba en el Gobierno Arjentino, y en el digno Representante del Brasil.

Contestó S. E. el señor Machain que, aunque las razones indicadas no tuviesen para él todo el peso que les atribuia el señor Plenipotenciario Arjentino, no podia menos que agradecer sus benévolas manifestaciones; sentía sin embargo, que esas objeciones le privasen de entrar en un acuerdo, que facilitaria la policía fluvial, daria un gran impulso al comercio del Paraguay y le proporcionaria recursos de que hoy carece, conformándose con la seguridad de su realizacion que le daba el señor Plenipotenciario de la República Arjentina.

S. E. el señor Irigoyen invitado por el señor Plenipotenciario Paraguayo, pasó á tratar de la cuestion de límites, manifestando que en esta parte, dos eran las proposiciones cruzadas entre los respectivos Gobiernos;—la de transaccion y la de arbitraje;—y que no tendria inconveniente en presentar como base cualquiera de ellas, dando al efecto lectura de la base de transaccion propuesta por S. E. el señor Tejedor en Rio.

S. E. el señor Machain dijo: que despues de haber su Gobierno desaprobado el Tratado celebrado en Rio Janeiro, despues de haberse declarado en sentido de mantener la Villa Occidental, el Paraguay no aceptaria esa base; y que por consiguiente creía que seria inconducente discutirla, por lo cual pedia se pasase al arbitraje.

El Plenipotenciario Arjentino, en vista de oponerse S. E. el señor Machain á la transaccion, convino en discutir el arbitraje, agregando que, apartaría algunos puntos sobre los cuales juzgaba que estaban conformes las Partes Contratantes para así llegar pronto á la parte en que pudiera haber diverjencia.

En esta cuestion continuó S. E. ha quedado establecida de comun acuerdo la division del Paraguay por la parte Este y Sud; y dió lectura de la base contenida en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

el Protocolo firmado en la Asuncion el año 73 considerando que el señor Plenipotenciario Paraguayo no rehusaria su aceptacion.

El señor Plenipotenciario Paraguayo declaró que reconocia esos límites siempre que se arribase á un arreglo sobre los demás.

Propuso entonces S. E. el señor Irigoyen la redaccion siguiente que fué aprobada por S. E. el señor Machain, haciendo la salvedad arriba espresada:

"La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Argentina por la mitad de la corriente del canal principal del Rio Paraná desde su confluencia con el Rio Paraguay hasta encontrar por su márjen izquierda los límites del Imperio del Brasil; perteneciendo la isla de Apipé à la República Arjentina y la isla de Yaciretá á la del Paraguay ,como se declaró en el tratado de 1856.

Por la parte del Oeste la República del Paraguay se divide de la República Arjentina, por la mitad de la corriente del canal principal del Rio Paraguay, desde su confluencia con el Rio Paraná, quedando reconocido definitivamente como perteneciente á la República Arjentina el territorio del Chaco, hasta el canal principal del Rio Pilcomayo, que desemboca en el Rio Paraguay en los 25° 20^{m} de latitud Sur segun el Mapa de Mouchez, 25°. 22^{m}. segun el de Brayer.

Pertenece al dominio de la República Arjentina la isla del Atajo ó Cerrito. Las demás islas firmes ó anegadizas que se encuentran en uno y otro rio, Paraná y Paraguay, pertenecen á la República Arjentina ó á la del Paraguay, segun sea su situacion mas adyacente al territorio de una ú otra República con arreglo á los principios de derecho Internacional que rigen esta materia. Los canales que existen entre dichas islas incluso la del Cerrito son comunes para la navegacion de ambos Estados."

Manifestó en seguida el señor Plenipotenciario Arjentino que establecidos los límites entre el Paraguay y la República Arjentina por los rios Paraná, Paraguay y Pilcomayo restaba solo discutir el territorio entre este último rio y Bahia Negra; que la República Arjentina creia tener derecho hasta este punto; que así lo reconocia el Tratado de Alianza; que cuando los Gobiernos que firmaron ese pacto sancionaron esa capitulacion, obligándose á sostenerla fué, porque reconocieron que no hacian una declaracion arbitraria, sinó que daban espresion á la verdad y á la justicia.

Terminó S. E. diciendo que siendo este el punto en divergencia, las relaciones amistosas de los Gobiernos contratantes y todas las conveniencias internacionales aconsejaban someter al arbitraje el territorio entre el Pilcomayo y Bahia Negra.

El señor Plenipotenciario Paraguayo espresó la sorpresa que le causaba la proposicion del Dr. Irigoyen, porque el Gobierno Arjentino, en documentos que se han dado á la publicidad se habia conformado con limitar el arbitraje á la Villa Occidental y territorio anexo.

Dijo además, S. E. que no era solo el Paraguay quien sostenia esos derechos á esa parte del Chaco: pues la Alianza los habia reconocido negándose á apoyar á la República Arjentina mas allá del Pilcomayo.

El señor Plenipotenciario Arjentino, despues de manifestar las poderosas razones que obligan á los Aliados y al Gobierno Arjentino á sostener la proposicion enunciada pidió le fuera permitido observar que la Alianza no habia podido apoyar al Paraguay en la limitacion pretendida, puesto que el Tratado de 1 ° de Mayo establecia que los Aliados podrian exijir del Paraguay el reconocimiento de los límites fijados, siendo la Bahia Negra uno de los de la República Arjentina; que por el artículo 1 ° del acuerdo de 19 de Noviembre se declararon en toda su

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

fuerza y vigor las clausulas del Tratado de Alianza; y que, en la obligacion de defender la moralidad y rectitud del Tratado de Alianza, no le era permitido adherir á las opiniones del Plenipotenciario Paraguayo.

La proposicion del Sr. Tejedor, dijo S. E., iba acompañada de condiciones que no podrian retirarse sin desvirtuarla.

En cuanto al temor manifestado por S. E. el señor Machain de que el reconocimiento hasta el Pilcomayo por parte del Paraguay, colocase á esa República en una situacion desventajosa ante el árbitro, manifestó S. E. el señor Irigoyen que salvaba toda duda, declarando que el Gobierno Argentino no alegaria ésto como un argumento á su favor, obligándose el Paraguay á no aducir por su parte argumento análogo, por renuncia de derechos territoriales que pudiera hacer el Gobierno Argentino.

Contestó el señor Plenipotenciario Paraguayo, que aun salvada esta dificultad, no podia aceptar lo propuesto.

Agregó S. E. que el General Mitre habia declarado no tener documentos para sostener con ventaja derechos argentinos hasta mas allá del Pilcomayo; que S. E. el Dr. Tejedor no habia pasado de esta línea, limitando el arbitraje á la Villa Occidental; y que despues de estas declaraciones no podia menos de sorprenderle la proposicion actual.

Convenia S. E. en el principio del arbitraje para el caso de tratarse de resolver sobre todos los territorios ocupados por el Paraguay antes de la guerra.

Terminó S. E. diciendo que las reglas de que iba acompañada la base propuesta por S. E. el Dr. Tejedor hacian todavia mas dura é inaceptable la proposicion de S. E. el señor Irigoyen.

Contestóle el señor Plenipotenciario Argentino, que

aunque su ánimo habia sido sostener esas reglas, sin embargo se prestaria á apartar las que fuesen un obstáculo.

Despues de discutir los señores Plenipotenciarios las reglas del arbitraje, propuso S. E. el señor Machain la redaccion de las reglas siguientes:

1.ª En el término de sesenta dias contados desde el cange del presente tratado, se dirigirán conjunta ó separadamente al árbitro nombrado solicitando su aceptacion.

2.ª Si el árbitro nombrado no aceptare el cargo, las partes contratantes deberán concurrir á elejir otro árbitro, dentro de los sesenta dias siguientes al recibo de la escusacion; y si alguna de las partes no concurriese en el plazo designado á verificar el nombramiento se entenderá hecho definitivamente por la parte que lo haya verificado y notificado á la otra. En este caso la resolucion que el árbitro pronuncie será plenamente obligatoria, como si hubiese sido nombrado de comun acuerdo por ambas partes, pues la omision de una de ellas en el nombramiento, importa delegar en la otra el derecho de hacerlo. El mismo plazo de sesenta dias y las mismas condiciones regirán en el caso de ulteriores escusaciones.

3.ª Aceptado el nombramiento de árbitro, el Gobierno del Paraguay, y el de la República Argentina, le presentarán en el término de doce meses contados desde la aceptacion del cargo, memorias que contengan la esposicion de los derechos con que cada uno se considera al territorio cuestionado, acompañando cada parte todos los documentos, títulos, mapas, citas, referencias y cuantos antecedentes consideren favorables á sus derechos, siendo convenido, que al vencimiento del espresado plazo de doce meses quedará cerrada definitivamente la discusion para las partes, cualquiera que sea la razon que aleguen en contrario. Solo el árbitro nombrado podrá despues de vencido el plazo, mandar agregar los docu-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mentos ó títulos que juzgue necesarios para ilustrar su juicio, ó para fundar el fallo que está llamado á pronunciar.

Si en el plazo estipulado alguna de las partes contratantes no exhibiese la memoria, títulos y documentos que favorezcan sus pretensiones, el árbitro fallará en vista de lo qne haya exhibido la otra parte y de los memorandum presentados por el Ministro Argentino y por el Ministro Paraguayo en el año 1873, y demas documentos diplomáticos cambiados en la negociacion del año citado.

Si ninguno los hubiese presentado, el árbitro fallará teniendo presentes en esa eventualidad, como esposicion y documentos suficientes, los espresados.

Cualquiera de los Gobiernos contratantes podrá presentar esos documentos al árbitro.

En los casos previstos en los artículos anteriores, el fallo que se pronuncie será definitivo y obligatorio para ambas partes, sin que pueda alegarse razon alguna para dificultar su cumplimiento.

Queda convenido que durante la prosecucion del juicio arbitral, y hasta su terminacion, no se hará innovacion en la seccion sometida á arbitraje, y que si se produjese algun hecho de posesion antes del fallo, este no tendrá valor alguno ni podrá ser alegado en la discusion, como un título nuevo.—Queda igualmente convenido que las nuevas concesiones que se hagan por el Gobierno Arjentino en la Villa Occidental no podrán ser invocadas como títulos á su favor, importando únicamente la continuacion del ejercicio de la jurisdiccion que hoy tiene y que continuará hasta el fallo arbitral para no impedir el progreso de aquella localidad, en beneficio del Estado á quien sea adjudicado definitivamente.

Es convenido que si el fallo arbitral fuese en favor de la República Arjentina, ésta respetará los derechos de propiedad y posesion emanados del Gobierno del Paraguay é indemnizará á éste el valor de sus edificios públicos.—Y si fuesen en favor del Paraguay, éste respetará igualmente los derechos de posesion y propiedad emanados del Gobierno Arjentino, indemnizando tambien á la República Arjentina el valor de sus edificios públicos.

El monto de esta indemnizacion y la forma de su pago, serán determinados por dos comisarios que nombrarán las Partes Contratantes á los seis meses de pronunciado el fallo arbitral. Estos dos comisarios, en caso de desinteligencia, nombrarán por sí solos un tercero para dirimir las diferencias.

Los reconocimientos de territorios hechos por los dos paises, no podrán desvirtuar los derechos ó títulos que directa ó indirectamante puedan servirles en cuanto al territorio sujeto á arbitraje.

Agregó en seguida S. E. que si estas cláusulas fuesen aceptadas, no tendria inconveniente en estender la línea por via de compensacion hasta el Arroyo Verde, sometiendo al arbitraje el territorio contenido entre este arroyo y el Pilcomayo.

El señor Plenipotenciario Arjentino replicó que no estaba lejos de acceder á las cláusulas propuestas; pero que no le era dado aceptar la línea proyectada.—Que partiendo de una base de igualdad y admitiendo hipotéticamente que el Paraguay hubiera hecho alguna concesion al reconocer como Arjentino el territorio que se estiende entre el rio Bermejo y Pilcomayo, proponia se tomase una estension de terreno desde Bahia Negra hácia el Sud, igual al contenido entre los rios mencionados y que el territorio que quedase entre el punto que se fijase al Sud de Bahia Negra y el Pilcomayo, fuere sujetado al arbitraje; que en esto habia reciprocidad y que creia que el Paraguay no debia exijir mas ni olvidar que la República Arjentina puede reclamar hasta el Tebicuarí.

Observóle S. E. el señor Machain, que la importancia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de los territorios era muy diversa: que por lo tanto no existia verdadera reciprocidad, ni le era posible aceptar; y que consideraba que el señor Plenipotenciario Arjentino deberia conformarse con estender la línea hasta el Jacones en el grado 24° 30m.

Aducidos por los señores Plenipotenciarios los argumentos respectivos en pró y en contra de este límite, convino el señor Plenipotenciario Arjentino en aceptar las cláusulas propuestas por S. E. el señor Machain, si se fijase como límite el grado 23,° proposicion que modificó el señor Plenipotenciario Paraguayo en sentido de un límite natural, para lo cual indicaba el Rio Verde, que se halla mas arriba de Concepcion y su proyeccion hasta el grado 23.°

Aceptada esta modificacion por S. E. el señor Irigoyen, fué aprobado el artículo siguiente:

"Habiendo declarado la República Arjentina que no obstante haberse fijado en el Tratado de Alianza del 1.° de Mayo de 1865, sus límites por el Norte del Chaco en Bahia Negra, escucharia las observaciones que sobre esta parte el Gobierno del Paraguay creyese conveniente presentar; y en vista de las observaciones hechas por éste, ambas partes han convenido lo siguiente:

El territorio comprendido entre el brazo principal del Pilcomayo y Bahia Negra se considerará dividido en dos secciones, siendo la primera la comprendida entre Bahia Negra y el Rio Verde, que se halla en los 23° 10m de latitud Sur segun el Mapa de Mouchez; y la segunda la comprendida entre el mismo Rio Verde y el brazo principal del Pilcomayo, incluyéndose en esta seccion la Villa Occidental.

El Gobierno Arjentino renuncia definitivamente á toda pretension ó derecho sobre la primera seccion.

La propiedad ó derecho en la segunda seccion, incluso

la Villa Occidental, queda sometida á la decision definitiva de un fallo arbitral."

Convinieron en seguida los señores Plenipotenciarios en elejir como árbitro al Exmo. señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América.

El señor Plenipotenciario Paraguayo tomando la palabra manifestó que, no se detendria en enumerar los antecedentes relativos á la desocupacion del Paraguay por las fuerzas de los Aliados y que contando con la aspiracion mas de una vez espresada por los Gobiernos de la República Arjentina y del Brasil como tambien obedeciendo á las órdenes de su Gobierno se limitaria á pedir que, sin esperar que los Tratados fuesen ratificados se retiráran las fuerzas militares, con lo cual creia interpretar los sentimientos de todas las Altas Partes interesadas.

El señor Plenipotenciario Brasilero contestó que, como Representante del Gobierno Imperial, se felicitaba que sus miras concordasen con las del señor Ministro Paraguayo.

Recordó S. E. la declaracion que habia hecho en la primera conferencia, al decir que el Brasil solo esperaba que los Tratados fuesen celebrados para retirar sus fuerzas del Paraguay; agregando que su Gobierno deseaba retirarlas á la brevedad posible siempre que el retiro de las fuerzas militares Arjentinas fuese simultáneo, y pidiendo solamente el tiempo necesario para la remocion de las tropas y materiales de guerra.

Adhirióse S. E. el señor Aguiar D'Andrada al voto del señor Plenipotenciario Paraguayo, proponiendo que se llevase á cabo el retiro de las fuerzas de los aliados una vez ratificados los Tratados, pero añadiendo que no se oponia á que fuese antes si se hiciese simultáneamente y que desocupará en el mismo tiempo la Isla del Cerrito.

El señor Plenipotenciario Arjentino pidió á los señores Ministros del Brasil y del Paraguay, manifestasen

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

qué entendian por desocupacion por parte del Gobierno Arjentino, observando que éste no tenia fuerzas en territorio Paraguayo sino Arjentino segun el Tratado de Alianza, que no tenia inconveniente en apoyar el retiro de las fuerzas del territorio Paraguayo, pero que, dada la diversidad de posiciones, preguntaba qué alcance tenia la proposicion hecha por sus ilustrados colegas; si ella comprendia el retiro de las fuerzas de la Villa Occidental.

El señor Plenipotenciario Brasilero contestó que tal era su alcance; y que él entendia que la Villa Occidental debia ser desocupada militarmente.

Observó S. E. el señor de Irigoyen que esto importaria un abandono de un derecho de la República Arjentina, la cual se hallaba en condiciones distintas á las del Brasil; que, por lo que veia, solo se queria dejar al Gobierno Arjentino la jurisdiccion civil; y que, antes de dar una respuesta definitiva deseaba saber si ésta era la idea de S. E. el señor Aguiar D'Andrada, y si el señor Ministro del Paraguay la apoyaba.

S. E. el señor Plenipotenciario Brasilero contestó afirmativamente y el señor Plenipotenciario Paraguayo dijo que, creyendo que el retiro de las fuerzas argentinas de la Villa Occidental facilitaria el retiro total y abreviaria la situacion actual, lo que seria un beneficio para el Paraguay, se adheria á lo propuesto por el señor d'Andrada.

Manifestó entonces S. E el señor Plenipotenciario Argentino que, en vista de lo espuesto, su Gobierno no seria, por cierto, un obstáculo; — que el retiro de las fuerzas de la Villa Occidental se haria simultáneamente con el retiro de las fuerzas de los demás Aliados.

Discutido entre los señores Plenipotenciarios si el retiro de las fuerzas militares debia verificarse despues de firmados ó ratificados los Tratados, y en qué plazo, arribaron al acuerdo siguiente:

"El retiro total de las fuerzas Argentinas y Brasileras se verificará dentro del plazo de cinco meses, ó antes si fuere posible, á contar desde la fecha en que se firmen los Tratados."

Antes de terminar la conferencia, quedó establecido que la declaracion del señor Ministro del Brasil á los artículos propuestos por el señor Plenipotenciario Paraguayo en la conferencia anterior, se referia únicamente al 1 ° y no al 2 °, segun el cual la deuda á favor de los Aliados no podrá ser total ni parcialmente satisfecha con territorio, lo cual fué aceptado por los señores Plenipotenciarios Brasilero y Argentino.

Los señores Plenipotenciarios convinieron en suspender aquí esta conferencia, de la cual se levantó el presente protocolo, que hallaron conforme y firmaron, quedando cada uno con su autógrafo.

Firmados— Bernardo de Irigoyen.
A. d'Andrada.
Facundo Machain.
Cárlos Saguier,
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.
Luis Augusto de Pádua Fleury,
Secretario del Plenipotenciario Brasilero.
Emilio Lamarca,
Secretario del Plenipotenciario Argentino.

Protocolo de la quinta conferencia

El dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, presentes los señores Plenipotenciarios, fué leido y firmado el protocolo de la cuarta conferencia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

El señor Ministro Argentino espuso que, debiendo ocuparse en esta conferencia de la indicacion hecha por el señor Ministro del Brasil para que se consignara una estipulacion por la que no pudiesen ser fortificadas la Isla del Cerrito y Villa Occidental, daria su contestacion con la lealtad que correspondia y que habia prevalecido en toda esta negociacion y en todos los señores Ministros.

Que le seria agradable poder aceptar la indicacion del señor Ministro del Brasil; pero que se oponian á esto inconvenientes invencibles. Que antes de entrar á esta conferencia habia tenido una conversacion detenida con S. E. sobre este punto, y que esto le permitia ser breve en la esposicion de sus ideas.

Que el señor Ministro del Brasil habia manifestado ser el fundamento esencial de su indicacion el anhelo de consolidar y garantir la libre navegacion de los rios. Que partiendo de este punto creia estar en aptitud de presentar esplicaciones y recuerdos que dejaban atendidos los deseos de S. E., aun prescindiendo, como pensaba hacerlo, de observaciones poderosas.

Que la indicacion del señor Ministro Brasilero comprendia dos puntos: 1 ° Isla del Cerrito, 2 ° Villa Occidental. Que el primero, la isla, estaba reconocida por el Paraguay como perteneciente á la República Arjentina, no habiéndose jamás hecho cuestion sobre este punto, como constaba de los Protocolos y documentos diplomáticos publicados desde 1870 en adelante.

Que la isla no iba á reincorporarse á la República Arjentina por la victoria ni por cesion del Paraguay.

Que bastaba examinar la situacion de ella para convencerse que es una accesion del territorio Arjentino, pues se halla al Sud del Bermejo en la corriente del Rio Paraná mas abajo de su confluencia con el Rio Paraguay, frente á Corrientes; en un punto en que el dominio de

la República Arjentina es esclusivo, pues solo un frente de la Isla, el mas reducido, daba al Rio Paraguay. Que los otros dos frentes, que eran mucho mas estensos, daban el uno á la Provincia de Corrientes y el otro al Chaco, en la parte que jamás habia pretendido el Paraguay, ni aun en las épocas en que su Gobierno aprovechando circunstancias extraordinarias estendió inconsideradamente sus pretensiones. Agregó para complementar esta demostracion, que el Canal del Atajo que separaba la isla del territorio firme Arjentino era estrecho y de difícil navegacion, puesto que su profundidad es cada dia menor, segun lo demostraba el sondaje, prolijamente tomado en 1872 por el Capitan de Fragata de la Marina Imperial D. Manuel Ricardo da Acuña, siendo probable que con el tiempo quedaria ligada la isla al territorio firme Arjentino. Que así no habiendo existido nunca la menor duda sobre la propiedad de la isla del Cerrito, el Gobierno Arjentino no podia aceptar una indicacion que contra la recta intencion de S. E. el señor Ministro del Brasil era limitativa de la soberania Nacional en el punto designado, siendo además inconveniente, innecesaria é ineficaz.

Inconveniente por razones que omitía mientras no fuera necesaria su esposicion, pues deseaba no resonara una palabra tibia ó recelosa en estas conferencias que llevan hasta este momento el sello de la cordialidad y de la mas perfecta inteligencia.—Innecesaria porque, en cuanto á la libre navegacion de los rios, no cree el Gobierno Arjentino que necesita ofrecer seguridades ni garantías, ni que se le puedan pedir con razon.

La República Arjentina, dijo S.E., proclamó espontáneamente, hace 23 años, la libre navegacion. Consignó ese principio en su Constitucion política y lo ha establecido en los tratados que celebró con el Brasil, Francia, Inglaterra, Estados-Unidos y demás potencias cuyas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

banderas están llamadas á reportar las ventajas de esa navegacion.

En los veinte y tres años que han transcurrido desde que se proclamó la libre navegacion, han ocurrido graves perturbaciones internas,—ha tenido lugar la dilatada guerra con el Paraguay, sin que la libre navegacion haya esperimentado la mas leve limitacion ni el mas lijero peligro.—Por el contrario, nuestra lejislacion y nuestras prácticas en favor de la libertad de comercio, han estado á la altura de los principios mas liberales del siglo.--Que en los Tratados que hoy mismo celebra esta República con el Paraguay confirma todas esas declaraciones.

Estos hechos, estos antecedentes, agregó S. E., demuestran todo el respeto que la República presta al principio de la libre navegacion y no cree por tanto que el Paraguay ni Estado alguno podria con justicia pedirle nuevas prendas de la lealtad de sus disposiciones á ese respecto.

Que habia dicho tambien que juzgaba ineficaz la condicion y que lo demostraba la topografía de estos paises, que siendo además distante de la cordialidad que prevalecia entre todos los Gobiernos representados, entrar en el camino de las precauciones, pues unas indicaciones darian lugar á otras, y se concluiría por producir una situacion recelosa que todos debíamos alejar y condenar.

Que el conjunto de estas declaraciones respondia ámpliamente, al deseo insinuado por el señor Ministro del Brasil:—pues el Gobierno Arjentino que proclamó la libre navegacion, no tenia la intencion de valerse de los dos puntos remotos, que se han mencionado, para impedirla, contrariando el principio proclamado por él como fecundo para la prosperidad de estos Paises.

Que la libertad de los rios, la libertad de comercio descansaban felizmente en bases mucho mas sólidas que las que podian ofrecer localidades alejadas.—Que descansaban en el honor de esta Nacion y en el de las que con

ella la han estipulado; en la fidelidad que todos deben á sus pactos y en la perfecta armonia que estaban llamados á cultivar el Brasil, las Repúblicas del Plata y el Paraguay, favorecidos con todos los elementos necesarios para prosperar bajo la influencia de la intimidad á que las ha destinado la Providencia. Que se complacia en hacer estas declaraciones, confiando en que ellas serían aceptadas por el señor Ministro del Brasil como suficientes para escusar al Plenipotenciario Arjentino, de admitir una insinuacion que como ha dicho, cree limitativa de la Soberania Nacional.

S. E. el señor Ministro del Brasil significó el deseo de escuchar la opinion del señor Ministro del Paraguay. S. E. el señor Machain manifestó que estaba conforme con las opiniones espuestas por el señor Plenipotenciario Arjentino y que se adheria completamente á ellas.

S. E. el señor d'Andrada espuso entonces que, al hacer su indicacion no fuera su ánimo, ni lo era tampoco el de su Gobierno, formular una limitacion de la Soberanía Arjentina, y que la habia hecho únicamente por ser la libre navegacion de los rios un compromiso de la Alianza y haberse convenido en negociaciones anteriores tratar de este punto. Terminó S. E. diciendo que habia escuchado con atencion las esplicaciones del señor Plenipotenciario Arjentino y la confirmacion que hacia de las declaraciones anteriores de su Gobierno en favor de la navegacion de los rios y las aceptaba seguro de que ellas, siendo dirijidas en respuesta á su insinuacion, eran ámplias garantías para la libertad fluvial.

Convinieron en seguida los señores Plenipotenciarios, en salvar los derechos de Bolivia haciendo la siguiente declaracion:

Las partes contratantes convienen en salvar los derechos que la República de Bolivia pudiera alegar á alguno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de los territorios que han sido materia de la presente negociacion.

El señor Plenipotenciario Brasilero indicó que estando convenido entre los tres Gobiernos que, debian sancionarse reglamentos de policía fluvial de comun acuerdo, creía que podian los señores Plenipotenciarios ocuparse de este asunto.

S. E. el señor Machain manifestó que para esto seria necesario invitar al Estado Oriental y que no le era posible demorarse ni tenia instrucciones para ello.

Convínose entonces que los Gobiernos interesados se pondrian de acuerdo para sancionar cuanto antes el espresado reglamento.

Quedó por fin convenido entre los señores Plenipotenciarios que el Gobierno Arjentino no tomaria posesion de la Isla del Cerrito antes que el Tratado de límites fuese ratificado.

Terminados los puntos que debian discutirse, S. E. el Ministro Argentino felicitó á sus honorables cólegas por el resultado altamente honroso y satisfactorio para todos los Gobiernos interesados, que tenia la presente negociacion, esperando que ella consolidaria la armonía y perfecta amistad que existen entre el Brasil, las Repúblicas del Plata y el Paraguay. Agregó que cumpliale agradecer nuevamente á S. E. el señor Ministro del Brasil, la inteligente y amistosa cooperacion que, en nombre del ilustrado Gobierno Imperial, habia prestado al mejor éxito de estos ajustes destinados á consolidar la paz y la confianza en esta parte de la América.

SS. EE. los señores Ministros del Brasil y del Paraguay retribuyeron á S. E. las felicitaciones que les dirigia, asociando todos sus sinceros votos por la perpétua cordialidad y sincera amistad de los pueblos y gobiernos que representaban.

Los señores Plenipotenciarios convinieron en suspender aquí esta conferencia, de la cual se levantó el presente protocolo, que hallaron conforme y firmaron, quedando cada uno con su autógrafo.

Firmados — Bernardo de Irigoyen.
A. d' Andrada.
Facundo Machain.
Cárlos Saguier,
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.
L. A. de Pádua Fleury,
Secretario del Plenipotenciario Brasilero.
E. Lamarca,
Secretario del Plenipotenciario Argentino.

TRATADO DEFINITIVO DE PAZ

EN NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD

La República Argentina, por una parte y por otra la República del Paraguay animadas del sincero deseo de restablecer la paz sobre bases sólidas, que aseguren la buena inteligencia, armonía y amistad que deben existir entre Naciones veçinas, llamadas á vivir unidas por lazos de perpétua alianza y evitar perturbaciones futuras, resolvieron celebrar un tratado definitivo de paz, y para este fin nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el señor Dr. D. Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Argentina, al Exmo. señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, su Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

S. E. el señor D. Juan Bautista Gill, Presidente de la República del Paraguay al Exmo. señor Dr. D. Facundo Machain su Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Los cuales, despues de haber canjeado sus respectivos poderes, hallándolos en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Art. 1° Declárase, de conformidad á lo estipulado en el acuerdo preliminar de 20 de Junio de 1870, restablecida la paz y amistad entre la República Argentina y la del Paraguay, y entre los ciudadanos de una y otra República, comprometiéndose ambos Gobiernos á conservarlas perpétuamente sobre la base de perfecta reciprocidad y justicia en todas sus relaciones.

Art. 2° La designacion definitiva de los límites que dividen la República del Paraguay de la Argentina, se establecerá en un tratado especial, que será firmado simultáneamente con éste y que tendrá la misma fuerza y valor que el presente.

Art. 3° La República del Paraguay reconoce y acepta la obligacion de pagar á la República Argentina:

1° El importe de los gastos que ésta hizo durante la guerra en que se encontró comprometida por las agresiones del Gobierno del Paraguay en 1865.

2° El importe de los daños causados á las propiedades públicas de la República Arjentina.

3° El de los daños y perjuicios causados á las personas y propiedades particulares.

Sujetándose en todo á lo establecido en el artículo 14 del Tratado de Alianza.

Art. 4° La República Arjentina, teniendo presente lo estipulado con el Gobierno del Brasil en el convenio en Rio de Janeiro de Noviembre 19 de 1872, acepta para el pago de las indemnizaciones que le son debidas por los gastos de guerra y de los daños causados á las propiedades públicas las reglas siguientes:

1ª Los gastos de guerra se determinarán tomando por base el importe de todos los gastos que ha

hecho la República Arjentina en esa época, con deduccion del presupuesto ordinario en tiempo de paz.

2ª El quantum líquido de las indemnizaciones de este artículo será fijado en presencia de documentos oficiales que comprueban su exactitud.

3ª En Convencion especial, que con aviso prévio de los otros aliados celebrará la República Arjentina con la del Paraguay, á mas tardar, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del Tratado de Paz, reducirá el importe de que trata el inciso anterior á una suma que quedará al arbitrio de la generosidad del Gobierno Arjentino.

4ª No se cobrará interés por esta deuda en los primeros diez años, si la República del Paraguay aplicase efectivamente al pago de ella una cuota compatible con sus recursos.

Trascurrido este período, el interés será de 2 por ciento anual por otro igual: en los diez años posteriores de 4 por ciento, y, finalmente, de allí en adelante, de 6 por ciento, no pudiendo llevarse mas en ningun caso.

5ª El monto de todas las rentas ó recursos aplicados á la amortizacion del capital y pago del interés será proporcionalmente dividido entre todos los aliados.

6ª Por lo que respecta á la naturaleza de los títulos de crédito, época y especie de los pagos se observará del mismo modo la mas pertecta igualdad.

Art. 5° Debiendo observar el Paraguay la mas perfecta igualdad con todos los aliados, es entendido que si las reglas y condiciones establecidas en el artículo anterior fuesen modificadas en favor de alguno de los Gobiernos Aliados, la misma modificacion se entenderá hecha en favor del Gobierno Arjentino.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fueron las ratificaciones en Bstiembre/76.
nombró Comisario Febrero 18/77.-
tado el Tratado el 27 — 72 — Abril/77-

Art. 6° Dos meses despues de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, se nombrará una comision mixta que se compondrá de dos jueces y de dos árbitros para examinar y liquidar las indemnizaciones provenientes de las causas mencionadas en el inciso 3° del artículo 3°.

Esta comision se reunirá en la ciudad de la Asuncion. En caso de divergencia entre los Jueces, será escojido á la suerte uno de los árbitros y este decidirá la cuestion. Si una de las Altas Partes Contratantes, por cualquier motivo que sea, omite nombrar su comisario y árbitro en el plazo arriba estipulado ó si despues de nombrados, siendo necesario reemplazarlos, no lo sustituye dentro de igual plazo, procederán el comisario y el árbitro de la otra Parte Contratante al exámen y liquidacion de la respectiva reclamacion quedando sujeto á sus decisiones el gobierno cuyos mandatarios faltasen.

Art. 7° Queda establecido el plazo de diez y ocho meses para la presentacion de las reclamaciones que deben ser juzgadas por la comision mixta de que habla el artículo anterior, y fenecido ese plazo, ninguna reclamacion será atendida.

La deuda de esta procedencia será pagada por el Gobierno Paraguayo en igualdad con el pago que se haga al Brasil y Estado Oriental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° incisos 5° y 6°.

Art. 8° La República Arjentina declara que si los espresados Gobiernos acordasen al Paraguay mayores concesiones en la forma de pago de sus créditos ó rebaja de estos, ó de los intereses, el Gobierno Arjentino las hará tambien por su parte, haciéndose las proporciones para guardar perfecta igualdad con sus aliados.

Art. 9° La República Arjentina y la República del Paraguay se obligan á devolverse los prisioneros de guerra que en uno y otro país se hallen en esta calidad.

Art. 10. Los Gobiernos del Paraguay y de la República Arjentina se comprometen recíprocamente á hacer respetar los lugares de sus respectivos territorios en que fueron sepultados los soldados de ámbas Repúblicas, muertos durante la guerra.

Art. 11. Habiendo proclamado la República Arjentina el principio de la libre navegacion de los rios Paraná, Paraguay y Uruguay, y consignádolo en distintos tratados internacionales, y habiendo establecido la República del Paraguay la misma declaracion en tratados posteriores, ámbas Partes confirman esa declaracion, comprometiéndose á aplicar en sus respectivas jurisdicciones, las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 12. La navegacion de los rios Uruguay, Paraná y Paraguay, es libre para el comercio de todas las Naciones desde el Rio de la Plata hasta los puertos habilitados y que se habilitaren para ese fin por los respectivos Estados, conforme á las concesiones hechas por cada una de las Altas Partes Contratantes en sus decretos, leyes y tratados.

Art. 13. La libertad de la navegacion de los rios Uruguay, Paraná y Paraguay, concedida á todas las banderas, no se estiende á los afluentes (salvas las estipulaciones especiales en contrario) ni respecto de la que se haga de puerto á puerto de la misma nacion.

Esta y aquella navegacion podrán ser reservadas por cada Estado para su bandera, siendo con todo libre á los ciudadanos de los dos Estados cargar sus mercaderías en las embarcaciones empleadas en ese comercio interior ó de cabotaje.

Art. 14. Los buques de guerra de los Estados ribereños gozarán tambien de la libertad de tránsito y de entrada en todo el curso de los rios habilitados para los buques mercantes. Los buques de guerra de las naciones no ribereñas, solamente podrán llegar hasta donde cada

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estado ribereño lo permita, no pudiendo la concesion de un estado estenderse fuera de los límites de su territorio ni obligar en forma alguna á los otros ribereños.

Art. 15. Los buques mercantes que se dirijan de un puerto exterior ó de uno de los puertos fluviales de cualquiera de los Estados ribereños para otro puerto del mismo Estado ó de tercero, no estarán sujetos en su tránsito por las aguas de los Estados intermediarios, á ningun impuesto ó impedimento.

Los buques que se destinen á los puertos de uno de los Estados ribereños quedarán sujetos á las leyes y reglamentos particulares de este Fstado dentro de la seccion del rio en que le pertenezcan las dos márgenes ó solamente una de ellas.

Art. 16. Cada Gobierno designará otros lugares, fuera de sus puertos habilitados, en que los buques, cualquiera que sea su destino, puedan en caso urgente, comunicar con tierra directamente, ó por medio de embarcaciones menores para reparar averias, proveerse de combustible ó de otros objetos que necesiten.

Art. 17. Los buques de guerra quedan exentos de todo y cualquier derecho de tránsito ó de puerto; no podrán ser demorados en su tránsito bajo pretesto alguno, y gozarán en todos los puertos y puntos en que sea permitido comunicar con tierra, de las exenciones, honores y favores de uso general entre las naciones civilizadas.

Art. 18. Los Gobiernos contratantes propenderán á establecer un réjimen uniforme de navegacion y policía para los rios Paraná, Paraguay y Uruguay, siendo los reglamentos hechos de comun acuerdo entre los Estados ribereños, y bajo las bases mas favorables al libre tránsito y al desarrollo de las transacciones comerciales.

Art. 19. Si sucediese (lo que Dios no permita) que, por parte de alguno de los Estados contratantes, se interrumpiese la navegacion de tránsito, el otro Estado emplea-

rá los medios conducentes para mantener la libertad de dicha navegacion, no pudiendo haber otra exencion á este principio que la de los artículos de contrabando de guerra, y de los puertos y lugares de los mismos rios, que fuesen bloqueados de conformidad con los principios del derecho de gentes.

Art. 20. El Gobierno de la República Arjentina confirma y ratifica el compromiso contraido por los artículos 8 y 9 del Tratado celebrado con el Imperio del Brasil y la República Oriental el 1° de Mayo de 1865. En consecuencia se obliga á respetar perpétuamente la independencia, soberanía é integridad de la República del Paraguay.

Art. 21. Si desgraciadamentesobrevinie se alguna grave desintelijencia entre las dos Altas Partes Contratantes, se comprometen, antes de recurrir al estremo de la guerra, á emplear el medio pacífico de solicitar y admitir los buenos oficios de una ó mas naciones amigas.

Art. 22. Si los medios pacíficos no restableciesen la buena inteligencia de ambos Gobiernos y llegasen al estado de guerra se otorgará el plazo de seis meses á los comerciantes que residieren en las costas y puertos de cada una de ellas, y el de un año á los que habitasen en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes y trasportarlos para donde quisieren. A mas les será otorgado salvo-conducto para que se embarquen en el puerto que designasen, en tanto que ese puerto no esté ocupado ó sitiado por el enemigo y que la seguridad del Estado no se oponga á que se dirija para aquel puerto.

En este último caso serán dirigidos á otro puerto que elijan y que no esté sujeto á esos inconvenientes.

Los ciudadanos que tuviesen establecimiento fijo y permanente para el ejercicio de cualquier profesion é industria, podrán conservar sus establecimientos y continuar en el ejercicio de sus profesiones ó industrias sin que puedan ser molestados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Gozarán tambien de su libertad personal y propiedades con tal que se conduzcan pacíficamente.

Las propiedades ó bienes (cualesquiera que sea su naturaleza) de los ciudadanos de ámbas Repúblicas no estarán sujetos, en caso de guerra entre ellos á embargos ó secuestros, ni á cargas ó imposiciones que no graviten sobre las propiedades ó bienes de los nacionales. Además, no podrán ser secuestradas ni confiscadas á los ciudadanos respectivos las cantidades que les fuesen debidas por particulares, ni tampoco los títulos de crédito público, ni las acciones de Bancos ó sociedades que les pertenezcan.

Art. 23. El Gobierno de la República Arjentina confirma y el de la República del Paraguay acepta los principios constantes de la declaracion del Congreso de París de 16 de Abril de 1856, á saber:

1.° El corso es y queda abolido:

2.° La bandera neutral cubre la mercancia enemiga, con escepcion del contrabando de guerra.

3.° La mercaderia neutral, con escepcion del contrabando de guerra, no puede ser apresada bajo la bandera enemiga.

4.° Los bloqueos, para ser obligatorios deben ser efectivos, esto es, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al litoral enemigo.

Art. 24. Queda entendido que este tratado no perjudica las estipulaciones especiales que la República Argentina haya celebrado con el Imperio del Brasil y la República Oriental, ni las que en adelante fuesen celebradas, sin infraccion de las obligaciones que ahora contrae con la República del Paraguay.

Art. 25. Perseverante en el deseo de estrechar y facilitar las cordiales relaciones entre ámbas Repúblicas que por el presente tratado quedan franca y sinceramente restablecidas, ámbos Gobiernos se comprometen á celebrar separadamente un tratado de Estradicion y Convencion Consular, así como los demas tratados y convenciones que contribuyan al resultado expresado.

Art. 26. El canje de las ratificaciones del presente tratado tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires dentro del mas breve plazo posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios firmaron el presente tratado por duplicado y lo sellaron en la ciudad de Buenos Aires á los tres dias del mes de Febrero y año de mil ochocientos sesenta y seis.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
FACUNDO MACHAIN.
E. Lamarca.
Secretario del Plenipotenciario Argentino.
Cárlos Saguier.
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de la República Arjentina, y de la República del Paraguay nombrados por sus respectivos Gobiernos para celebrar los tratados pendientes entre ámbas Repúblicas y entre ellos, el de Amistad, Comercio y Navegacion, á que se refiere el tratado definitivo de paz de esta fecha, habiendo canjeado sus respectivos Plenos Poderes, y halládolos en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Art. 1.° Habrá paz y sincera amistad entre la República Arjentina, y la República del Paraguay comprometiéndose los respectivos Gobiernos á emplear todos los medios á su alcance para consolidarla mútuamente, adoptando por base de sus relaciones la mas estricta y franca reciprocidad.

Art. 2.° Consecuentes con esta resolucion el Gobier-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

no Arjentino y el Paraguayo, convienen en que todo favor ó concesion que hagan á otros Estados en materia de Comercio ó Navegacion será estensiva á laRepública Arjentina ó al Paraguay si la concesion fuese hecha libremente, y si fuese condicional, la nacion á que se estienda quedará obligada á la misma compensacion ó á una equivalente.

Art. 3° Ambos Gobiernos restablecen y ponen en vigor el artículo 19 del Tratado de 1853 en que se convino que:

"Los Rios, puertos y canales habilitados para el comercio estranjero ó que se habilitaren por el Gobierno Paraguayo, quedan abiertos para todos los buques, cargamentos y efectos que navegan bajo el pabellon Arjentino; los buques Paraguayos gozarán de igual beneficio en los puertos y canales de la República Arjentina, habilitados ó que en adelante se habilitaren para el comercio estranjero."

Los ciudadanos Arjentinos en el Paraguay y los ciudadanos Paraguayos en la República Arjentina gozarán á este respecto de la misma libertad acordada á los nacionales.

Art. 4° Convienen, como se estipuló en el artículo 20 del citado Tratado, en admitir como buques Arjentinos ó Paraguayos, los que naveguen con pabellon de una ú otra República, que fuesen patentados y tripulados de conformidad con sus respectivas leyes.

Art. 5° Los ciudadanos de uno y otro Estado gozarán de perfecta libertad de cultos, no pudiendo ser molestados, ni inquietados por causa de sus creencias relijiosas, debiendo conformarse, en lo que concierne á la práctica esterior de sus cultos, á las leyes y prácticas del país de su residencia, siempre que no afecten los principios anteriores.

Art. 6° Conforme á lo estipulado en el artículo 10

del Tratado de 1856 los Arjentinos en la República del Paraguay y los Paraguayos en la Arjentina serán perfectamente libres para entrar, salir, transitar y residir en los territorios respectivos, para manejar sus negocios por sí ó por apoderados, para contratar, comprar y vender por mayor y menor, para ventilar y defender sus derechos, judicial y extrajudicialmente, y por último para practicar todas las operaciones y actos civiles y comerciales en conformidad con las leyes y usos del país en que residan, gozando para todo esto de la libertad y garantias de que gozaren los nacionales.

Art. 7° Los ciudadados Arjentinos en la República del Paraguay y los ciudadanos Paraguayos en la Arjentina, gozarán en los respectivos territorios del mas pleno derecho para adquirir bienes de toda clase y para poseerlos, venderlos ó donarlos, usando y disponiendo tambien libremente de los que introduzcan y de los que adquieran por compra, permuta, testamento, donacion, herencia, abientestado ó cualquier otra causa legal. Los bienes adquiridos por las causas espresadas ó por otras, no serán gravados á su adquisicion, en su traslacion ó enagenacion, con otros ó mas altos derechos que aquellos en que en casos análogos están sujetos los ciudadanos del país de la situacion de los bienes.

Art. 8° Los Arjentinos domiciliados ó transeuntes en la República del Paraguay, ó los Paraguayos domiciliados ó transeuntes en la República Arjentina no podrán ser obligados á servicio personal en el ejército y armada, ni en las milicias nacionales, y estarán exentos de contribuciones de guerra, préstamos forzosos, alojamiento y requisiciones militares no pudiendo ser gravados sus bienes muebles ó inmuebles con cargas, gravámenes ó impuestos que no pesen sobre los bienes de los nacionales.

Art. 9° Sin perjuicio de la estipulacion contenida en el precedente artículo, los ciudadanos de cualquiera de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

las Partes contratantes podrán entrar libremente al servicio militar de la otra. Sus contratos de alistamiento deberán ser registrados en el respectivo consulado y sin el cumplimiento de esta formalidad no tendrán valor.

Los Cónsules ó Vice Cónsules respectivos, no deberán oponerse al rejistro de aquellos contratos, una vez que les conste que aquel que se contrato, lo hizo libremente y no es desertor de las fuerzas de mar ó de tierra del pais de que es ciudadano. Empero, en el caso de rehusarse el registro, deberán declarar en el contrato los motivos de esa recusacion, y dar conocimiento de ello á su Gobierno á fin de que puedan tener lugar las reclamaciones de Gobierno á Gobierno, cuando tales motivos no fueran atendidos.

Si despues de rejistrado el contrato llegase á reconocerse que el individuo alistado es desertor, deberá ser entregado.

Art. 10. Ninguna propiedad Arjentina, sea de la naturaleza que fuere, podrá ser detenida, embargada ni expropiada en la República del Paraguay para el servicio público ni aun en caso de necesidad ó de guerra, sin prévio ajuste con los propietarios, apoderados ó consignatarios, para el resarcimiento de daños y perjuicios, que aquellos sufrieran, lo cual deberá constar en estipulación escrita y legalmente autorizada, y ninguna propiedad Paraguaya sea de la naturaleza que fuere podrá ser privada en la República Arjentina de las garantías acordadas por el presente artículo á las propiedades Arjentinas.

Cuando por una estrema necesidad de guerra se ocupase alguna hacienda vacuna ó algunos caballos, sin llenar los requisitos antes espresados, el Gefe ó funcionario que lo hiciese entregará un documento en que conste lo que recibe, y el Gobierno á vista de ese documento acordará al propietario una completa indemnizacion.

Art. 11. Los ciudadanos de las Repúblicas Contratan.

tes no podrán ser presos, espulsados del pais de su residencia ó trasladados de un punto á otro del territorio, sinó en los casos en que esas medidas se practiquen con arreglo á la Constitucion ó á las leyes vijentes, reglamentos sanitarios ó prácticas internacionales, quedando entendido que lo estipulado anteriormente no afecta las sentencias que puedan ser dictadas por los Tribunales, las que recibirán su ejecucion segun las formas establecidas por las respectivas lejislaciones.

Art. 12. Los artículos provenientes del suelo ó de la industria de la República Arjentina no pagarán en la del Paraguay mayores derechos que los que pagan los mismos artículos provenientes del suelo ó de la industria de la Nacion mas favorecida; y en la misma forma se procederá en la República Arjentina con los artículos provenientes del suelo ó de la industria del Paraguay.

El mismo principio se observará respecto á los derechos de exportacion y de tránsito.

Art. 13. Las Altas Partes Contratantes se obligan á no establecer prohibiciones á la importacion de artículos provenientes del suelo ó de la industria de la otra, ni á la exportacion de artículos de comercio para la otra, salvo cuando las proposiciones se estendieren igualmente á cualquier otro Estado estranjero.

Art. 14. Los productos de toda especie importados directamente en los puertos de la República Arjentina ó del Paraguay por los buques de una ú otra potencia, podrán ser despachados para consumo, tránsito, reesportacion, ó puestos en depósito, y no podrán ser gravados con otros ó mayores derechos, ni con otros trámites ó recargos fiscales que aquellos á que están sujetas las mercaderías trasportadas en buques nacionales. Y del mismo modo las mercaderías de toda especie que fueren esportadas de la República Arjentina en buques paraguayos, ó del Paraguay en buques argentinos, gozarán de todas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

las franquicias, premios ó favores que fueren concedidos en cada uno de los dos paises á las esportadas en buques nacionales.

Art. 15. Los buques Arjentinos que entraren en los puertos del Paraguay ó salieren de ellos, y los buques Paraguayos en las entradas ó salidas de los puertos arjentinos, solo estarán sujetos á los derechos de anclaje, tonelaje, pilotaje, baliza, muelles, observacion sanitaria, puertos, faros ú otros á que estén sujetos los buques de la nacion mas favorecida.

Los derechos de navegacion, de tonelaje y otros que son percibidos en razon de la capacidad del buque serán cobrados á los buques Arjentinos en los puertos del Paraguay segun las declaraciones enunciadas en el manifiesto ú otros papeles del rol. La misma regla se observará con los buques Paraguayos en los puertos de la República Arjentina.

Los favores ó franquicias á que se refiere el presente artículo no se estienden á la cuota que pagan ó deben pagar los buques en razon del uso que hacen de los muelles construidos por empresas particulares ó por el Estado. Por consiguiente los buques de Ambas Partes Contratantes quedan sujetos á las condiciones ó tarifas que fijen los empresarios ó el Gobierno á los buques estranjeros.

Gozarán solamente á este respecto de las concesiones otorgadas á la Nacion mas favorecida.

Art. 16. Las Altas Partes Contratantes deseando promover y facilitar la navegacion á vapor entre los puertos de los dos paises, concederán á las líneas de vapor Arjentinas ó Paraguayas que se emplearen en el servicio de transportar pasajeros y mercaderias entre sus respectivos puertos, todos los favores, privilejios y franquicias que hayan otorgado ó concediesen en adelante á cualquiera otra línea de navegacion á vapor. Esto no escluye las

subvenciones especiales que puedan acordarse á una empresa por razones determinadas.

Art. 17. Los buques Arjentinos en la República del Paraguayy los buques Paraguayos en la República Arjentina podrán descargar una parte de su cargamento en el primer puerto en que les convenga y dirijirse despues á otros puertos del mismo Estado con el resto de su cargamento para descargarlo sin pagar en cada uno de los puertos otros ó mas elevados derechos que aquellos que deben pagar los buques nacionales en circunstancias análogas; el mismo principio será aplicado al comercio de escala destinado ácompletar los cargamentos de retorno.

Art. 18. Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables á la navegacion de cabotaje, es decir, á la que se hiciere entre puertos situados en el territorio de uno de ellos. Por consiguiente, esta navegacion será reglamentada por las Leyes de cada Estado.

Pero si una de las Altas Partes Contratantes concediere á una tercera potencia el beneficio de esa navegacion, la otra podrá reclamar el mismo beneficio gratuitamente, si la concesion hubiese sido gratuita, ó mediante una compensacion equivalente, si la concesion hubiese sido condicional.

Art. 19. En cuanto á la colocacion de los buques en los puertos, bahías, ensenadas, ancladeros de los Estados, á la descarga, al uso de los almacenes públicos, balanzas y otros servicios, y en general, en cuanto á las formalidades de órden y policía á que pueden estar sujetos los buques de comercio, sus tripulantes y cargamentos: los buques Arjentinos en el Paraguay, gozarán de los privilejios y favores que gozan los nacionales. Y recíprocamente los buques Paraguayos en la República Arjentina; siendo la voluntad de las Altas Partes Contratantes sostener á este respecto la base de la mas perfecta igualdad.

Art. 20. Los buques de uno de los Estados Contratan-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tes que naufragasen ó fuesen arrojados á la costa del otro; y que en consecuencia de arribada forzada ó de averías verificadas, entrasen en los puertos ó tocaren en las costas y no efectuasen operaciones de comercio cargando ó descargando, no quedarán sujetos á derecho alguno de navegacion cualquiera que sea su denominacion, salvo los derechos de prácticos, faroles y otros que representen servicios prestados por industrias privadas.

Podrán trasbordar el todo ó parte de sus cargamentos á otros buques ó depositar en tierra, observando las precauciones establecidas en las leyes ú ordenanzas de los respectivos países; sin que se les pueda exigir derechos, salvo los que provengan del flete del buque, del alquiler de los almacenes en que depositen mercaderias, y del uso de los astilleros para reparar las averías del buque.

En los casos espresados se concederán todas las facilidades y protecciones posibles para reparar los quebrantos, proveerse de víveres y quedar habilitados para continuar su viaje.

Art. 21. Las Altas Partes Contratantes no admitirán en sus puertos piratas ó ladrones de mar, y ámbas se obligan á perseguirlos por todos los medios legales, así como á los cómplices de esos crímenes ú ocultadores de los bienes robados.

Los buques, mercaderias, y efectos pertenecientes á los ciudadanos de una de las Altas Partes Contratantes que hubiesen sido tomados dentro de los límites de su jurisdiccion ó en alta mar y fueren conducidos ó encontrados en los puertos, rios, ensenadas, ó bahías de la otra, serán restituidos á sus propietarios, procuradores ó agentes de los respectivos Gobiernos mediante la justificacion del derecho de propiedad ante los Tribunales y el pago prévio, si fuere arreglado, de los gastos determinados por los Tribunales competentes, con arreglo á las leyes respectivas. La reclamacion en los casos espresados deberá deducirse dentro del plazo de un año.

Art. 22. El canje de las ratificaciones del presente Tratado tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, dentro del mas breve plazo posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron el presente Tratado por duplicado y lo sellaron en la Ciudad de Buenos Aires á los tres dias del mes de Febrero, y año de mil ochocientos setenta y seis.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
FACUNDO MACHAIN.
E. Lamarca.
Secretario del Plenipotenciario Argentino.
Cárlos Saguier.
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.

TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL PARAGUAY

Los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de la República Arjentina, y del Paraguay nombrados por sus respectivos Gobiernos para celebrar el tratado de límites pendiente entre ambas Repúblicas, habiendo cambiado sus respectivos Plenos Poderes, y hallándolos en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Art. 1° La República del Paraguay se divide por la parte del Este y Sud de la República Arjentina por la mitad de la corriente del canal principal del Rio Paraná desde su confluencia con el Rio Paraguay, hasta encontrar por su márgen izquierda los límites del imperio del Brasil; perteneciendo la Isla de Apipé á la República Arjentina, y la isla de Yaciretá á la del Paraguay, como se declaró en el Tratado de 1856.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Art. 2° Por la parte del Oeste, la República del Paraguay se divide de la República Arjentina por la mitad de la corriente del canal principal del Rio Paraguay, desde su confluencia con el Rio Paraná, quedando reconocido definitivamente como perteneciente á la República Argentina el territorio del Chaco hasta el canal principal del Rio Pilcomayo, que desemboca en el Rio Paraguay á los 25° 20 m. de latitud Sud, segun el mapa de Mouchez y 25°. 22 m. segun el de Brayer.

Art. 3° Pertenece al dominio de la República Arjentina la Isla del "Atajo" ó "Cerrito." Las demás Islas firmes ó anegadizas que se encuentran en uno ú otro Rio, Paraná y Paraguay, pertenecen á la República Arjentina ó á la del Paraguay, segun sea su situacion mas adyacente al territorio de una ú otra República, con arreglo á los principios de Derecho Internacional que rijen esta materia. Los canales que existen entre dichas Islas, incluso la del Cerrito, son comunes para la navegacion de ambos Estados.

Art. 4° El territorio comprendido entre el brazo principal del Pilcomayo y Bahía Negra se considerará dividido en dos secciones, siendo la primera la comprendida entre Bahía Negra y el Rio Verde, que se halla en los 23° 10 m. de latitud Sud, segun el mapa de Mouchez; y la segunda, la comprendida entre el mismo Rio Verde y el brazo principal del Pilcomayo, incluyéndose en esta seccion la Villa Occidental.

El Gobierno Arjentino renuncia definitivamente á toda pretension ó derecho sobre la primera seccion.

La propiedad ó derecho en el territorio de la segunda seccion, incluso la Villa Occidental, queda sometida á la decision definitiva de un fallo arbitral.

Art. 5° Las dos Altas Partes Contratantes convienen en elegir al Exmo. señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América como Arbitro para resolver sobre

el dominio á la segunda seccion de territorio á que se refiere el artículo que precede.

Art. 6° En el término de sesenta dias contados desde el cange del presente Tratado, las Partes Contratantes se dirigirán conjunta ó separadamente al Arbitro nombrado solicitando su aceptacion.

Art. 7° Si el Exmo. señor Presidente de los Estados Unidos no aceptase el cargo de Juez Arbitro, las partes contratantes deberán concurrir á elegir otro Arbitro, dentro de los sesenta dias siguientes al recibo de la escusacion; y si alguna de las Partes no concurriese en el plazo designado á verificar el nombramiento, se entenderá hecho definitivamente por la parte que lo haya verificado y notificado á la otra. En este caso, la resolucion que el Arbitro pronuncie será plenamente obligatoria, como si hubiera sido nombrado de comun acuerdo por ambas partes, pues la omision de una de ellas en el nombramiento, importa delegar en la otra el derecho de hacerlo. El mismo plazo de sesenta dias y las mismas condiciones regirán en el caso de ulteriores escusaciones.

Art. 8° Aceptado el nombramiento de Arbitro, el Gobierno de la República Arjentina, y el del Paraguay le presentarán en el término de doce meses, contados desde la aceptacion del cargo, memorias que contengan la esposicion de los derechos con que cada uno se considera al territorio cuestionado, acompañando cada Parte todos los documentos, títulos, mapas, citas, referencias y cuantos antecedentes juzguen favorables á sus derechos, siendo convenido que al vencimiento del espresado plazo de doce meses quedará cerrada definitivamente la discusion para las Partes, cualquiera que sea la razon que aleguen en contrario.

Solo el Arbitro nombrado podrá, despues de vencido el plazo, mandar agregar los documentos ó títulos que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

juzgue necesario para ilustrar su juicio, ó para fundar el fallo que está llamado á pronunciar.

Art. 9 ° Si en el plazo estipulado, alguna de las Partes Contratantes no exhibiese la memoria, títulos y documentos que favorezcan sus pretensiones, el Arbitro fallará en vista de los que haya exhibido la otra parte y de los Memorandums presentados por el Ministro Arjentino y por el Ministro Paraguayo en el año de 1873 y demás documentos diplomáticos cambiados en la negociacion del año citado. Si ninguno los hubiese presentado, el Arbitro fallará, teniendo presente en esa eventualidad, como esposicion y documento suficiente, los espresados.

Cualquiera de los Gobiernos Contratantes podrá presentar los documentos al Arbitro.

Art. 10. En los casos previstos en los artículos anteriores el fallo que se pronuncie será definitivo y obligatorio para ambas Partes, sin que puedan alegar razon alguna para dificultar su cumplimiento.

Art. 11. Queda convenido que durante la prosecucion del juicio arbitral y hasta su terminacion, no se hará innovacion en la seccion sometida á arbitraje, y que, si se produjese algun hecho de posesion antes del fallo, él no tendrá valor alguno ni podrá ser alegado en la discusion como un título nuevo. Queda igualmente convenido que las nuevas concesiones que se hagan por el Gobierno Arjentino en la Villa Occidental, no podrán ser invocadas como título á su favor, importando únicamente la continuacion del ejercicio de la jurisdiccion que hoy tiene, y que continuará hasta el fallo arbitral, para no impedir el progreso de aquella localidad, en beneficio del Estado á quien sea adjudicada definitivamente.

Art. 12. Es convenido que si el fallo arbitral fuese en favor de la República Arjentina, ésta respetará los derechos de propiedad y posesion emanados del Gobierno del Paraguay é indemnizará á éste el valor de sus edificios

públicos, y si fuese en favor del Paraguay, éste respetará igualmente los derechos de propiedad y posesion emanados del Gobierno Arjentino, indemnizando tambien á la República Arjentina el valor de sus edificios públicos. El monto de esta indemnizacion y la forma de su pago serán determinados por los Comisarios que nombrarán las partes Contratantes, á los seis meses de pronunciado el fallo arbitral. Estos dos Comisarios, en caso de desinteligencia, nombrarán por sí solos un tercero para dirimir las diferencias.

Art. 13. Los reconocimientos de territorios hechos por los dos países, no podrán desvirtuar los derechos ó títulos que directa ó indirectamente puedan servirle en cuanto al territorio sujeto á arbitraje.

Art. 14. El canje de las ratificaciones del presente Tratado tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires dentro del mas breve plazo posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios firmaron el presente Tratado por duplicado, y lo sellaron en la ciudad de Buenos Aires, á los tres dias del mes de Febrero y año de mil ochocientos setenta y seis.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
E. Lamarca,
Secretario del Plenipotenciario Argentino.
FACUNDO MACHAIN.
Cárlos Saguier,
Secretario del Plenipotenciario Paraguayo.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de los tratados de paz, límites, comercio y navegacion, celebrados

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

con el Exmo Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay.

Al ajuste de estos convenios, que consolidan la armonía y la confianza en esta parte de América, ha cooperado V. E. interpretando fielmente la política recta y amistosa del Gobierno que representa.

El señor Presidente á quien he dado conocimiento de la ilustracion y prudencia con que V. E. ha contribuido al buen éxito de esta negociacion, me encarga le signifique el aprecio en que tiene el digno procedimiento de V. E.

Por mi parte me complazco en agregar la espresion de mis sentimientos particulares, asegurando á V. E. que me será grato el recuerdo de las relaciones oficiales que he sostenido con V. E. y que confio continuarán en el sentido de estrechar la sincera amistad de nuestros respectivos países.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision especial, del Imperio del Brasil, Consejero D. Francisco Javier da Costa d'Andrada.

TRADUCCION

Legacion del Brasil en la República Argentina.

Montevideo, Febrero 12 de 1876.

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 8 del corriente, acompañando copia de los Tratados de paz, límites, comercio y navegacion

celebrados en esa ciudad con el Plenipotenciario del Paraguay.

La circunstancia de habérseme entregado la referida nota de V. E. en el momento de embarcarme para Montevideo, me impidió cumplir inmediatamente el grato deber de avisar su recibo.

Al hacerlo en esta ocasion, agradezco cordialmente á V. E. las benévolas espresiones con que se digna favorecerme, elojiando la débil cooperacion que presté á las negociaciones que tuvieron lugar en esa capital, para los ajustes definitivos de las cuestiones pendientes entre la República Arjentina y la del Paraguay.

Fué para mi altamente lisongero saber que mi procedimiento mereció el aprecio de S. E. el señor Presidente de la República.

Por lo qué se refiere á mis relaciones oficiales con V. E. siento la mas viva satisfaccion al dar público testimonio de la cordialidad y franqueza que encontré en V. E. cuya ilustracion y elevadas vistas contribuyeron eficazmente al buen éxito de una negociacion, que, atendiendo á los legítimos é importantes intereses de nuestros respectivos paises, consolida, como V. E. dice muy bien, la armonía y la confianza en esta parte de América.

Contestada asi la nota de V. E. aprovecho con placer esta ocasion para reiterar como reitero á V. E. las protestas de mi mas alta consideracion.

A. D'ANDRADA.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro y Secretario de Estado de las Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Legacion Arjentina en el Paraguay.

Asuncion, Febrero 22 de 1876.

Señor Ministro:

Me es grato comunicar á V. E. que el Congreso Paraguayo ha ratificado los Tratados celebrados el 3 del corriente en la ciudad de Buenos Aires entre la República Arjentina y la del Paraguay, como verá V. E. por la nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores de esta, en que me comunica la ratificacion, y que en cópia autorizada acompaño.

Felicito á V. E. por la feliz terminacion de las cuestiones pendientes con el Paraguay.

Dios guarde á V. E.

Manuel Derqui.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Asuncion, Febrero 22 de 1876

Señor Encargado de Negocios:

Me es altamente placentero comunicar á V. E. que los Tratados celebrados entre el Paraguay y la República Arjentina en la ciudad de Buenos Aires el 3 del corriente, han sido ratificados por los Poderes Públicos de la Nacion.

En la conviccion de que merecerán igual aprobacion por parte de los Poderes Públicos de la República Arjentina afirmando así y estrechando de un modo indisoluble las buenas relaciones que existen entre ámbos pueblos y Gobiernos,me es tambien placentero poder felicitar á V. E.

por la ayuda que con su ilustracion y patriotismo nos ha prestado para arribar á la celebracion de ellos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y estima.

Firmado— FACUNDO MACHAIN.

A S. E. el Sr. Encargado de Negocios de la República Arjentina Dr. D. Manuel Derqui.

Es copia— *A. Gondra.*

(TRADUCCION)

Legacion Imperial del Brasil en la República Argentina

Montevideo, Abril 8 de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y para que se digne llevarlo al de S. E. el señor Presidente de la República, que el Gobierno Imperial ha aprobado mi proceder como Plenipotenciario Brasilero, en las negociaciones que tuvieron lugar en esa Capital, para el arreglo definitivo de las cuestiones pendientes entre la República Arjentina y el Paraguay.

La fecha (20 de Marzo último) en que los respectivos protocolos fueron recibidos en Rio Janeiro, no permitió que la referida aprobacion fuese dada sin demora.

Cumplida así la órden recibida de mi Gobierno, aprovecho la ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

Fírmado— A. D'ANDRADA.

A S. E. el señor Dr. D. B. de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 17 de 1876.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirijirme con fecha 8 del corriente, participándome que el Gobierno Imperial ha aprobado el proceder de V. E. como Plenipotenciario Brasilero en las negociaciones que tuvieron lugar en esta Capital para el arreglo definitivo de las cuestiones pendientes entre esta República y la del Paraguay.

El señor Presidente se ha instruido con satisfaccion de la nota que contesto y me encarga felicite á V. E. por la aprobacion que ha merecido del ilustrado Gobierno que representa.

Acepto esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil, D. Francisco Javier Aguiar da Acosta d' Andrada.

CUESTION DE LÍMITES CON CHILE

Legacion de Chile en las Repúblicas del Plata.

Buenos Aires, Julio 23 de 1875.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir, en ausencia del señor Blest Gana, la nota de V. E. fecha 30 del mes pasado en contestacion á la protesta que esta Legacion creyó de su deber elevar á ese Ministerio, con motivo del proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para subvencionar la comunicacion marítima entre Buenos Aires y las Costas de la Patagonia al Sur del Rio Santa Cruz, y para hacer una concesion de tierras á la Empresa que preste ese servicio.

V. E. rechaza la protesta como infundada en el fondo é inamistosa en la fórma, y declara que su Gobierno está resuelto á cumplir las leyes del Congreso Nacional en todas las partes del territorio Arjentino. Precede á esta declaracion la enumeracion de los títulos en que la República Arjentina apoya sus pretensiones sobre Patagonia, y de los actos violatorios del *statu quo* que el Gobierno Arjentino y su Plenipotenciario en Santiago han reprochado á mi Gobierno en varias ocasiones.

No entraré, señor Ministro, ni á discutir esos títulos que V. E. exhibe nuevamente en apoyo de las pretensiones Arjentinas, ni á vindicar á mi Gobierno de las acusaciones que contiene la nota de V. E. fundadas en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

supuestas violaciones del *statu quo*, que Chile respetó siempre. Sobre ellas y en tiempo oportuno formuló el Plenipotenciario Arjentino en Santiago reclamaciones que fueron debidamente contestadas por mi Gobierno, y seria inoficioso renovar un debate sobre hechos que han quedado suficientemente esclarecidos. Igualmente seria estéril una discusion sobre títulos y derechos que los Gobiernos de ambos países han declarado agotada. Así la consideraba el honorable predecesor de V. E. en su nota de 27 de Abril de 1874 dirijida á esta Legacion, y mi Gobierno habia manifestado ya anteriormente la misma idea.

Pero, sin reanudar ese debate y solamente con el propósito de restablecer la verdad de hechos importantes, creo que debo hacer algunas observaciones á la nota de V. E.

V. E. dice en ella que nunca, antes de 1872, Chile se creyó con derecho á la Patagonia Oriental. Esta afirmacion de V. E., hecha ya otras veces por sus antecesores y por el Plenipotenciario Arjentino en Santiago, ha sido siempre contradicha por mi Gobierno; y hoy que V. E. la renueva no debo yo dejarla pasar desapercibida.

No datan de ayer, Sr. Ministro, los derechos de Chile á la Patagonia, ni las pretensiones que de ellos se derivan fueron manifestadas por primera vez en 1872. En 1843 el Gobierno de Chile tomó posesion del Estrecho de Magallanes y su territorio; y en 1848 el Ministro de Relaciones Esteriores decia al Gobierno Arjentino que creía escusado contraerse por entonces á manifestar los títulos que justifican el indisputable derecho que Chile tiene, no solo al terreno que ocupa la Colonia recientemente establecida, sino á todo el Estrecho, y á las tierras adyacentes y *demas que aquellos designan.*

Los títulos á que se referia el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile en 1848 son los mismos que ha exhibido en la larga discusion sostenida con la Legacion Arjentina en Santiago y que le dán derecho á la Patagonia. Es verdad que V. E. opina contra la validez de esos títulos; pero me será permitido observar que, en un litijio cualquiera las opiniones de una de las partes no son sentencia ni forman autoridad para la otra. Cualquiera que sea su valor, sin embargo,—y de ello decidirá, conforme al tratado de 1855 un fallo arbitral,—siempre será cierto qué, en virtud de títulos que V. E. crée malos, pero que son excelentes á juicio de mi Gobierno, Chile tomó posesion en 1843 de todo el Estrecho de Magallanes, de las tierras adyacentes y *demas* que aquellos designan.

Posteriormente, en 1853 y 1855, el señor D. Miguel A. Amunátegui publicaba, por encargo del Ministerio de Relaciones Esteriores, folletos destinados á manifestar los derechos de Chile á la Patagonia. Esas publicaciones tenian carácter oficial.

Omito en obsequio á la brevedad y creyendo que bastan las citas anteriores, la enumeracion de otros hechos y documentos públicos que destruyen la aseveracion de que Chile nunca se creyó con derecho, antes de 1872, á la Patagonia Oriental, y las deducciones que de ese hecho saca V. E.

No tienen mayor valor las acusaciones de V. E. por actos violatorios del *statu quo* ejecutados por Chile.

De los antecedentes brevemente espuestos, resulta que Chile está en pacífica posesion del Estrecho de Magallanes y de los territorios adyacentes á su colonia de Punta Arenas, territorios que tienen su límite natural en el Rio Santa Cruz. V. E. puede dudar de nuestros derechos á la *propiedad* de esos territorios, pero no negarnos los que se derivan del hecho efectivo de la *posesion*. Ahora bien ¿á qué se obligó Chile cuando se comprometió á respetar el *statu quo?*—se obligó únicamente á no salir del territorio que ocupaba. Las espediciones á Rio Gallegos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

y á la tierra del Fuego aun concediéndoles el carácter que V. E. les atribuye y que no han tenido, no serian, pues, contravenciones del pacto solemne que liga á los dos paises ni violacion de las promesas que mí Gobierno ha hecho al de V. E. en varias ocasiones; serían actos de jurisdiccion verificados dentro del territorio que Chile ocupa y en virtud de sus derechos de actual poseedor. Digo lo mismo del proyecto de colocacion de un faro en la boca Oriental del Estrecho, con la circunstancia especial, señor Ministro, de que la protesta que mereció ese proyecto, no iba dirijida tanto contra un abuso de Chile, como contra las facilidades que mi gobierno queria dar á la navegacion de aquellos mares, contra un pensamiento civilizador, y hasta contra el cumplimiento de un simple deber de humanidad.

Pero si Chile ha respetado constantemente el *statu quo*, no ha hecho lo mismo la República Arjentina. El Gobierno de V. E. ha otorgado concesiones de tierras en el territorio ocupado por Chile; ha pretendido que una ley disponga que es territorio Arjentino el comprendido entre el Rio Negro, el Estrecho de Magallanes, los Andes y el Atlántico; y últimamente, sabiendo que Chile no tiene puertos habilitados para el comercio al Sud del Rio Santa Cruz en la Costa Patagónica, ha resuelto subvencionar á la empresa que haga la navegacion entre Buenos Aires y esos territorios.

Mas aun: en la nota que contesto afirma V. E. que la márjen derecha del Santa Cruz es la única poblada donde se han realizado los actos posesorios autorizados por el Congreso Nacional y donde ha estado enarbolada la bandera Arjentina.

La violacion del *statuó quo* por parte del Gobierno de V. E. está aquí palmariamente confesada: aunque esos hechos posesorios no tengan valor alguno despues de la protesta de esta Legacion, ni se hayan realizado.

¿Cuándo se verificaron esos hechos? Esta Legacion lo ignora, y solamente recuerda que, á fin de 1872, uno de los Miembros del Gobierno Nacional confesó en un documento autorizado que, *el último establecimiento que tiene la República sobre el Atlántico es el Cármen de Patagones*, y que el honorable antecesor de V. E. declaró, en una nota que se halla en su Archivo, que la espedicion de 1873 no fué á tomar posesion de la parte Sur de la Patagonia, ni á enarbolar allí la bandera Arjentina, sinó que fué simplemente un viaje de aprendizaje de los alumnos de la Escuela náutica. Hechos posteriores á las fechas citadas no los conoce mi Gobierno, y, á haberse realizado, no habria dejado de protestar contra ellos.

V. E. afirma además, que Chile ha faltado á las promesas que hizo á la Legacion Arjentina en Santiago cuando se abrió la discusion sobre límites en 1872. En esta parte V. E. sufre un nuevo olvido. Chile hizo, es verdad, la promesa de no innovar en el territorio que estaba bajo su jurisdiccion; pero con la condicion espresa de que la República Arjentina tampoco innovaria en la otra parte de la Patagonia, que ella ocupaba. No cumplida esta condicion, la promesa anterior fué retirada oficialmente y declarada sin valor. Esta última determinacion fué comunicada á la Legacion Arjentina en Santiago por nota fecha 29 de Octubre de 1872.

En resúmen: Chile no ha violado el *statu quo*, puesto que nunca ha salido de los territorios que ocupa desde 1843: lo ha violado, sí, la República Arjentina pretendiendo ejercer jurisdiccion en esos mismos territorios, esto es, estenderla á aquellos que no ocupaba cuando se celebró el Tratado de 1855; y que no ocupaba todavía en 1872 cuando el señor Ministro de Hacienda declaraba que el Cármen de Patagones era el último establecimiento Arjentino en las Costas del Atlántico.

Creo inoficioso, señor Ministro, oponer á la enumeracion

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que hace V. E. de los títulos que establecen el derecho de esta República á la Patagonia, otra enumeracion de otros títulos que acreditan el mejor derecho de Chile. Muy fácil me seria hacerlo; pero esas listas de reales cédulas, memorias y otros documentos coloniales no tienen en si mismas valor alguno. Y para apreciar la importancia intrínseca de los documentos citados, sería necesario entrar en consideraciones que abririan nuevamente un debate agotado ya á juicio de ambos Gobiernos, segun he tenido el honor de recordarlo á V. E. al principio de esta comunicacion. Por otra parte, la esperiencia ha demostrado que esa discusion contradictoria no conduce á soluciones prácticas y que, para hallarlas, es indispensable acudir al arbitrio que se emplea siempre que dos partes no pueden avenirse: someter la cuestion á la decision de un tercero.

Otra observacion importante debo hacer todavia á la nota de V. E.

En varias partes de ella se habla de las pretensiones de Chile al dominio de la Patagonia como de pretensiones estrañas, inadmisibles, insostenibles y nunca aceptadas por el Gobierno Arjentino. V. E. crée que la Patagonia no ha sido nunca disputada á esta República ni puede serlo.

Ya he dicho antes, sobre este punto, que este juicio de V. E. no puede ser aceptado por mi Gobierno como una sentencia que ponga término á la controversia, lo mismo que los juicios del Gobierno Chileno carecen de autoridad para el Gobierno Arjentino. Lo que me propongo hacer ver es que estas pretensiones inadmisibles de mi Gobierno, no solamente han sido tomadas en cuenta, sino que tambien han sido aceptadas en nombre de esta República. Dos documentos me bastarán para hacer esta demostracion.

Al iniciarse en Santiago la discusion sobre límites, el

Plenipotenciario Arjentino planteó la cuestion en estos términos:

"¿La Patagonia pertenece á Chile ó á la República Arjentina?—*Tal es el problema*, señor Ministro, que estamos llamados á resolver, y el medio mas propio para lograrlo es la discusion etc." (Nota de 12 de Diciembre de 1872.)

Las pretensiones de Chile á la Patagonia han sido, pues, tomadas en cuenta. V. E. va á ver como es que han sido aceptadas, sino como lejítimas, al menos como discutibles que es, por ahora todo, lo que se trata de establecer.

El honorable señor Tejedor, predecesor de V. E. en el Ministerio de Relaciones Esteriores, decia á esta Legacion en nota de 27 de Abril de 1874, lo siguiente:

"El tercer punto de que ocupé á V. E. verbalmente fué el de la materia del arbitraje; que no aparecia definida claramente por la discusion tenida hasta ahora, y que *por su parte el Gobierno Arjentino determinaria comprendiendo la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego.*

Mi Gobierno aceptó esta proposicion que resuelve el punto que V. E. pone ahora en duda.

De estos antecedentes se deduce que la Patagonia es territorio en litijio: de otra suerte el Plenipotenciario Arjentino en Santiago no habria dicho que el problema se reducia á averiguar si ella pertenece á Chile ó á la República Arjentina; de otra suerte el Gobierno de V. E. no habria propuesto que ella fuera materia de arbitraje. Y si los Gobiernos de ambos paises han convenido yá en que ni la República Arjentina ni Chile tienen derechos bastante claros á la propiedad de ese territorio, porque eso importa acudir al fallo de un juez árbitro, ¿cómo dice V. E. que las pretensiones de Chile son inadmisibles? De echo están ya admitidas por el Gobierno Arjentino, y

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

colocadas al amparo de la fé pública del país, empeñada por el alto funcionario que lo representa en sus relaciones internacionales.

Contradichas así las aseveraciones de V. E. en cuanto lo he creido necesario para esplicar la conducta de mi Gobierno en todas las emerjencias de esta larga cuestion, me resta solamente ocuparme de la protesta de 16 de Junio que V. E. halla amenazadora, infundada en el fondo é inamistosa en la forma.

Que esa protesta es fundada, lo demuestran los antecedentes espuestos en esta comunicacion. Estando Chile en posesion actual, pacífica é indisputable de los territorios que se estienden al Sur del Santa Cruz y ejerciendo en ellos jurisdiccion, ha debido protestar y ha protestado siempre que ha tenido noticias de que autoridades estrañas pretendian realizar actos de posesion en esas rejiones. Protestó en 1872 cuando el Gobierno de V. E. hizo concesiones de tierras al Sur del Santa Cruz; protestó en 1873 cuando se quiso dictar una ley de colonizacion que comprendia todo el territorio disputado; y ha protestado ahora contra la nueva ley que trata de limitar la jurisdiccion de Chile en territorios que este reputa suyos y nó entregará á esta República sinó en el caso improbable de que un juez árbitro decida que no le pertenece.

Y es de advertir, señor Ministro, que las anteriores protestas de esta Legacion no han sido rechazadas como la última. La de 20 de Agosto de 1872 dió oríjen á una discusion amistosa; y de la de 25 de Junio de 1873 se limitó el señor Ministro de Relaciones Esteriores á acusar recibo sin rechazarla. La de 16 de Junio de este año difiere muy poco en su forma de la que tenian las que acabo de citar.

V. E. la encuentra tambien amenazadora. Yo por mi parte sostengo, señor Ministro, que no hay en ella amenaza; y que si se la busca en alguna parte, mas que en la

protesta, se la encontraria en los actos de los poderes públicos de esta Nacion que, prescindiendo de declaraciones espíicitas y terminantes de mi Gobierno, nos manifiestan por tercera vez el propósito de apoderarse de territorios que se hallan sometidos á las autoridades Chilenas. La ley que motivó la protesta en cuestion, es una ley agresiva que se ha venido á dictar cabalmente cuando esta Legacion, despues de haber paralizado las negociaciones pendientes por deferencia al Gobierno Arjentino, esperaba un aviso de ese Ministerio para reanudarlas y arribar por fin á las soluciones conciliadoras que son el mas vivo anhelo de mi Gobierno.

Pero sea de esto lo que fuere, é independientemente de su forma, que es lo accesorio, aquella protesta es lejítima y como tal la mantiene esta Legacion. Ella no envuelve, como lo insinúa V. E., el propósito de exijir del pueblo Arjentino que implore el consentimiento de autoridades estrañas para la ejecucion de sus leyes: lo que en esa protesta se pide es que se respete la jurisdiccion Chilena allí donde siempre ha sido ejercida, y donde no lo ha sido nunca la de esta República. Mi Gobierno no crée que la parte de la Patagonia que se halla al Sud del Santa Cruz sea territorio Arjentino; y desconocer las leyes Arjentinas que allí deban ejecutarse no es una pretension que pueda inferir agravio á la dignidad del pais. Por eso mientras el fallo arbitral no decida la cuestion pendiente mi Gobierno no consentirá acto alguno que amengüe la soberania Chilena en toda la estension de los territorios que limita por el Norte el rio Santa Cruz. Esta declaracion, que ahora repito, no es nueva, señor Ministro, y aunque esta Legacion no la hubiera renovado, ella estaria vijente por haberla hecho mi Gobierno antes de ahora con toda solemnidad y en los mismos términos.

Que de esta situacion pueden surjir mas tarde ó mas temprano emerjencias difíciles, V. E. lo comprenderá

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

fácilmente, y las últimas palabras de la mencionada protesta no tenian otro alcance que salvar nuestra responsabilidad si aquellas, desgraciadamente, llegaban á producirse. No habia allí una amenaza, lo repito; habia simplemente una declaracion para dejar bien establecido que Chile no provocaba eventualidades dolorosas, que tal vez, no son probables, pero que parecian posibles.

Chile, señor Ministro, estima en mucho las buenas relaciones que cultiva con la República Arjentina, y estima en mas todavia la conservacion de la paz. Sus intereses y los recuerdos de un pasado que estableció la fraternidad de ámbas naciones sobre la base de peligros, sacrificios y glorias comunes, le hacen mirar con horror esas tristes estremidades que son á veces la solucion de las cuestiones internacionales. Por eso, para resolver ésta ha pedido siempre el arbitraje, y por eso vengo yo ahora á reclamarlo una vez mas de V. E.

La administracion anterior de esta República tenia ya allanadas las principales dificultades que obstaban para la celebracion de un pacto de esta naturaleza.

El Gobierno de V. E. determinó la materia y forma del arbitraje, y el mio aceptó en todas sus partes la proposicion que contiene la nota de ese Ministerio de fecha 27 de Abril del año pasado. El cambio de administracion ocurrido en Octubre y las dificultades internas con que la nueva tuvo que luchar en sus primeros momentos, demoraron la realizacion de ese pensamiento salvador. Esas dificultades están allanadas hoy, y nada se opone ya á que se formulen en tratados los acuerdos anteriores de ambos Gobiernos.

Hacerlo así, no solamente seria cumplir el pacto internacional que con tan alta prevision dispuso que esta cuestion de límites se sometiera al arbitraje de una Nacion amiga, sin recurrir jamás á medidas violentas,

sino tambien servir eficazmente los intereses de dos pueblos cuya prosperidad se halla vinculada á la paz.

Mi Gobierno invita, pues, nuevamente al de V. E. á celebrar el tratado de arbitraje que pondria término á las dificultades del momento y evitaria complicaciones futuras.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de alta y distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. E.

Atento y seguro servidor.

MÁXIMO R. LIRA.

A S. E. el señor Dr. D. Pedro Antonio Pardo, Ministro de Relaciones Esteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Al encargarme del Ministerio de Relaciones Esteriores he encontrado entre los asuntos pendientes, la nota de S. S., fecha 23 de Julio próximo pasado. La he tomado en consideracion, y oportunamente le trasmitiré la respuesta, limitándome por ahora á acusarle recibo.

Saludo á S. S. muy atentamente.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de Chile, D. Máximo R. Lira.

Legacion Arjentina.

Santiago, Agosto 3 de 1875.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

fecha 30 de Junio último, y las cópias á que ella se refiere de la protesta presentada por la Legacion de Chile, con motivo del proyecto de ley, subvencionando unas líneas de navegacion con escala en varios puntos de la costa Patagónica, y de la contestacion por la cual ha sido rechazada, poniendo en evidencia la injusticia de los cargos dirijidos al Gobierno Arjentino.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. la espresion de mis sentimientos de distinguida consideracion.

Miguel Goyena.

A S. E. el señor Dr. D. Pedro A. Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina.

Legacion de Chile en las Repúblicas del Plata.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1875.

Señor Ministro:

Los diarios han publicado un decreto supremo, fecha de ayer, con el cual principia el Poder Ejecutivo á dar cumplimiento á la ley de 26 de Junio, que le autorizó para establecer la comunicacion marítima entre Buenos Aires y las Costas Patagónicas al Sur del Rio Santa Cruz.

Vijente en toda su fuerza la protesta que esta Legacion formuló cuando la mencionada ley iba á dictarse, creo inútil renovarla ahora que el Gobierno de V. E. ha resuelto proceder á ejecutarla, dando á la amenaza que aquella contenia el carácter de hecho consumado. Mi Gobierno ha hecho presente repetidas veces al de V. E., que resistirá todo avance de esta República al Sur del Santa Cruz; y, si cuando esto declaraba, no temia verse en la dolorosa necesidad de acudir á medidas estremas

para mantener la integridad de su derecho, hoy que la agresion va á realizarse, sabrá proceder como cumple á la dignidad de la Nacion.

No es, pues, el objeto de esta nota repetir declaraciones antiguas; ellas están vijentes, y supongo que el Gobierno de V. E. no las habrá olvidado al dictar el decreto que trata de estender la jurisdiccion Arjentina á territorios donde ejerce la suya el Gobierno Chileno. Lo que me propongo es manifestar á V. E. que la agresion violenta parte de aquí, para que, si el escándalo se consuma, sepan las Naciones amigas que Chile no lo provocó y que, al contrario, hasta el último momento estuvo pidiendo una solucion amistosa y fraternal, que fuera desenlace decoroso de las diferencias de ambos países, sin ser doloroso para ninguno.

Con este propósito, permítame V. E. recordarle que su Gobierno ha reconocido que la Patagonia es territorio en litigio y ha convenido en acudir á un árbitro para que decida á cuál pertenece de los dos países que se la disputan. —Esta declaracion y este compromiso le imponian respecto de Chile deberes sagrados.—Si la Patagonia está en litijio, á ninguna de las Naciones, que se creen con derecho á ella le es lícito apropiársela por sí y ante sí; si hay un acuerdo para resolver la contienda por medio del arbitraje, no es regular ningun procedimiento con que se pretenda sustituir á la sentencia de un Juez el fallo de los hechos consumados.—De consiguiente, cuando el Gobierno de V. E. contrariando á sus propias declaraciones, dicta decretos que han de aplicarse en casi toda la Patagonia; y, cuando, eludiendo el compromiso contraido en nombre de la Nacion, procede sin esperar el fallo arbitral, asume el carácter y las responsabilidades de agresor. Mi Gobierno tenia, para creerse al abrigo de toda sorpresa y no temer complicaciones cuyo orijen fuera el territorio disputado, la palabra de la Nacion Arjentina; y, fiado

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

en la lealtad con que habia sido dada y aceptada, no temia verse obligado jamás á defender sus derechos de otro modo que exhibiendo los títulos en cuya virtud pretende al dominio de la Patagonia.

Que estas no son suposiciones antojadizas, lo demuestran las palabras de la nota de ese Ministerio á esta Legacion, fecha 27 de Abril de 1874, que antes de ahora he citado á V. E. testualmente y que reproduzco aquí otra vez. "El tercer punto de que ocupé á V. E. verbalmente, decia en esa nota el señor Ministro Tejedor, fué el de la materia del arbitraje, que no aparecia definida claramente por la discusion tenida hasta ahora, y que *por su parte el Gobierno Arjentino determinaria comprendiendo la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego*". Y agregaba: "El Gobierno Arjentino acepta con gusto la invitacion de celebrar un convenio de arbitraje por el cual, á la vez de dar cumplimiento al tratado de 1856, se terminen de una vez y para siempre las únicas diverjencias que dividen á los dos países".

A la verdad, señor Ministro, que no veo como puedan conciliarse las declaraciones y promesas de 1874 con los actos que hoy van á ejecutarse.

A cumplir esas promesas y á remover los obstáculos que la cuestion de límites pendientes crea para la subsistencia de la buena armonia de las dos Repúblicas, invitaba yo á V. E. á nombre de mi Gobierno, en mi nota de 23 de Julio próximo pasado.—El decreto de ayer es la contestacion que el Gobierno de V. E. da á ese nuevo llamamiento que el mio, inspirándose en elevados sentimientos de fraternidad, hacia á la conciliacion y á la paz.—En vez de limitarse á oponer á la ley agresiva actos de resistencia, mi Gobierno reclamó otra vez el arbitraje que debia evitarlos; el arbitraje que el propuso y por cuya aceptacion ha venido insistiendo desde tiempo atrás.

Quede pues, señor Ministro, bien establecido que la

República Arjentina pretende apoderarse de casi toda la Patagonia, despues de haber reconocido que Chile tiene títulos para creerse con derecho á ella; que vá á resolver de hecho una controversia, para cuya solucion habia aceptado el fallo de un Juez árbitro, sin notificar préviamente á Chile que retiraba la palabra empeñada; que es el Gobierno Arjentino quien ha opuesto siempre inconvenientes mas ó menos justificados á la celebracion del Tratado que debia revestir de las formalidades requeridas los acuerdos relativos al arbitraje; y, por último, que á las recientes invitaciones amistosas de mi Gobierno para conjurar los peligros de una situacion difícil, el de V. E. contesta dictando un decreto por el cual dá á saberque prefiere llevar adelante la agresion.

Agregaré antes de concluir, para devolver á los hechos toda su verdad que no hay poblaciones Arjentinas al Sur del Rio Santa-Cruz.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

MÁXIMO R. LIRA.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Al recibirme del despacho de este Departamento he tomado conocimiento de la nota que S. S. dirijió con fecha 23 de Julio último, continuando la discusion iniciada por esa Legacion contra la Ley sancionada para subvencionar la comunicacion marítima entre Buenos Aires, y las costas de la Patagonia. Voy á contestarla, de acuer-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

do con las órdenes que he recibido del señor Presidente de la República, sintiendo que las atenciones que me han rodeado al ocupar el Ministerio, no me hayan permitido hacerlo antes.

S. S. tiene á bien manifestar que no es su intencion entrar á discutir los títulos que ha exhibido este Gobierno en la discusion de límites.

Piensa que es inoficioso renovar ese debate, sostenido detenidamente en Santiago por el Gobierno de Chile y la Legacion Arjentina; agregando que ámbos Gobiernos han "declarado agotada esa discusion."

No siento dificultad en asentir á la limitacion que S. S. se impone, aun cuando nunca reputaré inútiles los esfuerzos de una discusion séria é ilustrada, en asuntos que interesan á la paz de dos naciones. Es cierto que ellos han sido detenidamente ventilados en Santiago; pero asi mismo, miraré con agrado en cualquier tiempo, la continuacion de los debates con el Gobierno de S. S. porque abrigo la esperanza de que si él se prestára á reconsiderar las opiniones emitidas, y á estudiarlas nuevamente á la luz que desprenden los títulos que continúa exhibiendo esta República, la discusion empeñada tendria un desenlace honroso para ámbos países. Y digo esto, porque es honroso para los Estados Americanos, todo resultado que ponga término á sus diverjencias, levantando por un acuerdo recíproco la sancion de la justicia y del derecho.

Pero ya que S. S. desea limitarse á algunas observaciones que piensa contribuirán á restablecer la verdad de hechos importantes, me concretaré tambien á aquellas; permitiéndome, sin embargo, hacerle notar cortesmente que, á pesar del propósito que S. S. ha tenido de no interanarse en la discusion de los títulos, se ha comprometido involuntariamente en ella.

Esta desviacion impremeditada, me ha ofrecido una oportunidad agradable para epilogar la série de documentos exhibidos por la Legacion Arjentina en Santiago, y que no dejan incertidumbre ni duda alguna sobre el perfecto derecho que acompaña á esta República en su discusion de límites. Grato me hubiera sido presentar tambien á S. S. entre esos documentos la Constitucion Chilena, que en su artículo 1° señala las Cordilleras de los Andes, como uno de los límites de aquella República; y pedirle se dignára esplicarme cómo pueden conciliarse el respeto que seguramente profesa S. S, á la ley fundamental de su pátria, y la persistencia con que sostiene que los Andes no son la línea divisoria de Chile. Pero no deseando contrariar el propósito de S. S., prescindo de renovar la esposicion luminosa de nuestros títulos, aun cuando pienso que "si esas discusiones contradictorias no conducen á soluciones prácticas", segun la opinion de S. S., sirven eficazmente para rectificar los errores oficiales, y para levantar el juicio imparcial de la opinion.

Me complace, sin embargo, que S. S., traiga preferentemente el debate al *statu quo*.

Conviene ciertamente á Chile y á la República Arjentina determinarlo con propiedad, poniendo término á estas protestas y acriminaciones que, estraviando el criterio público, pueden ser obstáculos ó sombras irreflexivamente acumuladas en torno del arbitraje que deseamos aproximar.

Felizmente el *statu quo* está definido por antecedentes claros y despejados, y bastará invocarlos con fidelidad, para alejar los recelos y las incertidumbres que vienen interponiéndose en las buenas relaciones de nuestros Gobiernos.

En 1856 la Confederacion Argentina y Chile firmaron el tratado de 30 de Agosto, destinado como lo dice su testo, "á perpetuar la duracion de las íntimas relaciones de amistad y comercio que han sostenido desde que se constituyeron en Naciones independientes"

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En el artículo 39 de ese Tratado se estipuló lo siguiente:

" Ambas Partes Contratantes, reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseian como tales al tiempo de separarse de la dominacion española el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlas despues pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás á medidas violentas y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la decision al arbitraje de una Nacion amiga."

La reclamacion del Gobierno Arjentino contra la ocupacion del Estrecho de Magallanes, única diverjencia suscitada hasta aquella fecha, quedó por ese convenio aplazada, en el interés de ambas Repúblicas que anhelaban discutirla tranquilamente, pidiendo al tiempo, á la reflexion y al estudio, consejos para dirimirla con propiedad.

Despues de transcurridos algunos años, la cuestion se inició nuevamente entre Chile y esta República; y cuando la discusion de límites se abrió libremente en Santiago, acordóse que ambos Gobiernos se abstendrian de alterar la situacion existente. Esto es á lo que se ha llamado el *statu quo* tan frecuentemente invocado en la nota que contesto.

Si el aplazamiento pactado en 1856 aconsejaba no alterar la situacion existente en aquella fecha; si el *statu quo* fué convenido en 1872 y si su conservacion es un deber que todos reconocemos, serviremos positivamente á nuestros respectivos paises, estableciendo con lealtad lo que significa. Voy á hacerlo por mi parte y daré de este modo fundada contestacion á las nuevas observaciones y protestas de S. S.

En 1856, Chile habia ocupado sobre el Estrecho, únicamente el lugar denominado Punta Arenas, trasladando

á él la pequeña poblacion que llevó en 1843 al punto llamado Puerto Bulnes.

De la poca importancia de aquella poblacion, y de la reducida área que ocupaba, podrá S. S. cerciorarse en los documentos oficiales, que tendrá ciertamente á su alcance en los archivos de esa Legacion.

Esa ocupacion limitada á Puerto Bulnes, no fué consentida por el Gobierno Arjentino, que vió en ella una agresion inesperada á su soberanía. Esa ocupacion fué reclamada; y la Legacion Arjentina acreditada en 1844 cerca del Gobierno de S. S. llevó preferente encargo de exijir la desocupacion de las costas del Estrecho.

Retirado de Santiago el Ministro Arjentino por razones personales, este Gobierno, dando á ese asunto la importancia que realmente tenia, se dirijió al de Chile, manifestándole en nota fecha 15 de Diciembre de 1847, que carecia de todo derecho para la ocupacion del Estrecho; que aquel y los territorios adyacentes pertenecian evidentemente á la República Arjentina, y que ésta se veia en la forzosa necesidad de defender la integridad de su territorio.

Confiando en la fuerza de su derecho y en la claridad de sus títulos, el Gobierno Arjentino manifestó estar dispuesto á exhibirlos, invitando al de Chile á presentar por su parte los documentos que justificasen el paso avanzado que acababa de dar en Magallanes. Fué ciertamente sensible que el Gobierno de S. S. no se prestase á esa iniciativa juiciosa, y que prefiriese contestar, como S. S. recuerda, *que creia escusado contraerse por entonces á manifestar los títulos que justificaban sus derechos.*

No me es posible conocer despues de 27 años si los títulos á que el Gobierno de Chile se referia en 1848, son como S. S. insinúa, los que hace valer actualmente en la discusion. No puedo juzgar de la propiedad con que S. S. dice: "que en virtud de esos títulos Chile tomó *posesion*

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

" *del Estrecho de Magallanes* y de los territorios adya-
" centes á su Colonia de Puntas Arenas, territorios que
" tienen su límite natural en el Rio Santa Cruz." Pero contra esta última afirmacion, me es permitido pronunciarme manifestando que ella es equivocada; que es insostenible, y que S. S. no encontrará documento oficial de su Gobierno, anterior al año 56, y aun al año 72, en que se mencione el Rio Santa Cruz como límite de la ocupacion de Puerto Bulnes, ni como horizonte de las aspiraciones de Chile.

El acta levantada por los Comisionados del Gobierno de S. S. al realizar la ocupacion del Puerto Bulnes, que fué el paso fundamental de Chile, dice: "que con todas
" las formalidades de costumbre tomaron posesion de los
" Estrechos de Magallanes y sus territorios."

El Ministro del Interior, al dar cuenta al Congreso de la resolucion adoptada, manifestó haber ordenado "se
" procediese á tomar á nombre del Estado la posesion
" real del litoral del Estrecho de Magallanes."

Y el Presidente de Chile, en su discurso al Congreso en 1844, espuso que aquel Gobierno habia querido tentar si seria posible colonizar las costas de aquel mar interior, tan temido de los navegantes, como un paso prévio que facilitaria la empresa de vapores de remolque.

Dé S. S. á esos documentos la interpretacion que le plazca, y siempre rechazarán ellos la aventurada opinion de haber tomado Chile en 1843, posesion del territorio adyacente al Estrecho *hasta el Rio Santa Cruz.*

Así, mientras S. S. pedirá en vano á sus archivos las pruebas de su afirmacion, yo estoy habilitado para establecer, apoyado en los documentos que acabo de citar, y en la nota del Gobierno de Chile, recordada por S. S., que la ocupacion en 1843 fué simplemente de una parte de la costa del Estrecho; y que ese primer paso de Chile en Magallanes, fué protestado por la República Arjentina.

Recordado este antecedente, me permitirá S. S. preguntar ¿Qué consecuencias legales ha podido producir la ocupacion de un punto en las costas del Estrecho, que no fué consentida; que fué reclamada por esta República como una agresion injustificable á su soberanía?

No creo separarme de los principios del derecho internacional, al decir que un acto de aquella clase seguido de las declaraciones que he traido á la memoria de S. S., no produce consecuencias contra la Nacion que lo rechaza; que los derechos de ésta quedan libres y espeditos para ser ventilados por los medios que la prudencia y la civilizacion aconsejan; y que las protestas en esos casos desvirtúan la fuerza jurídica que S. S. quiere dar á los hechos, despojando al Gobierno que los practica de toda razon para invocarlos como fuente de dominio.

La posesion no constituye en sí misma un derecho; es un simple hecho, aun cuando pueden atribuírsele algunas consecuencias legales, segun las circunstancias que le acompañan. Necesario es para apreciarla con propiedad estudiar si es conforme á las reglas del derecho, ó en otros términos mas precisos, si ese hecho está fundado en un derecho.

Los Estados del Nuevo Mundo tienen que ser solícitos en la custodia de esos principios. La paz y la cordialidad de sus relaciones están en abierta oposicion con las peligrosas teorías que S. S. sostiene en este debate. Dueños de territorios estensos que pasarán todavia muchos años para que puedan encontrarse poblados; sin límites naturales algunos de ellos, y sin medios de activa vigilancia en ciertas ocasiones, no pueden admitir que el simple hecho de poner el pié en una localidad, sea un acto susceptible de producir dominio en ella.

Y si es alarmante esta teoria, es tambien voluntariosa la estension que S. S. quiere conferirle.

No creo ser injusto al calificar de ese modo la preten-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

sion de que el Gobierno de Chile, por el simple hecho de haber establecido una Colonia de diez ó quince familias en un punto de las Costas del Estrecho, situado en el grado 53.°, ha tomado posesion real y efectiva de todas las tierras que se estienden hasta el Rio Santa Cruz, en el grado 50.°, y en cuya dilatada zona el Gobierno de S. S. no ha ejercido jamás actos de jurisdiccion ni de soberanía.

S. S. sufre, pues, una sensible equivocacion cuando dice: "Chile ha estado desde 1843 en pacífica posesion del Estrecho de Magallanes y de los territorios adyacentes que tienen su límite en Santa Cruz." La ocupacion no pasó de las Costas del Estrecho, y no es *posesion*, en el significado que S. S. da á esta palabra, la ocupacion que hace una Nacion, y que otra resiste. No es *pacífica* la ocupacion que se discute y cuestiona, ni es ciertamente *tranquila* la que dá lugar á desinteligencias y á debates diplomáticos. Posesion pacífica y discusion;—posesion tranquila y protestas y reclamaciones, son términos que evidentemente se escluyen en el tecnicismo jurídico.

Así, espero que meditando S. S. en los antecedentes relacionados, admitirá que el Gobierno Arjentino, no solo puede *dudar* de los títulos de Chile á los territorios disputados, sinó que puede y debe negar concluyentemente que de la ocupacion del Estrecho en 1843 hayan podido derivar para el Gobierno que S. S. representa derechos sobre los lugares mismos ocupados ó sobre todo hasta el Rio Santa Cruz, á través de centenares de leguas.

S. S. no puede alarmarse por esta conclusion. Es la misma doctrina que S. S. establece en la nota que contesto. Recordando haber afirmado este Gobierno que en la márgen derecha del Santa Cruz existen poblaciones arjentinas dice S. S. "qué esos hechos posesorios no tienen valor alguno despues de las protestas de esa Legacion." Y si S. S. piensa de este modo respecto de los hechos

Arjentinos ¿por qué tendria valor; por qué produciria dominio la ocupacion de Punta Arenas, que se verificó despues de la fundada protesta del Gobierno Arjentino? Espero que S. S., meditando con detencion, se sirva poner de acuerdo sus opiniones en ambos casos. Y para que pueda hacerlo con mas propiedad me permitiré recordarle que si es evidente que el Gobierno Arjentino protestó de la ocupacion del Estrecho, no es exacto que el Gobierno de S. S. haya protestado los actos de soberania del Gobierno Arjentino en los territorios del Sud, antes de 1872, época en que salieron por primera vez del Estrecho, las aspiraciones oficiales de Chile.

Dejo espresada la situacion existente para Chile hasta 1872—puede condensarse en estas breves palabras: Ocupacion protestada de Punta Arenas; esclusion de todo acto de soberanía en la parte oriental de los Andes y adelante de Punta Arenas.

Yo no siento violencia en rectificar mis opiniones, cuando están distantes de la verdad.—Si estoy pues, equivocado; si S. S. puede citar un decreto de su Gobierno anterior al año 72, un acto administrativo, una disposicion jurisdiccional sobre el Rio Santa Cruz, sobre un punto de las costas del Atlántico, ó sobre el territorio de la Patagonia, yo le ofrezco tomar inmediatamente esa cita en consideracion.

Hasta este momento nada conozco á ese respecto, y solo recuerdo que el Ministro Plenipotenciario de Chile en esta República, creyó ver en 1866 una ofensa á la política sensata de su Gobierno, en la simple indicacion que hizo un diario de esta ciudad, de que Chile abrigaba pretensiones á la Patagonia.

El señor Ministro Lastarria, apresurándose á desautorizar aquel rumor, que llamó infundado, escribió en nota de 22 de Agosto estas palabras: "ni en la discusion "verbal ni en las proposiciones escritas se hizo por mi

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

" parte cuestion *ni siquiera mencion* de los territorios de " la Patagonia, dominados por la República Arjen- " tina. "

Voy ahora á esponer la situacion en que se encontraba la República Arjentina en 1856 y en 1872, para que quede de este modo de manifiesto, que la ley de 6 de Junio no ha innovado el *statu quo* convenido, como S. S. asegura con marcada persistencia.

La Legacion Arjentina en Santiago puso de manifiesto, en diversas notas, y especialmente en la de 12 de Diciembre de 1872, que en el siglo pasado el Gobierno Español declaró ya, que los Superintendentes de la Costa Patagónica, como todos los empleados en ella, estaban sujetos á la Superintendencia Jeneral de la Real Hacienda del Vireinato de Buenos Aires, que debia pagarlos.

" Tengo á la vista, dijo el Ministro Arjentino en Chile, cuarenta y tantas órdenes Reales, que debian cumplirse por las Autoridades de Buenos Aires en las Costas Patagónicas".

Y citando despues las Memorias de los Vireyes y de los Comisarios Reales; las esploraciones científicas, las fundaciones y documentos oficiales, de la mayor importancia, demostró que el Gobernador de Buenos Aires tuvo siempre bajo su jurisdiccion toda la Costa Sud *hasta el Estrecho de Magallanes*, inclusive éste, y sucesivamente hasta el Cabo de Hornos.

Esa jurisdiccion continuó franca y desenvuelta despues de la revolucion en que esta República reivindicó su independencia, asumiendo, como todos los Estados Americanos, la demarcacion colonial.

En medio de las ajitaciones que produjo la guerra de la emancipacion, en medio de los sacudimientos internos, el Gobierno Arjentino no descuidó ejercitar en las costas del Sud hasta el Estrecho, actos propios de su soberania.

En 1823 otorgó á la Colonia fundada en las Islas Malvinas el derecho esclusivo á la pesca en todas ellas, *y en la costa del continente al Sud del Rio Negro.*

En 1829 nombró Gobernador de esas islas, acordándole jurisdiccion sobre las mismas costas.

En 1832 protestó contra la ocupacion de las islas Malvinas; y en documentos de alta importancia que llamaron la atencion de Chile y de todos los Estados Americanos, declaró que las islas Malvinas y las costas patagónicas con sus adyacencias hasta el Cabo de Hornos estaban comprendidas en los territorios demarcados por los Reyes de España para integrar el antiguo Vireynato de Buenos Aires, erigido despues en una Nacion por el voto y esfuerzo de sus hijos.

En 1835 protestó contra la aparicion de una mision religiosa cerca del Estrecho.

En diversos mensajes dirijidos á la Legislatura dió cuenta de su protesta contra la ocupacion que hizo el Gobierno de S. S. en el Estrecho, y declaró concluyentemente la jurisdiccion que ejercia en todas las costas del Sud.

En 1852 el Director Provisorio de la Confederacion, tomó en consideracion propuestas que se hicieron al Gobierno para la esplotacion del huano en las inmediaciones del Estrecho.

En 1854 se hizo una esploracion en el Rio Chubut, donde existe, hace doce años, la Colonia cuya comunicacion con este Puerto, produce tan infundada alarma en el ánimo de S. S.

Y despues del tratado de 1856, esta República continuó ejerciendo los derechos de soberania en los territorios del Sud hasta el Estrecho.

En 1868 el Congreso Nacional dictó una Ley, concediendo una porcion de terreno, sobre el Rio Santa Cruz

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

á D. Luis Piedra Buena, establecido desde años atrás en aquel lugar.

En 1871 dictó la ley relativa á la estraccion del huano en las costas é islas Patagónicas, haciendo concesiones á los que han solicitado poblarlas; y en 1872 hizo otra concesion á D. Ernesto Rouquad.

Aquí tiene S. S. dibujada con perfecta claridad la situacion en que se hallaba la República Arjentina cuando se estipuló el tratado de 1856 y cuando en 1872 se acordó la conservacion del *statu quo*. Todos esos actos claros y desenvueltos de soberania se practicaron hasta 1872, sin protesta, sin alarma, y sin la mas liviana contradiccion de parte del Gobierno de Chile.

No podrá S. S. apesar de estar rodeado, como lo supongo, de todos los antecedentes necesarios para tratar esta cuestion, recordar una nota, un documento oficial de su Gobierno, anterior á esa fecha, que importe el desconocimiento de aquella jurisdiccion.

Y entre tanto, mientras S. S. no podrá hacer la cita que le reclamo, ni recordarme un documento del Gobierno Arjentino que importe reconocer á Chile el derecho de haber ocupado el lugar en que hoy está la Colonia Punta-Arenas, yo puedo decir á S. S. sin recelo de sugerirle dudas, que el reconocimiento implícito de la soberania Arjentina en las costas del Sud hasta el Estrecho, está corroborado por una declaracion esplícita del Gobierno de S. S. despues de empeñada en Santiago la discusion de límites.

En 1872 se publicó en "El Times" de Lóndres un aviso referente á la esplotacion del huano en las costas Patagónicas, y el Gobierno de Chile se apresuró á declarar con ese motivo á la Legacion Arjentina que "*no habia abrigado el propósito, al hacer publicar aquel aviso, de oponerse á la jurisdiccion ejercida por la República Arjentina en las costas del mar Atlántico.*"

Espero que, dando S. S. la importancia debida á las palabras de su Gobierno, reconocerá sin violencia que la jurisdiccion de la República Arjentina en todos las costas del Sud, hasta el Estrecho inclusive, ha sido desde la época colonial, un hecho reconocido por el Gobierno de S. S., y que esa fué la situacion que el Ministro Arjentino convino en mantener.

La pretension de S. S., contenida en la nota que contesto, tiende á destruir esa situacion. No es la conservacion del *statu quo*, que la ley de Junio no altera, lo que S. S. pretende.--S. S. aspira á que el Gobierno Arjentino abandone la posicion que tenía en 1856 y en 1872.--S. S. quiere que tambien abdique la jurisdiccion que siempre ejerciera en las costas del Atlántico hasta el Rio Santa Cruz y hasta el Estrecho.

S. S. firme en ese propósito, se afana en romper el *statu quo* que le sirve de obstáculo y preocupado por el anhelo de amenguar los derechos de esta República, olvida las notas de su Gobierno; impone silencio á la Constitucion de su Patria, que señaló como límites al oriente la línea mas alta de la naturaleza en esta parte del mundo; y encuentra por último en leyes y decretos, esencialmente conservatorios, motivos para formular protestas desapacibles.

Pero estas equivocaciones de S. S., por sensibles que sean, no llegarán á confundirnos, ni á debilitar la actitud firme de esta República, y espero que el ilustrado Gobierno de Chile no aprobará seguramente que en su nombre insista S. S. en esas demandas, que pugnan con la verdad de los hechos, con el espíritu leal de los compromisos y con la honra de dos Naciones, que estan obligadas á decidir tranquila y juiciosamente sus actuales diverjencias.

Recorridos con exactitud los antecedentes del *statu quo*, quedan de relieve las obligaciones que impone á

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

nuestros Gobiernos.—Chile y la República Arjentina no deben pasar adelante de la situacion en que se hallaban en 1872, y solo pueden practicar los actos conducentes á conservarla. En consecuencia Chile no puede avanzar de Punta Arenas, por ser esa la ocupacion única que tenia,—y no puede ejercer jurisdiccion en punto alguno de la Costa del Atlántico, porque no la ha ejercido antes de 1872, habiendo reconocido esa jurisdiccion en el Gobierno Arjentino.

En cuanto à esta República, ella no debe penetrar en el Estrecho, ni entorpecer la jurisdiccion de Chile en Punta Arenas, porque aun cuando sostiene sus derechos sobre aquel territorio, y protestó en tiempo contra su ocupacion, este era el hecho existente en 1872. Pero ella puede continuar en las costas y territorios del Sud, la soberanía y jurisdiccion que ejerció desde la época colonial.

Esta es la espresion fiel del *statu quo* que este Gobierno se encuentra resuelto á sostener, y los hechos que salgan de esos términos, son los únicos que envuelven infraccion del compromiso, tantas veces recordado.

La Legacion Arjentina tuvo, por tanto, razon para representar al Gobierno de S. S. que, autorizando la estraccion del huano en las Islas de Santa Magdalena y Quarter Master, quebrantaba el *statu quo* prometido.

Estuvo tambien autorizada para denunciar el establecimiento de un faro en el cabo de las Vírgenes, que se halla en la boca Oriental del Estrecho. Por este acto y por los demás que protestó la Legacion, y que S. S. recuerda, Chile ha levantado jurisdiccion donde nunca la habia ejercido y tendia á fortalecer las pretensiones, que desde 1847 venimos rebatiendo.

Y por la misma consideracion carece S. S. de razon para persistir protestando contra la ley de 26 de Junio, que lejos de ser, en su significado, una novedad en los

anales administrativos de esta República, es la simple continuacion de los actos que ella viene ejecutando desde el siglo pasado.—Esa ley no envuelve la mas leve agresion á la situacion de Chile, puesto que sus efectos no van á tener lugar dentro del Estrecho; ni en la Colonia Punta Arenas.—La ley de Junio y el decreto que le dá cumplimiento se limitan á establecer la comunicacion entre este Puerto y las costas Patagónicas, donde acabo de poner en evidencia que mi Gobierno tuvo siempre jurisdiccion. Ella se limita á establecer la comunicacion con poblaciones, fundadas al Sud del Rio Santa Cruz antes del año 1872, y sin oportuna protesta, ni oposicion del Gobierno de S. S.

El establecimiento de una colonia ó de una poblacion envuelve, en el Gobierno que lo autoriza, no solo la facultad sinó el deber de dictar las medidas conducentes á asegurarle una existencia regular y las condiciones de vida civilizada. Y es insostenible la pretension de que importan una violacion del *statu quo* y un amago de perturbacion en nuestras relaciones con Chile, esos actos administrativos que, aun cuando arranquen á S. S. protestas tan violentas, solo tienden á dar á los pobladores en las costas Patagónicas medios de relacion y de contacto con el resto del mundo.

Si medidas, como las que han motivado la nota de S. S., pudieran dar lugar á reclamaciones y á protestas, el Gobierno Arjentino las habria dirijido constantemente y con mas razon al Gobierno de S. S., y tendria que dirijirle otras mas en lo futuro. Todo decreto administrativo sobre el Estrecho ó Punta Arenas, puntos que esta República reclama,—todo decreto autorizando la comunicacion entre esos puntos y Valparaiso, toda concesion dentro de aquellas localidades, importaria una innovacion agresiva, segun las doctrinas de S. S., y estaríamos en el deber de formular diariamente acriminaciones, cuyo resul-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tado podria ser el escándalo que S. S. teme, y que no partirá ciertamente de este Gobierno, ni de sus representantes en Chile.

S. S. se contrae en la última parte de su nota á demandar la realizacion del arbitraje, que en último caso debe decidir la cuestion en que estamos empeñados. Haciendo simpática mencion del pasado que estableció la fraternidad de ambas naciones sobre la base de peligros, glorias y sacrificios comunes, dice que ha pedido siempre el arbitraje como la forma mas consecuente de dirimir nuestras diverjencias y que ahora viene á reclamarlo una vez mas de este Gobierno.

El Gobierno Arjentino ha escuchado siempre con satisfaccion ese llamamiento á los vínculos que ligan la actualidad y el porvenir de Chile y de la República Arjentina. Y el Sr. Presidente que, interpretando fielmente el sentimiento nacional, desea mantenerlos y estrecharlos, quiere desviar toda interpretacion equivocada de las palabras de S. S.—De ellas podria deducirse que este Gobierno ha escuchado por lo menos con poco interés las invitaciones que S. S. recuerda haberle dirijido en demanda del arbitraje.

S. S. permitirá que rectifique tambien esta parte de la nota que contesto haciendo una reminiscencia breve y espresiva.

En 20 de Abril de 1874 esa Legacion se dirijió á este Gobierno manifestando que creía habia llegado la necesidad de apelar al arbitraje previsto en el tratado de 1856.

El Gobierno Arjentino escuchó complacido esa indicacion, y contestándola sin demora manifestó que " Resuel-
" to con tratados ó sin ellos, á terminar todas las cuestio-
" nes internacionales por el arbitraje, no ha podido dejar
" de acojer con marcado favor esta iniciativa de parte del
" Gobierno de Chile. "

Anhelando remover toda dificultad pidió algunas esplicaciones requeridas por la prudencia, y obtenidas de esa Legacion, terminó el Gobierno Arjentino su nota de 27 de Abril de 1874 con esta significativa declaracion:
" El Gobierno Arjentino crée como el de V. E. urgente
" adoptar desde luego una medida que ponga término á
" la situacion precaria y ocasionada á dolorosos conflictos
" en que se halla la cuestion de límites; y acepta con
" gusto la invitacion de celebrar un convenio de arbitra-
" je, por el cual á la vez de dar cumplimiento al tratado
" de 1856, se terminen de una vez para siempre las úni-
" cas diverjencias que dividen á los dos países, contando
" con que V. E. será provisto de instrucciones suficien-
" tes para celebrar el acuerdo en los términos indicados. "

El señor Ministro de Chile inició entónces las conferencias conducentes á establecer el juicio arbitral y al pedirle los plenos poderes de que debia estar investido resultó que no los habia recibido, teniendo solo un telégrama en que su Gobierno anunciaba que se le remitirian—Ignoro si efectivamente los ha recibido mas tarde, pues nada ha significado á este Ministerio.

Declino en presencia de estos hechos, toda la responsabilidad en la demora del arbitraje; y pienso que estas observaciones servirán para que rectifique S. S. las principales de su nota. Por lo demás si S. S. mantiene en su fondo la protesta de 20 de Junio próximo pasado, yo sostengo tambien decididamente el rechazo que en nombre de este Gobierno formuló mi honorable antecesor en nota fecha 30 de Junio último.

El señor Presidente no teme que vengan las "emergencias difíciles" que alarman el espíritu de S. S. Las discusiones de límites, que no constituyen una novedad internacional, son perfectamente conciliables con la paz y con la respetuosa consideracion que se deben las naciones.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ellas, como ha dicho con propiedad el ilustrado Gobierno de S. S., *nunca jamás servirán para suscitar conflictos dolorosos que á todos dañarán igualmente.*

No se producirán pues, "dolorosas eventualidades" entre Chile y la República Arjentina—Sobre las ajitaciones infundadas; sobre los extravíos que quieran producirse, están la cordura de los Gobiernos y el patriotísmo de los pueblos—El señor Presidente tiene plena confianza en que los derechos de esta República serán lealmente reconocidos por Chile; y espera que ese acto vendrá pronto á demostrar que los Estados Americanos, fieles á su tradicion, y atentos á su porvenir, buscan siempre en las inspiraciones de la justicia el medio de encaminarse á los altos destinos que les ha señalado la Providencia.

Saludo á S. S. atentamente,

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el senor Encargado de Negocios interino de Chile, D. Máximo R. Lira.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota fecha 12 del corriente que S. S. se ha servido dirijirme, con motivo del decreto de este Gobierno, poniendo en ejecucion la Ley que autorizó la comunicacion marítima entre el puerto de Buenos Aires y las Costas Patagónicas.

No alcanzo el objeto de la nota que contesto, y que encuentro poco conciliable con la resolucion en que está S. S. de "no repetir declaraciones antiguas," y de cerrar debates, que reputa estériles en la altura á que ha llegado esta discusion.

Sancionada por el Honorable Congreso Nacional la Ley que S. S. recuerda, no ha debido dudar que el Poder Ejecutivo le daria fiel ejecucion, ni recelar que olvidase las protestas dirijidas por esa Legacion y rechazadas por este Ministerio.

Pero S. S. ha podido presumir que, por alta que sea la consideracion de este Gobierno al de la República de Chile, no llegará hasta hacerlo vacilar en el estricto cumplimiento de la leyes de la Nacion.

En la estensa nota que en esta fecha dirijo á S. S. contestando la de 23 de Julio, he demostrado que la Ley y el Decreto que producen tan infundada alarma en el espíritu de S. S. no importan la mas liviana alteracion del *statu quo* que la República Arjentina y Chile, han prometido conservar hasta la resolucion de sus diverjencias actuales. He puesto en evidencia que aquellas disposiciones administrativas significan la continuacion injénua de la soberania de esta República, reconocida implícita y esplícitamente por el Gobierno de S. S, y considero inútil reproducir aquellas observaciones que espero se sirva S. S. aceptar como parte de la presente.

Resisto, sin embargo, decididamente, y como un gravísimo error, la afirmacion de S. S. de haber reconocido este Gobierno que Chile tiene títulos para creerse con derecho á la Patagonia, y siento que S. S. me obligue á devolverle la insinuacion avanzada de querer eludir esta República el compromiso del fallo arbitral.

Ni está pendiente de este Gobierno la constitucion del arbitraje, ni se ha comprometido jamás la Nacion Arjentina á retroceder de la posicion en que se encontraba en 1872. Nunca ha ofrecido abdicar la jurisdiccion que siempre ejerció en las costas del Atlántico y territorios del Sud.

Carece por tanto de esplicacion la sorpresa que S. S. dice haber esperimentado, y le será fácil emanciparse de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ella, recordando la lealtad con que esta República ha cumplido en todo tiempo sus compromisos, y el desprendimiento que caracteriza su política internacional.

S. S. bajo la influencia de alarmas exajeradas dibuja peligros gravísimos en los horizontes de esta discusion; encuentra amenazas en la sancion de una ley conservadora, y se dirije anticipadamente al juicio de las Naciones amigas. Felizmente no diviso por mi parte esas dificultades, asi es que esperimento una impresion desagradable por los persistentes recelos de que S. S. se muestra dominado y por la forma inusitada que adopta para espresarlos.

La inquietud de S. S. debe, sin embargo, atenuarse, recordando que su Gobierno ha dicho hablando de este asunto: —" Esas cuestiones, lejos de ser motivos de alar-
" ma y de temores para el porvenir, no son sino una
" prueba de que, aumentando nuestro comun bienestar
" y progreso, hemos llegado al fin á una época en que
" se hace necesario determinar de una manera fija y
" precisa los derechos que tenemos en esta parte de la
" Amèrica, esa gran herencia que nos legaron nuestros
" padres y que abandonada ántes á la soledad y al de-
" sierto, pronto se verá convertida en poblaciones ricas é
" industriosas; y esta fijacion *de derechos*, especie de par-
" ticion de una herencia que en parte puede decirse
" indivisa, no debe llevarse á efecto, sino por los medios
" que la ley, la razon y el comun interés aconsejan.
" Nunca jamás servirán esas cuestiones para suscitar por
" ellas conflictos dolorosos que á todos dañarán igual-
" mente."

Participando, pues, de estas juiciosas opiniones no deseo hacer áspero y tirante este debate.—Si él continuara en el camino á que S. S. lo impulsa podria producir efectivamente un "escándalo" en la discusion; y anhelando alejar este estravio, que condenaría enérjicamente

la opinion de nuestros respectivos paises, pongo término á la presente nota.

No veo por otra parte necesidad de estenderla desde que acabo de recibir una comunicacion del ilustrado Gobierno de S. S. en la que, mencionando los sentimientos de fraternidad y de americanismo de que se encuentra animado, invita á este Gobierno á poner término á la cuestion de límites en conformidad á las prescripciones del Tratado de 1856.

Tengo órden del señor Presidente para contestar al Exmo Gobierno de S. S. con toda la atencion y delicadeza que debe prevalecer en las relaciones de dos Repúblicas ligadas por recuerdos y por esperanzas comunes. Y confio en que esa relacion directa con el ilustrado Gobierno de S. S. exenta como ha estado siempre, de rasgos inconvenientes, nos conducirá al acuerdo que anhelamos.

Saludo á S. S. atentamente.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al Señor Encargado de Negocios interino de la República de Chile D. Máximo R. Lira.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República de Chile.

Santiago, Julio 31 de 1875.

Señor Ministro:

Este Ministerio ha prestado la mas detenida atencion á la protesta hecha por nuestra Legacion en el Plata con motivo del proyecto de ley que el Gobierno de V. E. sometió al conocimiento del Congreso, con el objeto de subvencionar la navegacion á la Patagonia, con la condicion de tocar precisamente al Sud del Rio Santa Cruz, y la de hacer concesiones de terrenos en esa parte del territorio.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Así mismo se ha impuesto de la contestacion dada á esa protesta por el Gobierno de V. E. y de la circular que con el mismo motivo ese Gobierno se ha creido en el deber de pasar al Cuerpo Diplomático, esplicando su conducta.

El exámen de esos diversos documentos y la consideracion del hecho de que dimanan han sujerido á mi Gobierno las siguientes reflexiones que tengo encargo de S. E. el Presidente de la República de someter al criterio ilustrado de V. E.

Este Ministerio no comprende como es que en el estado actual de la cuestion de límites entre las dos Repúblicas, cuando la discusion estaba completamente agotada despues de haber expuesto ambas Partes *in extenso* las razones que abonaban su derecho, y cuando no quedaba otra solucion que un avenimiento amistoso, y en su defecto, el arbitraje, no comprende que en esta situacion se haya podido dar lugar á los incidentes verdaderamente lamentables, que motivan esta nota.

Es de toda evidencia que, suscitada controversia sobre una cosa ú objeto, no puede ser lícito á ninguno de los interesados, antes del arreglo y decision que ponga término á la dificultad, mejorar de condicion, ejecutando actos que importen un nuevo título sobre la cosa disputada, y que rompan el equilibrio que los principios mas obvios de equidad aconsejan guardar entre sus pretensiones encontradas.—De aquí la necesidad de mantener el *statu quo* en la cuestion de límites que ventilan las dos Repúblicas y de la observancia de ciertas reglas en resguardo de los derechos respectivos.

No habiendo sido posible arribar, apesar de los esfuerzos del Gobierno Chileno, á ningun arreglo respecto de la fijacion del *statu quo*, para poner á salvo la integridad territorial de la República, este Ministerio hizo espresar al Gabinete de Buenos Aires, por conducto de su Plenipotenciario en esa ciudad, en la protesta de 25 de Junio de 1873, que el Gobierno Chileno *no consentirá acto alguno que amengüe su soberania en toda la estension de los territorios de que se encuentra en actual y pacífica posesion, y que tienen su límite natural en el Rio Santa-Cruz.*

El señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, en su contestacion de 2 de Junio del mismo año, se limitó á decir que pasaria la protesta al conocimiento del Congreso, sin impugnar la declaracion que contenia.

Esa declaracion, era por otra parte, la misma que se habia hecho saber al Plenipotenciario Arjentino en Santiago.

El Gobierno de Chile pensaba en consecuencia, que no se ejecutaria al Sud del rio Santa Cruz, ningun acto tendente á ejercer jurisdiccion, y así sucedió en efecto, hasta la presentacion al Congreso Arjentino del proyecto de ley, que ha dado mérito á la última protesta de nuestro Ministro, porque si antes tuvo lugar la expedicion de la goleta "Chubut" de la Marina de Guerra Arjentina, dicha expedicion fué esplicada satisfactoriamente, no importando ningun acto jurisdiccional.

Por su parte, Chile no ha innovado, de suerte que al exijir igual proceder del Gobierno Arjentino, se ajustaba á las reglas de las mas estricta reciprocidad. Sosteniendo estar en posesion especialmente al Sud del Rio Santa Cruz, su derecho para mantener el *statu quo*, no puede ser mas espedito.

Ahora bien, en presencia de un proyecto de ley, por medio del cual se autoriza la navegacion al Sud del Rio Santa Cruz, con la condicion de hacer en esa parte, concesiones de considerable estension de terrenos ¿qué correspondia hacer á nuestro Ministro?—cuál era su primera y elemental obligacion?—Protestar, como lo hizo, de un

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

acto inconciliable con repetidas y categóricas declaraciones de su Gobierno.

Por esta razon, este Ministerio no se dá cuenta ni se esplica la exaltacion producida por dicha protesta, ni la nueva discusion abierta en la contestacion que le ha sido dada, ni mucho menos que se crea tener justicia, para fallar ante el mundo civilizado la situacion delicada, sinó violenta, que se ha creado voluntariamente tratando de disponer del territorio respecto del cual Chile ha declarado de la manera mas solemne que no permitirá ningun acto de dominio.

Si se quiere mantener la paz y las buenas relaciones entre las dos Repúblicas ¿cómo es que, echando al parecer en olvido la declaracion de 25 de Junio de 1873, el Gobierno Arjentino procura disponer de aquella parte de la cosa controvertida, á la cual Chile, por creerse con títulos mas evidentes ó incontrovertibles sobre ella, ha intentado resguardar contra toda accion ulterior?

Si la discusion está yá superabundantemente agotada ¿á que conduce abrirla de nuevo, valiéndose de la contestacion á una protesta para hacer valer títulos que hasta aquí no han producido el convencimiento en el ánimo de la otra parte interesada, quien asegura por el contrario poseerlos mejores, títulos que en el desacuerdo existente solo deben ser ya apreciados por el árbitro?

Chile, por su parte, no desea provocar un nuevo debate, que no tendria ahora ningun resultado práctico, y mantiene la defensa ya hecha que reputa suficiente á manifestar la justicia á su causa.

Al mismo tiempo, dando pruebas de un amor sincero por la paz, cree que no pueden estar agotados por completo los árbitros conciliatorios, que eviten el escándalo de un rompimiento entre hermanos. Por mas fé que tenga en la justicia de su causa, imajina que le es vedado ser Juez y parte en la contienda, y si no fuere posible una

transaccion amistosa, á que todavia se inclina con preferencia á cualquiera otra solucion, á pesar de las últimas notas del Gabinete de Buenos Aires, insiste siempre en la constitucion del arbitraje, que no se puede eludir sin desconocimiento de un pacto, que es para él una ley sagrada y que se esmerará en cumplir y respetar.

El Tratado de 1856 no puede ser mas esplícito.—En su artículo 39 establece como límite divisorio de las dos Repúblicas, el *uti possidetis* de 1810, conviniendo en aplazar las cuestiones que han podido ó pueden suscitarse sobre esta materia, para discutirlas despues pacífica y amigablemente, *sin recurrir jamás á medidas violentas*, y en caso de no poder arribar á un completo arreglo, someter la decision al arbitraje de una nacion amiga.

Como se vé, el último arbitrio adoptado para el caso de desacuerdo es el arbitraje y están espresamente prohibidas las medidas violentas.

¿Porqué no cumplir estas estipulaciones? Dictando leyes que contrarien sustancialmente las declaraciones del Gobierno Chileno ¿no comprende el Soberano arjentino que vá tras el choque y el conflicto? No se diga entónces ni se asegure que se desea y se busca la paz, puesto que se trabaja precisamente para hacerla desaparecer.

Para manifestar hasta el último momento que es Chile quien no ha perdonado esfuerzo ni sacrificio para mantener la amistad y las buenas relaciones entre las dos Repúblicas, mi Gobierno se siente todavia animado de la esperanza, no obstante las últimas notas de la Cancillería Arjentina y de las esplosiones de su tribuna y de su prensa, de que los arbitrios pacíficos capaces de poner término á la cuestion, no están completamente agotados.

Con tal objeto mi Gobierno que no quiere dar aun por terminadas las negociaciones, desea saber si el de V. E. se encuentra animado de los mismos deseos, distando de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

creer que la última palabra de V. E. se encuentra consignada en la nota contestacion de 30 de Junio pasado á la protesta de nuestro Ministro y que se tenga el propósito irrevocable de poner la mano sobre los territorios ubicados al Sud del Rio Santa Cruz.

Medite V. E. en las desgracias y males que serian las consecuencias inevitables de un conflicto. en los sacrificios que impondria á las dos Naciones, en la perturbacion del comercio y de la industria. ¿No es verdad que es mil veces preferible el arbitraje? Bien entendido que en él deben comprenderse todas las dificultades y pretensiones debatidas, porque si así no fuese, si cada una de las partes se considerara facultada para no incluir en la decision aquello sobre que se creyese con mas inequívocos títulos, el desacuerdo no desaparecerá jamás y nunca llegará el momento de la constitucion del arbitraje.

En conclusion, ruego á V. E. que, inspirándose en los mismos sentimientos de fraternidad y americanismo que animan á mi Gobierno, y de que es una prueba irrecusable la presente nota que dirijo directamente á V. E., pongamos término á la cuestion de límites en conformidad á las prescripciones del artículo 39 del Tratado de 1856.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. la espresion de mis sentimientos de elevada consideracion con que soy de V. E.

Atento y S. S.

J. Alfonso.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1875.

Señor Ministro:

He recibido la nota fecha 31 de Julio último que V. E.

se ha servido dirijirme manifestando haber prestado la mas detenida atencion á la protesta de la Legacion de esa República contra la ley que autorizó la comunicacion entre este puerto y las Costas Patagónicas; y hallarse impuesto así mismo de la contestacion dada á esa protesta, y de la circular en que este Gobierno esplica su conducta al Cuerpo Diplomático.

V. E. me comunica las reflexiones que le ha sujerido el exámen de esos diversos documentos, y recordando los sentimientos de fraternidad y americanismo que animan á su Gobierno y de que es una prueba irrecusable la nota que V. E. dirije directamente, me invita á poner término á la cuestion de límites en conformidad á las prescripciones del artículo 39 del Tratado de 1856.

El señor Presidente estima debidamente el recuerdo que V. E. hace de los vínculos que ligan á Chile y á la República Arjentina. Este Gobierno los tuvo siempre presentes y no propenderá á debilitarlos, por que piensa que todo acto que tienda á quebrantar la fraternidad de los Estados del nuevo mundo, será un error condenado por los contemporáneos y por la historia.

El señor Presidente cree que debo corresponder á la iniciativa de V. E. trasmitiéndole con ingenuidad las observaciones que su nota sujiere y me ha ordenado proceda á contestarla en ese sentido.

Siento, señor Ministro, que V. E haya podido ver en la ley de 26 de Junio la posibilidad de choques y de conflictos que no espera este Gobierno y que sinceramente deploraria si llegaran á producirse.

Esperimento tambien ingrata impresion al deducir de la nota que contesto, que V. E. reputa aquella sancion del Congreso Nacional, inconciliable con el anhelo de paz y con la voluntad de dirimir nuestras diverjencias actuales.

La paz, señor Ministro, es uno de los preferentes pro-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

pósitos de este Gobierno. Reconoce en ella una necesidad primordial de los Estados Americanos y una exigencia feliz de la civilizacion. La República Arjentina no propenderá en tiempo alguno á perturbarla, porque no hay razon ni interés que pueda estraviarla desde que Dios ha prodigado en su estenso territorio los elementos de seguridad y de progreso á que pueden aspirar juiciosamente las Naciones.

El arbitraje, forma prudente y equitativa de resolver las disidencias internacionales, no es mirado con indiferencia por este Gobierno que ha declarado esplícitamente al de V. E. estar resuelto con tratados ó sin ellos, á terminar por ese medio las cuestiones pendientes.

Y si esta es la regla á que espontáneamente se inclina el Gobierno Arjentino no es justo recelar que la olvide en cuestiones para las que ha sido espresamente estipulada y que se refieren á Pueblos ligados por antecedentes que constantemente invocamos, manifestando asi el respeto que nos imponen. La Legacion de Chile no tuvo que esperar la contestacion de este Ministerio á la nota que le dirigió proponiendo la organizacion del arbitraje y no pudo encontrar indecisa ni tibia la pronta aceptacion contenida en nota de 27 de Abril de 1874.

No es ciertamente culpa del Gobierno Arjentino que el señor Ministro de Chile se hallara en las conferencias de Agosto del año anterior, desprovisto de poderes para celebrar los acuerdos preliminares. No ha podido este Ministerio evitar que el Plenipotenciario Chileno se retirára de aquellas conferencias anunciando que volveria oportunamente á continuarlas. Y espero que V. E. reconociendo los hechos, que me permito traer á su memoria disipará toda incertidumbre respecto de la buena disposicion de este Gobierno en el punto de que me ocupo. El arbitraje está solemnemente estipulado en el tratado de 1856; y la República Arjentina, que fué siempre solícita

en el cumplimiento de sus compromiso, no se desviará en sus relaciones con Chile, de esta línea trazada por su política tradicional.

Recordando V. E. la discusion de límites sostenida en Santiago manifiesta que no es "lícito á ninguno de los "interesados, antes del arreglo ó decision que ponga tér-"mino á la dificultad, mejorar de condicion ejecutando "actos que importen un nuevo título sobre la cosa dispu-"tada." Escucho con satisfaccion esta doctrina de V. E., ella es tambien la de mi Gobierno, y espero que, estando de acuerdo en el principio, concordaremos en su aplicacion.

Al contestar la nota de la Legacion de Chile fecha 24 de Julio último he puesto en evidencia lo que, en esta cuestion, significa el *statu quo*. Y sea que, á juicio de V. E., él derive del tratado de 1856, ó de las declaraciones de 1872, siempre resultará que ninguna alteracion ha producido la ley que inmotivadamente alarma el espíritu de V. E.

Antes de iniciarse la discusion recordada; antes de dar Chile su primer paso en Magallanes, esta República tenia ámplia jurisdiccion en las costas Patagónicas, en el Estrecho y en la Tierra del Fuego. El Virey de Buenos Aires la ejerció desde el siglo pasado, y la Nacion continuó en ese ejercicio, despues del movimiento político en que recuperó su independencia.

Comprobantes de esta afirmacion son, señor Ministro, los actos administrativos de 1823 á 29, en las Islas Malvinas y en las costas de la Patagonia, las declaraciones del Gobierno Arjentino sobre la esplotacion del huano depositado en aquella rejion, sus reiteradas protestas contra la ocupacion de una parte del Estrecho, las concesiones al Sud del Rio Santa Cruz, el silencio del Gobierno de Chile en presencia de esos hechos, y por último, la declaracion de 1873 en que manifestó que, al hacer publicar el aviso

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

del "Times" no habia abrigado el propósito de oponerse á la jurisdiccion ejercida por la República Arjentina en las costas del mar Atlántico.

Esta série de actos constituyó la situacion que el Ministro Arjentino prometió conservar cuando el Gobierno de V. E. ofreció tambien mantenerse en Punta Arenas, única parte que ocupaba.

Libro á V. E. la eleccion de la fecha que le plazca:—*Uti possidetis* de 1810, tratado de 1856, declaraciones de 1872.—Prefiera V. E. la que considere mas arreglada y encontrará que el Gobierno Arjentino ejercia jurisdiccion en todos los territorios del Sud.

No es posible demostrar que la ley de Junio mejore la condicion que tenia esta República en 1856 ó 72.—Ni es posible descubrir en la comunicacion que aquella autoriza la adquisicion de un título nuevo.—Si esa ley importa á juicio de V. E. un acto de soberanía, no es esta una novedad en los anales administrativos de mi pais, ni tiene por cierto mayor importancia que los actos practicados de 1810 á 1872.—Si la concesion de cinco leguas de terreno es un título, no lo adquiere recien esta República, como V. E. parece creerlo, supuesto que hizo concesiones mucho mas estensas en los años 68 y 72.—Y la consecuencia natural de estos antecedentes, es que el Congreso Arjentino, legislando sobre los territorios y costas de la Patagonia, no viola el *statu quo* convenido en 1872, no infrinje el aplazamiento pactado en 1856, ni quebranta el *uti possidetis* de 1810, alterado únicamente por la ocupacion de Punta Arenas y por otros actos posteriores emanados del Gobierno de V. E.

V. E. ha creido oportuno recordar que en 1873 la Legacion de Chile declaró que su Gobierno no consentiría hecho alguno que amenguase su soberania en todos los territorios de que se encuentra en actual y pacífica posesion y que tienen su límite natural en el Rio Santa Cruz.

Siento vivamente que V. E. persista en esa declaracion porque ella envuelve un error de trascendencia y á él deben atribuirse las dificultades que se interponen en el curso tranquilo de esta discusion.

No me es permitido aceptar que la ocupacion de una parte del Estrecho signifique estar el Gobierno de V. E. en actual posesion de los vastos territorios que se dilatan hasta las márjenes del Santa Cruz, en los que no ejercitó un acto de soberanía; sobre los que nunca puso su planta, y á los que no se estendieron en tiempo alguno las leyes ni la Constitucion de Chile. Ni puedo reconocer que se encuentra en *pacífica* posesion, ni aun de Punta Arenas, porque no es regular llamar pacífica, la ocupacion que ha dado lugar á debates y protestas, que cuentan veinte y ocho años de existencia, y que no han perdido su fuerza por las formas cultas y cordiales que han revestido.

V. E. que invoca con justa satisfaccion "los sentimientos de Americanismo" que animan á su Gobierno, V. E. que me invita á inspirarme en ellos y á meditar en las desgracias y males que serian las consecuencias inevitables de un conflicto, permita que, apelando á esos nobles sentimientos, le invite á mi turno á meditar en las peligrosas consecuencias que podria producir la opinion que V. E. sustenta. Dueñas las Repúblicas Americanas de los estensos territorios que constituyeron sus demarcaciones coloniales; sin límites naturales algunos de ellos, y sin medios activos de vijilancia en muchas ocasiones, no pueden simpatizar con la teoría emitida por V. E.—Si el hecho de poner el pié en un punto de sus costas, fuera bastante para producir dominio en la localidad ocupada, y en las vastísimas rejiones adyacentes que señalara la voluntad del ocupante,—la intranquilidad y las desconfianzas reinarían permanentemente en las relaciones de Pueblos destinados á vivir en la intimidad de la armonía y de la fraternidad.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Chile, como todos los Estados Americanos, sentiria herida su dignidad cuando viese vijilados los movimientos de su bandera sobre las costas de las Repúblicas vecinas.—Y, sin embargo, á esa situacion podriamos llegar si preponderasen las opiniones que vengo rebatiendo. En el interés mismo de la concordia, y de la paz que V. E. me invita á contemplar, deseo que la teoria de las ocupaciones de hecho como fuentes de derechos no prevalezca en los Estados Americanos, y abrigo la grata esperanza de que confundiremos pronto con V. E. nuestros votos y nuestros esfuerzos, para levantar la justicia y el derecho como único orígen del dominio territorial en esta parte del mundo.

En medio de la disconformidad que desgraciadamente nos separa, me es satisfactorio concordar con otras insinuaciones de V. E.

Espone V. E. que no pueden estar agotados por completo los arbitrios conciliatorios que eviten el escándalo de un rompimiento entre hermanos.—Participo de esta juiciosa opinion de V. E. y "de la noble esperanza de que se siente todavia animado," y pienso que, lejos de estar agotados los arbitrios conciliatorios, debemos confiar tranquilamente á ellos la solucion de nuestras disidencias actuales. No estallará ciertamente un rompimiento entre dos Pueblos ligados por recuerdos y esperanzas que todos miramos con veneracion.

Chile y la República Arjentina han prometido "*no recurrir jamás á medidas violentas.*" Y no habrá quien acepte la responsabilidad de empañar la honra Nacional, librando á los arranques de la violencia, soluciones que el sentimiento público en uno y otro lado de los Andes, ha entregado á la discusion serena de los Gobiernos ó al juicio de una potencia amiga.

Consecuente con estos sentimientos, me complazco en satisfacer el deseo de V. E. manifestándole que el señor

Presidente acepta gustoso la declaracion del Gobierno de Chile de no dar aun por terminadas las negociaciones. El señor Presidente crée que si éstas no producen el desenlace amistoso que asonsejan los intereses permanentes de ambas Naciones debemos apresurarnos á constituir el arbitraje estipulado en 1856, aceptado con placer por este Gobierno en 1873, y paralizado desde 1874 por carecer el Ministro de Chile en ésta, de plenos poderes para organizarlo.

Estimando, pues, la nota de V. E. como una prueba irrecusable de los amistosos sentimientos de ese Gobierno y retornándola cumplidamente debo manifestarle, que estoy pronto á continuar las negociaciones y á celebrar en caso que éstas no dieran resultado feliz, los acuerdos necesarios para que tenga lugar el fallo de una Nacion imparcial.

Acepto con gusto esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República de Chile.

Santiago, Setiembre 27 de 1875.

Señor Ministro:

He recibido y dado cuenta á S. E. el Presidente de la República de la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirijirme el 4 del presente mes, en respuesta á la que tuve la satisfaccion de enviar á V. E. el 31 de Julio próximo pasado.

S. E. el Presidente no ha podido instruirse sin esperimentar viva complacencia de los sentimientos amistosos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que animan al Gobierno de V. E. y de que su anhelo como el de Chile en la cuestion de límites que nos divide, es buscar su solucion por los medios establecidos en el tratado de 1856.

Aunque seria tarea sencilla acreditar á los ojos del Gobierno de V. E. el perfecto derecho y el respeto escrupuloso á las obligaciones contraidas que han servido de norma á todos los actos del Gobierno de Chile, en la cuestion aludida, me abstengo sin embargo de hacerlo, porque eso alejaria á mi Gobierno de su actual propósito, que no es ni será otro que el de perseguir la pronta constitucion del arbitraje, sinó fuera posible armonizar en una transaccion las pretensiones de ámbas partes.

Se lisonjea mi Gobierno con la esperanza de que nada llegará á entorpecer la consecucion de este deseo comun, y de que V. E. aceptará el homenaje de sus sentimientos de alta consideracion, con que soy de V. E.

Atento y S. S.

J. Alfonso

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Legacion Arjentina.

Santiago, Noviembre 23 de 1875.

Señor Ministro:

Adjuntos tengo el honor de enviar á V. E. tres ejemplares de cada uno de los números 27 y 28 del boletin que publica la oficina hidrográfica de esta República, y una cópia de la protesta que he dirijido al señor Ministro de Relaciones Esteriores con motivo de la primer noticia contenida en el número 27, en cumplimiento de lo ordenado en el telégrama de V. E. de fecha 19 del corriente mes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. mis sentimientos de distinguida consideracion.

Miguel Goyena.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

COPIA

Legacion Arjentina.

Santiago, Noviembre 19 de 1875.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 13 del coriente mes, y los 4 ejemplares de cada uno de los números 27 y 28 del boletin que publica la oficina hidrográfica de esta República.

Me ha causado profunda sorpresa ver en el primero de estos, y entre las noticias relativas á la Costa de Chile, la de haber sido avalizados, por un buque de la escuadra Chilena, el Cabo Gregorio y el banco Triton, situados en el Estrecho de Magallanes, al Este de Punta Arenas.— Abrigaba la esperanza de que el Gobierno de V. E. que en sus últimas comunicaciones al mio ha manifestado tan vivo anhelo de llégar á un pronto arreglo de la cuestion que divide á las dos Repúblicas, se abstendria de todo hecho que pudiera entorpecer la consecucion de tal propósito.

Desgraciadamente asi no ha sucedido; y hoy el Gobierno de V. E. no solo falta á los solemnes compromisos que le impiden ejecutar acto alguno de soberania en el territorio disputado que se estiende al Este de Punta Arenas, sino que llega hasta desconocer los derechos de la República Arjentina, declarándose dueño de ese territorio.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En cumplimiento de mi deber, protesto solemnemente contra este nuevo avance del Gobierno de Chile; y vuelvo á llamar la atencion de V. E. sobre las deplorables consecuencias que ha de producir en las relaciones de ámbas Repúblicas la conducta de esta, tan contraria á los principios en que ellas deben descansar.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. los sentimientos de distinguida consideracion con que soy de V. E.

Atento y seguro servidor—

(Firmado)— *Miguel Goyena.*

A S. E. el Señor D. José Alfonso, Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica de Chile.

(Está conforme)— *Agustin Arroyo.*
Oficial de la Legacion.

Legacion Argentina.

Santiago, Diciembre 30 de 1875.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. copia de la nota que con fecha 24 del presente mes me ha dirijido el señor Ministro de Relaciones Esteriores de esta República, en contestacion de la mia de 19 del ppdo. en que protesté contra el avalizamiento del Cabo Gregorio y el Banco Triton.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. mis sentimientos de distinguida consideracion.

Miguel Goyena.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica Arjentina.

COPIA.

República de Chile, Ministerio de Relaciones Esteriores.

Santiago, 24 de Diciembre de 1875.

Señor:

He recibido la nota que V. S. se ha servido dirijirme con fecha 19 de Noviembre ppdo. para acusar recibo de los números 27 y 28 del Boletin Hidrográfico que tuve la honra de enviar á V. S. con mi despacho del 13 del mismo mes.

Espone V. S. que le ha causado profunda sorpresa ver en el primero de los citados Boletines la noticia de haber sido avalizados por un buque de la escuadra chilena el Cabo Gregorio y el Banco Triton, situados al Este de Punta Arenas, protestando V. S. solemnemente contra este acto que reputa incompatible con los derechos que, segun V. S., corresponden á la República Arjentina.

He dado cuenta á S. E. el Presidente de la República del contenido de la nota de V. S. y me ha encargado contestarla en los términos siguientes.

Igual protesta, motivada por las mismas causas que han movido á V. S. á formalizar las de mi referencia, ha sido ya mas de una vez contestada por mi Gobierno. Esto escusa la repeticion de los argumentos con que se ha demostrado que esa protesta es absoluta y completamente infundada.

No debo con todo desentenderme de algunos conceptos contenidos en la nota de V. S. Al apreciar los actos que motivan su protesta, dice V. S. que mi Gobierno "no solo falta á los solemnes compromisos que le impiden ejecutar acto alguno de soberania en el territorio disputado, que se estiende al Este de Punta Arenas, sinó que llega hasta desconocer los derechos de la República Arjentina."

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Y mas adelante agrega V. S. "que protesta solemnemente contra este nuevo avance del Gobierno de Chile y vuelve á llamar la atencion sobre las deplorables consecuencias que ha de producir en las relaciones de ambas Repúblicas la conducta de esta (Chile) tan contraria á los principios en que ellos deben descansar."

V. S. no tiene razon ni pretesto plausible para imputar á mi Gobierno que falta á sus compromisos. La colocacion de Valizas en el Estrecho de Magallanes hecha sin otro móvil ni propósito que los de dar facilidad y seguridades á la navegacion y al comercio y llevada á cabo en interés de todas las naciones, ni varia el estado actual de la cuestion pendiente, ni está prohibida por ningun pacto ni convenio. Ella es la consecuencia de la tranquila y completa posesion que Chile tiene actualmente y ha tenido muchos años há en el Estrecho; y al realizarla no sólo se ejercita un derecho indiscutible, sinó que se puede decir que cumple una verdadera obligacion, puesto que Chile, al llevar la civilizacion y la industria á esa apartada rejion, no ha podido menos que ejecutar todas aquellas obras que reclamaba esta mision de progreso que voluntariamente se ha impuesto en bien comun. No es por cierto á Chile á quien pueda imputarse fundadamente modificar el *statu quo* en su provecho con planes de colonizacion desarrollados en grande escala en el territorio disputado, ni ejecutar acto alguno incompatible con los compromisos existentes, ni con los principios en que deben descansar las relaciones entre ambas Repúblicas. Muy al contrario, su conducta invariable ha sido trabajar por una solucion que al mismo tiempo que no perturbe esas relaciones, sea conforme á los pactos vijentes y consulte los derechos de las dos Naciones.

De ello tiene dadas pruebas repetidas é inequívocas. Por esto, la protesta de V. S. no solo es inaceptable en su fondo, sinó que contrasta tristemente en su forma con

la conducta de mi Gobierno que solo se inspira en sentimientos de amistad y de benevolencia y que al propender é hacer fácil y segura la navegacion del Estrecho de Magallanes, solo persigue la consecucion de un fin civilizador y humanitario.

Aprovecho la ocasion que se me presenta de renovar á V. S. la espresion de los sentimientos de perfecta consideracion con que soy de V. S.

Atento y Seguro Servidor.

Firmado *José Alfonso.*

Al Señor D. Miguel Goyena, Encargado de Negocios Interino de la República Arjentina.

Está conforme. *Agustin Arroyo.*
Oficial de la Legacion.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Leyendo la Memoria del Ministerio de Relaciones Esteriores de esa República, año 1875, he encontrado algunos párrafos, sobre los cuales llamo la atencion de S. S.

En la página XII contiene una inexactitud como S. S. se apercibirá. Esto no debe ser objeto de reclamacion pero pienso que debe proceder S. S. de distinta manera respecto de los hechos á que se refieren los párrafos siguientes:

1.° En la memoria del Gobernador de Magallanes pájina 273 (Memoria de Relaciones Esteriores) dice que Bouquet ha tomado posesion de los terrenos concedidos en el mar Obuday.

2.° En la pájina 274 dice que, se considera como camino vecinal el que va de Punta Arenas á Rio Gallegos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

3.° En la página 286 y 287 habla de los indígenas que obedecen la autoridad de la colonia, de quien depende la subdelegacion de Patagonia servida por el Cacique Papon, gefe de las tribus que habitan al Sud del Rio Santa Cruz.

Sobre todos estos hechos debe presentar S. S. la reclamacion y protesta que corresponde, lo mismo que debe hacerlo sobre cualquiera otro hecho que se produzca y que sea contrario á los derechos que esta República sostiene.

Saluda á S. S. con toda consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Chile.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1876.

Señor Encargado de Negocios:

Debo proceder, segun la voluntad del Exmo. señor Presidente, á ocuparme de la negociacion de límites con Chile, negociacion que no solo ha estado lejos de adelantar por causas ajenas á este Gobierno, sinó que parece destinada á sufrir aun mayoras demoras, por cuanto el Plenipotenciario de esa República, señor Blest Gana, despues de interrumpir las conferencias con S. E. el Dr. Tejedor y de las últimas notas cambiadas antes de su salida, ha partido hace algunos meses para Rio Janeiro, ausentándose en momentos en que los inconvenientes de mantener la situacion actual entre ambas Repúblicas aconsejan poner término cuanto antes á la cuestion que las divide.

Por telégrama fecha de ayer he contestado á la consulta

de S. S. hecha en nota de 13 de Enero próximo pasado, diciéndole .....
....el Gobierno Arjentino espera que el Chileno se disponga á una solucion pronta y honrosa, y á hacer efectivas las declaraciones que en tal sentido ha reiterado en sus notas y por intermedio de sus Representantes.

Avocóse la discusion el Gobierno Arjentino de acuerdo con los deseos del Chileno, y continúa aun dispuesto á entrar en arreglos, ya sea en sentido de una transaccion ó de un arbitraje, si este fuese preferido; mas no guardan relacion los hechos con las manifestaciones de Chile, desde que radicadas hoy las negociaciones en Buenos Aires, no solo se ausenta de esta su Plenipotenciario, sinó que las autoridades chilenas no observan lo pactado al hacer sus avances hácia el Rio Santa Cruz y otros puntos de la Patagonia.

El Gobierno Arjentino espera que, respecto de esta última parte, el de Chile dará á S. S. esplicaciones satisfactorias, y que ellas vengan acompañadas de actos que disipen la desconfianza que pudiera suscitar la actitud asumida por él: siendo una de ellos, y no el menos importante, el de continuar la negociacion interrumpida, evitando por este medio un desacuerdo entre dos Repúblicas, cuyas tradiciones é intereses bien entendidos las llama á la mas perfecta cordialidad y buena inteligencia.

En vista de lo espuesto, sírvase S. S. hacer presente al señor Ministro de Relaciones Esteriores, en una conferencia, todas las consideraciones espuestas y recordarle la necesidad de poner término á la cuestion de límites, advirtiendo que, si el Gobierno Arjentino consintió en avocarse las negociaciones, fué en la persuacion de que ese acto, sería precusor de un arreglo definitivo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Reitero á S. S. las seguridades de toda mi consideracion.

. . . . . BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Chile.

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Febrero 19 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Despachada mi comunicacion de 16 del corriente, recibí su telégrama del 17.

S. S. recordará que la Legacion Arjentina en Santiago dirijió una reclamacion al Gobierno de Chile con motivo de intelijencias ó relaciones que el Intendente de una provincia quiso establecer con algunas tribus que habitan esta parte de los Andes. El Gobierno Chileno contestó que aquel proceder no habia merecido su aprobacion. En la correspondencia de esa Legacion, sobre este incidente, encontrará S. S. antecedentes para fundar su reclamacion contra las relaciones oficiales que se dicen establecidas con el Cacique Papon.

S. S. debe hacer sentir en esta reclamacion que las dificultades que continúan surjiendo con motivo del hecho aludido y de los demás enumerados en mi nota de 23 de Diciembre de 1875, podrán llegar hasta ocasionar el rompimiento de las relaciones existentes entre ambas Repúblicas; y que en esa desgraciada eventualidad la responsabilidad seria del Gobierno de Chile.

Puede S. S. recordar, en su reclamacion, que en 31 de Julio del año pasado ese Gobierno se dirijió directamente al Arjentino manifestándole que, apesar del carácter ardiente que habia tomado la discusion, no creía que estaba pronunciada la última palabra; y que si no fuese posible

venir á una transaccion, consideraba que debiamos entrar á constituir el arbitraje.

S. S. tiene copia de la contestacion dada con fecha 4 de Setiembre y sabe por ella que este Gobierno aceptó la declaracion del de Chile de no dar aún por terminadas las negociaciones, agregando que si estas no producian un resultado amistoso, debiamos apresurarnos á establecer el arbitraje estipulado en 1856, aceptado por este Gobierno en 1873, y paralizado desde 1874 por carecer el Ministro de Chile en esta de plenos poderes para organizarlo. El Gobierno de Chile aunque empleó en su respuesta términos amistosos, no contestó á todas las observaciones contenidas en la nota de 4 de Se-tiembre.

Así pues, no solo no siguió la discusion, sinó que ha dejado paralizado este asunto sin adoptar ninguno de los dos caminos que él mismo propuso.

Al entablar su reclamacion se servirá S. S. agregar lo espuesto en mi nota de 16 del corriente, dejando por lo tanto sin efecto, la instruccion que en ella le daba de conferenciar con el señor Ministro de Relaciones Esteriores; pues considero que terminando la nota que S. S. dirijió á ese Gobierno, con las consideraciones que espongo en la del 16, abre S. S. el camino á una respuesta satisfactoria sin desvirtuar en nada la fuerza de las observaciones que asisten á nuestros derechos.

Reitero á S. S. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Chile Dr. D. Miguel Goyena.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

153

República Oriental del Uruguay

Documentos relativos á la reclamacion entablada por el Gobierno Arjentino con motivo de abusos cometidos por buques de guerra del Gobierno Oriental (visitas en aguas arjentinas.)

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

A fin de que S. S. entable ante ese Gobierno la jestion correspondiente, le acompaño en copia autorizada unos documentos que han sido remitidos por el Ministerio de Guerra y Marina, por los cuales se impondrá S. S. de los abusos que están cometiendo los buques de guerra del Gobierno Oriental internándose en nuestros rios á visitar todos los buques que navegan en aguas de la Nacion y entre puertos Arjentinos.

Dios guarde á S. S.

Bernardo de Irigoyen.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en la Oriental del Uruguay D. Jacinto Villegas.

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Diciembre 1° de 1875.

Señor Ministro:

En cumplimiento de la órden que V. E. se sirvió comu-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

nicarme por nota fecha 27 de Noviembre próximo pasado, queda promovida cerca de este Gobierno la gestion relativa á los abusos que están cometiendo los buques de guerra de este Gobierno Oriental, internándose en nuestras aguas y visitando los buques que navegan entre Puertos Arjentinos.

Acompaño á V. E. cópia de la nota pasada con este motivo al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Tengo el honor de saludar á V. E. con la mayor consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

CÓPIA.

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Diciembre 1° de 1875.

Señor Ministro:

El insfrascrito ha recibido órdenes espresas de su Gobierno para reclamar del de V. E. contra la conducta abusiva que están observando algunos buques de guerra de este Estado internándose en aguas Arjentinas para visitar buques que navegan entre Puertos de la Nacion. El dia 13 del pasado Noviembre la lancha de uno de los vapores orientales rejistró á la balandra "Primera" patron Luis Cappiotti que estaba fondeada cerca de la Boca del riacho de Gualeguaychú. —No puede ocultarse á V. E. la gravedad de estos hechos y la inminencia de los conflictos que puede producir la violacion osada del territorio Arjentino. De la verificada con la ballenera "Primera" existe la prueba documentada del hecho. Quiera V. E. tomar en seria consideracion esta justísima demanda

haciendo efectivas las responsabilidades del Oficial culpable y adoptando providencias eficaces para evitar la repeticion de actos que tanto ofenden la dignidad de la República Arjentina. El infrascrito se complace en reiterar á V. E. los sentimientos de consideracion con que se honra en saludarle.

Firmado— JACINTO VILLEGAS.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica Oriental del Uruguay, Dr. D. Andrés Lamas

Está conforme. ANTONINO VILLEGAS,
Canciller.

Legacion Arjentina.

Montevideo, Diciembre 4 de 1875.

Señor Ministro:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de este Gobierno me comunica haber encargado á su Ministro Plenipotenciario señor Bauzá, el entenderse con V. E. sobre los reclamos que esta Legacion tiene promovidos cerca de este Gobierno y aunque en las notas citadas se omiten las relativas al atentado cometido sobre el vapor Buenos Aires, es de suponer que tambien ese asunto se comprende en la autorizacion dada al señor Ministro Bauzá segun el espíritu de la comunicacion recibida.

Acompaño á V. E. cópia autorizada de esa nota para la resolucion que corresponda, y con tal motivo hónrome en saludar á V. E. con distinguida y especial consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CÓPIA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Diciembre 2 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:.

He tenido el honor de recibir las notas que V. S. se ha servido dirijirme en los dias 13, 16 y 18 del próximo pasado mes y 1.° del corriente, con motivo de las persecuciones ó visitas de varios buques mercantes que parecieron sospechosos á los vapores Orientales encargados de impedir las espediciones armadas preparadas y salidas del territorio Arjentino para perturbar á este país; y en contestacion debo informar á S. S. de que relacionándose intimamente esos hechos con los que en estos mismos momentos se discuten en Buenos Aires con motivo de las reclamaciones de este Gobierno, paso al Ministro Plenipotenciario de la República las de S. S. para que se estienda sobre ellas con el Gobierno Arjentino.

Con este motivo reitero á S. S. las seguridades de mi particular aprecio.

(Firmado)— ANDRÉS LAMAS.

A S. S. D. Jacinto Villegas, Encargado de Negocios de la República Arjentina.

Está conforme.— *Antonino Villegas.*
Canciller.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 7 de 1876.

Señor Encargado de Negocios:

Habiendo terminado la revolucion en esa República, no existe ya motivo para que el Gobierno Oriental no preste la debida atencion á los reclamos deducidos por

intermedio de S. S. y órden de este Gobierno S. S. se servirá por lo tanto activar el despacho de las gestiones que le han sido encomendadas.

El señor Bauzá ha manifestado que pronto se retiraría, sin espresar que hubiese recibido instrucciones para proceder en el sentido indicado por S. S. en nota de 4 de Diciembre próximo pasado. El Gobierno Arjentino, además, ha atendido aquí las reclamacionas que se le han presentado y espera reciprocidad por parte de ese Gobierno no considerando, por otra parte, usual ni conveniente adoptar una vía que solo traeria retardos y embarazos, puesto que se trata de asuntos que requieren actos y resoluciones del Gobierno Oriental.

Al reiterar á S. S. las instrucciones dadas en notas anteriores le recomiendo se sirva dar cuenta á este Ministerio, á la brevedad posible de la contestacion de ese señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Dios guarde á S. S. muchos años.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en la Oriental del Uruguay.

Legacion Arjentina.

Montevideo, Enero 10 de 1876.

Señor Ministro:

De conformidad á lo que V. E. se sirve comunicarme en nota fecha 7 del corriente, me he dirijido hoy á este señor Ministro de Relaciones Esteriores por medio del despacho que en copia autorizada tengo el honor de llevar al conocimiento de V. E.

Con este motivo, me es agradable reproducir las protestas de consideracion con que se honra en saludarle.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

COPIA.

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Enero 10 de 1876.

Señor Ministro:

El señor Bauzá, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno Arjentino, ha manifestado que pronto se retiraría de Buenos Aires, sin espresar que hubiese recibido instrucciones para proceder, respecto á los reclamos entablados por esta Legacion, en el sentido que V. E. se sirvió indicar en nota de 2 de Diciembre próximo pasado. Están por consecuencias inatendidas todavia aquellas gestiones iniciadas en notas de 31 de Agosto, 2, 6, 22 de Setiembre, 13, 18 de Noviembre y 1° de Diciembre del mismo año.—Tomando en consideracion el Gobierno del infrascrito las circunstancias difíciles por que cruzaba este Pais durante la guerra ya concluida, dejó de activar sus demandas, no obstante de haber atendido las que al propio tiempo le presentaba el Ministro representante del Gobierno de V. E.—Una vez desaparecida esa causa, es llegado el momento de que el Gobierno Oriental se ocupe de satisfacer las justas gestiones del Arjentino, contenidas en las notas citadas, y al efecto ha dado órden al infrascrito para pedir el despacho de esos asuntos que se obtendrá mas breve por la via directa, puesto que ellos requieren actos y resoluciones del Gobierno Oriental. El abajo firmado aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. los sentimientos de su mas distinguida consideracion.

Firmado— JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Andrés Lamas.

Está conforme. *L. Baudino.*
Vice-Cónsul.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 23 de 1876.

Señor Encargado de Negocios.

He recibido la nota de 10 del corriente á que S. S. ad. junta cópia legalizada de la que ha dirijido al señor Ministro de Relaciones Esteriores de esa República de acuerdo con lo manifestado por el infrascrito en nota fecha 7 del que rije.

Dios guarde á S. S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al Señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en la Oriental del Uruguay, D. Jacinto Villegas

---

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Enero 13 de 1876.

Sr. Ministro:

Con fecha 2 de Diciembre próximo pasado se ha servido trasmitirme mi Gobierno en cópia las notas que el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Montevideo, pasó al Departamento de Relaciones Esteriores con fechas 13, 16 y 18 de Noviembre y 1° de Diciembre reclamando de la persecucion ó visita efectuada por los barcos de guerra orientales encargados de la vijilancia de las costas, en algunos buques mercantes que parecieron sospechosos á aquellos nuestros barcos cuyo destino era impedir el pasaje de las espediciones armadas que con frecuencia se han desprendido de las costas arjentinas para invadir el territorio de la República Oriental. Mi Gobierno ha creido que teniendo en esta capital acreditado un Ministro de 1ª clase y discutiéndose precisamente en los momentos actuales una serie de negocios que son relativos por su oríjen á la generalidad de nues

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tras cuestiones en debate era prudente remitir aqui el nuevo incidente que el Representante Arjentino producia allá, evitando de esa suerte, la confusion inherente á las aglomeraciones parciales de asuntos de esta naturaleza, y preparando el camino regular para que todos ellos encuentren una solucion comun en tiempo oportuno.

Bien que el Gobierno Arjentino haya sostenido en otra época que " las aguas territoriales del Rio Uruguay y del Rio de la Plata están indeterminadas, porque siendo comunes ambos rios á las dos Repúblicas, la anchura de ellos, la sinuosidad de algunos canales y la colocacion de muchas de sus islas no permite ó por lo menos sujeta á error la aplicacion práctica del derecho de jentes "; mi Gobierno no acepta la reciprocidad de esta doctrina para los casos que puedan favorecerle, y antes bien lamenta que un esceso de celo por parte de algunos de sus subordinados haya influido en el quebrantamiento accidental de los procedimientos regulares del derecho. En todo caso V. E. puede estar penetrado que si estos sucesos han sido hijos del escesivo celo con que la policía fluvial de los rios se efectuaba para impedir la reproducion de invasiones armadas y sucesivas á nuestro territorio; ellos no han provenido de una autorizacion superior, ni menos del deseo de atentar á la dignidad de un Gobierno vecino y amigo.

Afortunadamente para este caso, la igualdad de condiciones en que nuestros respectivos paises se encuentran cada vez que guerrean contra rebeliones armadas, nos convida á recordar que la precipitacion con que improvisan sus ejércitos de tierra y sus flotas navales, hace que muchas veces adolezcan de ciertos defectos en sí mismo disculpables, al tener presente que ellos provienen de la inesperiencia ó del ardor con que algunos oficiales desean distinguirse; y creo bien que cuando las faltas de estos no arrancan de una línea de conducta aceptada como base de política por sus gobiernos respectivos, deben consi-

derarse ellas en la categoria de los accidentes inevitables á las épocas de perturbacion interna de una nacionalidad. Así lo ha entendido mi Gobierno, y del mismo modo lo interprero yo al hacerme éco ante el de V. E. de las ideas que presiden las deliberaciones del mio.

Creyendo dejar terminado este incidente por la esplicacion sincera de las causas á que él ha dado mérito, me es grato reiterar á V. E. las protestas de distinguida consideracion con que le saludo.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Documentos relativos á la reclamacion motivada por la persecucion y detencion del vapor "Buenos Aires"

Ministerio de Realciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Por la nota y telégramas que acompaño á S. S. se impondrá de la persécucion que el vapor de Guerra Oriental, antes llamado "Fé", emprendió el 27 del corriente sobre el vaporcito mercante "Buenos Aires" que tiene bandera Nacional, disparando sobre él algunos tiros de cañon, y obligándolo á refujiarse en el Puerto del Uruguay.

Este injustificable avance ha tenido lugar frente á la boca del Arroyo San Lorenzo en aguas arjentinas, circunstancia que le dá un carácter doblemente agresivo.

No puedo esplicarme el procedimiento del vapor Oriental que importa una violacion de los principios del dere-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cho Internacional y del respeto debido á la soberania de esta República.

Creo que el Gobierno Oriental se habrá adelantado á reparar aquel atentado y á dictar órdenes convenientes que eviten la reproduccion de actos análogos, que tendrian seguramente consecuencias desagradables en las buenas relaciones de ámbos Gobiernos.

Sin embargo, en precaucion de cualquier retardo, y atendida la gravedad de este suceso, el señor Peesidente, me ha ordenado lo comunique á S. S. para que entable la correspondiente reclamacion y demande de la rectitud de ese Gobierno, una reparacion de la ofensa cometida por el vapor mencionado, sobre un buque que llevaba pabellon arjentino, y que navegaba en aguas de la República.

Los antecedentes acompañados son bastantes para que S. S. funde su reclamacion, y cuidaré de remitirle los demás que reciba este Ministerio, esperando que S. S. se ocupará preferentemente de este desagradable suceso.

Saludo á S. S. atentamente.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios Argentino en Montevideo, D. Jacinto Villegas.

Legacion de la República Argentina en Montevideo.

Montevideo, Agosto 31 de 1875.

Señor Ministro:

En virtud de las instrucciones que V. E. se sirve comunicarme en nota de 28 del corriente, recibida el 29, me he apresurado á aprovechar el primer dia hábil, que es hoy, para reclamar de este Gobierno las reparaciones condignas por la violacion de nuestro territorio y persecucion del vapor mercante arjentino "Buenos Aires" cometidas por el de Guerra Oriental antes llamado "Fé"

pidiendo tambien seguridades para que en lo sucesivo no llegue á perpetrarse un atentado semejante.

Oportunamente daré cuenta á V. E. del resultado de esta gestion para cuya prosecucion tal vez han de ser necesarios los demás antecedentes que el Ministerio recibiera, y que V. E. me ofrece en la nota que contesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Legacion de la República Argentina.

Montevideo, Setiembre 1° de 1875.

Señor Ministro:

Conforme tuve el honor de anunciar á V. E. por nota de ayer, á primer hora de oficina, presenté al Gobierno Oriental el reclamo contra el atentado cometido por el vapor "Fé" sobre el "Buenos Aires" en aguas argentinas, consignándolo en la nota de que acompaño copia autorizada para mejor ilustracion de V. E., asi como de la contestacion que acabo de recibir del señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Sin embargo, esta mañana temprano fondeó en este puerto el referido vapor "Fé" que conducia apresado al "Buenos Aires" con otra embarcacion menor. Sorprendido por este incidente que parece agravar la ofensa perpetrada en el Uruguay quise primero inquirir de la Capitanía del Puerto, la razon y las causas del procedimiento, pero esa oficina apenas conocia la circunstancia del arribo de dichas embarcaciones.

Fue entonces á bordo del "Buenos Aires" una falua de la "Paraná" á intimar á su patron ó capitan que compareciese á bordo de la cañonera por órden de su comandante.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Allí fué informado el oficial portador de la órden que el patron estaba en el "Fé", á donde se dirijió el oficial comisionado sin haber podido notificarlo porque un oficial le repuso que el capitan del "Buenos Aires" estaba preso á bordo de dicho vapor "Fé"

Mas tarde (á la una) solicité personalmente del Sr. Presidente de la República la esplicacion de los hechos. Pero el señor Presidente me aseguró que los ignoraba todavia; que iba á tomar conocimiento de ellos para trasmitírmelos, protestando entre tanto que el Gobierno Oriental no solamente queria, por deber, respetar la soberanía de las naciones amigas, sinó tornar cada vez mas cordiales sus relaciones con las que á mas de amigas eran vecinas. Que podia anticipar á mi Gobierno que si el comandante del "Fé" habia en efecto agraviado los fueros de nuestra nacion, el Gobierno Oriental haria cumplir la justicia, abundando en satisfacciones proporcionadas á la magnitud de la ofensa.

Hasta la hora de cerrar esta nota (tres y media de la tarde) aun no he recibido las informaciones que S. E. me prometia.

En dos telégramas me apresuré á poner en conocimiento de V. E. lo principal del contenido de esta nota, que relata con mas detalle el incidente de la referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

CÓPIA

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Agosto 31 de 1875.

Señor Ministro:

El insfrascrito Encargado de Negocios de la República Arjentina cumpliendo, órdenes espresas de su Gobierno tiene el honor de dirijirse á V. E. para llevar al conocimiento del Gobierno Oriental el atentado de que se ha hecho culpable el Comandante del vapor de guerra oriental antes llamado "Fé", pidiendo que se hagan efectivas las responsabilidades en que ha incurrido aquel Gefe, y que sean dictadas providencias eficaces para evitar la reproduccion de sucesos semejantes que podrian acarrear lamentables consecuencias. El hecho que comprueban los documentos oficiales recibidos es el siguiente. El vapor mercante "Buenos Aires" de la matrícula Arjentina salido del puerto de su nombre con destino á los arjentinos del Uruguay, navegaba el 27 del corriente, en aguas arjentinas, á la altura de la Punta de la Isla Rica, frente á la boca del Arroyo San Lorenzo, cuando apareció en su persecucion el oriental "Fé" violando el territorio de la República y haciendo dentro de él fuego sobre el pabellon nacional que el "Buenos Aires" enarbolaba. Ante tan inesperado ataque el "Buenos Aires" tuvo que refujiarse en el puerto de la Concepcion del Uruguay, impidiendo asi que el "Fé" llevara mas adelante su inaudita agresion. El carácter de la ofensa inferida á la soberania de la República Arjentina no podrá sin duda dejar de producir en el espíritu recto del Gobierno Oriental la mas enérjica reprobacion de la conducta del Comandante agresor por que no ha confiado de cierto el honor de su bandera á quien muestra no saber sustentarlo desde que no sabe ó no quiso respetar el de una Nacion vecina y amiga, cuyas buenas relaciones que importa tanto cultivar no pueden estar á merced de la voluntad de un Gefe irreflesivo que las comprometa y amengüe. El Gobierno Arjentino, señor Ministro, espera con confianza de la rectitud del Oriental la pronta reparacion de un agravio que afecta su dignidad y derechos soberanos: y el infrascrito

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

se promete que V. E. ha de apresurarse á recabar de S. E. el señor Presidente de la República una resolucion que le ponga en actitud de trasmitir á su Gobierno la respuesta satisfactoria que es de desearse en el interés de la amistad y buena armonia que felizmente existen entre las dos Repúblicas del Plata.

Hónrase el que suscribe en renovar á V. E. la espresion de sus respetos y saludarle con la mayor consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay.

Está conforme. *L. Bardino.*
Vice-Cónsul.

Legacion de la República Arjentina en Montevideo.

Montevideo, Setiembre 2 de 1875.

Señor Ministro:

No habiéndome llegado hasta las cuatro de la tarde del dia de ayer, los informes que me prometiera el señor Presidente Varela, acerca del apresamiento del vapor Arjentino, "Buenos Aires" entendí deber pasarle á esa hora, la nota que en cópia autorizada tengo el honor de acompañar á V. E. con el número 1.

Momentos antes de las seis de la misma tarde, recibí el télegrama de V. E. ordenándome demandára la inmediata libertad del espresado vapor, sin perjuicio de las reclamaciones consiguientes, por un proceder tan violento como injustificado de parte del de Guerra "Fé", y sin demora dirijí á este Gobierno el oficio que tambien acompaño bajo el número 2.

El "Cervantes" único vapor que sale hoy cierra su balija á hora muy temprana, y por eso la aprovecho para dar

cuenta del estado de la gestion, advirtiendo que hasta el instante de cerrar este despacho, no he tenido respuesta del Ministerio ni se ha modificado la condicion del vapor "Buenos Aires" ni la de su patron ó Capitan.

El "Mondego" ha fondeado tarde en el Puerto, pero no ha venido á tierra la balija por el récio temporal que se sienta en el Puerto, de modo que aun no he recibido despachos de V. E. sí de alguno es portador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JACINTO VILLEGAS.

Exelentísimo señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

COPIA

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Setiembre 1° de 1875.

Señor Ministro:

En la mañana de hoy ha entrado á este Puerto el va por de guerra Oriental antes llamado "Fé" conduciendo apresado al mercante de la matrícula arjentina "Buenos Aires" el mismo que sufrió el 27 del pasado la agresion del "Fé" en aguas arjentinas del Uruguay, y sobre cuyo atentado iuterpuso el infrascrito el reclamo contenido en su nota fecha de ayer.

El apresamiento de este buque dados los antecedentes hasta ahora conocidos, es inesplicable para el infrascrito, y lo es mas, desde que no le fué permitido inquirir su causa á un oficial de la cañonera "Paraná" que pasó con ese objeto á interrogar al patron del "Buenos Aires" preso abordo del "Fé" ni S. E. el señor Presidente estaba en conocimiento dé los hechos, cuando el infrascrito tuvo el honor de solicitar sus informes á la una de la tarde. Por tantoel infrascrito ruega al señor Ministro quie-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ra tener á bien darle algunas esplicaciones que por el momento sirvan para apreciar el carácter del procedimiento empleado con aquel vapor arjentino, mientras le llegan otros datos que indudablemente ha de enviarle su Gobierno.

Con tal motivo el que suscribe complácese en reproducir á V. E. las espresiones de consideracion con que le saluda.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay.

Está conforme. *L. Bardino.*
Vice-Cónsul.

COPIA

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Setiembre 1° de 1875.

Señor Ministro:

En posesion el Gobierno Arjentino de los antecedentes que han precedido y dado lugar al apresamiento del vapor "Buenos Aires" de la matrícula Nacional, traido á este Puerto por el de guerra oriental "Fé" acaba de trasmitir órdenes espresas al infrascrito para que demande, como tiene el honor de hacerlo la inmediata libertad del espresado buque, y de su patron retenido en prision á bordo del "Fé"—El infrascrito espera que el Gobierno Oriental accediendo al justo reclamo del Arjentino dará una prueba mas de que no entra en sus propósitos inferir ofensas al pabellon de esa Nacion, ni conhestar con el recurso de formas dilatorias la arbitrariedad y el desafuero de un Gefe mal aconsejado.—Oportunamente habrá el infrascrito de deducir las reclamaciones consiguientes

que surgen de la situacion creada en este caso gravísimo por el Comandante del "Fé"—Quiera V. E. admitir los sentimiento de consideracion con que tiene el honor de saludarle.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay.

Está conforme— *L. Bardino.*
Vice Cónsul.

COPIA.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 1° de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

El que suscribe Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, por encargo especial de S. E. el señor Presidente de la República, y en ausencia del señor Ministro de Relaciones Esteriores, tiene el honor de acusar recibo á la nota de S S. el señor encargado de Negocios de la República Arjentina fecha de ayer denunciando á este Gobierno el atentado que, en concepto de S. S. ha cometido el Comandante del vapor de guerra nacional "Fé" por haber hecho fuego sobre el vapor mercante "Buenos Aires" y en aguas Arjentinas.—Siendo indispensable, como lo comprenderá S. S. tomar préviamente los esclarecimientos del caso, ha resuelto S. E. el señor Presidente que por el Ministerio de la Guerra se ordene al Capitan del Puerto que proceda sin demora á levantar el sumario respectivo dando cuenta;—Lo que pongo en conocimiento de S. S. como contestacion provisoria, asegurándole entre tanto que el Gobierno Oriental se encuentra animado de los sentimientos que con justicia le

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

reconoce S. S. y dispuesto á evitar todo motivo de alteracion en las amistosas relaciones entre ambos paises.— El que suscribe se complace en reiterar á S. S. la espresion de sus mas respectuosas consideraciones.

TRISTAN NARVAJAS.

A S. S. D. Jacinto Villegas, Encargado de Negocios de la República Arjentina.

Está conforme— *L. Bardino.*
Vice Cónsul.

Legacion de la República Argentina.

Montevideo, Setiembre 3 de 1875.

Señor Ministro:

Por el vapor "Cervantes" que zarpó ayer de este puerto, tuve el honor de instruir á V. E. del estado de la cuestion pendiente con este Gobierno, sobre el cañoneo y apresamiento del vapor "Buenos Aires" por el de guerra oriental "Fé", acompañando copia autorizada de las notas cambiadas. A las tres aun no tenia contestacion á las dos del dia anterior, entregadas á las cuatro y las seis de la tarde, con calidad de urgente esta última.

Fué entonces que dirigí al señor Ministro; la que adjunto en cópia No. 1, recibiendo una hora despues de haberse dejado esta en la Secretaria de Relaciones Esteriores, la respuesta que tambien incluyo bajo el No. 2, la cual, como observará V. E., se refiere á las dos del dia 1°. Inmediatamente por el Telégrafo puse en conocimiento de V. E. la resolucion en que persistia el Gobierno Oriental, manteniendo siempre en secuestro al patron y al vapor "Buenos Aires", no obstante mi demanda reiterada, hecha en nombre del Gobierno Arjentino. Ni por el "Mondego" ni por el "Villa del Salto" he recibido nuevas instrucciones de V. E. que espero en primera oportunidad

para la prosecucion del reclamo, habiendo ya cumplido las que antes me impartiera.

Los periódicos de esta Capital, publican un Parte oficial del comandante del "Fé", en el que esplica sus procedimientos; pero de este Documento no se me ha hecho participacion alguna, hasta la hora de cerrar esta nota.

Hónrome en reproducir á V. E. los sentimientos de consideracion con que le saluda.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

COPIA:

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Setiembre 2 de 1875.

Señor Ministro:

La conducta observada por un buque de guerra de esta República, persiguiendo y cañoneando á otro mercante de la matrícula de Buenos Aires que navegaba en aguas, y entre puertos de territorio Arjentino, y capturándole despues en el viaje de regreso, es altamente depresiva de los derechos soberanos de la Nacion Arjentina, y ella exije una reparacion inmediata y proporcionada á la ofensa inferida.—El Gobierno del infrascrito, confiando como todavia confia, en la lealtad del Oriental, esperaba que una reparacion franca le seria acordada en el momento que tuviera conocimiento del atentado. Sin embargo ni ella se dá ni es ya en medio de las aguas solitarias del Rio donde el agravio se sustenta:—es en el Puerto de Montevideo, bajo la jurisdiccion inmediata de los primeros Poderes del país, en presencia de las naves estranjeras celosas como las Arjentinas del honor de su

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pabellon, donde todavia se conserva apresado un buque estranjero, arrancado de su propio territorio fluvial por el poder accidental de la fuerza, por el derecho de la violencia. El infrascrito esperaba además que sus dos comunicaciones de ayer entregadas á las cuatro y á las seis de la tarde, hubieran merecido al Gobierno Oriental, la atencion premiosa que la gravedad de su contenido entrañan. En ausencia de toda respuesta hasta esta hora (3 de la tarde) el infrascrito apelando otra vez á los sentimientos de justicia del Gobierno Oriental, viene á pedir de nuevo la inmediata libertad del vapor "Buenos Aires" y su equipaje, salvo los reclamos á hacerse por los actos incalificables abusivamente ejercidos por el vapor de guerra "Fé," antes y despues de la captura de aquel buque.

El abajo firmado tiene el honor de saludar con la mayor consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay.

Está conforme. *L. Bardino.*
Vice-Cónrul.

COPIA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo Setiembre 2 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

El que suscribe Ministro secretario de Estado en el Departamento de Gobierno por encargo especial de S. E. el señor Presidente de la República y en ausencia del señor Ministro de Relaciones Esteriores, tiene la honra de acusar recibo á las dos notas fecha de ayer de S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina, la

una pidiendo algunas esplicaciones sobre el apresamiento del vapor mercante "Buenos Aires" por el vapor de guerra Oriental llamado "Fé", y la otra demandando la inmediata libertad del espresado buque y de su patron. Siendo aun el estado del asunto á que se refieren dichas dos notas, el mismo que tenia al dirigirse por este Ministerio la contestacion provisoria datada ayer á la primera nota que se recibió de S. S el señor Encargado de Negocios, es decir, el de estarse levantando el respectivo sumario para el esclarecimiento de los hechos, el que suscribe ha recibido órden de S. E. el señor Presidente de la República de remitirse por ahora á esa contestacion; debiendo sin embargo agregar que por la notoriedad del suceso, aparece ya esplicado el procedimiento del Comandante del vapor "Fé".

El que suscribe aprovecha la ocasion y con placer de saludar nuevamente á S. S. con las distinguidas atenciones de que se merece.

TTISTAN NARVAJAS.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina D. Jacinto Villegas.

Está conforme— *L. Bardino.*
Vice-Cónsul.

Legacion de la República Arjentina en Montevideo.

Montevideo Setiembre 3 de 1875.

Señor Ministro:

A última hora he recibido la comunicacion que en cópia autorizada adjunto de este señor Ministro de Gobierno avisando haber puesto en libertad al Capitan y vapor "Buenos Aires", en los términos que dicha nota espresa.

Espero que V. E. se servirá darme las instrucciones y

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

antecedentes necesarios, para la dilucidacion de este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JACINTO VILLEGAS.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

COPIA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 3 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

El que suscribe Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno por encargo especial de S. E. el señor Presidente de la República relativamente á la jestion deducida por S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina sobre el apresamiento del vapor mercante "Buenos Aires"---ha puesto en conocimiento de S. E. el señor Presidente la manifestacion verbal hecha por S. S. de que el referido buque "Buenos Aires" á su regreso conducia comunicaciones oficiales para el Gobierno Nacional Arjentino y ha recibido órden de comunicar á S. S. que si bien esa circunstancia no era conocida por el Gobierno Oriental, defiriendo á la palabra de S. S. y como un homenaje de elevada consideracion hácia el Gobierno Arjentina, ha determinado que se dejen en completa libertad al espresado buque y su Capitan para que sigan á su destino. Al tomar esta determinacion S. E. el señor Presidente lo hace, es claro, sin perjuicio de los derechos que asistan al Gobierno Oriental y los cuales, desde que sean establecidos los hechos por el respectivo sumario, serán dilucidados por

la vía diplomática como corresponde. Además S. E. el señor Presidente de la República se lisonjea de que este incidente dará ocasion á que ámbos Gobiernos se pongan de acuerdo sobre los medios de evitar los conflictos que puedan sobrevenir por el abuso de su bandera mercante en las aguas de los rios que son comunes. El que suscribe tiene el honor de saludar á S. S. con la consideracion mas distinguida.

TRISTAN NARVAJAS.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina D. Jacinto Villegas.

Está conforme--- *L. Bardino.*
Vice-Cónsul.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Se han recibido en este Ministerio las notas de fechas 1°, 2, y 3 del corriente en que S. S. dá cuenta de la gestion que inició ante el Gobierno Oriental con motivo de la reclamacion del vapor arjentino "Buenos Aires" que fué apresado por el de guerra "15 de Enero," y de las comunicaciones cambiadas con ese Gobierno.

Me apresuro á manifestarle que el Gobierno aprueba la conducta que ha observado S. S en este incidente quedando plenamente satisfecho del celo é inteligencia acreditados por S. S. y reservándome para otra oportunidad el contestarle mas detenidamente.

Dios guarde á S. S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Montevideo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Setiembre 6 de 1875

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. cópia autorizada de la nota que he dirijido á este señor Ministro de Relaciones Esteriores instando por las satisfacciones antes pedidas, con motivo de los actos atentatorios contra la Soberanía Nacional, perpetrados por el Comandante del vapor de guerra "15 de Enero," (antes "Fé.")

El Capitan del "Buenos Aires," una vez en libertad, y antes de zarpar del Puerto, prestó en esta oficina la declaracion de las violencias de que fué víctima en sus viajes de ida y regreso del Uruguay por parte del "Fé."

Por falta de tiempo no envío hoy cópia de ese Documento, que remitiré por el Paquete de mañana para conocimiento de V. E.

Complázcome en reproducir los sentimientos de aprecio con que tengo la honra de saludar á V. E.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Setiembre 6 de 1875.

COPIA

Señor Ministro:

El abajo firmado Encargado de Negocios de la República Arjentina tiene el honor de acusar recibo á la nota que V. E. se ha servido dirijirle con fecha 3 del corriente, participando la resolucion tomada por S. E. el señor Presidente de la República para poner en libertad

completa el capitan y al vapor mercante arjentino "Buenos Aires" como lo habia pedido el infrascrito por notas del 1° y 2 del corriente. Aunque ese acto ineludible de imperioso deber haya sido un tanto retardado por parte del Gobierno Oriental, el infrascrito piensa que su Gobierno, á quien ha dado conocimiento de él sabrá apreciar los sentimientos de justicia que le inspiran, y la voluntad que presupone de desagraviar los fueros de la Nacion Arjentina hondamente lastimados por los procederes abusivos y atentarios del Comandante del vapor de guerra "15 de Enero."

En tal concepto, el infrascrito espera que el Gobierno Oriental dando atencion preferente á este asunto ha de apresurarse á satisfacer las demandas deducidas en notas de 31 de Agosto y 2 del corriente, robusteciendo así la cordialidad de las relaciones entre los Gobiernos de ambas Naciones.

Quiera V. E. aceptar de nuevo las consideraciones de aprecio con las que tiene el honor de saludarle.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay.

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Setiembre 7 de 1875.

Señor Ministro:

Es adjunta en cópia autorizada la declaracion y protesta que formuló en la Cancilleria Arjentina el patron del vapor "Buenos Aires," luego que fué restituido á su libertad por las autoridades Orientales.

Convendria reunir á los antecedentes del asunto que obran en esta Legacion, el acta labrada ante la autoridad

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

del Puerto del Uruguay, por el mismo patron y los pasajeros del buque, cuando alli llegaron el 27 de Agosto último, perseguidos por el vapor "Fé" ó sea "15 de Enero."

Tengo el honor de saludar á V. E. con atenta y distinguida consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

TESTIMONIO

En Montevideo, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, compareció en esta oficina ante mi Cónsul General y Encargado de Negocios de la República Arjentina, y por órden del mismo, el Patron del vapor Arjentino "Buenos Aires" D. Nicolás Mijanovich, quien bajo la relijion del juramento y prometiendo decir verdad, espuso lo siguiente:—Que el dia veinte y seis de Agosto próximo pasado, competentemente autorizado por las oficinas arjentinas, salió del Puerto de Buenos Aires con el vapor á su cargo y con destino al de Villa Colon, de la Provincia de Entre-Rios, conduciendo diez pasajeros y sin ninguna carga, á excepcion del equipaje de dichos pasajeros, que se componia de dos baules, dos maletas, un saco de noche y una pequeña bolsa blanca. Que emprendido el viaje sin novedad hácia su destino, llegaba en la madrugada del siguiente dia, veinte y siete á eso de las cuatro a. m. con sus faroles prendidos al palo, á la altura de la punta del Diamante, navegando por el veril del canal comun cuando avistó un vapor fondeado cuyo nombre y clase no pudo reconocer. Continuando la marcha, al diseñarse los primeros crepúsculos del dia, avistó una embarcacion que venia trás el "Buenos Aires" como á una milla de distancia y en el mismo rumbo, sin distinguirse todavia si era buque á vapor ó á vela, cosa que por otra parte no llamaba la atencion del esponente en una navegacion tan frecuentada por barcos de todos sistemas y de todas banderas. Al llegar á la boca del riacho "San Lorenzo", á solicitud de los pasajeros del buque el "Buenos Aires" entró por este brazo á seguir su marcha en aguas Arjentinas. El vapor que venia en pós y que resultó ser el antes llamado "Fé" continuaba viaje por el canal principal. Al desembarcar en éste, el "Buenos Aires" por la parte del territorio fluvial Arjentino avistó al "Fé" que venia atrás á tres ó cuatro cuadras de distancia. Esto seria como á las ocho de la mañana del referido dia veinte y siete, advirtiendo que desde la salida del Sol, el "Buenos Aires" mantuvo izado en el lugar de costumbre su Pabellon Arjentino. Pocos momentos despues el vapor que traian á la vista hizo sobre el "Buenos Aires" tres disparos de cañon sucesivos, uno á polvora y dos á bala, pasando uno de estos proyectiles como á cuatro metros del casco del "Buenos Aires". Al mismo tiempo izaba el "Fé" bandera roja al tope del palo mayor. No dándose cuenta el esponente de esta agresion que recibia del vapor "Fé" colocado á la sazon al costado derecho de la Isla Rica frente á la boca del Arroyo del Burro, mientras el "Buenos Aires" navegaba por las aguas Arjentinas costado izquierdo de la mencionada Isla, siguió su camino hasta ampararse como lo hizo del Puerto de la Concepcion del Uruguay, donde fondeó á las diez y media de la mañana, y espuso la injustificada tropelía de que habia sido víctima por parte del "Fé" á la autoridad de ese Puerto. El dia treinta de Agosto próximo pasado despachado en forma por las autoridades del Uruguay, emprendió viaje de regreso sin carga ni pasajeros á las diez y media de la mañana para el Puerto de Buenos Aires, siendo portador de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

despachos oficiales para la Capitania Central, los mismos que ahora exhibe cerrados en esta oficina como los exhibió al Comandante del "Fé" cuando fué aprisionado frente al Puerto de Palmira. Siguiendo la marcha á eso de las cinco de la tarde, el pasar por la Boca de Mercedes, una embarcacion menor del vapor de Guerra Oriental hizo detener al "Buenos Aires" un cuarto de hora, y despues de visitar el buque y sus papeles é ir á bordo de su buque á dar cuenta, hizo seña de continuar el viaje. Se seguia éste sin novedad, pero de diez á diez y media de la noche al pasar frente á Palmira, el "Fé" que estaba fondeado en el centro del Canal detuvo otra vez al "Buenos Aires" y llamó á su bordo al esponente. Presentándose con su despacho y con el pliego oficial de que era portador se le ordenó que volviera á su buque, despues de rejistrar éste, y tomar varias declaraciones, notificándole que podia seguir á su destino al dia siguiente despues de la salida del sol. La operacion del rejistro se hizo de una manera minuciosa, llegando hasta amedrentar al mozo de cocina de catorce ó quince años, hermano del esponente, con revolver al pecho, para que declarase cosas que ni existian ni por consiguiente conocia. En los momentos de la detencion del "Buenos Aires", como el movimiento de virada del "Buenos Aires" ocúltase con el palo las faces del farol que tenia prendido y colocado al tope del palo, percibió el declarante distintamente las voces de mando que se daban abordo del "Fé", ordenando romper fuego sobre el "Buenos Aires", por creer tal vez que para huir habia apagado la luz del farol; por como percibió en seguida la contra órden de fuego por haber reaparecido la faz luminosa del farol y haber al propio tiempo alzado en la mano el declarante la lámpara del compás, para mostrar que estaba obedeciendo la órden que la fuerza y la violencia le imponian. El treinta y uno, cuando se disponia el "Buenos Aires" á seguir viaje

recibió el esponente nueva intimacion de suspenderlo y de trasladarse con sus tripulantes abordo del "Fé", como lo hizo en efecto, quedando en el "Buenos Aires", con la la tripulacion que le pusieron, de los que pertenecian al buque, el maquinista, dos foguistas, el vaqueano, un marinero y un muchacho. Poco despues se puso en marcha el "Fé" seguido del "Buenos Aires" como á tres cuadras, trayendo este izada su bandera Arjentina que flameaba en el lugar de costumbre desde la salida del Sol. Al apróximarse á la Isla de Martin Garcia, el "Buenos Aires" detuvo su marcha en virtud de órdenes que recibiera del "Fé" poniéndose distante como una legua, seguramente para que no se percibieran de la Fortaleza de que iba prisionero, tomando al propio tiempo la precaucion de encerrar al declarante y su tripulacion en una bodega del "Fé", continuando asi hasta que, alejados considerablemente de la Isla casi en frente de la Colonia se reunieron y marcharon en conserva los dos vapores. En esta forma llegaron y fondearon en el Puerto de Montevideo, como á las cinco de la mañana del dia primero del corriente, conservándose hasta ese momento izado el Pabellon Arjentino abordo del "Buenos Aires". Despues de nuevas declaraciones tomadas en este Puerto al esponente y tripulantes, fueron puestos en libertad buque y equipaje en el dia de ayer, á las cuatro y media ó cinco de la tarde. Declara además que en el rejistro que se hizo en el "Buenos Aires" frente á Nueva Palmira, le fué sustraido de la Cámara del esponente un anteojo de larga vista, el cual á su reclamo le fué á los dos dias devuelto por órden del Comandante del "Fé". Por tanto el declarante en guarda de los derechos que representa de los propietarios del vapor "Buenos Aires", señores Matti y Piera, protesta una y cuantas veces necesario fuere por los daños y perjuicios que les ha irrogado los procedimientos insólitos y arbitrarios del Comadante del vapor de Guerra

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Oriental "Fé", reservándose hacer valer sus acciones donde, contra y ante quienes corresponda en la vía y forma que mejor cuadre á sus derechos. Protesta igualmente contra el mismo Comandante ó Gobierno de el quien dependa, por los peligros personales que le ha hecho correr, mandando hacer fuego sobre su buque frente á Palmira, é intimándole á él y sus tripulantes el pasar por Martin García la responsabilidad de sus vidas, si de la Fortaleza se impedia por cualquier evento la continuacion del atentado que venia consumando; y para los efectos que hubiere lugar y en cumplimiento de la órden recibida, consigna esta declaracion y protesta en la Cancilleria de este Consulado General por ante mi: en la fecha ut supra, y no sabiendo firmar, depues de leída y ratificada la presente, hace el signo de la cruz con los testigos subscritos.—Hay una Cruz.—Testigo—Firmado—*Pedro B. Rodriguez*—Testigo—Firmado—*Julio Pereira* (hijo)—Ante mi: Cónsul General y Encargado de Negocios—Firmado—JACINTO VILLEGAS—Hay un sello.

Es cópia fiel del original que se rejistra en el Libro 2 ° de Instrumentos Públicos que lleva este Consulado General desde el folio primero al tres número 180.

L. Bardino.
Vice-Cónsul.

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido las notas de S. S. fechas 3, 6 y 7 del corriente relativas al reclamo entablado por esa Legacion con motivo del incidente ocurrido entre el vapor mercante argentino "Buenos Aires" y el de guerra Oriental "15 de Enero".

En contestacion participo á S. S. que oportunamente se le remitirán por este Ministerio las instrucciones necesarias.

Dios guarde á S. S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Montevideo D. Jacinto Villegas.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Por los documentos que se acompañan por órden del señor Presidente y que son los únicos que hasta este momento han venido al Ministerio, se informará S. S. de los hechos que han ocurrido con el vapor "Buenos Aires". Resulta que, navegando éste en aguas Argentinas, fué perseguido el dia 27 de Agosto último por el vapor de guerra Oriental "Fé" haciéndole algunos tiros de cañon.

Esto importa una violacion de nuestro territorio fluvial, y es un atentado contra la libre navegacion del Rio, que este Gobierno no puede dejar pasar en silencio.

S. S. se servirá continuar esa reclamacion, y demandar la reparacion que corresponde, teniendo al efecto presente la nota dirijida por el Gobierno Oriental á este Ministerio en 10 de Julio de 1873 que se encuentra publicada en la memoria de 1874 página 526.

Otro atentado ha sido el apresamiento del "Buenos Aires" y su conduccion á ese puerto; hechos practicados por el mismo vapor "Fé" de la marina de guerra Oriental y reagravados por todos los actos de violencia referidos en la protesta que formuló ante esa Legacion el patron del "Buenos Aires" el dia 4 del corriente mes.

No puede consentirse que pase mas tiempo sin recla-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mar del Gobierno Oriental una condigna reparacion que, estendiéndose al castigo del oficial que ha cometido esos avances, evite la reproduccion de atentados análogos, tan contrarios á las buenas relaciones de ámbos Gobiernos.

El vapor "Buenos Aires" salió del puerto Argentino del Uruguay con destino á este puerto. No conducia ciudadanos orientales comprometidos en la revolucion. No traia armamento y por consiguiente ni pretesto ha habido que esplique el procedimiento del Comandante del vapor "Fé". Y digo deliberadamente pretesto, porque aun en la hipótesis de que hubiera traido emigrados orientales ó artículos de guerra, no podia haber sido detenido, y mucho menos apresado desde que la comunicacion y el comercio entre puertos Argentinos está libre de toda limitacion.

La razon con que ha querido disculparse por ese Gobierno el apresamiento del "Buenos Aires" es inadmisible. Conduciendo en su primer viaje algunos ciudadanos orientales y aun admitiendo que llevara algunas armas, no incurria en responsabilidad alguna desde que como he dicho, la comunicacion y el comercio entre puertos argentinos no estan sujetos á limitacion alguna.

En vista de estos antecedentes y de los que se encuentran en esa Legacion, S.S. se servirá llevar adelante estas reclamaciones, hasta obtener completa reparacion.

El Señor Presidente espera que el Gobierno Oriental no retardará la solucion de este negocio, que interesa á la conservacion de las amistosas relaciones de ámbos paises.

Dios guarde á S.S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al senor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Montevideo D. Jacinto Villegas.

Legacion de la República Argentina.

Montevideo, Setiembre 20 de 1875.

Señor Ministro:

Con la nota de V. E. fecha 15 del corriente, ha recibido el infrascrito los documentos relativos á la reclamacion entablada contra los actos del vapor de guerra oriental "15 de Enero", ejercidos sobre el mercante arjentino "Buenos Aires" en aguas jurisdiccionales de la República; y en su mérito y segun las órdenes de V. E. continuará el reclamo demandando la reparacion exigida.

Hónrase el que suscribe en saludar á V. E., con su mas distinguida consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Comunicaciones relativas á la multa impuesta por un vapor oriental al Pailebot "Carlitos"

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Remito á S.S. copia de los documentos relativos á un incidente ocurrido entre un buque de guerra oriental y un Pailebot Argentino, á fin de que impuesto SS. de su contenido se sirva pedir á ese Gobierno las esplicaciones del caso.

Dios guarde á S.S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al senor Encargado de Negocios de la República Argentina en Montevideo, D. Jacinto Villegas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Legacion de la República Argentina.

Montevideo, Noviembre 13 de 1875.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 10 del corriente, llegada hoy, y de los documentos á ella adjuntos, referentes á violencia ejercida por el Comandante del vapor de guerra oriental "15 de Enero" sobre el paylebot mercante Arjentino "Carlitos" en la noche del 2 de Octubre último, frente á la punta de San Francisco.

Una vez recibida la mencionada nota, inicié cerca de este Gobierno la gestion del caso, por medio de la nota que tambien adjunto en copia autorizada para conocimiento de V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

JACINTO VILLEGAS.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

COPIA

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Noviembre 13 de 1875.

Señor Ministro:

En la noche del 2 de Octubre próximo pasado navegaba por frente á la Punta de San Francisco en el Uruguay el paylebot Arjentino "Carlitos," procedente de San Nicolás de los Arroyos y con destino á Concordia con cargamento de harinas, cuando alcanzado por el vapor de guerra Oriental "15 de Enero," fué por éste obligado á dar fondo á su costado, lo que efectuó el "Carlitos" sometiéndose al imperio de la fuerza—Bajo la misma

presion se hizo á bordo del "Carlitos" un minucioso rejistro de la carga ordenada por el Comandante del "15 de Enero," quien para poner en seguida en libertad al buque detenido, exijió al Patron la entrega de veinte y cinco patacones que fueron oblados, y que segun recibo firmado por el Comandante Gonzalez, era multa impuesta por arriar la bandera de su matrícula é izar la que no le correspondia. Aparte de la inexactitud del hecho invocado, el Comandante Oriental se ha atribuido una jurisdiccion sobre buques Arjentinos que navegan entre puertos de la misma Nacion, contra la cual me es forzoso protestar, prometiéndome que V. E. ha de apresurarse á condenar semejante avance, responsabilizando al Gefe que así desconoce y ofende los derechos soberanos de una Nacion amiga.—Confiando en la rectitud del Gobierno de V. E. espero que su resolucion pronta, me pondrá en aptitud de comunicar á mi Gobierno la terminacion satisfactoria de este incidente.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con atenta y distinguida consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Andrés Lamas.

Está conforme— *L. Bardino.*
Vice Cónsul.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

MISION BAUZÁ

Reclamos de la Legacion Oriental

Recepcion del señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial de la República Oriental del Uruguay, D. Francisco Bauzá.

Discurso del Señor Plenipotenciario Bauzá.

Exmo. Señor:

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha tenido á bien nombrarme su Enviado Estraordinario y su Ministro Plenipotenciario en mision especial ante el Gobierno Arjentino. Aprovecho la oportunidad que esta ocasion me ofrece para saludar en la persona de V. E. al ilustrado Gobierno que preside y al digno pueblo que representa.

Circunstancias especiales que vienen desenvolviéndose en el trascurso de largos años, han demostrado á las naciones del Rio de la Plata que su política necesita basarse sobre una lealtad perfecta y una buena fé recíproca; porque sin estas condiciones esenciales, sus deberes de buena vecindad se trasformarian en pactos colusorios establecidos por las necesidades del momento. Estoy seguro que el Gobierno á cuyo primer representante tengo el honor de dirigirme, comprende y acepta esta verdad co-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mo un hecho comprobado por mano de la esperiencia; y creo tambien que ella encuentra en su ánimo, la fácil acojida de toda enunciacion esterior que coincide con las convicciones propias.

Penetrado de las ideas que forman la base de la política Oriental puedo avanzar algunas consideraciones tendentes á esclarecer la marcha de las cosas. Mi Gobierno creé que la mejor línea de conducta oficial es aquella que arranca de la lealtad y la franqueza; fuera de ella no encuentra ni un insentivo digno para ejecutar su accion ni un móvil aparente al cual subordinar sus actos. El desea conservar la paz del Rio de la Plata y no duda encontrar en el Gobierno Arjentino un propósito idéntico.

Tengo el honor de poner en manos de V. E., las letras credenciales que me invisten con la categoria de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial de la República Oriental del Uruguay.

Contestacion del Señor Presidente de la República.

Señor Ministro:

El Gobierno Arjentino mira con satisfaccion todo acto que propende á estrechar las relaciones de las Repúblicas del Plata. Ligadas por recuerdos y destinos comunes, están llamadas á desenvolver en íntima armonia, los elementos de órden y de prosperidad qne encierran.

La mision que el Exmo. Gobierno de la República Oriental os ha confiado, espero contribuirá á ese resultado, manteniendo la cordialidad que existen entre ámbas Repúblicas, y que incumbe á sus Gobiernos cultivar con solicitud.

Al recibir la carta que os acredita Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, me complazco en manifestaros que encontrareis en este Gobierno la mejor

disposicion para hacer efectivos los sentimientos que acabo de espresar. La lealtad y la buena fé que caracterizan la política del Gobierno Arjentino, continuarán manifestándose en sus relaciones con la República Oriental, como se manifiestan en las que conserva con los Estados Americanos y Europeos.

Me ha sido grato escuchar las consideraciones sobre la línea de conducta oficial que vuestro Gobierno prefiere. Ella es la indicada ciertamente para la conservacion de la paz en el Rio de la Plata que ha sido siempre un propósito preferente de este Gobierno.

Cúmpleme pediros que al comunicar al Exmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay la cordialidad con que es aceptada vuestra mision querais significarle los sinceros votos que hace el Gobierno Arjentino por la paz y prosperidad del digno Pueblo Oriental.

Pedro Varela, Presidente de la República Oriental del del Uruguay á S. E. el señor Presidente la República Arjentina, envia salud!

Grande y buen amigo: Animado del deseo de estrechar y consolidar las relaciones de buena y cordial amistad que felizmente existe entre esta República y la Arjentina, he resuelto acreditar cerca de V. E. una persona que, siendo fiel interprete de mis sentimientos á este respecto, pueda llenar cumplidamente aquel propósito.

Y teniendo la mas entera confianza en la ilustracion, celo y demas recomendables cualidades, que adornan al señor don Francisco Bauzá, he resuelto nombrarle en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial cerca de V. E. En esta virtud ruego á V. E. quiera admitir graciosamente al señor Bauzá en el carácter espresado y prestarle entera fé y

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

crédito á todo cuanto á mi nombre manifieste á V. E. y muy especialmente cuando asegure á V. E. los votos que hago por su felicidad personal y la sincera amistad con que soy de V. E.

Leal y buen amigo.

P. VARELA.

ANDRÉS LAMAS.

Casa de Gobierno, Montevideo, Octubre 13 de 1875.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1875.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nacion.

En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Don Francisco Bauzá por la cual es nombrado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, cerca del Gobierno de la República Arjentina, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1.° Queda reconocido el señor Don Francisco Bauzá en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial de la República Oriental del Uruguay cerca del Gobierno Arjentino.

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda publíquese y dése al Rejistro Nacional.

ACOSTA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1875.

Señor Ministro:

El interés de conservar la paz de los Pueblos del Plata, hace necesario que las buenas relaciones entre sus respectivos Gobiernos se estrechen sobre una base de cordialidad que nunca podrá hacerse efectiva si un severo respeto á los fueros de cada uno y un cumplido acatamiento á su existencia soberana, no se manifiesta en los actos que caracterizan la marcha de esos Gobiernos mismos. Para la defensa de un interés que debe serles tan caro, entiendo que estamos en el caso de emplear todos los médios lejítimos á nuestro alcance; y mi Gobierno al darme instrucciones especiales sobre este punto, no ha vacilado en hacerme presente toda la reciprocidad de conveniencias políticas internas y esternas que habria, en la conservacion de un noble acuerdo y de una leal amistad para que sirva de pauta á nuestras relaciones internacionales.

Desgraciadamente empero, los hechos producidos desde algun tiempo á esta parte, han llamado con imperio la atencion del Gobierno Oriental hácia ciertos sucesos que contrarían su marcha.—Vivíamos en paz y estabámos entregados á la reorganizacion de nuestro pais, cuando una sedicion injustificable estalló, pretendiendo derribar allí el órden de cosas establecido merced al esfuerzo de la voluntad pública. Sin desconocer el sacrificio que semejante acto imponia á la Nacion, mi Gobierno solicitó y obtuvo de ella todos los medios represivos que en semejantes casos son adecuados, y la rebelion hubiera sido vencida á la fecha, si los auxilios que públicamente se le prestan desde esta Capital no hubiesen tendido á prolongarla de la manera mas enéjica. Espediciones de hombres, de armamentos y de toda clase de vituallas han salido de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

este puerto para el campo de la rebelion, y apesar de las prévias denuncias de nuestro Cónsul General, indicando el dia, la hora y los puntos de embarque de esas espediciones, ninguna medida de las autoridades Arjentinas ha sido bastante eficaz para detenerlas. El Gobierno Arjentino ha sabido y sabe que en la sede de su residencia se conspiraba y se conspira contra el Gobierno Oriental, y la prensa de Buenos Aires ha dado cuenta de los resultados prácticos de esas conspiraciones; de los centenares de hombres matados, de las millas de telégrafos cortadas, de los puentes incendiados, de las vias-férreas destruidas, y de toda la desvastacion que á mano armada se lleva á cabo en el seno de mi pais.

V. E. sabe que las leyes Arjentinas definen en la categoria de los delitos punibles, todo acto de hostilidad armada que se intente ó prepare dentro del territorio de la República contra los Gobiernos con quienes ésta conserva buenas relaciones internacionales. V. E. sabe tambien que los deberes provenientes de semejantes relaciones son muy sagrados para que pueda prescindirse de cumplirlos estrictamente, cuando se desea conservar la paz entre los pueblos; y á menos que un Gobierno quiera minar la base de su propia estabilidad arrojando en pais ajeno elementos de combustion que no desearía ver organizados en el suyo, es imposible que trate de dar personeria á sediciones armadas, tolerando su crecimiento impune dentro de la jurisdiccion de sus dominios, y reconociendo dos personas allí donde en derecho no hay mas que una sola---V. E. sabe por último, que entre pueblos tan vecinos como son los nuestros, todo acto de hostilidad tolerado deja una solucion de continuidad peligrosa, y promueve resentimientos que la prudencia aconseja no escitar, y la cordial amistad que debe unirnos convida á escluir de nuestros procederes políticos.

Mi Gobierno que quiere la paz con el Arjentino, en

holocausto á los grandes intereses del Rio de la Plata, de los cuales depende por lo comun la paz y la tranquilidad del continente del Sur; no ha podido sin embargo mostrarse indiferente ante la actitud fria con que el Gobierno de V. E. ha mirado los sucesos últimamente acontecidos. La tolerancia que se ha usado para con las espediciones armadas que desde esta ciudad han partido para desembarcar á sangre y fuego en la República Oriental, y la cuasi negativa de internacion de los emigrados orientales que conspiran ostensiblemente en territorio argentino, armando y dirijiendo esas espediciones; son hechos señor Ministro, que colocan en una posision muy difícil á mi Gobierno, poniéndole en el caso apremiante de atender á las conveniencias generales de la paz, y á las sujestiones particulares de su dignidad harto rozada por sucesos de esta naturaleza que ciertamente desearia no se hubieran producido.

No entraré aquí á hacer una relacion de las reclamaciones efectuadas por nuestro Cónsul General, y del giro que se ha dado á cada una de ellas, porque esto podria agriar el debate sacándonos de la rejion de los grandes intereses públicos para traernos el análisis de los hechos particulares y contingentes que tan de cerca hieren cuando muy de cerca se tiene. No entraré tampoco á hacer mencion de las cálumnias con que una parte de la prensa de Buenos Aires flajela á mi Gobierno, llegando hasta querer resucitar no sé que veleidades de anexion que coinciden con la bandera provincial levantada por los sediciosos orientales en armas. Creo en cuanto á lo primero que el Gobierno de V. E. no querrá negar la evidencia de los auxilios que en esta ciudad se han dado á los sediciosos de mi país, y espero en cuanto á lo segundo, que esas tentativas de anexion, visiblemente absurdas cuando se trata de un pueblo altivo, generoso y noble como el mio, no pueden considerarse mas que el éco de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

pasiones descarriadas, pero nunca el pensamiento sério de un Gobierno sensato. Hago plena justicia en este punto al Gobierno de V. E. y así como estoy seguro de que mi Nacion no pondria jamás en paralelo los sacrificios que pudiera costarla con las ventajas que la resultan de conservar su soberana independencia, así tampoco me es permitido adherir á la idea de que un vecino por tantos títulos amigo y en tantas ocasiones aliado, diera pábulo con su conducta á la justificacion de aspiraciones tan odiosas.

Es opinion de mi Gobierno, esto no obstante—y yo se la trasmito á V. E. sin reservas, que nuestras relaciones deben establecerse sobre una base de franqueza mas ámplia, y necesitan tender á un cumplimiento mas efectivo de los deberes de buena vecindad á que el derecho y la conveniencia nos sujetan. El Gobierno Oriental crée y afirma que ha sido leal y consecuente con su se vecino de este lado del Plata, y le doleria en estremo alterar esa amistad, no solo por los inconvenientes políticos que en ella tuviera, sinó por los lazos fraternales que se veria en el caso de romper, y por las tradiciones historicas que hastacierto punto necesitaria echar al olvido. Si nuestros respectivos paises lijados por recuerdos y destinos comunes, están llamados á desenvolver en íntima armonía los elementos de órden y prosperidad que encierran como me lo espresó ha pocos dias S. E. el señor Presidente de la República contestando á mi discurso de recepcion, no veo la necesidad de que contrariemos tan felices disposiciones del destino, para dar una espancion torcida á lo que afluye naturalmente de las circunstancias, perturbando la marcha de dos naciones tan gloriosas en el pasado, como dignas de ser felices en el futuro.

Espero haber dejado netamente establecidas en el contexto de esta nota, las aspiraciones de mi Gobierno y sus razonables demandas: V. E. se encargará de hacer-

me saber si está inclinado el suyo á pensar de idéntica manera.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. el testimonio de mi consideracion mas cumplida.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascrito Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores ha recibido la nota que con fecha 23 del mes anterior V. E. se ha servido dirijirle y tiene el honor de contestarla de conformidad con las órdenes que ha recibido del señor Presidente de la República.

S. E. se ha instruido con satisfaccion de los sentimientos que animan al Gobierno de la República Oriental en favor de la paz de los Pueblos del Plata y de su resolucion á emplear todos los medios lejítimos á su alcance para conservarla sobre la base de un noble acuerdo y de una leal amistad. El Gobierno Arjentino que siempre estuvo animado de iguales disposiciones, continuará concurriendodecididamente á consolidar los principios de justicia invocados por V. E. como el mejor medio de estrechar nuestras relaciones internacionales.

Este Gobierno ha observado con profundo sentimiento los sucesos que han perturbado la paz en el Estado Oriental. La tranquilidad y el adelanto de aquella República se relacionan directamente con las conveniencias del Pueblo Arjentino, que se halla ligado al Oriental por los recuerdos del pasado por los intereses del

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

presente y por las espectativas del porvenir. El infrascripto ha manifestado ántes los sinceros votos que hace su Gobierno por la terminacion de aquellos desgraciados acontecimientos, y se honra en declarar nuevamente que verá con íntima satisfaccion restablecida la union y concordia de los Orientales, para que aquella República torne al camino del órden y del progreso.

Conocidos estos antecedentes, se esplica el sentimiento con que ha leido el infrascripto el párrafo en que V. E. manifiesta "que su Gobierno no ha podido mostrarse indiferente á la actitud fria con que el de ésta República ha mirado los sucesos últimamente acontecidos".

El Gobierno Argentino, señor Ministro, jamás miró con frialdad las perturbaciones de los Estados Americanos. No fué indiferente á los peligros que éstos corrieron en su Independencia ó en su integridad, ni á los deberes que impone la buena vecindad; y no ha prescindido en sus relaciones con el Gobierno de V. E., de esas reglas permanentes de su política internacional. Aun cuando estas buenas disposiciones, constantemente acreditadas, han debido ponerlo á cubierto de toda queja, se ha impuesto sin resentimiento de las insinuadas por V. E. El infrascripto comprende la facilidad con que se producen impresiones equivocadas en los Gobiernos que cruzan épocas ajitadas, y tiene presente que cuando una Nacion se encuentra conmovida en su órden interno, los Gobiernos vecinos, por esmerada que sea su prescindencia, no alcanzan á satisfacer todas sus exigencias. Este es un hecho que justifica la esperiencia y que esplica al infrascripto, las aprensiones reveladas en la nota de V. E.

El Gobierno Arjentino desde los primeros dias de la revolucion Oriental, adoptó la línea de conducta prescindente y circunspecta que le aconsejaban su política y su decoro; porque piensa que los Gobiernos Americanos deben ser tan solícitos en la defensa comun de sus nacionalidades, como imparciales y estraños en sus perturbaciones internas.

Firme en esta resolucion, olvidó sin violencia, y como errores pasados, algunos actos y declaraciones del Gobierno Oriental, que no están ciertamente en armonia con los principios que V. E. sustenta en la actualidad.

Inspirándose en consideraciones de órden permanente, alejó esos precedentes que no desea traer á discusion, y resolvió desde un principio no solo prescindir de toda ingerencia en los sucesos del Estado Oriental, sinó tambien prohibir se practicasen en territorio arjentino actos que contrariasen esa política prescindente y los buenos oficios que á su juicio, impone la vecindad de las Naciones. Esta resolucion se ha hecho efectiva, en cuanto es posible à las autoridades de un Estado que hallándose en situacion tranquila, está rejido por instituciones liberales, y por las ámplias garantías que ofrecen las constituciones modernas.

El infrascripto cree posible que los emigrados orientales sustrayéndose á la vijilancia de las autoridades, hayan podido organizar una ó mas espediciones reducidas, dirigiéndolas en embarcaciones menores sobre la costa oriental. Difiere, sin embargo, mucho del juicio de V. E. sobre la importancia de aquellas, y no le es permitido aceptar ni por un momento que "los auxilios prestados públicamente en esta Capital á la revolucion" hayan tendido á prolongarla de la manera mas enérjica". Los hechos á que V. E. se refiere, jamás se han producido públicamente, ni han tenido la estension que V. E. les atribuye. Esos actos de dimensiones limitadas, no pueden evitarse siempre, en una Ciudad populosa, de la que parten ferro-carriles que recorren las costas en diversas direcciones y á cuyo favor la residencia de los individuos cambia de un momento á otro, sin que puedan ser sentidos ni notados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Para impedir completamente esos abusos, habria sido necesario que los Agentes del Gobierno Oriental hubiesen puesto oportunamente en conocimiento de las autoridades, el nombre de los emigrados que preparaban esas espediciones, el sitio en que se organizaban, el lugar en que trataban de embarcarse, ó, por último, algun otro antecedente cierto que sirviera de punto de partida al procedimiento.

El infrascripto afirma que los Agentes del Gobierno Oriental en las denuncias que han presentado, no han hecho indicaciones claras y precisas; sus avisos han sido generalmentes vagos ó inexactos, y V. E. no está bien informado cuando asegura que el señor Cónsul Oriental hacia sus denuncias indicando el dia, la hora y los puntos de embarque de esas espediciones.

En una ocasion ha trasmitido el Cónsulado Oriental al infrascripto un telégrama del Gobierno de V. E. con algunas de las indicaciones aludidas, pero éstas fueron tan equivocadas, que solo sirvieron para estraviar la accion y la vijilancia de las autoridades subalternas.

No tienen por objeto estas observaciones hacer el mas leve cargo á los Ajentes del Gobierno de V. E. Propónese únicamente el infrascripto levantar el que V.E. dirije á los empleados subalternos de esta República y demostrar las dificultades que hay, para descubrir esos movimientos sigilosos de la emigracion que no han sido conocidos con exactitud ni aun por los mismos Ajentes del Gobierno de V. E. en esta Ciudad, interesados en impedirlos.

Agregará el infrascripto que esas dificultades, han sido por circunstancias especiales mayores en los casos de que se trata. Los funcionarios de la Provincia han encontrado frecuentemente en sus investigaciones, que las compras de armamento y los enganches que perseguian, eran efectuados para el Gobierno de V. E.; por agentes que, omitiendo dar conocimiento del encargo que tenian, contribuyeron inadvertidamente á producir incertidumbres y vacilaciones inconvenientes en ciertos momentos para la accion oficial.

El que firma siente que V. E. al recordar los hechos contestados no haya tenido presente que las autoridades Arjentinas, sin exitacion de los agentes Orientales detuvieron el cargamento de armas enbarcado en el vapor "Garibaldi", que es seguramente el mas importante que habrán reunido los emigrados en esta ciudad. Esas autoridades detuvieron tambien otros armamentos prontos para salir de este Puerto, y si ellas hubieran estado dominadas por el espíritu de tolerancia que V. E. les atribuye, esos embargos no habrian tenido lugar ni los Orientales necesitado ampararse de las sombras de la noche para sus evasiones, pues cuando se cuenta con la simple indiferencia de las autoridades, todos los movimientos son fáciles y lo es tambien la organizacion de elementos poderosos que ofrecen los centros de poblacion y de comercio.

El infrascripto estima la consideracion que ha pesado en el espíritu de V. E. para no hacer una relacion de las reclamaciones efectuadas por el señor Cónsul Oriental y del giro que se ha dado á cada una de ellas. Abriga sin embargo la conviccion de que, ese exámen no habria dado el mas liviano motivo para agriar este debate, y está cierto que en él habria encontrado V. E. de manifiesto la pronta atencion que prestó el infrascripto á las reclamaciones enunciadas y el giro regular que ellas tuvieron.

El infrascripto tiene presente que las leyes Arjentinas definen como V. E. dice en la categoría de los delitos punibles, los actos hostiles no aprobados por el Gobierno, que diesen lugar á complicaciones internacionales. La aplicacion de las leyes que V. E. recuerda, corresponde á los tribunales de la Nacion, y el infrascripto no tendrá

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

inconveniente en someter á ellos cualquier caso de que obtenga perfecto conocimiento ó que V. E. denuncie, siempre que se sirva acompañar los antecedentes necesarios para la iniciativa y éxito de un procedimiento legal.

El infrascripto aprecia la justicia que hace V. E. al Gobierno Arjentino cuando manifiesta estar seguro de que él no dará pábulo á las aspiraciones de anexion que dice V. E. haber insinuado una parte de la prensa de esta ciudad. Ignoraba completamente el que firma esas alusiones: como ignoraba que con ellas coincidiese la bandera levantada por los que han tomado las armas contra el Gobierno de V. E. Concuerda el infrascripto con V.E. en que esas veleidades son "visiblemente absurdas" y crée que como tales deben alejarse de esta discusion. Felizmente cuando se trata de pueblos generosos y nobles como el Oriental, por muy enardecidas que se hallen las pasiones, no es posible encontrar ciudadanos que conspiren contra la independencia ó integridad de su pátria.

El intrascripto piensa que las esplicaciones anteriores disiparán las aprensiones que revela la nota de V. E. Crée que ha sido esplícito en la manifestacion de la política que el señor Presidente le ha encargado mantener. Y espera que un exacto conocimiento de los hechos proporcionará á V. E. oportunidad de estimar la solicitud con que el Gobierno Arjentino respeta las instituciones de la Nacion que preside y las armoniza con los buenos oficios que se deben las Repúblicas del Plata, destinadas á vivir en la intimidad de la armonia y á cultivar los beneficios de la paz.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Pledipotenciario de la República Oriental del Uruguay D. Francisco Bauzá.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1875.

Señor Ministro:

Contestando á mi nota de 23 del mes anterior se ha servido V. E. pasarme la suya fecha 3 del corriente, por la cual quedo impuesto de las declaraciones que á nombre de su Gobierno me hace al establecer como norma de política el pensamiento sensato de que los pueblos americanos deben ser tan solícitos en la defensa comun de sus nacionalidades, como imparciales y estraños en sus perturbaciones internas. Esta declaracion tiene para mi un significado inmediato y una trascendencia futura que deja augurar resultados felices;—desde luego, ella importa un deseo lejítimo de cumplir con los deberes de buena vecindad que al Gobierno de V. E. le están demarcados por su propia posicion: en seguida, ella prueba que al cumplimiento de esos deberes, se unen el recuerdo de tradiciones gloriosas y de sacrificios recíprocos, que incitan á guardar idéntica conducta asi para la actualidad como para cualquiera emergencia del porvenir.

He observado esto no obstante que V. E. atribuye las justas quejas de mi Gobierno á las impresiones equivocadas que toda época de ajitacion produce en el ánimo de las autoridades traidas á oponer una valla á la anarquia; y por consecuencia aun que mi espíritu se resiente de las aprensiones levantadas por una situacion escepcional, cuyos males me tocan tan de cerca. Nada menos exacto sin embargo que este juicio de V. E. y nada mas razonable, lo aseguro, que la esposicion tranquila y meditada que he hecho de los inconvenientes aglomerados por la fria política del Gobierno Arjentino en la corriente de nuestras relaciones tradicionalmente simpáticas.—Me reservaba el derecho de probar sin acritud y sin violencia cuanto acabo de decir, si un caso

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cualquiera requeria de mi parte esa prueba tan poco difícil; y ya que la ocasion se presenta de señalar con hechos las quejas que insinué en mi comunicacion anterior, voy á demostrar á V. E. tan brevemente como sea posible todo lo razonable de mis alegaciones haciendo resaltar de paso la prudencia de mi Gobierno y su bien acentuado anhelo de conservar la paz en el Rio de la Plata.

En 23 de Junio del corriente año, denunció el señor Cónsul General Oriental á ese Ministerio que se habia efectuado en esta ciudad una reunion de emigrados orientales en número de mas de cien personas, tratándose en ellas de arbitrar medios para derrocar á mi Gobierno, y sin perjuicio de la denuncia, los medios se arbitraron, los individuos se organizaron y aquel país fué invadido. En 3 de Agosto denunció el mismo señor Cónsul al Ministerio de Guerra y Marina que se remitian pertrechos militares al pueblo de San Isidro por un Comité revolucionario formado de emigrados orientales, é invitaba al señor Ministro del ramo á leer un manifiesto publicado de órden de ese Comité, así como un acta de adhesion á la rebelion Oriental firmada por los principales revoltosos; pero no obstante el aviso y á pesar de la lectura que debo suponer hizo el señor Ministro de esos documentos incendiarios, el Comité sigue funcionando desde entónces sin que hasta hoy hayan sido peturbadas sus maquinaciones. El 19 de Agosto manifestó el mismo señor Cónsul al Ministerio de V. E. que mi Gobierno no podia menos de alarmarse á causa de la actitud hostil asumida por el Comité anteriormente denunciado, quien tenia un depósito de armas en el pueblo de San Isidro y otro en la calle de San Martin de esta ciudad; pero tampoco el espresado Comité tuvo que lamentar insinuacion policial de ninguna especie, y embarcó tranquilamente las armas de sus depósitos, en varias lanchas que condujeron una espedicion sediciosa á las costas Orientales.—En el dia 1° de

Setiembre llamó el ante dicho señor Cónsul General la atencion de V. E. sobre la correspondencia de Don José Maria Muñoz publicada en los diarios de esta ciudad y datada en Villa Colon, por medio de la cual se invitaba á los Jefes Orientales en armas por el Gobierno á defeccionar en favor de la rebelion; pero apesar de la denuncia y de las consideraciones prudentes de que ella iba seguida, Don José María Muñoz ha estado y está en territorio arjentino fronterizo á mi país; ha conspirado y conspira contra mi Gobierno; ha sublevado una division de sus tropas que felizmente acaba de ser batida y dispersa, y sigue disponiendo de los medios que le dan su proximidad al territorio nacional y la impunidad en que se le deja para subvertir el órden en la República Oriental. ¿Qué debo decir, señor Ministro, ante estos hechos? ¿Cómo no aplicar el calificativo de fria conducta, á la actitud observada por el Gobierno Arjentino en presencia de sucesos tan graves?

Pero hay mas, Señor Ministro. Han salido de esta ciudad dos grandes espediciones armadas, que se están batiendo hace tiempo en territorio Oriental, y han salido seis ú ocho espediciones pequeñas, que denunciadas de antemano algunas de ellas por mí mismo, y asegurado por V. E. el hecho de que se tomaban todas las medidas del caso para detenerlas, no ha podido arribarse á otro resultado que al del desembarque tranquilo de esas gentes en la República Oriental, apesar de todas las ofertas y de todas las seguridades dadas por el Gobierno de V. E. Me parece que puedo afirmar sin pecar de osado, que los hechos contradicen en este caso á las palabras, y confirmo y ratifico mi primera declaracion, afirmando que á no ser por los enérjicos auxilios prestados en esta ciudad á la rebelion que perturba el órden en mi pais, esa rebelion habria sido anonadada en su comienzo. La conducta circunspecta y prescindente que V. E. asegura

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ser norma de política para el Gobierno Argentino, ofrece un grave contraste con la tolerancia evidente que se guarda para las maquinaciones de la rebelion Oriental. Sea cual fuere la estension de esta populosa ciudad y el número de las vias férreas que la rodean, no es menos cierto que tiene un millar de soldados de policía, algunas docenas de ronda-costas y piquetes de vigilancia en su rio y algunos buques de guerra de todas dimensiones que pueden evitar la salida de espediciones armadas, como evitan con facilidad el contrabando de un cajon de mercaderias, ó la reunion de una veintena de hombres de mala vida en cualquiera paraje público.

V. E. me recuerda que tiene presente la definicion dada por las leyes Argentinas á todo acto de hostilidad perpetrado contra Gobiernos amigos dentro del territorio de la República, y me hace notar al mismo tiempo que la aplicacion de las leyes de la materia corresponde á los Tribunales de la Nacion, á quienes sería sometido cualquier caso ocurrente, siempre que fuera acompañado de los antecedentes necesarios para la iniciativa y éxito de un procedimiento legal. Séame permitido hacer una salvedad en presencia de esta doctrina, cuyas ulterioridades preveo, si se llevara á la práctica; porque no me es posible adherir con V. E. á la consagracion de un principio que el derecho de las naciones excluye tácitamente de toda gestion razonada. Las leyes de un pueblo pueden servir de norma á su conducta para con los demas pueblos siempre que ellas se ajusten al derecho universal en los puntos en que á ese derecho rocen; y no habrá escusa bastante aceptable contra ese precepto que la ciencia aclama, la esperiencia confirma y la buena fé impone. Si el derecho internacional ha consagrado que los deberes de buena vecindad revisten á los Gobiernos de la obligacion de impedir que se conspire contra los vecinos con quienes sustentan relaciones cordiales, y si esa obligacion no pue-

de hacerse efectiva sin castigar á los perpetradores de tales conspiraciones; no hay ley interna alguna que proteja á un pais contra el cumplimiento de deberes tan necesarios, ni hay lójica en suponer que podrá evadirse ó retardarse su cumplimiento librándola á la enojosa tramitacion de un juicio civil, revestido de formas inusitadas para casos escepcionales.

Por otra parte y antes de llegar á la consecuencia que deseo sacar por medio de la premisa que siento, debo enunciar una observacion bien sencilla tendente á hacer mi proposision mas comprensible ¿Qué es el derecho internacional? El conjunto de principios universalmente aplicables que determinan el modo y la forma en que los pueblos han de conservar sus relaciones entre sí ¿Que es el derecho interno? El conjunto de leyes, la masa de disposiciones políticas y gubernativas, que dán forma á las nacionalidades, determinacion á su modo de gobierno y amplitud á sus relaciones del interior. Desde luego pues, lo que es universal y permanente no puede subordinarse á lo que es particular y puede ser transitorio. O en otras palabras: la legislacion interna de cada pueblo, no puede contradecir, sin ser absurda, los principios universales y permanentes que todos los pueblos han aceptado en comun, para vivir en paz y para atender á la paz de la porcion internacional que constituyen con su existencia. En hora buena, tuviese la República Arjentina leyes que tolerasen la conspiracion contra gobiernos vecinos y amigos ó leyes que prohibieran castigar semejantes delitos, no por eso seria aceptada como jurisprudencia admisible esa doctrina atentatoria al derecho de todos los pueblos, y la legislacion de este país en lo relativo á sus negocios esternos ó sería violada á cada instante, ó no podria ser sostenida como cosa razonable.

Estas observaciones que me son sujeridas por la meditacion del caso en que V. E. me coloca, evocando el re-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cuerdo de los procedimientos ordinarios y los juicios por instruccion de informaciones larguísimas, me traen al terreno de declarar que no me es dable admitir semejante regla para el castigo de los delitos políticos que el artículo 7.° título 2.° de la ley de justicia nacional vijente ha definido y ordenado se penen con dureza. Bien que la reglamentacion de esa ley pueda ser caso de controversía para algunos, la verdad es que el hecho está contestado, la naturaleza del delito definida y el castigo de su comision ordenado. Por otra parte se sabe que en cuestiones de esta clase el éxito de las medidas pende de la rapidez del procedimiento, y no será V. E. ciertamente quien intente convencerme de que un juicio civil instaurado contra conspiradores políticos, cuyos pactos no se protocolizan ante Escribano público, pueda tener un éxito seguro dentro de un lapso de tiempo conveniente. Además, la clase de prueba que debe exhibirse no es la menor de las dificultades á vencer, pues sin buscar ejemplos de muy lejos puedo asegurar que D. Julio Arrué, que salió de Buenos Aires, como V. E. y el pueblo Arjentino lo saben, no podria ser llevado por mi ante los Tribunales, acusándole de conspirador, pues me falta la prueba legal para proceder en consecuencia. ¿Cómo quiere pues, V. E. que admita yo ni admita nadie la instruccion de juicios ordinarios, para el castigo de delitos de conspiracion evidentes contra Gobiernos á quienes se ha jurado públicamente derrocar, y contra los cuales se está guerreando á mano armada? Sí V. E. ha querido darme á entender que la ventilacion de mis reclamaciones ha de hacerse por ante los Tribunales de la Nacion, y siguiendo la ordinaria secuela de los juicios civiles, desde ahora rehuso como cumple á mi deber, el sometimiento á esa forma inusitada é improcedente.

Son tan severas las obligaciones que tácitamente contraen los Gobiernos entre sí, que acaba de dársenos un

ejemplo bien reciente de ello desde tierras europeas. El Gobierno Español amenazado por una dolorosa guerra civil cuya terminacion debe preocuparle muy sériamente, reclamó por medio de su Embajador en Francia la internacion de los ciudadanos españoles que desde el campo enemigo habian ido á asilarse en aquel país, y no solamente obtuvo esa internacion como un tributo debido á su existencia de Gobierno Soberano, reconocido y acatado en el estranjero, sino que cuando las operaciones de la guerra le llevaron á poner sitio á la frontera de Seo de Urgel, pidió y obtuvo el pasaje de sus trenes de artillería por territorio francés, á causa de que las fuerzas rebeldes interceptaban sus comunicaciones en territorio español. Ya vé V. E. por este ejemplo que es conocido del vulgo de las gentes, cuán severamente cumplen las naciones mas respetadas sus compromisos internacionales, y hasta qué punto se lleva en los pueblos europeos, de cuyos maestros hemos aprendido el conocimiento del derecho escrito, ese respeto á los fueros del vecino tan espresamente consignado en los tratadistas de la materia.

Y en todo esto, la razon de semejante proceder es evidentemente justa. Las leyes internas de un país pueden protejer á sus habitantes de dos maneras: en todos los casos, cuando el habitante se acoje de buena fé á ellas, subordina sus actos á lo que ellas prescriben y regla su conducta por lo que ellas mandan: condicionalmente, cuando en vez de habitante fijo es asilado político, cuando no tiene otra intencion que aprovechar las garantías individuales para conspirar contra el órden de otro país, comprometiendo las buenas relaciones de aquel en que accidentalmente reside. Es asi, que existe gran diferencia entre el habitante tranquilo y el asilado político, y las leyes del país en que se asila no pueden favorecer al primero en la misma igualdad de condiciones que al

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

segundo. No puede invocar tampoco este último ni la regularidad del procedimiento ordinario ni las formas del juicio civil para el castigo que merezca porque es un hombre que ha llegado al país donde mora para contradecir preconcebidamente las leyes de ese país. Así cuando he solicitado del Gobierno de V. E. la internacion de los directores de la rebelion Oriental que residen en la Provincia de Entre-Rios, y cuando me preparo á solicitar la de aquellos que en esta ciudad residen, no tengo en cuenta la prévia exhibicion de pruebas ó el trámite de una demanda ante los Tribunales, porque ámbas cosas están de más desde que los delitos son públicos, las personas se indican por sí mismas, y sus declaraciones constan en documentos que han visto la luz en las columnas de los diarios.

Concluye V. E. la nota que contesto apreciando la justicia que hice á su Gobierno, cuando manifesté que él no daria pábulo á las veleidades de anexion de mi país á éste, que una parte de la prensa aqui se habia empeñado en propalar; y V. E. se sirve añadir que en pueblos, generosos y nobles como el mio, por mas enardecidas que estén las pasiones, es imposible encontrar ciudadanos que conspiren contra la independencia y la integridad de su pátria. Agradezco, señor Ministro, esta noble declaracion que demuestra el aprecio en que se tiene la dignidad de mi país; y si bien creo que los pueblos no retrogradan en el camino de su independencia sean cuales fueren los contrastes que sufran, porque la ley histórica que preside á la emersion de las nacionalidades satisface una necesidad política, y no es un capricho del acaso; sin embargo me congratulo de ver que se reconozca que mi país no solamente conservará su independencia soberana obedeciendo á las circunstancias políticas que se la han dado, sino tambien por la voluntad de sus hijos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi perfecta consideracion.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascripto Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, ha recibido la nota que con fecha 5 del corriente se ha servido V. E. dirijirle y tiene el honor de contestarla.

V. E. no encuentra exacto el juicio del que suscribe sobre las impresiones equivocadas que se han producido en el Gobierno Oriental, y ha creido conveniente entrar en el exámen de los hechos que piensa las han producido, y de que habia prescindido en su nota anterior. —Si V. E. no ha tenido inconveniente para hacer esa esposicion "sin acritud y sin violencia" que ciertamente no podian esperarse, no lo tiene el que firma para contestarla, y espera, como lo indicó en su nota de 3 del corriente, que este exámen servirá para disipar las aprensiones que se revelan en todas las notas de V. E.

Empieza V. E. recordando que en 23 de Junio del corriente año el señor Cónsul Oriental denunció "que se habia efectuado en esta ciudad una reunion de emigrados para arbitrar los medios de derrocar al Gobierno Oriental, y que sin perjuicio de la denuncia los individuos se organizaron y aquel país fué invadido."

De estas palabras podria deducirse que los trastornos que esperimenta actualmente el Estado Oriental, empe.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

zaron por una invasion organizada en esta ciudad, y sin embargo esta interpretacion seria absolutamente equivocada, pues la revolucion se pronunció en la campaña Oriental con anticipacion al hecho que V. E. señala.

El que firma no alcanza el cargo que V. E. ha querido formular.—Desde que V. E. manifiesta que el señor Cónsul anunció que la reunion se habia efectuado, deja establecido que no fué ya posible impedir que se realizase, única pretension que probablemente quiso deducirse.

V. E. continúa manifestando que en 3 de Agosto el Cónsul Oriental denunció al señor Ministro de Guerra que se remitian pertrechos militares á San Isidro, invitándolo tambien á leer un manifiesto publicado de órden del Comité revolucionario.

Esta denuncia se repitió en 19 de Agosto manifestándo el señor Cónsul que, "en San Isidro existia depositá- " da en una casa particular una cantidad de armas per- " tenecientes á los revolucionarios."—Ella fué comunicada sin demora al señor Gobernador de la Provincia, para que dictara las órdenes conducentes á detener ese armamento. Apesar de las activas medidas adoptadas por la Policía, no se descubrieron en San Isidro armas de los revolucionarios, lo que indica que no existieron, ó que fueron embarcadas con anticipacion al aviso del Consulado.

V. E. espone que en esa misma fecha, 19 de Agosto, se comunicó que el Comité tenia otro depósito de armas en la calle San Martin, las que se embarcaron tranquilamente apesar de aquel aviso oportuno.—V. E. está mal informado de este incidente. Las armas existentes en la calle San Martin fueron descubiertas y detenidas, y el señor Cónsul Oriental lo ha reconocido en las siguientes palabras de su nota de 19 de Agosto: "He sido tambien " informado de que de una casa calle de San Martin se " habia estraido por la autoridad un depósito considera-

" ble de armamento, perteneciente á los referidos revolu- " cionarios."

En 1° de Setiembre, el señor Cónsul Oriental, comunicó efectivamente que el Dr. Muñoz se habia trasladado en el vapor "Buenos Aires" al Uruguay. Manifestó que los proyectos sediciosos de este señor eran notorios, agregando lo siguiente: "Cuando el señor Ministro lea la correspondencia que este señor dirijió á los Gefes Nacionales, y que existe en Poder del Gobierno Oriental, invitándolos á rebelarse contra el Gobierno lejítimo, comprenderá V. E. toda la gravedad del caso, y la necesidad de medidas oportunas para no debilitar las buenas y cordiales relaciones de ambos Gobiernos.

"El Gobierno Oriental veria con satisfaccion que el Arjentino llamara á la Capital á ese Gefe revolucionario, que desde costas Arjentinas está conspirando contra la paz y la tranquilidad pública."

El señor Cónsul se referiá como se vé á una correspondencia existente en poder de su Gobierno, anunciando que el infrascripto tendria oportunidad de leerla, con lo que dió á entender que pensaba remitirla.—Sin embargo, hasta este momento el que firma no ha recibido la correspondencia á que el señor Cónsul aludia, careciendo por consiguiente de antecedentes que le eran indispensables para estimar las vagas insinuaciones del Consulado.

V. E. manifiesta, que han salido de esta Ciudad dos grandes espediciones armadas, y seis ú ocho pequeñas, que, denunciadas de antemano, y asegurado por el infrascripto que se tomaban las medidas del caso para detenerlas, han desembarcado sin embargo tranquilamente en la República Oriental.

El abajo firmado, no está de acuerdo con el juicio de V. E., porque crée que no es correcto llamar espediciones militares á grupos insignificantes que habrán podido evadirse entre las sombras de la noche, en lanchas ó bu-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ques menores, que eluden fácilmente la Policia fluvial.— El lijero recuerdo que hará el infrascripto de las denuncias á que V. E. alude concluirá de demostrar la falta de fundamento con que se ha producido esta discusion.

En 4 de Setiembre el Gobierno Oriental anunció que el Coronel Arrúe se hallaba en "Villa Colon" preparando una invasion. Ordenóse por telégrama y por oficio al Gobernador de Entre-Rios impidiese la espedicion proyectada y resultó que el Coronel Arrúe no estaba en Villa Colon, lo que comprobaron despues las comunicaciones y telégramas recibidos del señor Cónsul y del Gobierno Oriental.

El 26 de Setiembre el señor Cónsul trasmitió dos telégramas referentes á la espedicion del Coronel Arrúe. Sobre este asunto se refiere el infrascripto á las detenidas esplicaciones que dirijió á V. E. en nota de 3 del corriente.

Ellas habrán demostrado á V. E. que los datos trasmitidos por su Gobierno fueron contradictorios y equivocados, siendo inexato que esa espedicion saliera públicamente de Buenos Aires, como V. E ha asegurado, puesto que algunos dias despues de realizada, el Cónsul Oriental afirmaba "que se preparaba á salir" agregando que *ignoraba donde se encontraba el Gefe.*

El 9 de Octubre el señor Cónsul trasmitió un telégrama en que se le encargaba pidiera la internacion de algunos ciudadanos comprometidos en la revolucion.

El infrascripto invitó con este motivo al señor Cónsul á una conferencia, y en ella le manifestó la necesidad de que nombrase los ciudadanos cuya internacion solicitaba, y espusiese los antececentes que servian de base á su solicitud.—El señor Cónsul suspendió la conferencia, para volver á continuarla luego que obtuviera los datos necesarios, y el que suscribe no ha tenido indicacion posterior hasta el recibo de la última nota de V. E.

Despues de estas reclamaciones, únicas de que tiene noticia el que firma, V. E. se ha servido manifestar efectivamente en algunas ocasiones los avisos que se le trasmitieron; pero creia el abajo firmado que las disposiciones adoptadas, y la evidencia de su resultado, habrian modificado las impresiones de V. E.

V. E. avisó que por nota de su Gobierno sabia que el vapor "Don Gonzalo" debia ser entregado á los revolucionarios para su servicio. El que firma contestó: que ni en hipótesis aceptaba discusion sobre este punto, pues ese buque pertenecia á la Marina Nacional, y se encontraba en el Tigre donde debia desarmarse.

Algunos dias despues anunció V. E. que estaba próxima á partir una espedicion de trescientos hombres uniformados, armada de fusiles "Remington", y provista de dos cañones rayados, todo lo que existia en un ponton denominado "Chileno". El infrascripto dió yá conocimiento á V. E. del resultado de las órdenes impartidas para el registro del referido ponton y para la detencion de las personas que en él se encontráran. Un marinero, un jóven y dos fusiles inútiles fué lo que se encontró en el mencionado buque.

V. E. se sirvió anunciar que en el vapor "Comercio" debia salir el Dr. Ramirez y otros oficiales de la revolucion Oriental, conduciendo un armamento "Remington". Por órdenes terminantes impartidas á última hora, para que su resultado fuera mas eficaz, el "Comercio" fué detenido y prolijamente registrado, sin hallarse los individuos ni el armamento que se decia haber recibido á su bordo.

V. E. comunicó últimamente que don José P. Ramirez y don Santiago Botana debian salir al frente de espediciones armadas. El señor Gefe de Policia hizo á los señores nombrados las intimaciones del caso, y no sabe el que firma que se hayan ausentado de esta capital.

El infrascripto no alcanza á descubrir en vista de todo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

esto, los recelos ó quejas que ha podido dejar la conducta franca de las autoridades Arjentinas. La imparcialidad de los Gobiernos no peligra por hechos de dimensiones limitadas, como los que constantemente se vienen recordando en esta discusion y que no siempre es posible evitar. Ella solo se compromete cuando los Gobiernos protejen ó consienten abiertamente los actos de hostilidad.

El Gobierno Oriental ha estado muy distante, en casos análogos, de las opiniones que hoy sostiene V. E., y de la actitud amistosa que guarda el Gobierno Argentino. El sostuvo que no le era permitido trabar la libertad de los emigrados argentinos que en1872 y 73 alentaban y sostenian desde el Estado Oriental la rebelion en Entre Rios. El ha declarado hablando de esos emigrados que " los actos de los particulares, la libertad de su comercio, su movilidad, todos sus actos en fin, aunque rocen el límite de las prohibiciones de las naciones, no comprometen la neutralidad de su Gobierno, y menos puede decirse que por esos actos este interviene en las luchas agenas" El Gobierno de V. E. agregaba "que si contra la ley el Gobierno reprimiese esos actos, habria una intervencion, porque ellos irian á favorecer ó perjudicar la situacion de una de las partes comprometidas en la lucha" y firme en en estas doctrinas se negó á embargar los armamentos que preparaban los rebeldes limitándose á ordenar se trasladasen "á un punto en que fuese habitual el comercio de armas".

Consecuente fué tambien con aquellas declaraciones la conducta observada por el Gobierno Oriental en la última rebelion que tuvo lugar en esta República, y que estableció su cuartel general en la ciudad y en el Puerto de Montevideo.

El infrascripto, como otra vez ha dicho, aleja el recuerdo de esas declaraciones y de esos hechos, como errores del pasado que es necesario combatir, y cumple las órdenes

del señor Presidente olvidando esos antecedentes para guardar la política de abstencion que conviene á la paz y á la buena armonía de las Repúblicas del Plata.

V. E. resiste decididamente la declaracion del infrascripto de estar dispuesto á someter á los Tribunales todo hecho violatorio de la Ley Nacional, invocada por V. E., siempre que su denuncia venga acompañada de los antecedentes necesarios para la iniciativa de un procedimiento legal. Piensa V. E. que estando el hecho constatado, la naturaleza del delito definida y el castigo ordenado, la aplicacion corresponde al P. E. de la Nacion. Siente el que firma no participar de esta opinion y espera que V. E. reflexionando nuevamente la modificará sin dificultad.

La vecindad aconseja buenos oficios que este Gobierno cumple con solicitud. Es uno de estos la vijilancia de los emigrados políticos que desde el territorio de una Nacion conspiran contra el órden de su país. El Gobierno del Estado en que se asilan, debe imponerles la abstencion de toda tentativa hostil y si delinquen, debe colocarlos bajo una vijilancia activa y puede tambien internarlos si la gravedad de sus proyectos lo requiere. Las Naciones no tienen á este respecto obligaciones positivas. Proceden bajo sus propias inspiraciones y bajo la influencia de la amistad y de los vínculos que las ligan El Gobierno Arjentino escuchando las indicaciones anteriores, prescinde de las ajitaciones de los Estados vecinos, y no consiente en su territorio actos que contrarien esa política circunspecta. Consecuente con esta resolucion ha excitado la vijilancia de la Policía sobre los emigrados que ha señalado V. E. como agentes de espediciones hostiles y ha dispuesto el desarme é internacion de los Gefes que pasaron últimamente á la Provincia de Entre Rios seguidos de grupos desprendidos de las filas de la revolucion. Esto es lo que V. E. refiere que hizo el

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Gobierno de Francia á mérito de reclamaciones interpuestas por el Embajador Español y no hay por tanto sobre este punto desacuerdo entre las opiniones de V. E., los ejemplos que ha invocado y los actos de este Gobierno.

Pero V. E. invocando el artículo 7° de la Ley de justicia federal no se limitó á demandar medidas preventivas. V. E. insinuaba al Gobierno Arjentino la aplicacion de esa Ley y á esta insinuacion ha respondido el que firma que la aplicacion de las leyes y de las penas que ellas establecen, corresponde á los Tribunales de la Nacion; asi lo dispone la Constitucion de esta República y la de todos los pueblos regularmente organizados; y este principio no está en desacuerdo con el derecho universal que V. E. levanta sin contradiccion.

Resulta de esta breve esposicion que las demandas de vijilancia y las de internacion en caso justificado han sido y serán atendidas por el Gobierno Arjentino. Pero que cuando V. E. requiera la aplicacion de las leyes nacionales el infrascripto no tendrá otro camino que someter esa demanda al único Poder en quien reside la facultad de juzgar. Si para que él se pronuncie son necesarios los trámites y formas, que constituyen el procedimiento, forzoso será aceptarlos, porque el respeto de ellos es tambien un principio que acata el mundo civilizado, como tutelar de la libertad y de la justicia.

El abajo firmado tiene el honor de reiterar al señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, D. Francisco Bauzá.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1875.

Señor Ministro:

La nota de V. E. fecha 15 del corriente ha llegado á mi poder y estoy impuesto por ella de la contestacion otorgada á la que pasé el dia 5 del mismo mes. En la lectura de esa comunicacion de V. E. he podido apreciar el desarrollo completo de las ideas del Exmo. Gobierno Arjentino sobre los deberes de buena vecindad que le atañen en sus relaciones con el mio, y he conocido tambien el límite condicional á que subordina los principios en que se encuadran esos deberes, provenientes de un acuerdo comun entre todos los pueblos civilizados. No ha dejado tampoco de llamar mi atencion el exámen cronológico á que somete V. E. las denuncias de los Agentes Orientales con motivo de la rebelion que azota mi pais, y para seguirle de una manera precisa en el largo catálogo de esos hechos, tendré que empezar por traerlos á discusion para concluir en donde V. E. se sirve poner punto final al debate.

De la esposicion que V. E. hace, no resulta ningun hecho que contradiga los denunciados en mi nota de 5 del corriente. La captura misma de una parte del armamento depositado en la calle San Martin, no prueba que el resto haya quedado sin embarcarse. La vigilancia policial ejercida sobre los emigrados orientales, no contradice el hecho de que esos emigrados esten constituidos en comité revolucionario, y promuevan desde esta ciudad crecientes disturbios para alterar el órden en mi pais. La calificacion de grupos insignificantes que V. E. dá á las espediciones militares que parten de aquí, no quita á estos su importancia ni desmiente su existencia como lo prueba una de ellas que hace pocos dias ha entrado de retorno al Puerto de Buenos Aires, por haber hallado un

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

barco de la Armada Oriental en su tránsito. La no captura de la espedicion Botana denunciada por mí, y la estadia de este señor en la ciudad, no quiere decir que esa espedicion no haya preferido dividirse en grupos, de los cuales desembarcó una buena parte en los Cerros de San Juan, Departamento de la Colonia. Y por último, que el señor Ramirez no haya salido en el vapor "Comercio" eso no quiere decir que haya dejado de hacerlo en el vapor "Colon" que le ha conducido hasta Puerto Ruiz, donde está cómodamente alojado y apto para seguir sus conspiraciones en campaña con los señores Muñoz y Villalba, otros dos emigrados que aunque vigilados de cerca no rehusan conspirar de lejos.

En cuanto al "Ponton Chileno" que V. E. me hace aparecer denunciando recientemente, me atengo á su nota de fecha 5 del que rije en la cual V. E. espresa que la Capitania Central de Puertos le ha comunicado en esa fecha "haber encontrado *al fin* y despues de prolijas in" vestigaciones el Ponton denunciado, que se denomina " "Esperanza" y es propiedad de un ciudadano chileno, " hallando dentro de él un tripulante que pidió se le tra" jese á tierra, pues no comia desde cuatro dias atrás, un " muchacho retenido á la fuerza y dos fusiles inútiles." Esta comunicacion pone en claro la actividad desplegada por las autoridades fluviales, en favor de los reclamos interpuestos por los Agentes de mi Gobierno. Si despues de cuatro meses de denuncias consecutivas por parte del señor Cónsul Oriental, recien pudo ser hallado el objeto de la denuncia, no debe ser causa de asombro el que todavia existiesen dentro de él un tripulante hambriento y un muchacho retenido á la fuerza, puesto que peligraba el no hallarse el barco mismo tan viejo como és y tan inútil como se le reputa.

Por lo que respecta al vapor "Don Gonzalo" V. E. trae á tela de discusion un hecho completamente privado y que por ser causa de un incidente muy rápido, ha debido borrar en su memoria la precision de los antecedentes á que dió mérito. Al dia siguiente de mi primera visita particular á V. E. recibí telégrama de mi Gobierno anunciándome que se aseguraba iba á ponerse el vapor "Don Gonzalo" en venta y que varios individuos de la rebelion se harian cargo de él á fin de conseguir la propiedad del barco. Como habíamos establecido que la mas ámplia franqueza seria la norma de nuestras relaciones oficiales y particulares, exhibí ante V. E. el telégrama en cuestion, y entonces me declaró que no habia discusion sobre el punto, pues el vapor mencionado pertenecia á la Armada Arjentina, cosa que yó comuniqué en el acto á mi Gobierno sin que se volviese á hablar mas de este negocio. Veo sin embargo, que un acto de tan abierta confianza en la honorabilidad del Gobierno Arjentino, es traido al debate como una arma que V. E. se complace en esgrimir contra lo que supone cavilosidades mias, y ciertamente no olvidaré la interpretacion que se dá á mi franqueza y la leccion con que por este medio se enriquece mi inesperiencia.

Volviendo sobre sus recuerdos V. E. espone que en casos análogos á los presentes, el Gobierno Oriental ha estado muy distante de las opiniones que ahora sostengo yo como suyas y de la actitud amistosa que guarda el Gobierno Arjentino hoy para con él. Fuera de que esta doctrina de reminiscencias abre el camino á las retorsiones y por consecuencia es mala, permítame V. E. que rectifique sus conceptos en lo que ellos puedan importar desdoro para la política internacional de mi Gobierno.

En 3 de Mayo de 1873, el Gobierno de V. E. sin inmediato aviso al mio, resolvió clausurar los puertos de la Provincia de Entre-Rios á toda procedencia, limitándose á comunicarlo al Gobierno Oriental en 19 de Junio del mismo año por medio del Agente Consular acreditado

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

allí, que espresó "ser esta una de las medidas hechas, con-
" currir por el Gobierno Arjentino á la sofocacion de la
" rebelion existente en esa Provincia. Mi Gobierno acusó recibo de la nota, y la pasó en cópia al Gefe de Aduanas de la República.

Mas tarde se orijinó una denuncia sobre algunas carretas de armamento que cruzaban el territorio nacional con destino á la frontera de Entre-Rios, y esas carretas fueron traidas á la ciudad del Salto quedando imposibilitadas de servir á los revolucionarios. Por lo demás, protesto contra la opinion de que la ciudad de Montevideo haya servido nunca de cuartel general á ninguna rebelion Arjentina. Y como quiera que argumentos de otra clase se presenten, sostengo á nombre de mi Gobierno que las doctrinas desarrolladas por mi sobre deberes de buena vecindad, son las únicas que él está dispuesto á patrocinar dentro de sus propios dominios.

V. E. con una habilidad digna de momento mas oportuno, ha involucrado las doctrinas desarrolladas por mi en el curso de este debate, y pretende hacerme decir lo que yo he rehusado y debia escusarme de espresar. Levantando los principios de derecho universal que rijen las amistosas relaciones de los pueblos entre sí, declaré que hay obligaciones impuestas por ese derecho mismo que son préexistentes y superiores á todo precepto de lejislacion interna que tienda á contradecirlas, y espuse además que es tanta la importancia de su validez que las mismas leyes Arjentinas la reconocen cuando definen como delíto punible el de conspiracion en el país contra Gobiernos estranjeros y amigos. Yo no he citado, pues, el artículo 7 ° de la ley de justicia federal como la disposicion única á que pudiera acojerse la justa demanda interpuesta por mí, en ocasion á los trabajos subversivos que en esta Ciudad y en la Provincia de Entre-Rios se efectuan contra mi Gobierno; sinó que la he citado como

un precedente que concuerda con la buena doctrina, como un hecho que ratifica mi argumentacion, como la prueba del acatamiento que el lejislador Arjentino ha prestado á los eternos principios del derecho universal. He creido demostrar al proceder de esta manera, que si las prescripciones consagradas por todos los pueblos en comun obligan á cada uno en particular, mucho mayor es esa obligacion desde luego que uno de ellos se ha apresurado á reconocerla y á aceptarla en el cuerpo de su lejislacion escrita. Tal es el caso en que está el Gobierno de V. E.

Las aprehensiones que V. E. crée descubrir en todas mis notas, no son mas que la justa alarma inspirada á mi espíritu por la conducta distinta que se observa en lo relativo á los negocios que rozan las conveniencias de su Gobierno, y aquellos que pesan sobre las del mio. En 25 de Octubre próximo pasado, reclamé ante ese Ministerio la libertad de los ciudadanos orientales Olivera, Larragaña y Sosa injustamente emplazados tres años hace en el Batallon 6 ° de Línea, por creérseles prisioneros de guerra capturados en la lucha civil de Entre-Rios. Bien que el servicio militar no puede imponerse como castigo porque entónces el Ejército de la República seria un bochorno, y apesar de las terminantes disposiciones de la Constitucion Federal y de lo mandado por la última ley de amnistia, V. E. se sirvió contestarme que habia pasado mi nota en cópia al Ministerio de Guerra y Marina: que los individuos reclamados habian perdido la ciudadania por el hecho de encontrarseles con armas en la mano, y que mis jestiones solo eran oficiosamente admitidas en este caso por las razones espuestas. Ahora bien ¿cuál es el crímen imputado á estos desvalidos ciudadanos?— La suposicion del delito de rebelion contra el Gobierno Arjentino que ellos prueban no haber cometido. Entre tanto los señores Muñoz, Villalba, Ramirez, Herrera, Ba-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

raldo y Botaña conspiran abierta y públicamente contra el Gobierno Oriental, armando y haciendo conducir espediciones militares, seduciendo y sublevando tropas, incendiando el suelo de la pátria desde el territorio Arjentino; y V. E. que lo conoce invoca para ellos toda la proteccion que las leyes Arjentinas conceden al ciudadano pacífico, al habitante laborioso que las acata. Luego pues, hay que reconocer que la sola suposicion de alzamiento contra la autoridad del Gobierno de V. E. merece atroces castigos, penas inconstitucionales, violentas mortificaciones contrarias á la ley; mientras que la conspiracion verificada contra mi Gobierno, en territorio Arjentino, no merece otra cosa que miramientos y consideraciones, porque son consideraciones y miramientos la falta del castigo á los delitos reputados tales por las leyes vijentes. He aquí á lo que V. E. llama aprehensiones mias.

Veo que siguiendo el curso de doctrinas impugnadas por mi á la luz de los principios mas vulgares del derecho, V. E. persiste en que los Gobiernos no tienen obligaciones positivas respecto á la vijilancia é internacion de los emigrados políticos que conspiran en su territorio contra Gobiernos amigos, pero reconoce que la vijilancia y la internacion se hacen mas eficazmente efectivas segun el grado de conveniencia que la conservacion de esa amistad inspira, y los vínculos existentes aconsejan. Creo, pues, que en el asentimiento ó la negativa á mi pedido de internacion de los principales rebeldes Orientales, estará marcado el precio en que estima el Gobierno de V. E. la amistad del mio; y debo esperar que esa declaracion tan importante no será retardada por V. E. á fin de que pueda yo trasmitir á mi superior las esperanzas con que debe lisonjearse respecto de las miras presentes y futuras del Excmo. Gobierno Arjentino.

Ofrezco á V. E. el testimonio de la elevada estimacion que le profeso.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina Dr. D. B. de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1875.

Señor Ministro:

El abajo firmado Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, ha recibido y puesto en conocimiento del señor Presidente de la República la nota de V. E. fecha 17 del pasado, y pasa á contestarla.

El infrascripto se complace de que V. E. haya podido apreciar el desarrollo completo de las ideas del Gobierno Arjentino sobre los oficios que impone la vecindad de las Naciones. Está seguro que esas ideas dominan "entre todos los pueblos civilizados" y crée que no podrá V. E. invocar resoluciones contrarias, en asuntos análogos al que ha dado oríjen á esta discusion.

No alcanza el que firma la razon por que ha llamado la atencion de V. E. el exámen cronolójico de las denuncias de los Agentes Orientales. V. E. lo inició en su nota de 5 de Noviembre y constantemente ha mencionado esas reclamaciones atribuyéndoles una importancia que no ha resultado justificada. Convenia reducir los hechos á su espresion verdadera para disipar sombras alarmantes con que infundadamente se hacen tirantes estos debates.

V. E. acepta que el armamento depositado en la calle San Martin fué capturado, pero recela ahora que hubiera otro y que este haya podido embarcarse. Espone que la vijilancia de los emigrados no impide que estén consti-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tuidos en Comité para promover disturbios. Manifiesta que la calificacion de grupos insignificantes que dá el infrascripto á las espediciones militares no desmiente su existencia; que la permanencia del señor Botana en esta Ciudad no impide que la espedicion que él debia encabezar se haya fraccionado en grupos. Y por último que si el señor Ramirez no se embarcó en el vapor "Comercio", lo hizo en el "Colon" que lo condujo á Puerto Ruiz donde sigue conspirando.

No esperaba el que firma, que V. E. despues de las observaciones que anteriormente se le han dirijido persistiera en sus reclamaciones modificando su forma. Pero ya que aquella esperanza ha sido desvanecida por el párrafo estractado anteriormente, lo tomará el que firma en consideracion.

Los recelos de V. E. respecto de si quedó algun armamento en la calle San Martin ó si la espedicion que se dijo preparaba el señor Botana se ha dividido en grupos, no pueden ser ya motivo de nueva discusion. Esta solo debe versar sobre hechos y no es posible aceptarla sobre meras desconfianzas que se producen en el ánimo de V. E.

La calificacion dada por el infrascripto á lo que V. E. llama espediciones armadas, tiene una consecuencia práctica que V. E. olvida. Las autoridades pueden descubrir la preparacion de espediciones militares y pueden impedirlas. Pero no tienen la misma posibilidad de estorbar la evasion de grupos cuya insignificancia les permite sustraerse á la vijilancia Policial. Por esto es que el infrascripto ha negado y niega la denuncia que hizo V. E. el 21 de Octubre, de estar prontos á salir 300 hombres armados, municionados, uniformados y provistos de dos cañones rayados; mientras no ha creido imposible la evasion de grupos reducidos que pueden sustraerse á toda medida de observacion.

Pero V. E. piensa que estos mismos grupos por insignificantes que sean y aun los individuos aislados, como el Dr. Ramirez, deben ser forzosamente detenidos por las autoridades del país, y recuerda que para este objeto tiene la República una policía numerosa, guarda costas y buques de todas dimensiones.

El infrascripto debe manifestar á V. E. que todos estos medios no bastarian para hacer la policía en la forma que V. E. reclama. A este resultado solo se llegaría, estableciendo el severo espionaje de todos los emigrados orientales residentes en esta ciudad, y el Gobierno no ordenará ese procedimiento que importaria el olvido de su dignidad y de su decoro.

El que firma siente que V. E. haya visto en el recuerdo del reclamo sobre el vapor "D. Gonzalo" el propósito de esgrimir un arma contra cavilosidades de V. E. La referencia de aquella denuncia, no ha podido herir á V. E. que no la presentó como suya, sinó como el cumplimiento de una órden recibida de su Gobierno.

Recordando V. E. que habia dirijido diversas reclamaciones ó insinuando que ellas no tuvieron éxito, el infrascripto juzgó oportuno analizarlas, y no comprende que debiera prescindir de la referente al "D. Gonzalo". Ella patentizaba la facilidad con que se aceptan informes inexactos, que sirven sin embargo de base á estas discusiones, y era conveniente mencionarla al poner término al análisis de los hechos tantas veces recordados por V. E.

V. E. crée que aquella denuncia la trasmitió en forma confidencial ó particular. No juzga el que firma exacta esta apreciacion. V. E. la presentó en forma oficial, en una conferencia que solicitó en este Ministerio, y lejos de tener aquel paso el aire "de un acto de abierta confianza "en la honorabilidad del Gobierno Arjentino," tuvo un significado opuesto, que obligó al infrascripto á rechazar toda discusion sobre ese punto. El infrascripto crée que este incidente no puede ser de utilidad á la esperiencia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de V. E., aunque le habia demostrado ciertamente la necesidad de escuchar con cautela, noticias cuyo oríjen y propósito son jeneralmente dudosos.

No ha involucrado el que firma las doctrinas desarrolladas por V. E. con motivo de la declaracion del infrascripto de estar dispuesto á someter á los Tribunales todo hecho violatorio de las leyes de la Nacion que se denuncie y acompañe de los antecedentes necesarios para la iniciativa de un procedimiento legal.

V. E. recordó el artículo 7 de la ley nacional, no solo como precedente que concuerda con la buena doctrina, sinó como un camino fácil y pronto que tenia el Poder Ejecutivo para reprimir á los emigrados orientales. V. E. se mostró alarmado por la lentitud del procedimiento judicial, espresó que no le seria posible exhibir las pruebas que requiere todo juicio, y despues de estenderse en consideraciones á este respecto, manifestó su pensamiente en los términos siguientes:

" Estas observaciones, que me son sujeridas por la " meditacion del caso en que V. E. me coloca, evocando " el recuerdo de los procedimientos ordinarios y los " juicios por instruccion de informaciones larguísimas, " me traen al terreno de declarar que no me es dable " admitir semejante regla para el castigo de los delitos " políticos que el artículo 7, título 2 de la ley de justicia " nacional vijente ha definido y ordenado se penen con " dureza. Bien que la reglamentacion de esa ley pueda " ser caso de controversia para algunos, la verdad es que " el hecho está constatado, la naturaleza del delito defi- " nido y el castigo de su comision ordenado. "

Importaba esto, claramente, exijir que el Poder Ejecutivo aplicara las penas establecidas por la ley, y á esto ha contestado el infrascripto: que el Poder Ejecutivo no ejerce funciones judiciales, que esta es atribucion esclusiva de los Tribunales de la Nacion, y que los trámites

cuya duracion alarma el espíritu de V. E. son indispensables, porque los pueblos civilizados miran en ellos las garantías de la libertad y de la justicia. El infrascripto no ha confundido, pues, las doctrinas de V. E. Se ha limitado á oponerles los principios universales que V. E. invoca, creyendo que esto es bastante para que decline de sostenerlas.

V. E. quiere arrojar sobre las autoridades subalternas las consecuencias de los informes inexactos que el Consulado Oriental ha trasmitido respecto de un Ponton en que decia se preparaban espediciones militares. La primera denuncia sobre el Ponton Chileno, no se presentó cuatro meses antes de la nota que se contesta, como V. E. dice. En 26 de Setiembre se denunció que un Ponton servia de alojamiento á espedicionarios orientales, y recien en 28 de Octubre mencionó V. E. el Ponton Chileno. Las órdenes fueron impartidas para rejistrar el Ponton Chileno, como el Cónsul y V. E. lo denominaban, y á pesar de las dilijencias que ordenó la Capitanía, no se encontró un buque de ese nombre, como que realmente no ha existido.

Necesario fué el empeño de la Capitanía, para descubrir que el Consulado y V. E. se referian á un Ponton denominado "Esperanza" y en el que nada se encontró de lo denunciado por V. E. No es seguramente causa de asombro el que solo se halláran dos tripulantes en un buque casi abandonado, pero no deja de serlo el cargo que V. E. dirije á las autoridades fluviales por no haber previsto la equivocacion de los avisos que el Cónsul Oriental trasmitia á este Ministerio.

Para dar fuerza á algunas consideraciones contenidas en la nota que se contesta, ha creido V.E. oportuno promover un nuevo punto de discusion—Recordando que ha reclamado la libertad de tres ciudadanos orientales, que V. E. dice injustamente emplazados en el Batallon 6 °

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de Línea, por creérseles prisioneros de guerra, espone que el servicio militar aplicado como pena, resultaria ser un bochorno al Ejército de la República, siendo esa aplicacion además contraria á la Constitucion Federal y á la última ley de amnistia.

Siente el infrascripto que V. E. le obligue á levantar espresiones que no guardan armonía con la templanza de la correspondencia diplomática, con la exactitud de los hechos, ni con los principios del Derecho Internacional que, como sabe V.E., no miran con favor al estranjero que se envuelve en los disturbios del país en que reside, y menos á el que se enrola en las filas de una rebelion.

Las autoridades Arjentinas, señor Ministro, no aplican penas fundándose en creencias ó suposiciones, y en este caso, como lo espresa el informe del Ministerio de la Guerra, han procedido en razon de que los individuos aludidos fueron tomados con las armas en la mano, sirviendo á la rebelion en Entre-Rios—Este Ministerio no puede admitir reclamos diplomáticos en tales circunstancias, si bien ha podido mostrarse deferente á interposiciones oficiosas. Y siendo el servicio de las armas una pena que se impone por las leyes del país á ciertos delitos, no es admisible que la Legacion Oriental pretenda juzgar de su bondad.

V. E. se muestra sorprendido de que las leyes que reprimen el delito de rebelion en la República Arjentina, no se apliquen igualmente á los emigrados Orientales que están acusados por V. E. de alentar la revolucion en su país. Parece que V. E. descubre jurisdiccion en las autoridades Arjentinas sobre los delitos políticos cometidos en el Estado Oriental. El infrascripto piensa que no debe ser esta la opinion definitiva de V. E. por que está en desacuerdo "con los principios mas vulgares del derecho" y prescinde por esto de rebatirla.

Por lo demás cuando V. E. dirijia al infrascripto la nota

que contesta, estaba dictada la órden para la internacion de los gefes que pasaron á Entre-Rios, al frente de grupos armados; del Dr. Muñoz, y del Dr. Ramirez, que quebrantó la notificacion del Departamento de Policía para no ausentarse de esta Provincia—Estas medidas son la consecuencia franca de los principios que este Gobierno sostiene en sus relaciones con todos los Estados vecinos.

Reitero á V. E. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, Don Francisco Bauzá.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1875.

Señor Ministro:

Cuando escribí la nota de fecha 17 del próximo pasado Noviembre que V. E. se ha servido contestarme hoy, el Gobierno á quien tengo el honor de representar combatia con grandes esfuerzos una guerra civil injustificable, que al pasear su pendon sangriento por todos los ámbitos de la República, solicitaba en el estranjero el apoyo de elementos bélicos y la base de opinion que le eran negados por el espíritu sensato de mi país.—En el interregno de un mes que ha trascurrido desde entonces, mi Gobierno debeló primero y ha derrotado por fin á las fuerzas rebeldes que pretendieron imponerle su dominio, y la Nacion

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

profundamente satisfecha de esa victoria, puede entregarse hoy con júbilo á la labor tranquila de su progreso.

No estrañará V. E. pues, que un suceso tan remarcable modifique las amargas impresiones que mi ánimo ha sufrido en presencia de los hechos orijinarios de la discusion que sostenemos; y tampoco deberá parecerle inusitado si despues de las medidas adoptadas por el Exmo. Gobierno Arjentino en lo relativo á la rebelion Oriental, sea yo de parecer que este largo debate ha llegado á su fin.—La órden de internacion espedida sobre los señores Muñoz y Ramirez, las espediciones militares de "La Carolina" y La "Esperanza" detenidas por las autoridades del pais, y el desarme é internacion de los grupos que penetraron en la provincia de Entre Rios, son por otra parte hechos que no se habian verificado cuando tuve el honor de dirijirme á V. E. en la nota á que hoy se sirve contestar; como tampoco se habia ordenado la libertad de los ciudadanos Larrañaga, Losa y Olivera quienes actualmente residen tranquilos en su domicilio ordinario.

V. E. que es político hábil y jurisconsulto distinguido, ha podido apreciar las razones de equidad y derecho, de conveniencia y de justicia que me asistieron en el curso de la discusion que hoy se agota; y al cerrarla por medio de esta comuuicacion última, me es grato apercibirme que la cordialidad de las relaciones políticas entre nuestros respectivos Gobiernos es un hecho evidente, y que la paz del Rio de la Plata en vez de perturbarse, ha sido asentada sobre bases mas sólidas y por virtud de honrosas aspiraciones de uno y otro de los dos Gobiernos que podian comprometerla.—Este resultado tan lisonjero para los pueblos que lo usufructúan como para los hombres que en él han intervenido, marca el comienzo de una política nueva y firme para las dos Naciones que viven sobre las costas del estuario, y es de esperarse que una situacion mas tranquila y una esperiencia mas repo-

sada nos dará cabida para entrar con ánimo sereno á la sancion definitiva de los principios que deben rejir en el futuro para los casos análogos al que acaba de pasar en el presente.

Reitero á V. E. el testimonio de la distinguida consideracion con que me es agradable cumplimentarle.

FRANCISCO BAUZA.

A S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 4 de 1875.

El infrascripto, Ministro de Gobierno, encargado del Departamento de Relaciones Esteriores, ha recibido órden de S. E. el Señor Presidente de la República para poner oficialmente en conocimiento del Gobierno Arjentino que en la Villa de Colon, Provincia de Entre-Rios, se están reuniendo y organizando los emigrados Orientales que desde Buenos Aires han conspirado contra la paz de este país, que ya han perturbado.

En Villa Colon se encuentra el Dr. D. José María Muñoz, el Coronel Arrúe y otros conspiradores, que, como hoy debe saberlo el Gobierno Arjentino, se trasladaron á la Provincia de Entre-Rios en el vapor "Buenos Aires".

A esa misma localidad se trasladó el Dr. D. José Pedro Ramirez despues de haber publicado en la *Tribuna* de Buenos Aires, del dia 1° un manifiesto en que declara esplícita y altamente que se arma para traer la guerra á su país.

Ese mismo Dr. Ramirez acaba de regresar á Buenos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Aires para activar la espedicion militar que se organiza en esa Ciudad, donde ahora, como en el mes anterior se enganchan hombres y se compran y recolectan armas.

Estos hechos, además de notorios, están probados por los secuestros de artículos bélicos pertenecientes á los conspiradores Orientales, que han efectuado las autoridades Arjentinas y las investigaciones que esos secuestros provocaban y facilitaban, deben haber producido, á su ver, las pruebas mas acabadas de que los emigrados Orientales abusan, y de la manera mas grave, del asilo que tienen en el territorio Arjentino.

S. E. el señor Presidente confia en que el Gobierno Arjentino habrá tomado ya medidas eficaces para impedir la continuacion de semejantes abusos; pero no puede dejar de solicitar, como urgentísimas, las que son de derecho para que no puedan trasladarse al territorio Oriental los emigrados reunidos en Villa Colon y los mercenarios por ellos enganchados.

Siendo de derecho que esos emigrados sean desarmados, dispersados y alejados del Litoral—el Gobierno Oriental espera que la internacion de mas detalles, se hará en condiciones que los hagan realmente inofensivos.

Dejando así cumplidas las órdenes de S. E. el señor Presidente, me es muy grato tener esta oportunidad de ofrecer á S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

TRISTAN NARVAJAS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1875.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de la nota fecha 4 del corriente que V. E. se ha servido dirijirme, comunicándome que en la Villa Colon, Provincia de Entre Rios, se están reuniendo y organizando los "emigrados orientales", que desde Buenos Aires han conspirado, segun dice V. E., contra la paz de ese país, que ya han perturbado.

Anuncia V. E. que en Villa Colon se encuentra el Dr. D. José María Muñoz, el Coronel Arrúe y otros; que á esa localidad se trasladó el el Dr. D. José Pedro Ramirez despues de haber publicado un manifiesto, declarando que se arma para hacer la guerra á su país, y que el Dr. Ramirez acaba de regresar para activar la espedicion militar que se organiza en esta ciudad, manifestando V. E. la confianza de que este Gobierno habrá tomado medidas eficaces para evitar la continuacion de semejantes abusos, y solicitando se dicten como urjentísimas las necesarias, para que no puedan trasladarse al Estado Oriental los emigrados asilados en Colon. V. E. termina diciendo que: "Siendo de derecho que esos emigrados "sean desarmados, dispersados y alejados del litoral,— "el Gobierno Oriental espera que la internacion de mas "detalles se hará en condiciones que los hagan realmente "inofensivos."

Inmediatameute de recibir la nota de V. E. la puse en conocimiento del señor Presidente de la República—y en cumplimiento de las órdenes que me trasmitió, dirijí al Gobernador de la Provincia de Entre-Rios la nota que acompaño á V. E. en copia, y que atiende á los puntos solicitados por V. E.

En cuanto á las espediciones que puedan prepararse

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

en esta ciudad he prestado pronto atencion á las solicitudes del señor Cónsul Oriental y las he comunicado al Gobernador de esta Provincia, para que dicte las órdenes conducentes á evitar se realicen esas espediciones y al embarque de elementos militares.

El Gobierno de la Provincia ha procedido de conformidad con estas instrucciones, siendo una prueba de ello los "secuestros de artículos bélicos," que V. E. recuerda.

Queda únicamente pendiente el alejamiento de los emigrados que V. E. insinúa. Faltan evidentemente algunas palabras en el párrafo de la nota de V. E. que he copiado literalmente.

Tan luego como V. E. se sirva completar la espresion de su pensamiento, y comunicarme los antecedentes claros y precisos de cada uno de los ciudadanos orientales cuya internacion solicita, someteré este punto á la consideracion del señor Presidente.

V. E. conocerá que me son indispensables esos datos, desde que la medida insinuada por V. E. afecta la libertad que la Constitucion Arjentina garante á los estranjeros para entrar al territorio de esta República, permanecer en ella y salir libremente cuando les convenga. Tengo que conciliar estas prescripciones con los principios de Derecho Internacional que V. E. invoca y es por esto que le pido antecedentes precisos que establezcan la responsabilidad de las personas.

Pienso que las disposiciones adoptadas son entretanto bastantes para evitar que se realicen los actos que V. E. denuncia, y aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1875.

Señor Gobernador:

Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la nota que con fecha 4 del corriente me ha dirijido el Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno Oriental.

El señor Presidente me encarga que al remitir á V. E. esta nota, le manifieste que espera impartirá V. E. prontamente las órdenes necesarias, para evitar que de Villa Colon y de otros puertos de esa Provincia salgan armamentos ó elementos militares destinados á fomentar la revolucion en el Estado Oriental. Espera tambien que V. E. dictará las disposiciones convenientes para que los Gefes y ciudadanos orientales comprometidos en aquel movimiento que residen en esa Provincia, especialmente los que menciona el Gobierno Oriental, se conserven en actitud inofensiva, única que puede permitir este Gobierno, consecuente con su política de abstencion respecto de las ajitaciones que perturban el reposo de los Estados vecinos.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1875.

Señor Ministro:

Las fuerzas sublevadas al Norte del Rio Negro en la República Oriental, despues de haber sido batidas en accion de guerra por el Coronel Martinez, acaban de desbandarse á la aproximacion de las tropas del General

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Borges, y han pasado el Uruguay refujiándose en la Provincia de Entre-Rios, con el armamento nacional que llevaban y muchos de sus gefes y oficiales. En consecuencia de este hecho, mi Gobierno acaba de trasmitirme órdenes para que solicite del de V. E. el desarme de esa fuerza y la internacion de sus gefes, así como tambien la de los directores de la rebelion que están todavía en la costa del Uruguay.

Escuso decir á V. E. cuanta importancia tiene para la pacificacion de mi país, esta internacion de gentes sediciosas que se solicita, porque estando ellas en posible actitud de pasar nuevamente el rio si las fuerzas legales que imponen su dominio en aquellos parajes tuvieran que distraer de ellos su atencion para nuevas operaciones de guerra, es seguro que aprovecharian en parte esa oportunidad, y volverian, aunque sin éxito alguno, á trastornar el órden de aquellas pacíficas comarcas. Por lo demás, creo que el Gobierno Arjentino no puede admitir en territorio de su jurisdiccion, sin mengua de su decoro ni visible compromiso para sus relaciones esternas, un número tal de gentes armadas, que conservan todavia cierta organizacion y traen hasta los gefes y oficiales que las han comandado en la última lucha que acaban de sostener.

Confio en que estas consideraciones pesarán en el ánimo de V. E. para satisfacer el justo reclamo que interpongo, y dejando así cumplidas las órdenes de mi Gobierno, me es grato saludar á V. E. con la sincera espresion de mis sentimientos mas obligados.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascripto Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores ha recibido la nota de V. E. fecha de ayer, solicitando el desarme de las fuerzas Orientales que han pasado á la Provincia de Entre Rios, y la internacion de sus Gefes, " como tambien la " de los directores de la rebelion que estén todavía en la " costa del Uruguay."

En contestacion debe el que firma manifestar que, ántes de dirijir V. E. la nota citada, se habia recibido un telégrama del Gobernador de la Provincia de EntreRios, avisando haber ordenado al Gefe Político de Concordia marchase con alguna fuerza á desarmar y disolver los grupos de hombres armados que han pasado del Estado Oriental.

El infrascripto ha comunicado ayer al señor Gobernador de Entre-Rios la órden del señor Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E., para que continúe desarmando y disolviendo completamente esas reuniones, impidiendo que los que las componen puedan amagar el órden de la República Oriental. Se le ha prevenido tambien ordene la internacion de los Gefes militares que han conducido esas fuerzas, alejándolos de la costa del Uruguay ú ordenando su traslacion á esta Ciudad.

El Gobierno Arjentino comprende perfectamente las exijencias de su decoro y las reglas que observan las Naciones amigas en casos como el que motiva la nota de V. E.

Acepte V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNAREO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, D. Francisco Bauzá.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Noviembre 1° de 1875.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 29 del próximo pasado Octubre, contestando á la mia de fecha anterior, y en la cual se sirve comunicarme que antes de dirijir yó esa nota, se habia recibido un telégrama del Gobernador de la Provincia de Entre-Rios avisando haber ordenado al Gefe Político de Concordia marchase con alguna fuerza á desarmar y disolver los grupos de hombres armados que han pasado de la República Oriental. Menciona V. E. tambien la órden trasmitida al señor Gobernador de Entre-Rios, para que continúe desarmando y disolviendo completamente esas reuniones, y para que interne á los Gefes militares que las han conducido, alejándolos de la costa del Uruguay ú ordenando su traslacion á esta Ciudad. Y concluye V. E. diciendo que el Gobierno Arjentino comprende perfectamente las exijencias de su decoro y las reglas que observan las Naciones amigas en casos como el que motiva mi nota.

Aun cuando la medida de internacion que yó he pedido no se limita á los Gefes militares, que condujeron esas fuerzas, sinó que alcanza á los directores de la rebelion que entran y salen á territorio Arjentino cuando les place, para sostener mas cómodamente el papel incendiario que representan; me abstengo de entrar en otras consideraciones, esperando que la contestacion pendiente á dos notas mias que están en poder de V. E. me dará cabida para discutir con mas amplitud este negocio.

Me es grato ofrecer á V. E. las seguridades de mi estimacion y aprecio.

Francisco Bauzá.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Octubre 30 de 1875.

Señor Ministro:

El Ministro Oriental insiste en que abordo de un ponton denominado "Chileno" surto en este puerto se prepara una espedicion que debe salir hoy para el Estado Oriental.

Agrega en este momento que se han embarcado hoy provisiones de boca para esa espedicion. Ayer dirijí una nota á V. E. sobre este asunto, y le ruego me haga saber el resultado de las diligencias que se hayan practicado para averiguar esos hechos é impedir la espedicion si realmente se ha proyectado.

Dios guarde á V. E.

Bernardo de Irigoyen.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1875.

En el acto de recibir la nota de V. E. de fecha de ayer, en que se daba cuenta de la denuncia del señor Ministro Oriental, de que se habia embarcado hombres y armas para la revolucion en esa República, se ordenó á la Capitania del Puerto, el rejistro del Ponton Chileno, mandando fueran constituidos en arresto los hombres, y embargadas las armas que en él se encontraran.

Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. en contestacion á su nota de esta fecha, y mientras la Capitanía del Puerto dé cuenta del resultado de la investigacion ordenada.

Dios guarde á V E.

Adolfo Alsina.

A S. E. el senor Ministro de Relaciones Esteriores.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Departamento General de Policía.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1875

En contestacion á la nota de V. E. referente á la espedicion que supone iba á realizar D. Santiago Botana, al Estado Oriental, me es satisfactorio comunicar á V. E. que, llamado el señor Botana á mi despacho compareció anoche á las diez y media de ella, y ha sido notificado de la órden de V. E., manifestando que no ha pensado siquiera en la operacion que se le supone, ni en salir de manera alguna de Buenos Aires, con ese ni otro objeto, —habiendo firmado la notificacion que al respecto se le ha hecho.

Dios guarde á V. E.

Manuel Rocha.

Al señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1875.

Señor Ministro:

Es en mi poder la nota de V. E. fecha 30 del ppdo. Octubre, acusando recibo á la mia de fecha 28. Al hacer igual cosa con aquella, me es grato saludar á V. E. respetuosamente.

Francisco Bauzá.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Capitan Central de Puertos.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1875.

Señor Ministro:

Comunico á V. E. que en virtud de la nota de ese Ministerio, se han hecho las mas prolijas investigaciones, para descubrir el Ponton que se decia denominarse *Chileno*, y que servia de abrigo á revolucionarios de la República vecina.

El resultado ha sido, haber encontrado al fin el Ponton denunciado, el cual se llama *Esperanza*, y es propiedad de un ciudadano chileno.

En este Ponton se encontró un tripulante, que pidió se le bajase á tierra, pues hacia cuatro dias que no comia, un muchacho retenido á la fuerza, y dos fusiles inútiles; los individuos ya citados se encuentran á disposicion de esta Capitanía Central.

Por lo pronto puedo únicamente anticipar á V. E., que se está levantando la sumaria correspondiente, y que por lo que respecta á la reparticion á mi cargo, se redobla la vijilancia hasta el esclarecimiento completo de los hechos, de que daré cuenta á V. E. oportunamente.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

Diego G. de la Fuente.

Al señor Ministro de Guerra y Marina.

Noviembre 5 de 1875.

Pase al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Alsina.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1875.

Comuníquese á la Legacion Oriental y archívese.

Irigoyen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1875.

Señor Ministro:

Por comunicacion del Cónsul Oriental en la ciudad de Concordia, me consta lo siguiente: que el Dr. Don José Pedro Ramirez revolucionario oriental residente por el momento en Buenos Aires, es esperado en Villa Colon—Provincia de Entre-Rios—con un armamento que partirá ó ha partido de esta ciudad, y que consiste en dos piezas de artillería rayadas, trescientos fusiles y carabinas Remington y una cantidad de municion correspondiente al número del armamento espresado. Esa espedicion iba destinada al Arroyo Grande, estancia del señor Rivas, pero don José María Muñoz, otro revolucionario oriental que reside con tranquilidad en Villa Colon todas las veces que desea separarse accidentalmente de las filas revolucionarias, telegrafió que la espedicion siguiese hasta ese punto para escapar á la vijilancia del vapor "Villa del Salto," y encontrarle á él en el sitio espresado adonde se aloja con doce individuos mas, que componen su Estado Mayor de Director de la guerra, efectuada por la rebelion en mi país.

Ruego á V. E. que en presencia de este hecho tan notoriamente contrario á las conveniencias de mi Gobierno y que tan acentuadamente compromete los deberes de buena vecindad que está obligado á guardar el de V. E. para con aquel; se sirva tomar las medidas conducentes á evitar el logro de los fines que los citados individuos se proponen, dándole así pruebas de que una de las tantas espediciones sediciosas que desde aquí parten para subvertir el órden público allí, es detenida por mandato de las autoridades Arjentinas. Ruégole tambien quiera comunicarme con la brevedad que el caso lo requiere, cuáles y de qué naturaleza son las medidas que el Gobierno

de V. E. se servirá tomar, á efecto de detener este nuevo refuerzo de elementos bélicos, que de aquí deben partir para dar nervio á la rebelion espirante en el suelo oriental.

Esperado una preferente atencion de V. E. hácia el hecho gravísimo que denuncio, tengo el honor de saludarle, ofreciéndole el testimonio de mi particular aprecio.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1876.

Remítase copia de ésta al Ministerio de Guerra, diríjase nota al Gefe de Policía y telégrama al Gobernador de Entre-Rios, á fin de que se tomen las medidas que el caso exije, y contéstese en los términos acordados.

IRIGOYEN.

TELEGRAMA

Oficial.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1875.

Legacion Oriental en ésta, comunica que en Villa Colon, se prepara D. José María Muñoz con una espedicion para reforzar revolucion oriental. Que deben recibir un armamento, compuesto de dos cañones y trescientas carabinas y fusiles. Sírvase V. E. dictar con urgencia órdenes terminantes para detener todo armamento é impedir toda espedicion. Notifique V. E. á los individuos comprometidos se abstengan de todo acto agresivo, pues se procederá á su represion. Conteste.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Gobernador de Entre-Rios.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1875.

Señor Ministro:

Acabo de recibir la nota de V. E., fecha de hoy, comunicándome que el Sr. D. José P. Ramirez ha salido, ó debe salir de esta ciudad, con una espedicion y armamento destinado á fomentar la revolucion en el Estado Oriental.

De acuerdo con las instrucciones que tengo del señor Presidente de la República, he impartido órdenes terminantes al Departamento de Policía, para que proceda á detener el armamento á que V. E se refiere, si realmente existiere aquí, y en tal caso impida se realice la espedicion que se anuncia, dando cuenta de las dilijencias practicadas á fin de resolver sobre ulteriores medidas.

Con el mismo objeto he pasado al Ministerio de Guerra copia de la nota de V. E., para que se sirva dictar las órdenes necesarias á la Capitanía Central y autoridades de su dependencia.

Como V. E. agrega que el Sr. Ramirez debe dirijirse á Villa Colon, donde es esperado por D. José María Muñoz, he dirijido un telegrama al Gobernador de la Provincia de Entre-Rios, comunicándole las noticias que V. E. me trasmite sobre la actitud del Dr. Muñoz, y ordenándole proceda á detener todo armamento destinado á la revolucion é impedir toda espedicion al Estado Oriental, haciendo las intimaciones del caso á los individuos comprometidos.

Si V. E. pudiera adelantar sus informes, para indicar el lugar en que se halle el armamento, ó el buque que deba conducirlo, ó el punto en que deba embarcarse, las órdenes impartidas darian un resultado seguro, como ocurrió en el caso del armamento embarcado en el "Garibaldi" y en otros que V. E. no ha tenido presentes; y

en los que las autoridades tuvieron antecedentes para proceder con acierto.

Por lo demas, me es agradable decir á V. E. que este Gobierno, firme en la resolucion que siempre ha tenido, no consentirá actos que contrarien la política circunspecta y prescindente, que observa respecto de las agitaciones en los Estados vecinos.

Aprovecho la ocasion de renovar á V. E. la espresion de mi distinguida consideracion y aprecio.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de la República Oriental del Uruguay, D. Francisco Bauzá.

Legacion Oriental

Buenos Aires, Octubre 27 de 1875.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir y me cabe la satisfaccion de contestar la nota de V. E. del dia 26 del corriente, en la cual acusa recibo á la que le envié con igual fecha. En esa nota V. E. se sirve detallarme las medidas que ha tomado de acuerdo con las instrucciones que tiene de S. E. el señor Presidente de la República, y al mismo tiempo me pide á efecto de conseguir un resultado seguro, que indique yo cuando menos el lugar en que se halle el armamento espresado, ó el buque que deba conducirlo, ó el punto en que deba embarcarse; obligándome de esta suerte á librarme á investigaciones que son de la competencia de la policía arjentina, y para las cuales no tengo ciertamente ni los elementos de accion necesarios, ni la autoridad jurisdiccional debida.

Sin que yo ponga en duda la buena voluntad del Go-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

bierno de V. E. para evitar que se produzcan hechos de la naturaleza del que denuncio en mi nota, los cuales comprometen sus deberes de buena vecindad y perturban la paz de una nacion amiga; no es menos cierto que las exijencias que se me hacen, prueban la ineficacia de las medidas que se toman. Entiendo que en presencia del artículo 7.° título 2.° de la ley de justicia nacional vijente, las autoridades arjentinas tienen demarcada su conducta, ante hechos de esta clase; y es evidente que tan interesado está mi gobierno en este negocio como el de V. E., ambos á los cuales la ley hace accidentalmente partes en la jestion de un asunto que hoy les es comun. Mi deber en este caso, pues, no solamente escluye la necesidad de hacer una denuncia prévia, que solo intento en holocausto á la cordialidad que deseo introducir en nuestras relaciones haciéndolas mas espeditivas, sinó que se limíta por sí mismo, ciñéndose á buscar el cumplimiento de una ley que el gobierno de V. E. ha jurado acatar.

Invitándome á adelantar mis informes y deseando probar la eficacia de las medidas que se toman, cuando á ellas preceden datos circuntanciados, V. E. me recuerda el caso ocurrido con el armamento del "Garibaldi"; pero podria yo tambien llamar la atencion de V. E. hácia la espedicion Arrúe embarcada públicamente en esta ciudad y batiéndose hoy en la campaña oriental; hácia otra espedicion públicamente embarcada tambien al segundo dia de mi arribo aquí, y por último podria denunciar, agregando una mas á las repetidas denuncias del señor Cónsul General Oriental, el "Ponton Chileno" barco estacionado en este puerto, que sirve de depósito permanente al comercio bélico que los sediciosos orientales hacen con actividad entre sus afiliados de Buenos Aires, y los que perturban la paz en mi país. Para evitar la consumacion de estos hechos, mi gobierno no ha podido imponerse otra conducta que la que se

determina por su actitud pasada, y la que indican sus aspiraciones presentes: ha esperado en primer término que el celo del gobierno arjentino para cumplir sus deberes de buena voluntad le indujese á reprimir tantos abusos; y ha tratado en segundo lugar de excitar ese celo, cuando ha visto que los abusos no se reprimian.

Me parece inoficioso hacer notar que la ineficácia de las medidas hasta hoy adoptadas,se comprueba con exceso en los hechos ocurridos; y si bien hay un caso escepcional en que esas medidas surtieron efecto, en cambio existen otros que demuestran sobradamente la estemporaneidad de su accion con respecto á la audacia de los insurjentes orientales. Ha llegado, pues, el momento de poner en juego médios represivos mas fuertes contra avances tan intolerables, y creo que la internacion de los ciudadanos orientales sindicados como directores y jefes de la rebelion que perturba el órden en mi país, es la medida mas conveniente y mas justa.

Al concluir esta nota, debo hacer presente á V. E. que me es muy grata la declaracion que hace á nombre de su Gobierno sobre la conducta prescindente y circunspecta que ha deseado y desea observar con respecto á las ajitaciones de los estados vecinos. Puedo decir á V. E que el mio coincide en idénticos propósitos, y no busca otra cosa en sus empeños que la correspondencia á tan sana política.

Ofrezco á V. E. mis sinceros respectos, saludándole afectuosamente.

FRANCISCO BOUZÁ.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascripto, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, ha recibido la nota de 27 de Octubre último, contestando á la del 26, en que se dió á V. E. conocimiento de las órdenes dictadas para impedir una espedicion que anunció esa Legacion se organizaba con destino á la Costa Oriental.

V. E. manifiesta que se le obliga á librarse á investigaciones que son de la competencia de la Policía, pues se le pide que "indique cuando menos el lugar en que se halle el armamento espresado ó el buque que deba conducirlo, ó el punto en que deba embarcarse."

El que firma no ha pensado pedir á V. E. se libre á investigaciones que le sean violentas ó difíciles: no ha empleado en su nota del 26 las palabras "cuando menos" que parecen haber llamado la atencion de V. E: no ha exijido, para impartir las órdenes de que informó á V. E. dilijencia alguna. Las disposiciones que son permitidas al Poder Ejecutivo fueron dictadas al recibo de la denuncia de V. E. Limitóse el infrascripto, al terminar su nota, á indicar que si V. E. pudiera adelantar sus informes las medidas adoptadas tendrian éxito seguro— Esta fué una atenta manifestacion que solo mostraba la voluntad de recibir todo antecedente que condujera al resultado de las órdenes dictadas á consecuencia de la nota de V. E.

No puede ocultarse á V. E. que el aviso de prepararse á salir del país en pocas horas, un grupo de emigrados, no siempre es suficiente dato, para que la Policía pueda descubrirlo, en una ciudad populosa que cuenta con ferro-carriles en todas direcciones, y que está situada sobre un puerto en que fondean centenares de buques nacionales y estranjeros.

Así, pues, el abajo firmado solo se propuso en el párrafo que ha sujerido á V. E. la observacion de que se trata, salvar, si era posible, los inconvenientes de denuncias vagas, que unas veces no han resultado exactas, y otrasehan dejado dudas y contradicciones sobre su verdadera importancia.

El infrascripto no puede aceptar que, hechos como el denunciado por V. E. comprometan los deberes de buena vecindad. Los hechos por sí solos no pueden tener ese alcance—La dificultad á que V. E. alude, solo puede producirse por la participacion ó el consentimiento de los Gobiernos y no puede ser de otro modo desde que estos no conocen siempre á tiempo y con exactitud los movimientos sijilosos de las emigraciones.

Si en épocas regulares en que hay amplia libertad y garantias para todos, el simple hecho de sustraerse los individuos á la vijilancia de las autoridades arrastrara los compromisos que V. E. supone, seria muy difícil conservar la buena intelijencia de las Naciones vecinas. El Exmo. Gobierno de V. E., á pesar de las atribuciones y facultades escepcionales que le dá el estado actual, y de disponer de fuertes elementos militares, no ha podido evitar, que algunos ciudadanos se sustraigan en Montevideo al cumplimiento de órdenes y decretos perentorios, y ha tenido que dirijir una circular á los Agentes Diplomáticos y á los Comandantes de las Estaciones Estranjeras, pidiéndoles no dispensen asilo á los infractores de aquellas disposiciones.

V. E. recuerda el artículo 7.° título 2.° de la ley de justicia nacional. Sobre este punto el que firma se refiere á la nota que con fecha 3 ha tenido el honor de dirijir á V. E. en contestacion á la de 23 de Octubre.

El recuerdo que hizo el infrascripto de la detencion del armamento embarcado en el "Garibaldi" ha dado lugar á que V. E. se considere en la necesidad de llamar la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

atencion sobre la espedicion Arrúe "embarcada públicamente" segun ha creido V. E., como tambien sobre otra que indica salió despues de su llegada á esta ciudad y sobre un Ponton "Chileno," que se dice sirve de depósito permanente á los comprometidos en la revolucion oriental.

No se destruiria ciertamente el hecho que recordó el infrascripto, por el de haber salido despues una espedicion al mando del coronel Arrúe—Esta observacion fuera oportuna, si se hubiera asegurado, que no salió de esta ciudad grupo alguno de emigrados. El que firma no ha hecho esta enunciacion, aun cuando debe agregar que son inexactos los informes que se han trasmitido á V. E. sobre los puntos indicados.

La espedicion del Coronel Arrúe no se ha embarcado públicamente en esta ciudad—Esto importaria suponer una complicidad general para ocultarla envolviendo en ella á los mismos Agentes públicos del Gobierno de V. E. que no se mostraron informados con oportunidad ni con exactitud.

El Gobierno Oriental comunicó al infrascripto que el Coronel Arrúe y el Dr. Muñoz preparaban en Villa Colon una espedicion para lanzarse al territorio Oriental. Impartiéronse inmediatamente órdenes al Gobernador de Entre-Rios para que la impidiese, y no tiene el abajo firmado conocimiento de que la espedicion se realizara. Algunos dias despues, 26 de Setiembre, á las 4 y media de la tarde, el Consulado Oriental trasmitió un telegrama del señor Ministro de Relaciones Esteriores en que se decia que "últimamente salió de Buenos Aires el Coronel Arrúe en buque de vela con 150 hombres para apoderarse de la Colonia, y que el tiempo le obligó á arribar á la Ensenada" y media hora despues recibió otro aviso del que se deducia que Arrúe se hallaba en esta ciudad.

A pesar de ser dia festivo y de hallarse el infrascripto en un acto oficial, impartió sin demora las órdenes al Departamento de Policia para que hiciera comparecer al Coronel Arrúe y le impidiera alejarse de esta Provincia.

Por el Ministerio de Guerra se dictaron las disposiciones convenientes para que se detuvieran las embarcaciones que el Gobierno de V. E. anunciaba habian recalado á la Ensenada. Y el resultado de esas dilijencias dejó de manifiesto que, cuando el Cónsul Oriental dirijió el aviso de su Gobierno, el Coronel Arrúe se habia ausentado con los hombres que lo acompañaban, en unas lanchas, segun lo comunicó el Gobierno de V. E.

Resulta de esta breve esposicion que, cuando el Gobierno Oriental excitaba la vijilancia sobre el Coronel Arrúe, asegurando estar en Villa Colon, sufria una equivocacion. Que, cuando anunciaba que se hallaba en la Ensenada, partia tambien de un informe equivocado; y por último, que los datos que se trasmitian á este Ministerio, lejos de ser seguros, como V. E. ha creido, eran contradictorios al grado de decirse en el mismo dia, que el Coronel Arrúe se hallaba con sus buques en la Ensenada, y acto contínuo que se preparaba, en un Ponton surto en este puerto, para atacar la Colonia.

Estas esplicaciones, demostrarán á V. E. que no ha podido embarcarse públicamente una espedicion, que, aun despues de salida de estas costas, el señor Cónsul Oriental ignoraba que hubiera partido, manifestando que "no sabia donde estaba Arrúe y sus hombres" aunque creia positivo el hecho de que se preparaban á salir.

No tiene el que firma conocimiento de la segunda espedicion á que V. E. alude, y tocante al Ponton "Chileno" el Ministro de Guerra impartió órdenes perentorias para que fuese rejistrado, y si se hallaban hombres ó armas destinados á la revolucion fueran arrestados los primeros, y secuestradas las segundas. Respecto de otros

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

avisos que V. E. ha dirijido, se ha procedido con la actividad necesaria, encontrándose en ésta los ciudadanos orientales que se decia estaban próximos á partir al frente de espediciones armadas.

V. E. indica que ha llegado el momento de solicitar la internacion de los ciudadanos orientales sindicados como Directores y Gefes de la rebelion. Sobre este punto el infrascripto manifestó en Setiembre al Excelentísimo Gobierno de V. E. que para llevar á conocimiento del señor Presidente de la República esa demanda y recibir sus instrucciones, necesita se le nombren los ciudadanos cuya internacion se solicita y se le manifiesten las responsabilidades que pesan sobre ellos.

El Gobierno Argentino no puede dictar medidas generales de internacion: no puede tomar la responsabilidad de hacer calificaciones para las que no se considera autorizado, ni recojer las manifestaciones de la prensa como fundamento para disposiciones que afectan las garantías acordadas por la Constitucion á los que habitan el territorio de la República: y es por esto que el infrascripto pide á V. E. las indicaciones espresadas, asegurándole que, recibidas, se dictará la resolucion que corresponda.

Entre tanto se ha ordenado la internacion de los Gefes orientales que pasaron últimamente á Entre Rios con grupos armados, porque este es un caso claro y definido, en el que el P. E. se encuentra habilitado para proceder.

El que firma agregará al cerrar esta nota que aun cuando V. E. juzga ineficaces todas las medidas adoptadas, el Gobierno Argentino, seguro de que han impedido movimientos importantes y sérios de la emigracion, seguirá dictándolas, porque tiene la firme resolucion de impedir todo acto que contraríe la sana política que

sostiene, propósito en que le es muy grato contar con la correspondencia del Gobierno Oriental.

Acepto esta ocasion para saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, D. Francisco Bauzá.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1875.

Señor Ministro:

V. E. ha tenido la bondad de contestar á mi nota de 27 de Octubre próximo pasado, por medio de la que me envió y he recibido el dia 6 del corriente, sirviéndose entrar al hacerlo en largas esplicaciones para convencerme cuando menos de que la mayoría de mis asertos sobre las medidas de vijilancia adoptadas por el Excelentísimo Gobierno Argentino son de oríjen erróneo; y deseando probarme además que las investigaciones policiales á que ha querido librárseme, son una atenta manifestacion y no la voluntad de molestar mi ánimo con exijencias imposibles. Agradezco en cuanto á lo primero, el deseo de ilustrar mis informes que V. E. demuestra; y en cuanto al segundo punto, me es agradable declarar que nunca he creido hubiese en los pedidos que se me han hecho, la tendencia de mortificar mi espíritu ó de menoscabar la elevada gerarquía con que mi posicion me inviste: solo si he pensado que, en la adopcion de los médios habia perjuicio para los fines deseados, y no hesité en declarar esto con toda la franqueza que me es característica y que juzgo conveniente para casos de esta clase, y entre gobiernos tan cordialmente amigos como los nuestros.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En la recapitulacion de las quejas que me he visto obligado á hacer para mejor apoyar mis reclamos, V. E. ha creido encontrar hechos cuya rectificacion inmediata era exigida, y así ha vuelto sobre cuestiones que de suyo están agotadas. No seguiré á V. E. en ese terreno, y séame permitido decirlo en obsequio al mejor éxito de estos negocios, porque las recriminaciones sobre hechos consumados no traerian al debate otra cosa que la acritud consiguiente. Bien que V. E. pueda presentarme como justificativo admisible de la no detencion de las espediciones que han invadido á mi país, los malos informes de mi Gobierno ó los datos estraviados de sus agentes; yo podria exhibir como razon bastante aceptable, el número y la organizacion de la policía de mar y tierra con que cuenta esta ciudad, á cuya policía, así como le es posible impedir los contrabandos de mercaderías y las reuniones que perturban el órden, no le seria tampoco arriesgado capturar espediciones armadas, que por el número de sus gentes, la cantidad de pertrechos y las embarcaciones que las conducen, se anuncian de antemano y se hacen visibles, á muy poco costo.

Pero despues de las declaraciones verbales y escritas que el Exmo. Gobierno Argentino me ha hecho por órgano de V. E. yo no puedo creer, ni debo, ni quiero creerlo tampoco, que haya en sus vistas políticas otra consideracion que el deseo de la paz con la República Oriental en cuya aspiracion coinciden totalmente las tendencias y las vistas del Exmo. Gobierno que me cabe la honra de representar. Partiendo de una base tan conciliadora, me parece escusado decir que nuestra buena intelijencia debe ser duradera, y sean cuales fueren los inconvenientes del momento, ellos no han de distraernos del objetivo á que aspiramos. Son estas las razones que me indujeron á decir á V. E. que habia llegado el caso de la internacion de los ciudadanos que dirijen la rebelion oriental desde territorio arjentino, y al decirlo no me ha llevado otro deseo que matar de raiz el oríjen de nuestras contestaciones salvando incólumes los principios del derecho. V. E. ha creido sin embargo, que yo debo nombrar personas y determinar hechos, pues de otro modo habria la pretension de provocar medidas jenerales de internacion á que las leyes del país se oponen, y por mi parte, aceptando la verdad del aserto, voy á permitirme nombrar los individuos que comprometen nuestras buenas relaciones con sus públicos manejos sediciosos.

D. José María Muñoz y D. Antonio O. Villalba, son los jefes reconocidos del comité revolucionario que funciona en la Provincia de Entre-Rios y estos dos señores que se hacen seguir de una multitud de allegados, pasan á cada instante á territorio oriental donde han provocado los actos de sedicion mas graves, jactándose de ellos en documentos que la prensa de este país ha publicado como ratificacion de esos hechos que sus factores no niegan y que son vulgarmente conocidos en ambas orillas del Uruguay y del Plata. D. José Pedro Ramirez, D. Juan José de Herrera, D. Santiago Botana y D. N. Baraldo, son los ajentes mas activos de la rebelion oriental aquí en Buenos Aires y por sus hechos, por sus declaraciones escritas, y hasta por la importancia que les dió V. E. mismo llamándoles á su despacho á fin de proponerles un amistoso acuerdo de la rebelion con mi gobierno, están indicados verdaderamente como las personas sobre quienes pesa la responsabilidad de cuanto pasa en la República Oriental. Pido, pues, que en atencion á lo que el derecho prescribe y las buenas relaciones de nuestros respectivos gobiernos aconsejan, que los señores Muñoz, Villalba, Ramirez, Herrera, Botana y Baraldo, sean interdos á respetable distancia de los parajes que hoy sirven de teatro á sus manejos sediciosos.

La eficacia de esta medida que reputo necesaria al órden

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

interno de mi pais, será tanto mayor cuanto mas en breve se adopte; y al dejar satisfechos los deseos de V. E. con la determinacion de hechos y personas para la resolucion que solicito, me es grato esperar que ella será adoptada con toda la voluntad á que se hace acreedora la justicia de un pedido, tan lícito como demarcado á los deberes de buena vecindad entre gobiernos amigos.

Ofrezco á V. E. el testimonio de mi perfecta considera cion y decidido aprecio.

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina Dr. D. Bernardo de Irigogen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascripto, Ministro de Relaciones Esteriores, tiene el honor de contestar la nota que V. E. se sirvió dirijirle con fecha 9 del corriente, cuyo recibo se le avisó en el mismo dia.

No cree el que firma necesario ocuparse nuevamente de las espediciones de ciudadanos orientales que se dice han salido de este puerto. Este punto ha sido detenidamente tratado en notas anteriores y se limitará por lo tanto el que suscribe á la internacion que V. E. nuevamente solicita.

A consecuencia de anteriores denuncias de V. E. se notificó al Dr. D. José P. Ramirez no se ausentase de esta Provincia, en la intelijencia de que si lo verificaba este Gobierno adoptaria el procedimiento aconsejado en estos casos.

Habiéndose ausentado el Dr. Ramirez con olvido de esa notificacion y dirijídose á Gualeguay, el Gobierno ha ordenado al de la Provincia de Entre-Rios, ordene su internacion, no permitiéndole residir en las ciudades ó pueblos de la costa del Uruguay ni de Gualeguay.

Igual órden se ha impartido respecto del Dr. D. José M. Muñoz, cuya participacion en la Revolucion Oriental está de manifiesto en documentos que han visto la luz pública, y que el Gobierno conoce.

No tiene este Gobierno antecedentes para fundar una resolucion análoga respecto de los señores Villalba, Herrera, Botana y Baraldo; y mientras esos antecedentes no le sean trasmitidos, no le es permitido disponer su internacion.

V. E. sufre una equivocacion cuando dice "que la im- "portancia de esos señores es tan conocida que el infras- "cripto los llamó á su despacho á fin de proponerles una "solucion amistosa."

El que firma no ha llamado á su despacho ni á su casa particular á ninguno de esos señores,—y debe agregar que ni una sola vez ha hablado con ellos.

El Gobierno Argentino, deseando sin embargo practicar los oficios de amistad que se acostumbran entre Estados vecinos, ha dispuesto se notifique á los señores nombrados por V. E. que no pueden salir de esta Provincia con destino á las filas de la revolucion y adoptará las medidas convenientes para impedir se realicen los actos hostiles que se recelan.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay D. Francisco Bauzá.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Protocolos firmados por el Ministro de Relaciones Esteriores de la República y el Plenipotenciario Oriental arreglando los reclamos pendientes entre ambos Gobiernos.

PROTOCOLO NÚMERO 1.

A los catorce dias del mes de Enero del año de mil ochocientos setenta y seis, en esta ciudad de Buenos Aires, reunidos en la Secretaria de Relaciones Esteriores, el Excmo. señor Doctor Don Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado, y el Excmo. señor Don Francisco Bauzá, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay; el señor Ministro de Relaciones Esteriores manifestó que en vista de la nota de S. E. el señor Ministro Oriental fecha 13 del corriente mes en que comunicó haber sido autorizado por su Gobierno para discutir y resolver los reclamos presentados por la Legacion Arjentina en Montevideo, espresando al mismo tiempo los amistosos sentimientos del Gobierno Oriental, habia creido conveniente invitar á S. E. el señor Bauzá á esta conferencia con el objeto de proponerle discutir en ella los espresados reclamos.

S. E. el señor Ministro Oriental espuso que estaba de acuerdo con la indicacion del señor Ministro de Relaciones Esteriores, y que la aceptaba con agrado, pues debiendo ausentarse pronto de esta ciudad deseaba dejar cumplidas las instrucciones de su Gobierno atendiendo las reclamaciones del Gobierno Arjentino, con la misma cordialidad y rectitud con que este habia atendido las del Gobierno Oriental.

Añadió tambien que la conducta política que se habian impuesto ambos Gobiernos, su manifiesto deseo de poner término á todo inconveniente que perturbase la tranquilidad de sus amistosas relaciones y la necesidad de establecer éstas definitivamente sobre la base de la mas ámplia cordialidad y la mas estricta justicia, esplicaban de antemano que toda concesion que recíprocamente

se hiciesen, no atacaba la dignidad de ninguno de los dos. Que el ejemplo de la amistosa solucion que daban ambos Gobiernos á sus reclamos era una prueba de la franqueza con que buscaban y pretendian la paz, norma de su política y aspiracion evidentemente demostrada en todos sus actos, creyendo servir en ese camino no solo los intereses de sus propias nacionalidades sinó los grandes intereses del Rio de la Plata—Y dijo, por fin, que habiendo demostrado la esperiencia todas las ventajas de la verdad en la apreciacion de los hechos, no tenia inconveniente como jamás lo habia tenido su Gobierno tampoco en apreciar con estricta verdad las circunstancias que han dado mérito á los reclamos instaurados por el Gobierno Arjentino, en el bien entendido que el Gobierno Oriental se honra en reconocer la justicia á todo aquel que la tiene.

Conformes SS. EE. en ocuparse de los reclamos presentados por la Legacion Arjentina en Montevideo, fueron estos tomados en consideracion en el órden siguiente:

PRIMER RECLAMO

El Comandante Oriental Don Nicanor Gonzalez impuso uua multa de 25 patacones al Patron del Paylebot Arjentino "Jóven Carlitos," fundándose en haber éste arriado la bandera Arjentina y levantado en su lugar la bandera Italiana, lo que importaba una infraccion de los deberes que impone la ordenanza, agregando dicho Comandante que procedió así en consideracion á las relaciones de amistad que reinan entre la República Arjentina y la Oriental.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores manifestó, que por este acto, el Comandante Oriental se atribuyó jurisdiccion sobre un buque Arjentino que navegaba en aguas Arjentinas; y que es justo que el Gobierno Orien-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tal desapruebe (esplícitamente) el procedimiento de aquel Gefe, y ordene la devolucion de los 25 pesos fuertes, no por la suma que es ínfima sinó por la significacion del hecho.

S. E. el señor Ministro Oriental manifestó que ésta reclamacion es completamente justa:

1° Porque la República Oriental del Uruguay ha sostenido, sostiene y sostendrá la inviolabilidad de su bandera en todo territorio fluvial que ella recorra, y desde luego reconoce de hecho idéntica perogativa en las otras Naciones.

2° Por que los reglamentos marítimos de la República se oponen á que ningun barco de guerra en las condiciones en que estaba el "Fé" para con el "Jóven Carlitos" pueda imponer multas. De manera que la conducta del Comandante Gonzalez contrariando los preceptos del derecho público que la Nacion acata, y contrariando tambien el espíritu y la letra de sus leyes internas, cáe de suyo bajo la reprobacion del Gobierno Oriental; y en cuanto á la multa impuesta, si no ha sido devuelta al Capitan del "Jóven Carlitos" lo será como una medida de justicia.

SEGUNDO RECLAMO

El Coronel Oriental D. Gabriel Rios dirijió un remitido al diario *La Política* de Montevideo, en el que manifiestó que habia perseguido al vapor "Colon" que conducia á los pro-hombres de la revolucion y algun armamento y equipo para la misma, agregando que si lo hubiera tomado en el camino y constatado que á su bordo iban los revolucionarios á que se referian y el armamento, lo hubiera apresado en las aguas en que navegaba "siguien-" do las doctrinas establecidas por el Gobierno Arjentino en la guerra pasada."

Como las aguas en que el "Colon" navegaba, eran Arjentinas, la Legacion de esta República en Montevideo llamó la atencion del Gobierno Oriental sobre las palabras transcritas del Coronel Rios, pidiéndole las desautorizara por cuanto importaban la manifestacion de una resolucion atentatoria á los derechos de esta República.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores manifestó la esperanza de que el Gobierno Oriental, obsecuente á los principios que respetan las Naciones, no trepidaria en declarar que el Coronel Rios, no estaba autorizado para ejecutar acto alguno de hostilidad en territorio fluvial Arjentino.

S. E. el señor Ministro Oriental espuso: Que la naturaleza del incidente á que dá lugar este reclamo, no tiene la importancia que le ha atribuido el Encargado de Negocios de la República Arjentina en Montevideo. Cuando el Coronel Rios escribió el artículo en cuestion lo hizo como particular y despues de haber desempeñado una comision que no dió motivo á reclamo internacional de ninguna especie, asi es que no puede mirarse el hecho como desdoroso de la dignidad del Gobierno Arjentino.

Agregó S. E. que no obstante lo espuesto debia considerarse este incidente en aquellos inevitables á las épocas de perturbacion á que se habia referido en su nota de 13 de Enero, y que creia suficiente estas esplicaciones.

S. E. el Ministro de Relaciones Esteriores las aceptó en efecto, dando por terminado este incidente.

TERCER RECLAMO.

En el mes de Diciembre último algunos buques de guerra Orientales, rejistraron buques Arjentinos de cabotaje que navegaban en aguas y entre puertos de esta República. Sobre este hecho la Legacion Arjentina dirijió una reclamacion al Gobierno Oriental pidiéndole adoptara providencias eficaces para reprimir aquellos actos ofensivos á esta República.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

El señor Ministro de Relaciones Esteriores espuso:

Que esta reclamacion debió ser atendida por el Gobierno Oriental que, en circunstancias análogas, habia protestado decididamente contra el derecho de visita, llegando hasta mirarlo como una infraccion de los principios y compromisos que aseguran la libre navegacion; que la revolucion Oriental no habia constituido un estado de guerra que diera á los buques de aquel Gobierno el derecho de visita y que en ningun caso lo habria tenido en aguas Arjentinas y sobre buques que navegaban entre puertos de esta Nacion.

S. E. el señor Ministro Oriental manifestó que el incidente á que se referia esta reclamacion no habia ocasionado perjuicio á los buques rejistrados. Que estos eran los hechos á que habia aludido en su nota del 13 del corriente y que si bien esos hechos no fueron regulares debian disculparse entre Gobiernos amigos por las razones espuestas en su citada comunicacion.

S. E. agregó que no podian olvidarse las dificultades que se tocaban para determinar con precision las aguas territoriales de ambas Repúblicas por las tortuosidades que presenta en su curso el Rio Uruguay; y que el Gobierno Arjentino, en circunstancias análogas habia tocado las mismas dificultades, concluyendo con recordar que, no siendo los hechos de que se trata, consecuencia de una línea de conducta trazada por su Gobierno creía suficiente lo espuesto para apartarlos de esta discusion.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores aceptó las esplicaciones anteriores, en la seguridad de que si desgraciadamente se reprodujesen épocas difíciles como la pasada, el Excmo. Gobierno del Estado Oriental no permitirá que tales abusos se repitan como en igual caso lo hará el Gobierno Arjentino.

CUARTO RECLAMO

El vapor "Comercio", de Buenos Aires, salido de este puerío el 26 de Agosto con destino á Villa Colon fué perseguido en el Rio Uruguay por el vapor Oriental "Fé" habiéndole disparado un tiro á bala por no haber obedecido la señal que se le hizo; refujióse el "Buenos Aires" en el Puerto Arjentino de la Concepcion.

Tres dias despues fué apresado por el "Fé" en su viaje de regreso á la altura de Palmira, habiéndole conducido al Puerto de Montevideo donde permaneció en calidad de apresado hasta el 4 de Setiembre.

S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores reprodujo las razones en que la Legacion Arjentina fundó este reclamo.

Espuso que en la hipótesis de que el "Buenos Aires" en su viaje á Villa Colon hubiese conducido algunos cindadanos comprometidos en la revolucion Oriental, el vapor "Fé" no pudo llamarlo desde que navegaba en aguas Arjentinas: ni menos pudo hacer fuego sobre él. Que esta doctrina que es verdadera, ha sido reconocida por el Gobierno Oriental, quien ha sostenido que "el buque navegando en aguas de una Nacion está en su derecho, desobedeciendo el llamado de los buques de guerra de otra,—porque los habitantes del territorio de un Estado, estando en él, no deben de obedecer sino á sus autoridades." Manifestó que si la persecucion en el viaje de ida era injustificable, el apresamiento en el viaje de regreso fué un atentado mas grave, pues no existieron ni esos protestos vulgares que suelen ofuscar á marinos poco versados en los principios del Derecho Internacional. Que el "Buenos Aires" regresaba en lastre, sín pasajeros y sin que mediara circunstancia alguna que pudiera esplicar la violacion de que fué objeto. Que aun suponiendo que en su primer viaje hubiera conducido hombres y armas, no habria incurrido en reponsabilidad alguna; pues

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

en esa época, no existia para los buques estado de Guerra, ni limitaciones al comercio fluvial, ni contrabando de guerra, ni derecho de visita, ni, por último, circunstancia alguna que disculpase la violencia del buque Oriental. Que la regla relativa al contrabando, tal como se ha entendido siempre exije que los artículos sean capturados *in delicto* y durante la travesia hácia el puerto enemigo. Que todos los escritores enseñan que el viaje de retorno está cubierto con la impunidad del de ida. Que por consiguiente el "Buenos Aires" no incurrió en falta alguna en su primer viaje; pero que, aun en la hipótesis, que no admite, de que hubiera incurrido en alguna, por muy grave que ésta hubiera sido, no pudo ser apresado en ehsegundo viajé, porque es indispensable que el delito exista en el instante en que se efectúa la aprehesion,

Espresó el señor Ministro, que habiendo el Gefe del vapor "Fé" cometido una violencia contra todos los principios y reglas que respectan las Naciones y naturalmente con infraccion de las instrucciones de su Gobierno, es justo sea destituido del puesto que ha comprometido con hechos bajo todos conceptos injustificables. Propuso en cuanto á los perjuicios inferidos á los propietarios del vapor, se tratase este punto separadamente entre ambos Gobiernos, esperando que encontrarian un medio equitativo y decoroso de resolverlo, sometiéndolo en último caso al fallo arbitral de alguno de los Ministros Diplomáticos en el Rio de la Plata.

S. E. el señor Ministro Oriental contestó: que desde que habia esplicado en su nota del 13 del corriente que el Gobierno Oriental no pretendia discutir al Arjentino la jurisdiccion de su autoridad en los territorios fluviales de su dependencia, ni la soberania de su bandera en ellas, era inútil volver sobre la importancia de este hecho como cuestion de dígnidad para el último de los dos Gobiernos, pues él no puede dar lugar á una queja fundada des-

de que no ha arrancado de órdenes emanadas del Gobierno Oriental. Y como tambien en esa nota habia hecho presente que las rebeliones armadas en estos países, precipitan la improvisacion de sus ejércitos de tierra y de sus flotas navales que adolecen unas y otras muchas veces de ciertos defectos disculpables, los cuales provienen de la inesperiencia ó del ardor con que algunos oficiales desean distinguirse; creía excesivo el castigo pedido para el Oficial Comandante del barco apresador y lo sustituia por una desaprobacion de la conducta del citado Gefe como contraria á los principios del Gobierno Oriental.

En cuanto á la solucion propuesta respecto á los perjuicios que puedan haberle sido ocasionados al vapor "Buenos Aires", el Ministro Oriental defiere á la proposicion enunciada por S. E. el señor Mínistro de Relaciones Esteriores, Dr. Irigoyen, creyendo, sin embargo que en ningun caso el Gobierno Oriental ni el Gobierno Arjentino necesitaran apelar al arbitraje de nadie para resolver cuestiones pecuniarias, que ciertamente no tienen en sus ánimos la fuerza y el valor bastante para ponerse en balanza con el précio en que estiman la cordialidad de sus relaciones y la pacífica conservacion de su leal amistad.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores manifestó que, en el deseo de corresponder á los amistosos sentimientos del Gobierno Oriental, espresados por S. E. el señor Bauzá en esta conferencia, aceptaba la solucion propuesta por S. E., esperando, como ántes lo habia indicado, que no volverian á producirse casos semejantes, pues, ámbos Gobiernos tenian idénticos intereses en que los buenos principios y la ley de las Naciones fuesen severamente respetados dentro de sus dominios.

Con lo que terminó este acto, firmando los señores Mi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

nistros el presente protocolo, y quedando cada uno con su autógrafo.

(L. S.) BERNARDO DE IRIGOYEN.

(L. S.) FRANCISCO BAUZÁ

PROTOCOLO NUMERO 2.

En la ciudad de Buenos Aires á los catorce dias del mes de Enero del año del Señor de 1876, reunidos en la Secretaria de Estado de Relaciones Esteriores los Exmo. S. S. Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado de la República Arjentina, y D. Francisco Bauzá Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de la República del Uruguay, manifestó S. E. el señor Bauzá que habia solicitado esta conferencia con el objeto de proponer á S. E. el Ministro de Relaciones Esteriores, consignar en un convenio las principales declaraciones establecidas por S. E. y por la Legacion Oriental, en la correspondencia diplomática y conferencias que han tenido lugar durante la mision del señor Bauzá.

Espusó S. E. el Ministro Oriental que las luchas armadas, al conmover las bases en que reposan la libertad política y el órden social, levantan, en estos casos resistencias entre Gobiernos cuyas jurisdicciones limítrofes se prestan á los desmanes que dentro de ellos son comunmente inevitables. Que el principio de autoridad es una garantia de estabilidad en estos pueblos, y que, propendiendo estos Gobiernos á mantenerlo, no solamente acatan los preceptos de derecho público sinó que tambien propenden, por la obeservancia de los deberes que les impone la vecindad, al mantenimiento de la paz en el Rio de la Plata.

Propuso, en consecuencia, se consignara en este protocolo las principales reglas que las Repúblicas del Plata

están resueltas á seguir en el desgraciado caso de ocurrir en alguna de ellas, revoluciones ó trastornos políticos que perturben su tranquilidad.

S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina manifestó que estaba plenamente de acuerdo con las opiniones de S. E. el señor Bauzá. Que en la correspondencia y conferencia con S. E el señor Ministro Oriental ha puesto de manifiesto los principios que sirven de base á la política del Gobierno Arjentino en las situaciones á que habia hecho referencia S. E. Que no tenia dificultad en concurrir á establecer las declaraciones propuestas, opinando, como S. E. el señor Bauzá que este acuerdo evitaria diverjencias y discusiones generalmente inconvenientes.

Agregó que, como lo habia significado en la correspondencia con la Legacion Oriental, el Gobierno Arjentino creia que los Estados Americanos debian ser tan celosos en la defensa comun de sus nacionalidades, como imparciales ó prescindentes en sus cuestiones internas; y que, siendo consecuentes con esa manifestacion, aceptaba la idea de consignar las declaraciones que debian reglar la conducta de los Gobiernos del Plata en el desgraciado caso de producirse revoluciones ó trastornos políticos en algunos de ambos Estados.

Que este procedimiento evitaría ciertamente discusiones, que se hacen mas tirantes cuando se promueven y desenvuelven bajo la influencia de sucesos estraordinarios ó de situaciones difíciles.

Conformes S. S. E. E., pasaron á discutir los puntos propuestos por una y otra parte y despues de observaciones detenidas, convinieron en establecer las siguientes:

Reglas que sus respectivos Gobiernos se obligan á cumplir y hacer cumplir en los casos á que se ha hecho anteriormente referencia.

1ª No permitirán en sus respectivas jurisdicciones

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

los enganches ó enrolamientos de marineros, soldados ó voluntarios, destinados á conmover el órden ó á sostener pertubaciones internas en uno ú otro Estado.

2 ª No permitirán la construccion ó armamento de buques destinados á ser empleados contra alguno de los Gobiernos (Oriental ó Arjentino) como buques de guerra cruceros ó trasportes, sea á vela ó á vapor.

3 ª No permitirán la fabricacion ó espedicion de artículos de contrabando de guerra destinados á ser empleados contra uno ú otro Gobierno.

4 ª Las espediciones que se apresten para invadir á algunos de los Estados serán disueltas, y los buques, armas ó municiones destinadas á ellas serán embargadas y entregadas al juicio legal correspondiente.

5 ª Los individuos que preparen, dirijan ó manden las espediciones á que se refiere el artículo anterior, serán puestos á disposicion de los Tribunales, para ser juzgados con arreglo á las leyes del país.

6. ª Los emigrados políticos que conspiren desde el Estado en que se hallan asilados, contra el órden y Gobierno del otro Estado, serán sometidos igualmente á los Tribunales para ser juzgados como infractores de la neutralidad ó perturbadores de las buenas relaciones internacionales.

7 ª En casos urjentes los emigrados que conspiren contra el órden de su país serán internados á treinta leguas de las costas, bastando para adoptar esta medida, la comprobacion de hechos ó de proyectos agresivos y sin perjuicio de iniciarse el procedimiento prescripto por el artículo anterior.

8 ª No se permitirá á los emigrados establecer Comités ó Clubs revolucionarios, con el propósito de promover ó alentar revoluciones. Tales reuniones serán disueltas.

9 ª Oportunamente se celebrará un acuerdo respecto de la policía fluvial del Rio Uruguay.

10 Si la lejislacion interior de alguna de ambas Repúblicas no fuese bastante para asegurar la ejecucion estricta de las reglas anteriores y para reprimir su violacion, el Gobierno de ella queda obligado á obtener sin demora la sancion de las disposiciones penales que sean necesarias á fin de asegurar el cumplimiento de las presentes estipulaciones.

Conformes los señores Ministros con lo arriba estipulado, firmaron el presente protocolo para elevarlo á la aprobacion de sus respectivos Gobiernos, y quedando cada uno con su autógrafo.

(L. S.) Bernardo de Irigoyen.

(L. S.) Francisco Bauza.

Legacion Oriental.

Buenos Aires, Enero 15 de 1876.

Señor Ministro:

Terminada felizmente la mision estraordinaria y especial con que fuí honrado por mi Gobierno para ante el Exmo. Gobierno Arjentino, ha resuelto S. E. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay enviarme mi carta de retiro, la que tengo el honor de adjuntar á V. E. á fin de que se sirva elevarla á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República Arjentina. Me permito suponer que las creencias de mi Gobierno respecto al estrechamiento y consolidacion de las buenas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros respectivos paises, encuentran ámplia ratificacion en el testimonio de los hechos, infundiendo estos la suficiente confianza para esperar que aquellas no serán defraudadas.

En lo que personalmente me es relativo, puedo afirmar á V. E. que llevo impresiones muy gratas respecto á los benévolos tratamientos de que he sido objeto, tanto por

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

S. E. el señor Presidente de la República Arjentina, cuanto por V. E. mismo y algunos otros de los miembros de ese Exmo. Gobierno, así en las relaciones oficiales como en el trato particular que tuve la fortuna de sostener durante mi estadía pública en esta Ciudad. Sumamente agradecido á tales finezas, encuentro la ocasion de retribuirlas haciendo ardientes votos por la paz y el progreso de este digno pueblo, y por el acierto mas completo de sus ilustrados gobernantes en las árduas tareas políticas y administrativas del Estado.

Dejando cumplidos los trámites de una despedida que la cordialidad de nuestras relaciones hace bien afectuosa, tengo el honor de reiterar á V. E, las seguridades de mi elevada consideracion y distinguido aprecio,

FRANCISCO BAUZÁ.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Pedro Varela, Presidente de la República Oriental del Uruguay á S. E. el Presidente de la República Arjentina ¡salud!

Grande y buen amigo:

Terminada satisfactoriamente la mision especial que mi Gobierno confió al ciudadano D. Francisco Bauzá, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del V. E.—he resuelto estenderle la presente carta de retiro.

Al poner esta resolucion en conocimiento de V. E· me complazco en creer, que el referido señor Bauzá habrá empleado todos sus esfuerzos para estrechar y consolidar las buenas relaciones que felizmente existen entre los dos países.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

De V. E. leal y buen amigo.

P. VARELA.

ANDRÉS LAMAS.

Casa de Gobierno, Montevideo, Enero 14 de 1876.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Buenos Aires, Enero 26 de 1876.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirijirme con fecha 15 del corriente, adjuntándome la carta de retiro que el Excmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha espedido á V. E. á fin de que la eleve al conocimiento del señor Presidente de la República.

V. E. hace justicia al Gobierno Arjentino al suponer que acepta ampliamente "el estrechamiento y consolida-"cion de las buenas relaciones que afortunadamente exis-"ten entre nuestros respectivos países." La buena intelijencia y la perfecta cordialidad de ámbas Repúblicas ha sido y será siempre un anhelo preferente del Gobierno Arjentino.

Aprecio debidamente las benévolas impresiones que V. E. lleva. Las atenciones que el señor Presidente le ha dispensado son justamente debidas á la República que V. E. ha representado y á las estimables cualidades personales que distinguen á V. E.

El señor Presidente me ordena agradezca sinceramente á V. E. sus nobles sentimientos en favor de la paz de este pueblo y del acierto de su Gobierno, y me encarga retribuya esa manifestacion presentando á V. E. los ar-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

dientes votos del Gobierno Arjentino por la felicidad del pueblo y Gobierno Oriental.

Cúmpleme agregar que recordaré siempre con estimacion las cordiales relaciones que he sostenido con V. E., y que me será grato acreditarle en todo tiempo la distinguida consideracion con que me honro en saludarlo.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor D. Francisco Bauzá, Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de la República Oriental del Uruguay.

OFRECIMIENTO DE BUENOS OFICIOS DEL GOBIERNO ARGENTINO AL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, DURANTE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

El Gobierno Argentino no puede ser indiferente á la perturbacion que sufre desgraciadamente el Estado Oriental. Los estrechos vínculos que ligan á ámbas Repúblicas, la comunidad de sus intereses y de sus destinos, contribuyen á que mire con pesar la guerra interior en cuyos fuegos pueden consumirse los elementos de seguridad y de progreso que ese país encierra y que solo podrán desenvolverse bajo el amparo del órden y de la paz. Las impresiones producidas por esas agitaciones, son mas dolorosas al conocer los recientes hechos de armas á que no pueden ser insensibles los que se interesan en la tranquilidad y en el crédito de estos países.

Estas consideraciones, el conocimiento que he dado al señor Presidente de una conferencia que tuve anteayer con el señor Cónsul de esa República sobre asuntos relacionados con la cuestion oriental, y el que antes le habia dado de los propósitos que me significó S. E. el señor Ministro Dr. Lamas al ausentarse de esta ciudad, han decidido al señor Presidente á ofrecer la mediacion del Gobierno Argentino á fin de procurar un desenlace pacífico á la delicada situacion del Estado Oriental.

En consecuencia de esto, S. S. se servirá manifestar al Excelentísimo señor Ministro de R. E., que el Gobierno Argentino, estimulado por las consideraciones indicadas, y por otras concurrentes que S. S. puede invocar, está dispuesto á interponer sus buenos oficios con el objeto indicado, y resuelto, si su mediacion es aceptada por ese Gobierno, á procurar con empeño un resultado que detenga el curso funesto de la guerra, y levante la concordia y el patriotismo de los Orientales, para reparar los males ya producidos.

El señor Ministro de R. E. que hace pocos años representó al Gobierno Oriental en una negociacion idéntica y que contribuyó á los felices resultados que dió en aquella época la mediacion del Gobierno Argentino, no dudo que llevará con agrado este pensamiento á los consejos de su Gobierno y que prestará el apoyo de su ilustracion y de su esperiencia.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios Argentinos, Montevideo D. Jacinto Villegas.

Legacion de la República Arjentina en Montevideo.

Montevideo, Octubre 15 de 1875.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que ayer tuve una larga conferencia con el señor Dr. Lamas, Ministro

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de Relaciones Esteriores de esta República, y en ella le espuse el pesar con que el Gobierno Argentino contemplaba la situacion difícil que este país atraviesa, por razon de la guerra que lo devasta; y la voluntad é interés con que se prestaria á intermediar en la contienda, á fin de procurar la paz y la concordia entre sus hijos, si fuera aceptado el ofrecimiento de sus buenos oficios en ese sentido.

Despues de abundar en razonamientos concordes, puesto que el señor Lamas se declaró, como se ha declarado ántes, partidario decidido de la paz, y agradeciendo la iniciativa fraternal del Gobierno Arjentino, me pidió le pasára cópia de la nota de V. E. del 13, para llevar el asunto á consideracion del Gobierno, á cuya insinuacion accedí acompañándola con la que tambien incluyo en cópia autorizada para conocimiento de V. E.

Dejando así cumplidas las instrucciones de V. E., contenidas en el despacho del 13, complázcome en reproducir á V. E. los sentimientos de estima con que le saluda.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

CÓPIA

Legacion de la República Arjentina.

Montevideo, Octubre 14 de 1875.

Señor Ministro:

Cábeme la satisfaccion de llevar á conocimiento de V. E., los sentimientos que el Gobierno Argentino abriga ante la perspectiva de calamidades que ofrece á esta República la guerra civil que la martiriza; y los

propósitos que concibe de interponer su mediacion, si fuera ella aceptada, á fin de establecer entre los Orientales la paz y la concordia en mal hora perturbadas. Despues de la conferencia que acabo de tener el honor de celebrar con V. E. en la cual he escuchado complacido altos y nobles conceptos en favor de la paz, como necesidad suprema de la República Oriental, nada espresará mejor el pensamiento del Gobierno Arjentino que la nota en que lo concreta, y que adjunto á V. E. en cópia autorizada, esperando que S. E. el señor Presidente sabrá apreciar en cuanto es amistoso y leal el ofrecimiento de sus buenos oficios, nunca mejor empleados que cuando los ejercita para procurar la tranquilidad y bienestar á ésta Nacion su amiga y hermana. Felicitándome de ser intermediario cerca de V. E. para llevar á la consideracion de su Gobierno este testimonio de fraternidad del Gobierno Arjentino, hónrome en renovar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Excelentisimo señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Andrés Lamas.

Está conforme— *L. Bardino.*
Vice-Cónsul

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Octubre 26 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota fecha 15 del corriente por la que S. S. comunica que, despues de haber conferenciado con el Ministro de Relaciones Esteriores de esa República le fué pasada cópia de la nota de este Ministerio en que se

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

ofrecian los buenos oficios de este Gobierno en favor de la paz en esa.

Dios guarde á S. S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Montevideo, D. Jacinto Villegas.

Legacion de la República Arjentina en Montevideo.

Montevideo, Octubre 19 de 1875.

Señor Ministro:

El infrascripto tiene el honor de acompañar á V. E., cópia autorizada de la nota de este señor Ministro de Relaciones Esteriores fecha 16 recibida ayer, en la cual contesta á la que le fuera dirijida, ofreciendo los buenos oficios del Gobierno Arjentino para procurar detener el curso de la guerra que está segando la vida de muchos de sus hijos y ahogando en sangre de los mismos, los elementos de civilizacion y progreso que el país encierra.

Hónrase el infrascripto en saludar à V. E. con la mas distinguida consideracion.

JACINTO VILLEGAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

COPIA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Octubre 16 de 1875.

S. E. el señor Presidente de la República á cuyo conocimiento he elevado la nota que S. S. se sirvió dirijirme en la tarde del 14 del corriente, se ha impuesto con satis-

faccion, y agradece los sentimientos y las consideraciones que inducen al Gobierno Arjentino á ofrecerle su mediacion ó buenos oficios á fin de procurar un desenlace pacífico á la delicada situacion de este país, buscando con empeño, si su interposicion es aceptada, un resultado que detenga el curso de la guerra y levante la concordia y el patriotismo de los Orientales, para reparar los males ya producidos. S. E. el señor Presidente que, acreditando un Ministro de primera clase cerca del Gobierno de S. S., acababa de dar una prueba inequívoca de la consideracion que le merece el Pueblo y el Gobierno Arjentino, de la importancia que dá á la conservacion de las amistosas relaciones que las dos Repúblicas del Rio de la Plata deben esmerarse en mantener y estrechar, y de su deseo, muy sincero, de apartar y remover por acuerdos amigables basados en el respeto de las respectivas autonomías y del reconocimiento práctico de los deberes internacionales; todas las causas, motivos y aun aprensiones que pudieran debilitar ó comprometer aquellas relaciones, ha creido que las palabras *mediacion* y *buenos oficios* de que se sirve el Gobierno Arjentino para espresar su laudable deseo de concurrir á la pacificacion de este país, no debian tomarse en la acepcion precisa que tienen en el Derecho de Gentes; y que el uso de esas palabras como de las de *guerra civil*, *neutralidad* y otras que se emplean en casos, como el presente, en que técnicamente no existe ni guerra civil, ni beligerantes, ni por consiguiente neutralidad, se esplica por la dificultad de encontrar la palabra que esprese concreta y exactamente aquellos oficios de buena vecindad que pueden ofrecerse, aceptarse y ejercerse sin alterar y sin menoscabar los derechos y los respectos internacionales. En ese concepto el señor Presidente, seguro de que las palabras á que me he referido no implican en ningun sentido el reconocimiento de personería lejítima en los perturbadores de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

la paz de este país, con los cuales el Gobierno Arjentino no mantiene relaciones oficiales y con quienes tampoco le seria lícito mantenerlas porque solo son y deben ser para las Naciones amigas, que no juzgan de la lejitimidad de una revuelta, verdaderos culpables, sin representacion ni derecho delante de ellas, iguales por lo menos álas del Gobierno Nacional reconocido, me ha autorizado para informar á S. S. de que dará instrucciones al Ministro que ha acreditado cerca del Gobierno Arjentino para que, despues de satisfechas las reclamaciones á que dán lugar los abusos que han hecho los emigrados Orientales de la hospitalidad Arjentina, y que han producido los combates sangrientos que hemos deplorado como los deplora el Gobierno de S. S., negocie con ese Gobierno un acuerdo en que quede establecida la forma, de uso recíproco, en que estos países puedan proponer ó aceptar los oficios de buena vecindad que hoy desea ejercer el Gobierno Arjentino, para que con arreglo á esa forma puedan ser aceptados. Entre tanto, y para dejar consignados en esta misma nota los propósitos de este Gobierno de que va ser intérprete su Ministro Plenipotenciario en la República Arjentina, me bastará recordar la manifestacion solemne que de ellos hizo en el mensaje que dirijió á la H. Asamblea General en 21 de Setiembre último y de que acompaño un ejemplar impreso. Los propósitos del P. E. acojidos unánimemente por la H. Asamblea Legislativa, han tomado forma práctica y obligatoria en la Ley de pacificacion promulgada en el dia 24 del mismo mes de Setiembre. Sobre las bases de esa Ley, que decreta el olvido recíproco de todos los actos políticos que han dividido á los Orientales; que declara extinguidas las responsabilidades legales de esos actos y prohibe que se recuerden y discutan, el P. E. está autorizado para hacer las concesiones que fueren necesarias para la pacificacion inmediata; y ha estado y está dispuesto

á abrir las puertas del país á todos los Orientales garantiéndoles séria y lealmente en el libre ejercicio de sus derechos. Dejando asi contestada la nota del señor Encargado de Negocios de la República Arjentina, complazco en reiterarle las seguridades de mi aprecio y consideracion.

(Firmado)— ANDRÉS LAMAS.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina

Está conforme — *L. Bardino.*
Vice-Cón-ul.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota de S. S. fecha de ayer, y cópia adjunta de la contestacion que dió el Ministro de Relaciones Esteriores de esa República á la nota de S. S. ofreciendo los buenos oficios de este Gobierno.

Dios guarde á S. S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en Montevideo D. Jacinto Villegas.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

PERÚ

Nota del Gobierno del Perú á su Ministro Plenipotenciario en la República ofreciendo su mediacion en la cuestion de límites con Chile y de la cual dió lectura al Ministro de Relaciones Esteriores; —Contestacion verbal del Ministro de Relaciones Esteriores.

Ministerio de Realciones Esteriores.

Lima, Agosto 14 de 1875.

Señor Dr. D. Manuel Irigoyen Ministro Plenipotenciario del Perú en el Brasil y Repúblicas del Plata.

Cuando despues de la prolongada discusion que se ha sostenido entre el Gobierno de la Confederacion Arjentina y el de Chile, sobre la posesion del territorio Patagónico, era de esperarse que se arribase próximamente, á un arreglo pacífico y satisfactorio, los últimos despachos cambiados entre el Excelentísimo señor Pardo y el Excelentísimo señor Blest Gana, en el mes de Junio del presente año, con motivo del proyecto de ley presentado á las Cámaras Arjentinas para subvencionar la comunicacion marítima entre Buenos Aires y las costas de la Patagonia, tocando en Chubut y al Sur del Rio Santa Cruz, y para conceder terrenos á la Empresa que haga ese servicio, hacen temer que surjan nuevas complicaciones y que pueda llegar la vez de que se altere la armonía que felizmente ha existido entre los dos países.

Las Repúblicas de este Continente, por su orígen, su comun esfuerzo para conseguir su independencia, la identidad de las instituciones que las rigen y otros vínculos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

posteriormente formados, estan llamadas á estrechar cada dia mas sus relaciones, y nada podria ser tan perjudicial y peligroso para ellas como el que llegasen á alterarse. Por lo que hace al Perú, interesado como está en la conservacion de la paz en América, sin pretender inmiscuirse en la cuestion que se ventila entre la República Arjentina y Chile, no puede permanecer indiferente cuando amenaza un peligro tan sério como el de que lleguen á un rompimiento dos Naciones amigas, á las que se encuentra ligado por tantos vínculos. En tan desgraciada emerjencia, fácil es comprender la naturaleza de los sacrificios á que ámbas tendrian que resignarse, no obstante que, elevándose al orígen de la cuestion, nada hay en ella que afecte su honra ó su dignidad.

U. S. no ignora que la política de mi Gobierno en sus relaciones externas, tiende siempre á conservar la mas estrecha armonía con las demás Naciones; pero, tratándose de las de una misma familia, crée que la paz entre las Repúblicas de este continente es una necesidad imperiosa, de la que no pueden prescindirse por interés de ellas mismas, y considera de su deber en la actualidad interponer sus buenos oficios cerca de los Gobiernos de la República Arjentina y de Chile, á fin de que, antes de llegar al caso extremo que se teme y cuyas consecuencias serian desastrosas para los dos países, se procure un arreglo pacífico y equitativo, poniéndose de acuerdo, ó apelando al arbitraje de una tercera potencia. para dar término á la enojosa controversia que se sostiene, evitando en uno y otro caso todo acto que tienda á separarlas de la idea de una solucion amigable.

U. S. aprovechará de sus buenas relaciones con el Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Arjentina, para manifestar estos sentimientos del Gobierno del Perú y cooperar al fin que se propone, aprovechando todas las ocasiones que se presenten para trabajar en el sentido indicado.

Puede U. S. dar lectura de este despacho á S. E. el señor Pardo y dejarle cópia de él si la pidiere.

Dios guarde á U. S.

(Firmado)— A. V. de la Torre.

Es cópia— *Manuel Francisco Diez Canseco.*
Secretario de la Legacion.

El Ministro de Relaciones Esteriores.—Manifestó que el señor Presidente de la República se ha instruido con vivo aprecio de los nobles sentimientos que animan al Gobierno del Perú en favor de la conservacion de la paz en América, y del interés con que tiende á alejar todo hecho que pueda perturbar las buenas relaciones de Chile y la República Arjentina. Que el señor Presidente estima como una demostracion de la ilustrada política del Gobierno Peruano, la interposicion de sus buenos oficios, "á fin de que Chile y la República Arjentina, procuren un arreglo pacífico y equitativo ó apelen al arbitraje de una tercera potencia."

Espuso que esperaba que la discusion de límites sostenida por el Gobierno de Chile, no se alejaria del camino en que la colocaran el Tratado de 1856, y los antecedentes y conveniencias de ambas Repúblicas. Que abrigaba la esperanza de que el Gobierno de Chile desistiria de la actitud agresiva que habia tomado estendiendo la ocupacion de Punta Arenas, protestada desde un principio, y desconociendo la jurisdiccion de la República Arjentina en los territorios del Sud. Que el Gobierno de Chile habia dirijido últimamente una comunicacion directa á este Gobierno, invitándolo á constituir, en caso que no fuese posible una transaccion, el arbitraje, estipulado en el Tratado de 1856.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Que el Gobierno Arjentino, consecuente con sus antecedentes y con sus declaraciones anteriores, habia manifestado que estaba pronto á continuar la discusion, y si esta no daba resultado satisfactorio, á constituir el arbitraje, estipulado en el Tratado referido, aceptado por este Ministerio en nota de 27 de Abril de 1874, y que no se habia realizado porque el Sr. Blest-Gana, Ministro Plenipotenciario de Chile, no presentó cuando se trató este asunto, los poderes necesarios, retirándose posteriormente de esta ciudad. Que en vista de la nota del Gobierno de Chile y de la contestacion que se le ha dirijido, esperaba este Gobierno que aquel adelantaria sus indicaciones para llegar á un resultado conveniente. Que si esto no sucedia y desgraciadamente contra todas las esperanzas del Gobierno Arjentino, el de Chile, perseverando en sus ocupaciones del territorio Arjentino, pusiese en peligro la paz de ambas Repúblicas, el señor Presidente tomaria en consideracion la noble insinuacion del Gobierno del Perú. Que entre tanto pedia al señor Ministro Plenipotenciario se sirviese llevar al conocimiento de su Gobierno el alto aprecio en que el señor Presidente tenia el amistoso paso dado por él en favor de la armonía de las Repúblicas americanas.

Nota del Gobierno del Perú invitando al Arjentino á concurrir á un Congreso de Plenipotenciarios jurisconsultos para ocuparse de concordar las lejislaciones de los diversos Estados Americanos; contestacion del Gobierno Arjentino.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Lima, Diciembre 11 de 1875.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Despues de la heróica lucha sostenida por la mayor parte de los Estados Americanos para obtener su independencia, y apesar del sacudimiento esperimentado por ellos al cambiar su forma de Gobierno, han trabajado constantemente para crearse una Lejislacion propia, que armonizase con las nuevas leyes fundamentales adoptadas, por consecuencia de la emancipacion, procurando introducir en ella todas aquellas reformas exijidas por el desarrollo de las ciencias y el progreso natural de las sociedades modernas.

En estados nacientes, y por lo mismo obligados á vencer las dificultades que se presentan para completar su organizacion, ese importante trabajo ha tenido que ser tanto mas lento y penoso, cuanto que ha sido realizado en época bien difícil; y mas tarde, cuando sus esfuerzos interiores fueron coronados por un éxito favorable, han creido que debia pensarse en estrechar los vínculos que los unen entre sí, procurando concordar su Lejislacion, en cuanto fuere posible.

El desarrollo de las relaciones internacionales; la rápida comunicacion entre unos y otros pueblos mediante el establecimiento, en ellos, de la navegacion á vapor y la correspondencia telegráfica; las facilidades que estos dos poderosos ajentes prestan á las transacciones comerciales; el interés que cada uno tiene en el progreso de los demás, por las ventajas que de él pueden resultarle; y los inconvenientes prácticos que nacen de la discordancia entre unas y otras lejislaciones, ha llamado la atencion de los hombres pensadores de este continente; y esa idea general á cuya formacion todos han concurrido, condensada hoy por una notable sociedad de juristas, ha dado orijen al proyecto sometido por ella á mi Gobierno, sujiriendo la conveniencia de convocar un Congreso de Plenipotenciarios Jurisconsultos, que podria ocuparse de concordar las Lejislaciones de los diversos Estados Americanos, tomando de cada uno de ellos, lo que se encuentre

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de mas perfecto y poniéndose de acuerdo especialmente, en los puntos siguientes:

1° Como base general para todas las materias no determinadas especialmente, procurar la uniformidad de la Lejislacion privada en cuanto lo permiten las circunstancias especiales de cada país, y fijar en los respectivos códigos, relativamente á los puntos en que esa uniformidad no sea posible, las disposiciones conformes á las cuales deban resolverse los conflictos que ocurran en la aplicacion de esas leyes.

2° Conceder en cada Estado á los miembros de los demás los mismos derechos civiles que á los nacionales.

3° Uniformar en cuanto sea posible la Lejislacion sobre matrimonios entre nacionales, y entre nacionales y estranjeros.

4° Establecer la misma uniformidad en cuanto á las formalidades esternas de los actos y documentos que producen obligaciones.

5° Fijar reglas comunes para la ejecucion de las sentencias en materia civil, y para el cumplimiento de los exhortos.

6° Determinar en los respectivos códigos los casos de estradicion y modo de realizarla.

7° Uniformar la legislacion comercial, especialmente en materia de quiebra y concesion de privilejios.

8° Sujetar á reglas comunes la propiedad literaria.

9° Uniformar las leyes sobre pesos, medidas y sistema monetario.

10. Celebrar una Convencion Postal entre los Estados Americanos.

No puede ocultarse la importancia de un pensamiento que está en la mente de todos los pueblos del Continente, que ha tenido su oríjen en ellos, que cuenta en América con el concurso de las mas elevadas inteligencias, y del

que deben esperarse los mas profícuos resultados; y el Gobierno del infrascripto que vé además en la reunion de un Congreso de jurisconsultos que procuren uniformar y concordar en lo posible las legislaciones de los diversos Estados, la base mas sólida y fundamental en que puede apoyarse la union Americana, se apresura á someter esa idea á la elevada consideracion del de V. E., confiando en que, si recibe una benévola acojida, se dignará nombrar sus Representantes plenamente autorizados para celebrar un pacto tan importante.

El Congreso podria reunirse en Lima, ó en el punto que designe la mayoría de los Gobiernos; y dar principio á sus trabajos con los Plenipotenciarios de las Naciones invitadas que se encuentran en el lugar designado para celebrar sus sesiones, en la época que crean deber instalarse; pudiendo durante ellas, ó posteriormente, adherirse las demás á los pactos celebrados.

El infrascripto aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina las protestas de su alta y distinguida consideracion.

A. V. DE LA TORRE.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1876.

Pase en consulta al Procurador General de la Nacion.

IRIGOYEN.

Excelentísimo Señor:

V. E. es invitado á concurrir por medio de Delegados á un Congreso de Plenipotenciarios Jurisconsultos que podria ocuparse de concordar las legislaciones de los diversos Estados Americanos.

En Europa, á principios de este siglo, los guerreros,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

como Napoleon, pensaron en la unidad de la legislacion por la fuerza; y despues de él muchos escritores han sostenido la conveniencia y posibilidad de este resultado por la negociacion.

El pensamiento concebido en Lima, me parece de una ejecucion mas fácil si ha de limitarse, como se espresa, á obtener la uniformidad en la América Española.

Las leyes procedentes de Madrid nos gobernaron á todos durante el coloniaje dejando rastros en los Códigos que posteriormente se han dado muchas de las Repúblicas.

Nuestros intereses son tambien comunes en materias civiles, comerciales y aun penales.

Tenemos las mismas aspiraciones y sostenemos los mismos principios, no siempre respetados por las naciones Europeas.

Con un poco de buena voluntad, pues, el *desideratum* del Gobierno del Perú podia ser una realidad en bien y honor de estos pueblos nuevos.

Juzgo que V. E. no puede rehusar la invitacion.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1876.

CÁRLOS TEJEDOR.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 23 de 1876.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de la importante nota fecha 11 de Diciembre de 1875, en que V. E. espone los motivos que han sujerido al Gobierno Peruano la idea de convocar un Congreso de Plenipotenciarios Jurisconsultos para ocuparse de concordar las lejislaciones de los diversos Estados Americanos, tomando de cada una de ellas lo que se encuentre de mas perfecto, y poniéndose

de acuerdo especialmente en los puntos de mayor trascendencia que se indican en la nota que contesto, para arribar así á establecer una base sólida en que pueda apoyarse la union Americana.

En respuesta me es grato participar á V. E. que el Gobierno Arjentino no puede menos que acojer con decidido interés un pensamiento que realizado daría por resultado la uniformidad de la América Española, cuyos intereses en materias civiles, comerciales y aun penales son comunes.

Tenemos las mismas aspiraciones y sostenemos los mismos principios. Mi Gobierno acepta, por lo tanto, la invitacion del de V. E. y ha nombrado al Exmo. señor Dr. D. José E. Uriburu, actual Plenipotenciario Arjentino en Bolivia, para que represente igualmente á la República en el Congreso que este Gobierno vería con placer que se reuniese en Lima.

Al felicitar al Gobierno del Perú por la digna iniciativa tomada en este negocio, me es grato ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores del Perú.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

CARTAS AUTÓGRAFAS

TRADUCCION

Distinguido y querido amigo:

Con gran pesar tengo que anunciaros que el Serenísimo Archiduque de Austria-Este, Francisco, Duque de Módena, mi querido primo, falleció despues de una breve enfermedad en Viena el 20 del próximo pasado.

No dudando que esta noticia será recibida con la benevolencia que siempre habeis manifestado hácia mi persona y mi familia, no puedo dejar pasar esta ocasion sin reiteraros las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dada en Viena el 27 de Noviembre de 1875.

FRANCISCO JOSE.

Emperador.

Nicolás Avellaneda, Presidente Constitucional de la República Arjentina, á S. M. Francisco José, Emperador de Austria, Rey de Bohemia y de Hungría, etc. etc.

¡Salud!

Con profundo pesar me he impuesto por la carta de V. M. del sensible fallecimiento de vuestro querido primo

Archivo Histórico

S. A. R. el Serenísimo Archiduque de Austria-Este, Francisco Duque de Módena.

Las amistosas y fraternales relaciones que median entre ambas Naciones hacen que el pueblo Arjentino se asocie á V. M. en este duelo y al manifestarlo así á V. M. cúmpleme espresar mi profundo sentimiento por este infausto suceso.

Que nuestro Señor tenga á V. M. en su santa guarda.

Hecha en la Casa de Gobierno Nacional, en Buenos Aires á 24 dias del mes de Enero de 1876.

AVELLANEDA

BERNARDO DE IRIGOYEN

TRADUCCION

Don Pedro II Emperador Constitucional y Defensor Perpétuo del Brasil etc.

Envia salud al Grande y Buen Amigo el Ilustre Presidente de la República Arjentina, á quien mucho estima y aprecia. Con la mayor satisfaccion os participo que mi muy Amada Hija la Serenísima Princesa Imperial Doña Isabel, Esposa de Su Alteza Real el Señor Conde d'Eu, dió felizmente á luz, el dia 15 del corriente, un Príncipe que, por la Constitucion del Imperio, tiene el título de Príncipe del Gran Pará.

Abrigo la conviccion de que compartireis el placer que á Mi y á Mi Familia causa este próspero acontecimiento.

Ilustre Presidente de la República Arjentina, Nuestro Señor Os tenga en Su Santa Guarda. Escrita en el Palacio del Rio de Janeiro en 23 de Octubre de 1875.

EMPERADOR.

BARON DE COTEJIPE.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

miendo su soberania, hiciera libre y pacíficamente una nueva eleccion de Presidente. A consecuencia de tan inesperado acontecimiento, he sido llamado por el voto espontáneo de mis conciudadanos á regir los destinos de esta nacion como Presidente Constitucional, y me he visto precisado á aceptar el mando Supremo para corresponder á la alta y distinguida confianza con que me ha favorecido el pueblo ecuatoriano.

Al participar á V. E. este nombramiento, me es sumamente honroso manifestarle que cumpliendo con la voluntad del pueblo y satisfaciendo mis propios sentimientos, procuraré cultivar con solícito esmero las relaciones de amistad que felizmente existen entre el Ecuador y la ilustrada nacion que V. E. dignamente gobierna, haciendo que esas relaciones se estrechen mas y mas, mediante una política franca, justa y leal.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de perfecta consideracion con que me suscribo de V. E.

Buen amigo.

A. BORRERO.

MANUEL GOMEZ DE LA TORRE.

Quito, Diciembre 28 de 1875.

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Argentina á S. E. el señor D. Antonio Borrero, Presidente de la República del Ecuador.

¡Salud!

Con pesar me he impuesto por la carta de V. E., de fecha 28 de Diciembre del año pasado, que un inesperado y deplorable acontecimiento privára al Ecuador del Magistrado que lo gobernó hasta el 6 de Agosto último.

En la misma nota, que contesto, me comunica V. E.

que ha sido llamado á regir los destinos de esa República como Presidente Constitucional. Cúmpleme felicitar á V. E. por la confianza que ha merecido del Pueblo Ecuatoriano, y asegurarle al mismo tiempo que el Gobierno Argentino retribuye plenamente los sentimientos manifestados por V. E., pues cooperará decididamente por su parte á estrechar las relaciones de amistad que felizmente existen entre ambas Naciones.

Quiera V. E. aceptar los sinceros votos que hago por la prosperidad de V. E. y de la Nacion Ecuatoriana.

Dada en Buenos Aires á los 9 dias del mes de Marzo del año 1876.

N. AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Andrés Valle, Presidente Constitucional de la República del Salvador, á S. E. el Presidente de la República Argentina —

¡SALUD!

Señor y buen amigo:

Habiendo terminado el período administrativo del ciudadano Presidente General D. Santiago Gonzalez, el voto unánime de mis conciudadanos me ha elevado á la primera Majistratura de la República, habiendo tomado posesion de tan alto empleo el primero del corriente.

Participo á V. E. este suceso, no solo por un deber de etiqueta internacional, sino tambien como una prueba de las simpatías que abrigo por el Gobierno y pueblo Arjentino, asegurando á V. E. que tengo la firme intencion de conservar con el de esa República las mas cordiales rela-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ciones, y de procurar que ellas tiendan al engrandecimiento y bienestar de estos países.

Con tales convicciones, tengo á mucha honra protestar á V. E. mis fervientes deseos por la prosperidad de los pueblos que tan dignamente rije y por la conservacion de V. E., suscribiéndome vuestro leal y buen amigo—

ANDRES VALLE.

El Sub-Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores —

Manuel Cáceres.

Dada en el Palacio Nacional del Salvador.
Febrero 4 de 1876.

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Arjentina, á S. E. el señor Presidente de la República del Salvador —

¡SALUD!

Grande y buen amigo:

He tenido la satisfaccion de recibir la carta fecha 4 de Febrero último que me comunica que, habiendo terminado el período administrativo del Ciudadano Jeneral D. Santiago Gonzalez, V.E. ha sido elejido por sus conciudadanos para ocupar la primera Majistratura de esa República. El Gobierno ha sabido con placer esta eleccion, é impuesto de los benévolos sentimientos que animan á V. E. puede asegurarle que, por su parte, prestará la mas dedicada cooperacion á fin de estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos países.

Dada en Buenos Aires, en la Casa del Gobierno Nacional,
á los 20 dias del mes de Abril de 1876.

NICOLAS AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

El Coronel Lorenzo Latorre, Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, á S. E. el señor Presidente de la República Arjentina.

¡SALUD!.

Grande y buen amigo:

Habiendo el ciudadano D. Pedro Varela renunciado la Presidencia de la República, el pueblo en vista de la acefalia de los Poderes Públicos, me ha proclamado Gobernador Provisorio, en cuyo carácter he asumido el mando supremo del Estado. Me es sumamente grato asegurar á V. E. que mi Gobierno pondrá el mayor empeño en cultivar y estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre esta República y la que V. E. tan dignamente preside.

Haciendo los mas fervientes votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República Arjentina y por la felicidad personal de V. E.; ofrezco á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

LORENZO LATORRE.

AMBROSIO VELAZCO.

Casa de Gobierno, Montevideo, Marzo 15 de 1876.

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Arjentina al señor Coronel D. Lorenzo Latorre, Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay.

¡SALUD!

He recibido la carta en que V. E. me comunica que por renuncia del Presidente de la República, D. Pedro Varela, ha sido proclamado Gobernador Provisorio.

Aprecio debidamente la disposicion de V. E. á culti-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

var y estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre ambos Estados, y me complazco en retornar la espresion de los sentimientos manifestados por V. E. ofreciéndole al mismo tiempo mis mas sinceros votos en favor del órden y prosperidad de la República Oriental.

Dada en Bueno Aires á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

NICOLAS AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

TRADUCCION

La Princesa Imperial, Heredera Presunta de la Corona, Regente en Nombre de Su Majestad el señor D. Pedro II, Emperador Constitucional y Defensor Perpétuo del Brasil etc. Envia salud al Grande y Buen Amigo el Ilustre Presidente de la República Arjentina, Dr. D. Nicolás Avellaneda, á quien mucho Estima y Aprecia. Ausentándose temporalmente del pais, con el consentimiento de la Asamblea General Lejislativa, Su Majestad el Emperador, Mi Muy Amado Padre, Asumí la Regencia del Imperio el dia 26 del corriente mes, con la plenitud de la autoridad Imperial. Haciéndoos esta comunicaoion os aseguro que, durante mi Gobierno interino, me esforzaré en matener y estrechar cada vez mas las buenas relaciones que felizmente existen entre el Imperio y esa República. Ilustre Presidente de la República Arjentina Don Nicolás Avellaneda, Nuestro Señor Os Tenga en Su Santa Guarda. Escrita en el Palacio de Rio de Janeiro á 31 de Marzo de 1876.

PRINCESA IMPERIAL REGENTE.

BARON DE COTEGIPE.

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Arjentina á S. A. la Princesa Imperial Regente del Imperio del Brasil.

¡Salud!

Tuve el honor de recibir la carta de Vuestra Imperial Alteza participándome que habiéndose ausentado temporalmente S. M. el Emperador D. Pedro II habia Vuestra Alteza Imperial asumido la Regencia del Imperio. Espero que durante el Gobierno de V. A. Imperial las relaciones de amistad que felizmente existen entre la República Arjentina y el Imperio del Brasil continuarán estrechando la cordialidad y buena intelijencia de ambas Naciones.

Tengo el honor de ofrecer á V. A. Imperial las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

Dada en Buenos Aires en la casa del Gobierno Nacional á los 20 dias del mes de Abril de 1876.

N. AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, al Exmo. señor Presidente de la República Arjentina.

Señor:

El dia 1° del presente me encargué ante el Congreso Nacional de la Presidencia de los Estados Unidos de Colombia, puesto al cual fuí llamado por el voto de mis conciudadanos.

Al participar á V. E. este suceso, me es satisfactorio manifestarle que uno de mis primeros y mas gratos deberes, en el desempeño de mis funciones, será el de cultivar y hacer cada dia mas estrechas las relaciones amistosas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que felizmente existen entre Colombia y la República Arjentina.

Acepte V. E. los sentimientos de distinguida consideracion con que tengo la honra de suscribirme de V. E. buen amigo.

AQUILEO PARRA.

El Secretario de lo Interior y Relaciones Esteriores

M. ANCIZAR.

Nicolás Avellaneda Presidente de la República Arjentina, á S. E. el señor Presidente de la República de Colombia.

¡SALUD!

He tenido la satisfaccion de recibir la carta en que V. E. me comunica que el dia primero de Abril se ha encargado ante el Congreso Nacional de la Presidencia de los Estados Unidos de Colombia, puesto al cual ha sido llamado por el voto de sus conciudadanos.

Al felicitar á V. E. por el alto honor que ha merecido del pueblo Colombiano me es muy grato asegurarle que sus deseos de cultivar y hacer cada dia mas estrechas las relaciones amistosas que felizmente existen entre Colombia y la República Arjentina, encontrarán en este Gobierno la mas franca y decidida cooperacion.

Ofrezco á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

Dada en la casa del Gobierno Nacional á los diez dias del mes de Junio del año 1876.

N. AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

NOTA DEL GOBIERNO DE VENEZUELA COMUNICANDO LOS ANTECEDENTES DE LA CUESTION DE LÍMITES, EXISTENTE ENTRE ESA REPÚCLICA Y LA DE COLOMBIA — CONTESTACION DEL GOBIERNO ARJENTINO.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Carácas, Diciembre 23 de 1875.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, tiene el honor de dirijirse á S. E. el señor Ministro de igual Departamento del Gobierno de la República Arjentina, cumpliendo órdenes é instrucciones del Ilustre Americano, Presidente de Venezuela, acordadas en pleno Gabinete; y procurando la manera mas cabal y concreta, lo hará con el método siguiente:

Primero: enunciará la materia; segundo: recopilará sus antecedentes; tercero: espondrá su estado actual; cuarto: pondrá en conocimiento de S. E. la última resolucion del Gobierno Colombiano y la consecuente del Gobierno de Venezuela; y quinto: terminará espresando el objeto esclusivo de la presente comunicacion.

La materia es, la situacion inminente de la cuestion de límites territoriales entre Venezuela y la antigua Nueva Granada, actual Colombia.

Sus antecedentes empiezan por la separacion de las dos espresadas y antiguas Secciones de la primitiva Colombia, en 1830.

Como todos los pueblos americanos, Venezuela y Nueva Granada adoptaron é hicieron parte de sus leyes fundamentales, como dogma del derecho territorial, el *uti possidetis juris* de 1810.

Sin embargo, en el hecho, tranquila Nueva Granada y convulsa Venezuela por la impopularidad de la separacion, la primera estendió su jurisdiccion á una parte de la península de la Goagira, perteneciente á Venezuela, al terreno Venezolano de San Faustino, traspasando el rio

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Táchira, verdadera frontera, y mas al oriente, hasta la ribera austral del Arauca, incluyendo la villa de este nombre, y su estensa jurisdiccion, entre el mismo Arauca y el Meta. En cuanto á su límite oriental con Venezuela, la Nueva Granada respetó los notorios y evidentes títulos de esta República, y *su real, actual* y *pacífica posesion* en las hoyas del Orinoco y del Amazonas, que, como verá S. E. mas adelante, disputa al presente.

Apenas dos años despues de constituidas una y otra Seccion en Repúblicas independientes, ocurrió Venezuela á Bogotá por medio de un Plenipotenciario, y reclamó sus derechos territoriales; y como aquel Ministro consintió las pretensiones del Gobierno granadino en un proyecto de tratado, el Congreso de Venezuela lo desaprobó terminantemente por un acto lejislativo.

La docilidad del enviado venezolano en aquel proyecto se esplica fácil y naturalmente. El Gobierno que le acreditó y le instruyó carecia de los documentos fehacientes, que pudiera hacer valer como títulos, con la necesaria evidencia; y esto, por dos razones poderosas. Tales eran: primera, los once años de guerra con la España, que mandó á este país todas sus espediciones. desde 1810 hasta 1820, y siete de esos años de la mas implacable guerra á muerte, en los cuales desaparecieron no solo sus archivos, sino gran número de poblaciones, casi entera la riqueza territorial y muchos millares de Venezolanos; y, segunda causa, la circunstancia de haberse elejido, al tiempo de decretar la union, como Capital de Colombia, la ciudad de Bogotá, y ser, por consiguiente, allí donde existian no solo los archivos íntegros del vireinato, sino los acumulados por Colombia misma en los diez años de su existencia. No tuvo nuestro Plenipotenciario cómo defender derechos que la mas sana constante tradicion reconocia á Venezuela y que confirmaba el conocimiento práctico de todos los pobladores, formando verdadera conciencia pública.

Obedeciendo á tan honrada conviccion, el Congreso de Venezuela desaprobó aquel proyecto de tratado de 1833, por acto legislativo de 1834.

En Nueva Granada, ambas Cámaras lo habian aprobado, siendo de notar que no solo quedaba reconocido el dominio de Venezuela en las hoyas del Orinoco y del Amazonas, sino que ni hubo discusion respecto de él.

En 1842 fué celebrado en Carácas, entre Plenipotenciarios de una y otra República, un tratado en que Venezuela *concedió* textualmente á la bandera granadina el derecho de navegar con igualdad de gravámenes las aguas del Orinoco, y las demas de su territorio; y esta concesion quedó *aceptada* como tal, constituyendo un pacto que todavia está vijente; porque el tratado obtuvo aprobacion de ambos Gobiernos y ambos Congresos, fué solemnemente cangeado, y aunque su término espiró despues, como por cláusula expresa en él debia continuar en vigor mientras no fuese denunciado por uno de los dos Gobiernos al otro, con un año de anticipacion y, como esta notificacion no ha tenido lugar hasta ahora, el tratado está hoy vijente en rigor de derecho.

Ya en Carácas y ya en Bogotá, y por diez veces distintas, Plenipotenciarios de una y otra Repúbiica se han reunido para celebrar los diferentes pactos que una frontera tan dilatada y la fraternidad natural é histórica de ambos pueblos hacen indispensables; pero debiendo preceder el de límites, nunca ha podido alcanzarse una solucion satisfactoria.

Venezuela, sin embargo, ha continuado ántes y despues del tratado de 1842, respetando la ocupacion granadina *de hecho* de la mencionada parte de la Goagira, del terreno contiguo al Táchira, y del territorio de Arauca, confiada en que la adquisicion de sus títulos y su difu-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

sion en uno y otro país, producirian la maduréz de la discusion y el reconocimiento de su jurisdiccion política; sobre todo ahora que tiene y presenta tan numerosas y auténticas pruebas de sus derechos territoriales.

La administracion actual, producto del súbito y universal alzamiento de los pueblos en 1870, que en setenta dias ocasionó un cambio radical de situacion de estremo á estremo de la República, descansando sobre la base de una inmensa mayoría nacional, ha logrado refundir el pasado en una actualidad de paz, concordia y verdadero órden; y se propuso desde su inauguracion formar el archivo de límites, y ha tenido la felicidad de ver cumplido su propósito no solo de una manera suficiente sinó superabundante.

Al llegar el Sr. Dr. Manuel Murillo de Bogotá á Carácas, como Plenipotenciario de Colombia en Setiembre del año último, para reabrir la negociacion pendiente, fué nombrado el ilustre Prócer Antonio L. Guzman, Plenipotenciario de Venezuela; y entabladas las conferencias, terminaron sus labores con presencia de veinte y cuatra volúmenes de documentos, en Abril del presente año.

El ejemplar impreso, con 383 pájinas, y un apéndice de 62, que el infrascripto tiene el honor de dirijir por duplicado y por esta misma ocasion á S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno de Buenos Aires, contiene todas las demostraciones hechas por una y otra plenipotencia, con vista y prolijo estudio de tan abundante acopio de verdaderas pruebas; y esas esposiciones, así como el epílogo que se encuentra en la pájina 374, arrojan tal evidencia respecto á los derechos territoriales de esta República, con arreglo al *uti possidetis juris* de 1810, y demuestran á la vez de manera tan patente y feliz la posible conciliacion ofrecida por el Plenipotenciario de Venezuela, que su Gobierno esperaba

haber alcanzado el término de todas las dificultades pendientes, y haber puesto las bases de la fraternal y perdurable concordia de los dos pueblos.

Estos son, en resúmen, cual corresponde al genio concreto de esta nota, los antecedentes de la materia desde 1830 hasta Junio del año corriente.

En cuanto á su resolucion, tiene el infrascripto que consignar aquí concisamente la que el negocio obtuvo en Bogotá en esa última fecha para mencionar despues la que necesaria y obligatoriamente ha tenido que espedir el Gobierno de Venezuela.

El de Bogotá declara resuelta y finalmente que pertenece al dominio de la Nueva Colombia toda la península Goagira, hasta los suburbios de la ciudad de Maracaibo, cortando por su espalda la fortaleza de San Cárlos, llave del gran lago de Venezuela; declara que le pertenece el terreno de San Faustino y tambien la Villa de Arauca y su territorio; y además, conforme á una pretension que asomó un Ministro Granadino catorce años despues de la separacion, en conferencias de 1844, declara tambien, que pertenece á la Nueva Colombia toda la hoya occidental del Orinoco y del Caxiquiare, y la del Rio Negro en la del Amazonas, hasta sus mismas riberas, y no solo asienta el señor Ministro Bogotano que tales derechos son irrevocables, sino que declara á Colombia *en posesion* de los cuatro puntos mencionados sin espresar cuál sea el carácter de esa posesion, entre las que el derecho tiene clasificadas.

El contraste de semejante proceder con el del Gobierno de Venezuela no pudiera ser mas insólito ni mas sorprendente. Este Gobierno, en su decreto de 25 de Abril último, dos meses anterior á la resolucion del de Colombia, declaró: que *continuaria respetando la posesion de facto en que viene Colombia desde* 1830 *de una parte de la Goagira, de San Faustino en el Táchira y de*

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

la Villa de Arauca y su territorio; y que mantendria, como en efecto mantiene, la posesion real y actual en que está la República en las hoyas del Orinoco y del Amazonas, del territorio que el Rey de España incorporó á Guayana, *formando un todo de la dicha provincia* (palabras del entonces Soberano) por su real cédula de 1768, y que separó del Vireinato y agregó á la Capitanía General de Carácas, por otra Real disposicion de 1777; provincia de Guayana, que estuvo bajo la jurisdiccion de dicha Capitanía General hasta 1810. Posesion *real* y *actual*, que fué reconocida por la Nueva Granada en 1833 y 34, y vuelta á reconocer en 1842 en un tratado público vigente. El hecho actual es, de parte de Venezuela, que nada ha innovado ni tampoco innova, que continúa respetando el *statu quo*, mientras que ilustrada la opinion de ambos pueblos con vista de las demostraciones y los títulos producidos en la última negociacion, que actualmente difunde el Gobierno Venezolano en uno y otro territorio, pueden los dos Gobiernos, con el auxilio de la opinion pública y de una prensa ya ilustrada con documentos auténticos, alcanzar la solucion pacífica y fraternal á que ambos deben aspirar. Y por parte de Colombia el hecho es, que no solo retiene, como fuera de discusion, cuanto ha venido poseyendo sin título que justifique esa posesion, y á despecho de la que presenta Venezuela, sino que desconoce en las hoyas del Orinoco y del Amazonas la situacion de 45 años innovándola de propia autoridad.

Esa posesion de Venezuela tiene los fueros sagrados de la *posesion* de *buena fé*, *de la posesion real* y *actual de la posesion con justo título*, *de la posesion continua y de la posesion pacífica;* la en que Colombia se declara no puede ser otra, en sana doctrina que la que el derecho llama *posesion viciosa*, anunciando resueltamente la *posesion violenta.*

Y en semejante situacion de cosas, nada tan justo y obligatorio como la resolucion que el Gobierno de Venezuela comunica en esta fecha, por órgano del infrascripto, al Despacho de Relaciones Esteriores de Bogotá, á saber: El Gobierno de Venezuela considerará y tratará á todo habitante y á todo transeunte en las hoyas del Orinoco, Casiquiare, Rio Negro y Amazonas, que pretenda atentar al dominio de la República en el territorio que está poseyendo, del modo que previenen las leyes de juicio y penas contra conspiradores y traidores. En el caso de que esa pretension venga del Esterior, por un propósito particular ó anónimo, rechazará la fuerza con la fuerza; y en el caso de que tal provocacion se haga con tropas ó armas, ó por mandamientos del Gobierno de la Nueva Colombia, el de Venezuela habrá de considerarla como verdadero *casus belli* provocado y aún impuesto por el Gobierno de Bogotá.

Pasa el infrascripto á poner en conocimiento del Gobierno amigo y hermano de Buenos Aires, por el órgano de S. E., el objeto y fin de la presente nota, y para ello hará preceder las consideraciones que en su concepto la ameritan y la caracterizan.

El sentimiento americano ha sido siempre, como es en el dia, verdadera índole del pueblo venezolano. El grito de Carácas en 19 de Abril de 1810 no fué otro que el de "viva la América libre:" estas palabras queridas fueron siempre el *Sus!* de nuestros combates: con ellas se respondia al quién vive de nuestros campamentos, y ellas eran las últimas que lanzaban nuestros innumerables mártires sentados en los patíbulos. Todavía en el año tercero proclamaba Bolívar á los valientes Argentinos, y les convidaba á un abrazo fraternal en medio del continente sobre la cumbre de los Andes, cuando hubiesen arrojado al mar el último pabellon español. Los venezolanos han acompañado fiel, constante y gallarda-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mente á los granadinos, á los ecuatorianos, á los peruanos y á los bolivianos, hasta las riberas del Desaguadero, rivalizando con ellos noblemente en Junin como en Ayacucho, y tambien con restos gloriosos de valientes chilenos y argentinos del antiguo ejército de Chacabuco y de Maipú, y con ellos en el "Grande ejército libertador" á las órdenes del inmortal Bolívar, sellaron la independencia del Continente Americano.

El sentimiento fraternal de los venezolanos para con todos los hijos de esta América, de comun pasado y de porvenir solidario, unidos por tan sagrados y numerosos vínculos es en esta tierra un sentimiento verdaderamente nacional, y la República ha probado siempre con sus repetidos esfuerzos por la reunion de un Congreso diplomático Continental, que discuta y decrete el código internacional americano, y que sirva de árbitro, al traves de los siglos, en toda dificultad superveniente, constituyendo el antemural de la paz, como bien perdurable de la familia americana.

La resolucion del Gobierno de la Nueva Colombia, innovando una situacion de 45 años, declarándose en una posesion irrevocable aunque *viciosa* de lo que injustamente retiene, y anunciando una posesion violenta de lo que ella misma tiene ya reconocido, como dominio de Venezuela, es una violacion flagrante de un tratado público vijente, desprendiéndose de todas las consideraciones que ambos países han venido respetando por cerca de medio siglo: es una amenaza de la violacion del territorio sagrado de Venezuela, que toda cabeza previsora y toda conciencia ilustrada habrán de considerar como el augurio infalible de una guerra internacional, porque el mundo civilizado conoce bien la índole, y la historia del pueblo venezolano.

Que ese escándalo, á que forzadamente se verá asociado el nombre de Venezuela, no vaya á sorprender á los

gobiernos y pueblos hermanos de la gran familia americana, y que llegado el caso, recaigan sobre el gobierno de Bogotá, y sobre él esclusivamente, el peso de ese escándalo y todas sus consecuencias, es el verdadero y único objeto de la presente nota. Ella es una protesta contra la guerra fratricida, es una salva de honor de Venezuela y una prueba mas de la ingenuidad de su índole fraternal americana.

Si el actual Gabinete de Bogotá procurando paliar la imprevision y la violencia de su proceder, habla de una apelacion á estraña justicia en un arbitramiento, y esocomo condicion *sine qua non*, ello en nada altera la sustancia de sus terminantes declaraciones. Que Nueva Granada, y despues Colombia, hayan insistido en esa apelacion al arbitraje, mientras que Venezuela carecia de pruebas auténticas de su buen derecho, y se esforzaba en adquirirlas, fácil es de ser entendido, como no lo es negarle á esos esfuerzos un designio de equidad y de justicia, y el lauro de una política desprendida, sana y fraternal; Y que apenas descubiertos los incontestables títulos territoriales de Venezuela, sin dar tiempo á que sean conocidos en uno y otro pueblo y como aprovechando esa ignorancia y el imperio de preocupaciones de cerca de medio siglo, se cierre la discusion y se intercepte casi todo camino, es otro modo de proceder en que se niega audiencia á la opinion pública como á la prensa ilustrada; y se pretende impedir la difusion que el Gobierno de Venezuela hace á sus espensas de todos los documentos indispensables para juzgar y resolver la cuestion de límites. Es un proceder carente de justicia, tanto como de prevision. Es un desden inconcebible de los derechos que acaban de ser probados. Y es negar su lejítima jurisdiccion al criterio de ambos pueblos, que solo de hoy en adelante podrian hacerse competentes para inspirar á sus comisarios y para prestarles el apoyo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

que siempre necesitan en materias tan graves y trascendentales como la de limitacion territorial.

El Ilustre Americano, Presidente de Venezuela, sin innovar una situacion semi-secular, respetando ese *statu quo* provisional, difundiendo el conocimiento de todas las pruebas del proceso de límites, y manteniendo inexorablemente por su parte la posesion *real y actual* en que viene Venezuela desde 1830, no hace otra cosa que cumplir deberes indeclinables; y si en esta actitud fuese agredida Venezuela, quiere que los Gobiernos Americanos conozcan los hechos, en el cuaderno que el infrascripto tiene el honor de dirijir por esta misma ocasion, además del volúmen del protocolo, á S. E. el Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, y al verlo en armas, rechazando la violencia con la fuerza y revindicando derechos sagrados y la propia dignidad, la otorguen la justicia á que es acreedora por su moderacion de tantos años, por la rectitud de sus intenciones, y por el valor con que habrá de corresponder á la notoria brillantez de su historia.

En tal ocasion, Exmo. Señor, acepte S. E. los votos que el pueblo y el Gobierno de Venezuela hacen y harán siempre por la paz, la libertad y el progreso de nuestra hermana la República Argentina, y la ingénua protesta de la distinguida consideracion de su atento servidor —

JESUS MARIA BLANCO.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1876.

Señor Ministro:

El infrascripto, Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno de la República Argentina ha tenido el honor de recibir, con algun retardo, la nota que V. E. se ha

servido dirijirle con fecha 23 de Diciembre del año anterior, comunicándole los antecedentes de la cuestion de límites, existente entre esa República y la de Colombia.

El señor Presidente de esta República se ha instruido con vivo sentimiento de la situacion difícil que esa cuestion ha creado entre dos Estados, que por su posicion y por la comunidad de sus intereses y de sus destinos, están llamados á vivir en la intimidad de la armonía y de la fraternidad.

El Presidente cree que las cuestiones de límites que no son una novedad en la vida de las Naciones, deben ser dirimidas en los Estados Americanos por la discusion tranquila, por los consejos de la justicia, y en último caso, por el fallo de un Gobierno imparcial. Y abriga la grata esperanza de que, los Exmos. Gobiernos de Venezuela y Colombia, encontrarán en su ilustracion y prudencia, medios dignos para resolver amistosamente sus divergencias actuales.

S. E. hace sinceros votos porque sus esperanzas se realicen, y espera que dos pueblos ligados por antecedentes y recuerdos sagrados, no llegarán á un rompimiento que seria ciertamente condenado por la opinion de los contemporáneos y de la historia.

El infrascripto agradece, á nombre de este Gobierno, las amistosas consideraciones del Exmo. de Venezuela y retribuye las espresiones de sincera amistad contenidas en la nota á que tiene el honor de contestar.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

PERÚ

Nota de la Legacion del Perú transmitiendo datos sobre la existencia de un banco en las costas del Brasil—Contestacion del Gobierno.

Legacion del Perú.

Montevideo, Febrero 18 de 1876.

Señor Ministro:

El Capitan William Morgan, de la barca inglesa "Professor Aire," que con procedencia de Cardiff llegó á Pisco, el 13 de Diciembre del año próximo pasado, puso en conocimiento del Capitan del espresado puerto, lo siguiente; "que durante su viaje y en aguas del Brasil, encontrándose en la latitud 17° 9' S. y longitud 30° 4' O. á una distancia de 180 millas de la costa, con buen tiempo, mar llana, brisa floja y un andar de dos millas, encalló dicho buque en un bajo no marcado en los planos, quedando instantáneamente varado, y del cual salió una hora despues, en virtud de haber practicado diferentes maniobras y sin notable avería; que habiendo sondado, solo habia 17 1[2 piés de agua, y á poca distancia del buque no encontraba fondo en 30 brazas; que al repetir la operacion de sondar, se cortó la sondaleza, perdiendo el escandallo, por lo que supone sea banco de coral desconocido hasta el dia."

Como esta noticia puede ser de gran interés para los navegantes de esa República, me ha encargado mi Gobierno que la trasmita al Exmo. Gobierno Arjentino; y

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

así tengo el honor de hacerlo, por el digno órgano de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion, y suscríbome de V. E. atento servidor.

MANUEL IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1876.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota fecha 18 del corriente, en que V. E., por encargo del Exmo. Gobierno del Perú, se sirve transmitirme importantes datos sobre la existencia de un banco en las costas del Brasil.

He dado publicidad á la nota de V. E. remitiéndola al mismo tiempo en cópia al Ministerio de Guerra y Marina, y me apresuro á espresar á V. E. el vivo reconocimiento con que ese Departamento se ha instruido de su contenido.

Quiera V. E. hacerlo así presente al Gobierno del Perú, y aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Dr. D. Manuel Irigoyen.

ESTADOS-UNIDOS

Nota de la Legacion de los Estados-Unidos comunicando el fallecimiento del Honorable Enrique Wilson, Vice-Presidente de la Nacion—Contestacion del Gobierno.

TRADUCCION.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1876.

Señor Ministro:

Cumplo con el penoso deber de comunicar la muerte del Honorable Enrique Wilson Vice-Presidente de los Estados-Unidos, y en testimonio de respeto hácia este distinguido ciudadano y fiel empleado público la bandera de esta Legacion permanecerá á media asta y estará cerrada la Legacion el dia sábado 5 del corriente.

Soy de V. E. obediente servidor.

TOMAS O. OSBORNE.

A S. E. el Señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina,.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1876.

Señor Ministro:

Con profundo pesar me he impuesto por la nota de V. E. fecha 3 del corriente del sensible fallecimiento del distinguido ciudadano el Honorable Enrique Wilson, Vice-Presidente de la Union.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cúmpleme, señor Ministro, manifestar á V. E. que el Gobierno Argentino se asocia al sentimiento que con tanta justicia esperimenta el pueblo de los Estados-Unidos, y tengo el honor de comunicarle que en testimonio de respeto hácia el ilustre finado la bandera Nacional permanecerá á media asta mañana 8 de Febrero.

Reitero á V. E. con este motivo las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro Residente de los Estados-Unidos, General Don Tomas O. Osborne.

ESPAÑA

Nota del Encargado de Negocios de España señor Ballesteros anunciando que su Gobierno ha puesto término á su mision, nombrando en su reemplazo al señor D. Justo Perez Ruano. Contestacion del Gobierno.

Legacion de España en Buenos Aires

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1875.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar á V. E. rogándole que se sirva ponerlo en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, que S. M. el Rey de España ha tenido á bien nombrar Encargado de Negocios y Cónsul General de la Nacion en este país á D. Justo Perez Ruano, al disponer que termine la mision que se me habia confiado.

La deferencia con que el predecesor de V. E. ha acogido en todas circunstancias sus gestiones oficiales, es, sin duda alguna, causa, no solo de que las relaciones entre ambos países, se hallen en tan satisfactorio estado, como á mi llegada á esta, sinó de que se hayan creado, en cierto modo, nuevos vínculos, que si, como yo no dudo, concluyen por ser aceptados definitivamente estrecharán mas y mas los lazos que felizmente existen entre esta República y España.

Faltaría á mi deber, no de pura cortesía, sinó de la mas estricta justicia, sinó me apresurase á manifestar á

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

V. E. del modo mas franco, que, como me lisonjean en estremo, no olvidaré nunca las consideraciones, tanto oficiales como personales, con que me ha honrado el actual Gefe del Poder Ejecutivo, sus Ministros y altos funcionarios.

No concluiré sin hacer presente á V. E. mi profundo reconocimiento por las especiales atenciones que le he merecido desde que tomó posesion del Ministerio de su digno cargo.

Reitero á V. E. señor Ministro, las seguridades de mi muy alta consideracion.

NORBERTO BALLESTEROS.

Excelentísimo señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota de S. S. fecha de hoy, en que participa que su Gobierno ha puesto término á la mision que desempeñaba, nombrando en su reemplazo al señor D. Justo Perez Ruano.

En respuesta á los amistosos conceptos espresados en la nota que contesto, me es grato manifestar á S. S. en nombre del señor Presidente y en el mio propio, el sentimiento del Gobierno por la separacion de S. S. cuyas distinguidas cualidades le han hecho tan justamente acreedor al aprecio y estimacion de todos los que han mantenido relaciones con S. S.

Quiera S. S. aceptar nuevamente las seguridades de mi consideracion personal y particular aprecio.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de España D. Norberto Ballesteros.

NOTA DEL SEÑOR DON JUSTO PEREZ RUANO PIDIENDO SE LE SEÑALE DIA Y HORA PARA PRESENTAR LA CREDENCIAL Y LA PATENTE QUE LO ACREDITA EN EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE NEGOCIOS Y CÓNSUL GENERAL DE ESPAÑA—CONTESTACION DEL GOBIERNO Y DECRETO RECONOCIÉNDOLO EN ESE CARÁCTER.

Legacion de España en Buenos Aires.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1875.

Señor Ministro:

S. M. el Rey de España ha tenido á bien nombrarme Encargado de Negocios y Cónsul General de la Nacion en este país.

Al ponerlo en conocimiento de V. E. le ruego se sirva participarme el dia y la hora en que podré tener la honra de entregarle la Carta Credencial y la Patente que deben acreditarme en los citados cargos, en esta República.

Me es muy grato aprovechar esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

JUSTO PEREZ RUANO.

Excmo. señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Estado.

Madrid, 26 de Abril de 1875.

Exmo. Señor:

S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, habiendo creido conveniente relevar á Don Norberto Ballesteros del puesto de Encargado de Negocios de España cerca del Gobierno de que V. E. tan dignamente forma parte, y deseando mantener y fomentar las buenas relaciones de amistad que unen á España con la República Argentina, ha nombrado para reemplazarle con igual carácter á Don Justo Perez Ruano, antiguo funcionario diplomático.

No dudo de que el apetecido fin de conservar y fomentar esas mismas relaciones así como las cualidades que adornan á Don Justo Perez Ruano, serán parte para que el Gobierno de la República Argentina, acojiéndole favorablemente, preste fé y crédito á cuanto el mismo le comunique en nombre del Gobierno Español, particularmente en lo que ceda en beneficio de mútuos los intereses de uno y otro país.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

S. Castro.

Exmo. senor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Agosto 26 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota fecha de hoy en que S. S. me comunica que ha sido nombrado Encargado de Negocios y Cónsul General de España, y pide se le señale dia y hora para presentar la carta credencial y Patente que lo acreditan en ese carácter.

En respuesta participo á S. S. que tendré la satisfaccion de recibirle el mártes próximo á las dos de la tarde.

Aprovecho la oportunidad para saludar á S. S. con toda consideracion.

Bernardo de Irigoyen.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de España en la República Arjentina, Don Justo Perez Ruano.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1875.

El Presidente de la República Arjentina:

En vista de la carta credencial que ha presantado el señor D. Justo Perez Ruano por la que se le acredita en el carácter de Encargado de Negocios de España cerca del Gobierno de la República Arjentina, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor D. Justo Perez Ruano en el carácter de Encargado de Negocios de España cerca del Gobierno de la República Arjentina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.

Bernardo de Irigoyen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1875.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirijirme á S. S. adjuntándole en cópia autorizada el decreto espedido hoy por S. E. el señor Presidente de la República por el cual S. S. queda reconocido en el carácter de Encargado de Negocios de S. M. el Rey de España cerca del Gobierno Arjentino.

Igualmente le devuelvo la patente de Cónsul General espedida á favor de S. S., con el correspondiente exequa tur del Gobierno y aprovecho esta ocasion para ofrecer á S. S. las seguridades de mi distinguida consideracion,.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Rey de España, D. Justo Perez Ruano.

NOTA DE LA LEGACION DE ESPAÑA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS EXHORTOS LIBRADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE ESPAÑA Á LAS DE LA REPÚBLICA ARJENTINA—CONTESTACION DEL GOBIERNO.

Legacion de España en Buenos Aires.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1876.

Señor Ministro:

Enterado el señor Ministro de Estado de las dificultades que existen en esta República para cumplimentar los exhortos librados por las autoridades judiciales de España si antes no se asegura el pago de los gastos que ocasione su cumplimiento, y conformándose con el dictámen emitido sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1° Que por esta Legacion se abonen con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio ó á instancia de parte declarada pobre.

2° Que en los demás pleitos y causas no se dé curso á los exhortos si los interesados no designan antes personas que abonen los gastos en la ordenacion de pagos del Ministerio de Estado ó en el punto donde han de cumplimentarse.

3° Que en justa reciprocidad no se dé curso por esta Legacion á exhorto ninguno de las Autoridades Arjentinas sin que préviamente se asegure el pago de los gastos que ocasione su evacuacion en España del modo que se convenga con el Gobierno de la República.

Al comunicarme el señor Ministro de Estado las indicadas prescripciones, me encarga al propio tiempo las participe á V. E. como tengo el honor de hacerlo, con objeto de evitar que en lo sucesivo queden sin cumplimentarse los exhortos procedentes de España por falta de pago de los gastos que se ocasionen.

Reitero á V. E. con esta nueva ocasion las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

JUSTO PEREZ RUANO.

Exmo. señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 28 de 1876.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta á la nota del 24 del corriente relativa al cumplimiento do los exhortos librados por las autoridades judiciales de España á las de la República, tengo el honor de participar á S. S. que con esta fecha envio copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de la nota que contesto, á los Gobiernos de Provincia y á la Suprema Corte Federal para que se eviten en adelante los entorpecimientos que S. S. indica.

Reitero á S. S. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de España, Don Justo Perez Ruano.

INGLATERRA

Nota de la Legacion de S. M. Británica proponiendo un convenio relativo á los saludos de cortesía entre Naciones amigas--Contestacion del Gobierno.

Legacion Británica.

(TRADUCCION)

Buenos Aires, Junio 6 de 1875.

Señor Ministro:

Los Lores Comisionados del Almirantazgo de S. M. han tomado últimamente en consideracion las reglas generalmente observadas entre Naciones estrangeras para el cambio de saludos, y hallando que es regla general, aunque no invariable, que el saludo á una autoridad, diplomática, naval, militar, etc. que visite un buque de guerra de otra Nacion no es devuelto ni reconocido por buque alguno de su Nacion, han advertido que seria deseable que las diversas Potencias Marítimas se pusiesen de acuerdo al respecto.

Por lo tanto, tengo encargo de proponer al Gobierno Arjentino el siguiente convenio general relativo á saludos.

1.° Saludos que no deben ser devueltos.

A personajes reales, al Gefe de un Estado, y á miembros de familias reales; ya sea al entrar ó salir de un puerto ó al visitar un buque de guerra.

A las Autoridades Diplomáticas, Navales, Militares ó

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cónsulares; ó á un Gobernador al visitar un buque de guerra.

Saludos en ocasiones de festividades nacionales.

2.° Saludos que no se consideran como personales; y que por consiguiente debieran contestarse, disparo por disparo.

Al llegar el Pabellon Nacional á un puerto.

A Gefes de Escuadra al encontrarse.

Al someter este arreglo á la consideracion del Gobierno Argentino, tengo encargo de hacer saber á V. E. que el Gobierno de S. M. se felicitaria fuese aceptado; y aprovecho la oportunidad de ofrecer á V. E. las seguridades de mi consideracion.

L. S. SACKVILLE WEST.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores Dr. Don Pedro A. Pardo.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 10 de 1875

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir, pasándola en la fecha al Ministerio de Guerra y Marina, la nota de V. E. de 6 del corriente, proponiendo un convenio relativo á los saludos de cortesía entre Naciones Amigas.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

PEDRO ANTONIO PARDO.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, D. L. E. Sackville West.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1875.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Tomadas en consideracion las bases propuestas por la Legacion Británica á nombre del Almirantazgo, para celebrar sobre ellas un convenio general relativo á saludos, han sido encontradas aceptables, en todas sus partes, por una Comision de Gefes nombrados al efecto por este Ministerio.

Adhiriéndose á esa opinion, el Gobierno les presta su aquiescencia, en la misma forma que han sido presentados, y lo comunico á V. E. para que se sirva llevarlo al conocimiento de la Legacion de S. M. Británica.

Dios guarde á V. E.

A. ALSINA.

Agosto 16 de 1875.

Comuníquese á la Legacion de S. M. Británica.

IRIGOYEN.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires. Agosto 16 de 1875.

Señor Ministro:

Pasadas al Ministerio de Guerra y Marina las bases propuestas por V. E. para celebrar sobre ellas un convenio relativo á saludos, han sido encontradas aceptables en todas sus partes por una Comision de Gefes nombrada para examinarlas. Adhiriéndose á esta opinion el Gobierno presta á las bases su aquiescencia, en la misma forma en que han sido presentadas.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de V. E. reiterándole al mismo tiempo las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica D. L. S. Sackville West.

NOTA DE LA LEGACION DE S. M. BRITÁNICA PIDIENDO QUE SE CONFIRME LA CESION QUE EL GOBIERNO HIZO EN 1830 DE UN TERRENO PARA CONSTRUIR UNA IGLESIA PROTESTANTE.—INFORME DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y NOTA DIRIGIDA CON ESTE MOTIVO EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

(TRADUCCION.)

Legacion de S. M. Británica.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1876.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la conversacion que tuve el honor de tener con V. E. respecto de los títulos de propiedad de un terreno que donara el Gobierno Argentino á los residentes británicos (British Community) para objetos de culto (Church purposes), tengo el honor de participar á V. E. que la Comision de la iglesia me ha pedido intervenga ante el Gobierno Argentino á fin de obtener una confirmacion de la cesion del terreno y la rectificacion de los títulos correspondientes, los que tal como se hallan formulados, se consideran deficientes.

La Comision de la iglesia desea que dicho terreno que en un principio fué puesto bajo la guarda ó tenencia de la Legacion Británica se les haga trasferencia legal de él y para propender á este fin el Gobierno de S. M. la Reina

está dispuesto á abandonar todo derecho á él que hasta ahora haya tenido.

En vista, pues, de estas circunstancias, someto el asunto á la favorable consideracion de V. E. en la esperanza de que se arregle de conformidad con los deseos de los Residentes Británicos; y aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

L. S. SACKVILLE WEST.

P. D. —Adjunto va cópia de los títulos de propiedad.

Vale.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1876.

Pase en consulta al señor Procurador General de la Nacion.

IRIGOYEN.

Exmo. Señor:

Por los papeles que se me han remitido, me es imposible comprender la forma y el fondo de esta jestion.

Cuando el Gobierno el año 30 donó al E. de N. Británico el uso de un terreno para edificar el templo protestante, debió ser como representante de la comunidad inglesa.

Ni el Encargado de Negocios, como tal, no el Gobierno inglés, podian adquirir así el dominio de un pedazo del territorio Arjentino, para ejercer ó conservar jurisdiccion sobre él.

¿Qué significa entonces " la guarda ó tenencia de la Legacion " que se invoca, y la disposicion en que se halla el Gobierno de S. M. "de abandonar todo derecho al territorio que hasta ahora haya tenido "?

Si hubiera otro dueño que el Estado, serian los "Resi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

dentes ingleses," y serian ellos, y no el señor Ministro, quienes debian jestionar ante V. E. cualquier rectificacion del título.

Pero en el fondo mismo no comprendo el reclamo.

Con el nombre de deficiencia del título, se pretende propiamente que el Gobierno actual dé mas que el del año 30, el dominio pleno del terreno, cuando éste solo otorgó el uso gratuito "para el solo y único objeto de la construccion del templo": lo que en derecho quiere decir, que retrovertia á su primitivo dueño, si no se empleaba, ó seguia empleándose en el mismo objeto.

¿Cuáles son, pues, las deficiencias que han aconsejado la intervencion diplomática, y la solicitud de una *confirmacion* de la cesion del terreno? Como cesion del uso, el título es suficiente, como cesion del dominio pleno, no seria rectificacion, sinó nuevo título lo que habria que pedir.

V. E. sin embargo resolverá lo que juzgue mas arreglado.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1876.

C. Tejedor.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1876.

Diríjase la nota acordada al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1876.

Señor Gobernador:

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica se ha dirijido á este Gobierno solicitando se permita enagenar el terreno cuyo uso concedió el Gobierno de

Buenos Aires en 1830 para construir un templo destinado á la comunidad Inglesa. Acompaño á V. E. copia de la nota de la Legacion de S. M. Británica y de la escritura que en copia ha remitido.

La razon de esta solicitud es la necesidad de dar mayores dimensiones al templo de la espresada comunidad que hoy es mucho mas numerosa de lo que era en la época de la concesion. Se propone la comunidad enagenar el terreno en que se halla edificada la Iglesia y destinar su producto á la adquisicion de otro que permita dar al templo la estension necesaria.

El señor Presidente piensa que esto es perfectamente conforme con el espíritu de la concesion que hizo la Provincia en 1830 y me encarga recomiende á la ilustracion de V. E. este asunto, pidiéndole se sirva hacer la declaratoria necesaria, para que pueda enagenarse el terreno de la calle 25 de Mayo al objeto antes espresado.

Dios guarde á V. E.

Bernardo de Irigoyen.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Cárlos Casares.

Nota de la Legacion de S. M. Británica sobre cartas de sanidad. Contestación del Gobierno.

Traduccion.

Legacion de S. M. Británica.

Buenos Aires, Abril 17 de 1876.

Señor Ministro:

Se ha llamado la atencion del Almirantazgo en Inglaterra á algunos casos que se han presentado á veces de haber los Cónsules estrangeros pedido el pago de las cartas de sanidad que han suministrado á buques de guerra ingleses, al partir estos con destino á Puertos dentro de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

los dominios del país que dichos Cónsules representan, con el objeto de evitar el ser puestos en cuarentena.

El Gobierno de S. M. desea, pues, saber si los Cónsules Argentinos en el estranjero están autorizados por el Gobierno Argentino á exigir estos pagos, y en el caso de ser así, qué arancel los regula. Estimaria el que V. E. tuviera la amabilidad de facilitarme los datos que se piden.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

F. R. St John.

A S. E. el Señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1876.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta á la nota de S. S. de 17 de Abril próximo pasado, tengo el honor de adjuntarle un ejemplar de nuestro Reglamento Consular, segun el cual (p. 22) los cónsules están autorizados para espedir cartas de sanidad donde no hay Departamento que las dé; debiendo cobrar por cada una y su visacion, la cantidad de tres pesos fuertes.

Reitero á S. E. las seguridades de toda mi considera cion.

Bernardo de Irigoyen.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de Inglaterra, Don F. R. St. John.

FRANCIA

Nota de la Legacion de Francia pidiendo datos sobre el estado de nuestra lejislacion sobre marcas de fábrica--Contestacion del Gobierno.

Legacion de Francia.

[TRADUCCION.]

Buenos Aires, Junio 2 de 1875.

Señor Ministro:

He recibido una comunicacion de Paris en la que se me espresa el deseo de conecer la Lejislacion relativa á la proteccion de las marcas de fábrica en la Confederacion Arjentina—Agradeceria, pues, á V. E. quisiera tener á bien ponerme en actitud de responder á las preguntas siguientes:

1.ª ¿Existen en la Confederacion Argentina disposiciones lejislativas cuyo objeto sea el garantir á los nacionales la propiedad de sus marcas de fábrica?

2.ª ¿Tienen los estrangeros derecho á gozar por sus marcas de fábrica de la proteccion conferida á los regnícolas, y en este caso, cuáles son las formalidades que deben llenarse para ser beneficiados por el tratamiento nacional?

Creo deber recordar á V. E. en esta ocasion, que, segun los términos de la Ley de 23 de Junio de 1857 que rije en Francia, la propiedad de las marcas de fábrica y de comercio, las marcas estranjeras gozan de las mismas ga-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

rantias que las marcas francesas, bajo condicion de reciprocidad.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. E. con toda consideracion.

J. Ducros Aubert

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Pedro A. Pardo.

Buenos Aires, Junio 2 de 1875.

Pase al Ministerio del Interior para que se sirva informar.

Pardo

Buenos Aires, Junio 16 de 1875.

Informe la Oficina de Patentes de Invencion.

I. Larguía.

Oficina de Patentes Industriales.

Buenos Aires, Junio 26 de 1875.

Excelentísimo señor:

El Gefe de la oficina de patentes industriales, evacuando el informe que se le pide, dice: Que no existe en la República ninguna disposicion legislativa que garanta la propiedad de las marcas de fábrica y de comercio. La Constitucion nacional y las constituciones de las Provincias abundan en garantías protectoras de la propiedad, derecho sagrado cuyo ejercicio no pueden restrinjir las leyes orgánicas.

Pero falta la ley reglamentaria que haga efectivas las garantías constitucionales, acordando los medios de protejer y garantir el desarrollo de las industrias y del comercio lícito contra las frecuentes asechanzas de la mala fé.

El proyecto de ley, elevado al Congreso en el anterior período legislativo y recomendado nuevamente en las presentes sesiones, responde á esta imperiosa exijencia. Al confeccionar el proyecto se tuvo en cuenta la ley francesa de 23 de Junio de 1857, que acuerda á las marcas estranjeras las mismas prerogativas que á las nacionales, bajo condicion de reciprocidad.

En él se determinan las formalidades necesarias para adquirir la propiedad de las marcas, se establecen las penas en que incurren los culpables del delito de falsificacion y las prescripciones á que deben sujetarse las marcas de fábrica ó de comercio estranjeras.

Es cuanto tengo que informar á V. E.

Julio Lacroze.

Julio 1.° de1875

Con lo informado por la oficina de Patentes de Invencion, vuelva al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Iriondo.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1875.

Comnníquese á la Legacion de Francia.

Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1876.

Señor Encargado de Negocios:

Impuesto el Ministerio del Interior de la nota, fecha 2 de Junio último, que el señor Ministro de Francia dirijió á mi antecesor, me ha remitido el informe cuya cópia pongo en manos de S. S. y que espero satisfará á las preguntas hechas por S. E. el señor Ducros Aubert

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

acerca del estado de nuestra legislacion sobre marcas de fábrica.

Saludo á S. S. muy atentamente.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Al señor Encargado de Negocios de Francia Vizconde de Richemont.

TRADUCCION

Legacion de Francia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1875.

Señor Ministro:

He recibido la nota que V. E. me ha hecho el honor de enviarme el 9 del corriente, acompañándome los datos relativos á las marcas de fábrica que, á pedido del señor Ducros Aubert, S. E. el señor Ministro del Interior ha tenido á bien remitir al Departamento de Relaciones Esteriores el 26 del próximo pasado Junio.

Al acusar recibo de los documentos contenidos en el pliego de V. E. ofrézcole mi agradecimiento sincero y le ruego quiera trasmitirlo al señor Ministro del Interior.

Quiera el señor Ministro aceptar las seguridades de la alta consideracion con que tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.

VIZCONDE DE RICHEMONT.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

IMPERIO ALEMAN

NOTA DEL SEÑOR LE MAISTRE, PIDIENDO SE LE SEÑALE DIA Y HORA PARA PRESENTAR SU CARTA DE RETIRO—CORRESPONDENCIA CAMBIADA CON ESE MOTIVO.

[TRADUCCION.]

Legacion del Imperio Aleman.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1875.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que S. M. el Emperador, mi Augusto Soberano, al relevarme de mis actuales funciones, se ha dignado nombrarme su Ministro Residente cerca de la República de Méjico. Al adjuntar á V. E. cópia de mi carta de retiro, le ruego quiera tomar las órdenes de S. E. el señor Presidente de la República y hacerme saber el dia y hora en que pueda tener el honor de entregarle personalmente dicha carta Imperial y ofrecerle los testimonios de mis respetos.

Tengo el honor de participar al mismo tiempo á V. E. que he puesto desde la fecha los negocios pendientes de la Legacion en manos del Cónsul de Alemania en Buenos Aires, el señor D. F. W. Nordenholtz, quien queda encargado de su jestion hasta la llegada de mi sucesor, y ruego á V. E. se sirva atender con benevolencia durante este corto intérvalo todo cuanto pueda tener que repre-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

sentar y solicitar relativamente á los intereses Nacionales que le están confiados.

Al abandonar, señor Ministro, un puesto que he desempeñado durante un tan largo período me resta cumplir, no solo con un deber, sinó tambien con una necesidad sincera de mi corazon, manifestando á V. E. mi mas profunda gratitud por las repetidas pruebas de bondad y benevolencia de que he sido objeto en todo el tiempo de mis funciones y de mi residencia en ésta, tanto de parte del Gefe Supremo del Estado como de su Gobierno, y por la buena voluntad y las numerosas atenciones á que soy deudor para con todas las demás autoridades del país con quien he tenido que tratar.

He vivido demasiado tiempo aquí, señor Ministro;—me he hallado demasiado bien y he podido apreciar en demasiadas ocasiones su pueblo hospitalario y generoso, para dejar de sentirme ligado por un vínculo indisoluble de amistad y simpatía hácia este país y hácia este pueblo, para no hacer donde quiera que me encuentre los votos mas sinceros para su engrandecimiento y prosperidad.

Ruego á V. E. quiera tener á bien ser el intérprete de estos sentimientos y aceptar, con las espresiones de mi pesar por haber sido tan cortas nuestras relaciones personales, las seguridades reiteradas de mi alta consideracion.

R. Le Maistre.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Guillermo por gracia de Dios, Emperador de la Alemania, Rey de Prusia etc, etc, etc, al señor Presidente de la República Arjentina.

Grande y buen amigo:

Comunico á vd. que necesitando en otra parte los servicios del Consejero Privado de Legacion Le Maistre, he creido conveniente retirarle del puesto que ha desempeñado hasta aquí como Ministro Residente del Imperio aleman cerca de esa República. Esperando que dicho Le Maistre se haya hecho acreedor á la aprobacion de vd. mediante sus esfuerzos para mantener y ensanchar las buenas relaciones que existen entre la Alemania y la República Arjentina, pido á vd. tenga á bien concederle su retiro al recibir la presente carta. Trataré de dar un sucesor al Consejero Privado de Legacion Le Maistre y entre tanto aprovecho la ocasion de espresar á vd. las seguridades de todos mis respetos.

GUILLERMO.

P. P. del Canciller del Imperio.

Delbrück.

Dada en Bad Ems. á 10 de Junio de 1875.

Nicolás Avellaneda Presidente Constitucional de la República Arjentina á su Magestad Guillermo Emperador de Alemania, Rey de Prusia etc, etc, etc.

¡Salud!

He tenido el honor de recibir la carta de 10 de Junio, por la cual quedo impuesto de la razon que motiva el retiro del señor Ministro Residente D. Rodolfo F. Le-Maistre.

Este digno caballero se ha hecho acreedor en el desempeño de la elevada mision que le fué confiada, al mas alto aprecio del Gobierno Arjentino; y espero que el sucesor prometido contribuirá tan decididamente como el señor Le Maistre, á fomentar las buenas relaciones que felizmente existen entre esta República y el Imperio aleman.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Aprovecho esta oportunidad para dar espresion á los sinceros votos que hago por la prosperidad de la Nacion Germánica y de su Augusto Soberano.

Dada en Buenos Aires, á los 16 dias del mes de Agosto de 1875.

N. AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Agosto 14 de 1875.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de 12 del corriente en que V. E. me anuncia que su Augusto Soberano ha tenido á bien nombrarle Ministro Residente cerca de la República de Méjico, y adjunta al mismo tiempo cópia de la correspondiente carta de retiro, que desea presentar al señor Presidente de la República, quien se complacerá en recibir á V. E. el lúnes próximo á las dos de la tarde.

Manifiéstase V. E. reconocido por las demostraciones de buena voluntad que durante su residencia en ésta ha recibido tanto del Gefe del Estado como de las demas autoridades con quienes ha sostenido relaciones En respuesta me es grato espresarle que la amistosa acojida y atenciones que ha merecido, son justamente debidas al Gobierno que representa, y solo prueban que se han apreciado debidamente las distinguidas cualidades reveladas por V. E.

Cúmpleme igualmente agradecer á V. E. los benévolos conceptos que abriga respecto de este país, y sinceros votos que hace por la prosperidad del pueblo arjentino.

Sintiendo la separacion de tan digno representante,

reitero á V. E. las seguridades personales de mi distinguida consideracion y particular estima.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro Residente del Imperio Aleman, D. Rodolfo F. Le Maistre.

CARTA CREDENCIAL DEL SEÑOR BARON DE HOLLEBEN. CONTESTACION DEL PRESIDENTE.—DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO EN EL ACTO DE LA RECEPCION—CONTESTACION DEL PRESIDENTE Y DECRETO DE RECONOCIMIENTO.

Guillermo, por la gracia de Dios, Emperador de Alemania y Rey de Prusia etc. Al Señor Presidente de la República Arjentina.

TRADUCCION.

Grande y buen amigo:

Guiado por el deseo de que no haya interrupcion en las relaciones diplomáticas entre Alemania y la República Arjentina, despues del retiro del Consejero privado Le Maistre, he resuelto nombrar un sucesor en la persona del Dr. en Derecho von Holleben, hasta ahora mi Encargado de Negocios en el Japon.—Este tendrá el honor de entregarle á V. E. la presente carta que le acredita en el carácter de Ministro Residente del Imperio Aleman cerca de V. E. Atentas las cualidades recomendables del Doctor von Holleben, no dudo que conseguirá cultivando empeñosamente las buenas relaciones entre Alemania y la República Arjentina, el aplauso de V. E. y por tanto le ruego darle una acojida benévola, acordándole plena fé en todo lo que comuni-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que en mi nombre ó por encargo de mi Gobierno á V .E.

Al mismo tiempo aprovecho esta oportunidad para reiterar con mis mejores deseos por la prosperidad del país, cuyos destinos V. E. está llamado á dirijir, la espresion de mi mas distinguida consideracion.

Dada en Berlin el 27 de Setiembre de 1875.

Firmado—GUILLERMO..

--[refrendado] *von Bülow.*

En representacion del Canciller del Imperio Aleman.

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Arjentina á S. M. el Emperador de Alemania y Rey de Prusia—¡Salud!

Grande y buen amigo:

Con la mayor satisfaccion tuve el honor de recibir la carta de V. M. fecha 27 de Setiembre del año próximo pasado que acredita al señor Baron de Holleben Ministro Residente de S. M. cerca del Gobierno Arjentino. Agradeciendo debidamente esta prueba de amistad y el deseo que V. M. manifiesta de mantener y ensanchar las buenas relaciones que felizmente existen entre la República Arjentina y el Imperio Aleman, me es grato manifestar á V. M. que el señor Baron de Holleben encontrará en el Gobierno Arjentino la mas decidida cooperacion en todo aquello que tienda á estrechar estas relaciones.

Quiera V. M. aceptar las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dada en la Casa del Gobierno Nacional en Buenos Aires á los 20 dias del mes de Abril de 1876.

N. AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO ALEMAN

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta por la cual su Majestad el Emperador de Alemania, mi augusto soberano, me acredita en el carácter de su Ministro Residente cerca del Gobierno Argentino.

Su Magestad el Emperador, se halla animado de vivos deseos de que se estrechen y se afiancen cada dia mas las amistosas relaciones que desde hace una larga série de años, existen sin interrupcion entre el Imperio Germánico y la República Arjentina, en cuyos vastos dominios numerosos alemanes han encontrado una segunda patria.

Al pedir á V. E. que acepte la espresion que hago de esos deseos en nombre de su Majestad el Emperador, cúmpleme agregar que me será altamente grato dar pruebas de esos sentimientos de amistad en el desempeño de mis funciones oficiales. En tal sentido, ruego á V. E quiera acojer favorablemente mis empeños, dispensándome así la benevolencia de que tan señaladamente gozára mi antecesor.

DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Señor Ministro:

Recibo con satisfaccion la carta de Su Magestad el Emperador de Alemania, en la que os acredita su Ministro Residente cerca del Gobierno de esta República.

Estrechos y cordiales vínculos nos ligan á los pueblos que forman el Imperio Aleman. Cada dia es mayor el número de vuestros compatriotas que llegan para fijar su residencia en este suelo, y los encontrareis aquí, señor Ministro, honrosamente establecidos en todos los ramos del comercio y de la industria.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Conocemos y admiramos uno de los hechos mas grandes de vuestra raza y de este siglo, aquel poema heróico de la Colonizacion, que seis millones de alemanes han realizado en los territorios del Oeste de los E. U., desplegando en las luchas con la naturaleza primitiva, los recursos y las virtudes de la civilizacion mas avanzada; y seria tambien para nosotros un programa anhelado de Gobierno entregar, bajo el imperio de instituciones libres, el cultivo y poblacion de una gran parte de nuestros territorios desiertos á las inmigraciones viriles del Norte de la Europa.

Sabemos tambien, Sr. Ministro, cuan elevada y cuan profunda es la ciencia de vuestros compatriotas; y para conocerla y apreciarla mejor, hemos obtenido que se halle representada entre nosotros por distiuguidos profesores que han abandonado sus cátedras en las Universidades Alemanas para trasladar á las nuestras su enseñanza.

Realizamos constantes esfuerzos para difundir la educion entre las masas populares; y citamos frecuentemente vuestro ejemplo para mostrar que ella hace á los pueblos grandes y poderosos así en la paz como en la guerra.

Os encontrais así, señor Ministro, en tierra hospitalaria y al reconoceros Ministro residente de Su Majestad el Emperador de Alemania, creo ser fiel intérprete del sentimiento de este pueblo, diciéndoos que sois el bienvenido.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1876.

El Presidente de la República Argentina —

En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Baron Teodoro de Holleben, por la cual es nombrado Ministro Residente de S. M. el Emperador de

Alemania cerca del Gobierno de la República Argentina, ha acordado y —

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Baron Teodoro de Holleben en el carácter de Ministro Residente de S. M. el Emperador de Alemania cerca del Gobierno de la República Argentina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.

B. DE IRIGOYEN.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

349

ITALIA

Nota de la Legacion de Italia participando que el 11 de Setiembre próximo tendrá lugar en Milan la apertura del 5º Congreso Internacional de Sericultura é invitando á nombre de su Gobierno á que la República Argentina tome parte en esa reunion — Contestacion del Gobierno.

TRADUCCION

Legacion de Italia.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1876.

Señor Ministro:

El 11 de Setiembre próximo venidero tendrá lugar en Milan la apertura del 5° Congreso Internacional de Sericultura.

El Gobierno Italiano veria con placer el que la República Argentina tomase parte en esta reunion, haciéndose representar en ella por algunos de sus Agentes.

Me apresuro á cumplir con las órdenes que he recibido de mi Gobierno, poniendo este hecho en conocimiento de S. E., y tengo el honor de adjuntarle á la vez tres ejemplares de los esperimentos que se harán en esa ocasion en Milan.

Aprovecho esta ocasion para renovar al señor Ministro las seguridades de mi alta consideracion.

E. Martin Lanciares.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica Argentina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Ester res.

Buenos Aires, Abril 2) de 1876.

He recibido la nota de S. S., fecha de ayer, anunciando que el 11 de Setiembre próximo tendrá lugar en Milan la apertura del 5° Congreso Internacional de Sericultura, y que el Gobierno Italiano veria con placer que esta República fuera representada en aquella Asamblea.

En contestacion, cúmpleme manifestarle que el Gobierno Argentino agradece debidamente la invitacion del Gobierno de S. S.; y que la tomará en consideracion á los fines indicados en la nota que dejo contestada.

Saludo á S. S. atentamente.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de Italia, D. E. Martin Lanciares.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1876.

En vista de la invitacion contenida en la nota de la Legacion de Italia de fecha 28 de Marzo próximo pasado, el Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra al señor Dr. D. Cárlos Gallarini para que represente á la República en el 5° Congreso Internacional de Sericultura que debe tener lugar en Milan en Setiembre del corriente año.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

PARAGUAY

La Legacion Arjentina en el Paraguay comunica que el 22 del corriente se retiraron definitivamente de esa República las fuerzas de ocupacion brasilera.

Legacion Arjentina en el Paraguay.

Asuncion, Junio 26 de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que el 22 del corriente se retiró definitivamente del Paraguay el resto de las fuerzas de ocupacion brasileras.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL DERQUI.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 3 de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. que segun comunicaciones que he recibido de la Legacion Argentina en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

el Paraguay, el 22 del pasado se retiró de esa República el resto de las fuerzas brasileras de ocupacion.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina de la República Arjentina, Dr. D. Adolfo Alsina

---

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 3 de 1876.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la satisfaccion de acusar recibo á la nota de S. S. fecha 26 del pasado, avisándome que el 22 del mismo mes, se habia retirado del Paraguay el resto de las fuerzas brasileras de ocupacion.

Dios guarde á S. S.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Arjentina en el Paraguay.

CHILE

LA LEGACION ARGENTINA ÉN CHILE REMITE UN EJEMPLAR DE LA OBRA PUBLICADA POR EL SEÑOR PISSIS, TITULADA: "GEOGRAFÍA FÍSICA DE CHILE".

Legacion Argentina.

Santiago Mayo 20 de 1876,

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. por el correo que lleva esta nota, un ejemplar de dos que ha enviado á ésta Legacion el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, de la obra recientemente publicada por el señor Pissis, que lleva por título "Geografía de Chile"

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. mis sentimientos de distinguida consideracion.

Miguel Goyena.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 8 de 1876.

Señor Encargado de Negocios:

He recibido la nota de S. S. fecha 20 de Mayo próximo pasado, anunciando la remision de un ejemplar de la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

obra publicada por el señor Pissis, titulada "Geografía Física de Chile".

Dios guarde á S. S.

BERRARDO DE IRIGDYEN.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Chile Dr. D. Miguel Goyena.

LA LEGACION ARGENTINA EN CHILE REMITE TRES EJEMPLARES DE LOS NÚMEROS 16 Y 17 DEL BOLETIN QUE PUBLICA LA OFICINA HIDROGRÁFICA DE ESA REPÚBL CA.

Legacion Argentina.

Santiago, Junio 5 de 1876.

Señor Ministro:

Adjuntos tengo el honor de remitir á V. E. tres ejemplares de cada uno de los números 16 y 17 del Boletin que publica la oficina hidrográfica de esta República.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. mis sentimientos de consideracion muy distinguida.

Miguel Goyena.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

PERÚ

LA LEGACION ARGENTINA EN EL PERÚ REMITE UN DECRETO QUE SE PUBLICÓ EN ESA REPÚBLICA, ORGANIZANDO EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y UN REGLAMENTO PARA LOS FERRO-CARRILES.

Legacion Argentina en el Perú,

Lima, Febrero 1.° de 1876.

Señor Ministro:

Acaban de publicarse dos documentos interesantes que creo de mi deber remitir á V. E para que se sirva pasarlos á los ministerios que correspondan, donde pueden ser de alguna utilidad.—Estos documentos son: el Decreto que organiza el Tribunal de Cuentas de la República del Perú, y el reglamento general para los ferro-carriles, preparado por una comision que ha hecho estudios detenidos sobre la materia.

Con este motivo saludo á V. E. con mi mayor consideracion.

LUIS L. DOMINGUEZ.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1876.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha 1.° de Febrero próximo pasado anunciando la remision de dos docu-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mentos que se han publicado en el Perú; el decreto organizando el Tribunal de Cuentas de esa República, y el Reglamento General para los ferro-carriles.

Al agradecer á V. E. el envio de esas publicaciones me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de la República Arjentina en el Perú, D. Luis L. Dominguez.

LA LEGACION ARGENTINA EN EL PERÚ REMITE COPIA DEL OFICIO DE DESPEDIDA QUE DIRIGIÓ AL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DE ESA REPÚBLICA Y DE LA CONTESTACION QUE RECIBIÓ.

Legacion Aryentina en el Perú.

Lima, Febrero 2 de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. cópia de mi oficio de despedida dirijido al señor La Torre, Ministro de Relaciones Esteriores, y de la contestacion que se sirvió darme. Mañana parto con esta Legacion en el vapor "Liguria" para Rio de Janeiro.

Reitero á V. E. la espresion de mi consideracion mas distinguida.

LUIS L. DOMINGUEZ.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Iriyoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

COPIA

Legacion Arjentina en el Perú.

Lima, Enero 17 de 1876.

A. S. E. el Sr. Dr. D. Aníbal V. de La Torre, Ministro de Relaciones Esteriores.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. oficialmente, como lo he hecho ya de palabra, que mi Gobierno ha dispuesto que pase, con el personal de esta Legacion, y en el mismo carácter diplomático que aquí tengo,—á representarlo cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

El señor Dr. Irigoyen, al trasmitirme la órden de trasladarme á Rio Janeiro con la posible brevedad, me indica que no está aún resuelto si regresaré yo mismo al Perú, ó si seré reemplazado.

Atribuyo á esta circunstancia el no haber recibido mi carta de retiro, de modo que en esta incertidumbre debo considerar mi viaje como una ausencia temporal.—En caso de ser reemplazado, mi sucesor traerá naturalmente dicha carta.

Cumplo en esta ocasion el deber muy grato para mí de manifestar á V. E. y por su digno órgano al Exmo. Gobierno de esta República, la satisfaccion del Gobierno Arjentino por la manera amistosa con que su representante ha sido recibido en el Perú, y mi íntimo agradecimiento por las consideraciones de todo género de que mi familia y yó hemos sido objeto durante nuestra permanencia de veintiun meses en Lima. Me alejo de esta capital con la esperanza de que las relaciones establecidas entre las dos Repúblicas hermanas, serán perdurables y benéficas para ambas, como lo fueron en la gloriosa época de nuestra emancipacion política.

Aprovecho con gusto esta nueva ocasion de espresar á

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

V. E. mis votos sinceros por su felicidad personal, y de saludarle con mis mas alta y distinguida consideracion.

Firmado— LUIS L. DOMINGUEZ.

Es cópia.— *F. L. Dominguez*
Secretario de la Legacion.

CÓPIA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Lima, Enero 19 de 1876.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. por la que se sirve participarme de un modo oficial, la disposicion adoptada por su Gobierno para que V. E. con el personal de la Legacion de su cargo, pase á representarlo con el mismo carácter que aquí tiene, cerca de S. M. el Emperador del Brasil. Con este motivo, me indica V. E. que aún no es punto resuelto, si regresará al Perú ó será reemplazado posteriormente.

Muy sensible será para mi Gobierno la separacion de V. E. de un puesto en que tanto ha contribuido al desarrollo de las buenas relaciones entre ambas Repúblicas; pero le anima la esperanza de que esa ausencia será solo temporal, y que muy pronto tendrá V. E. la ocasion de volver al Perú á continuar la grata tarea de robustecer mas y mas esas relaciones.

En todo caso aprovecho esta oportunidad para tributar á V. E. el testimonio de la viva simpatía que por su esquisito trato y distinguidas cualidades, ha sabido V. E. grangearse en este país, y para ofrecerle una vez mas los sentimientos de alta consideracion y particular aprecio

con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

Firmado— A. V. DE LA TORRE.

Exmo. señor Luis L. Dominguez, Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina.

Es cópia— *F. L. Dominguez.*
Secretario de la Legacion.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 18 de 1876.

Señor Ministro:

He recibido la nota fecha 2 de Febrero próximo pasado á que V. E. adjunta cópia del oficio de despedida que dirijió al Ministro de Relaciones Esteriores de la República del Perú al trasladarse al Brasil y de la contestacion que recibió.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Estraordinario de la República Arjentina en el Perú, D. Luis L. Dominguez.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

BRASIL

LA LEGACION ARGENTINA EN EL BRASIL ADJUNTA LOS DISCURSOS CAMBIADOS EN EL ACTO DE LA RECEPCION.

Legacion Arjentina en el Brasil.

Rio Janeiro Marzo 14 de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de camunicar á V. E. que el dia 6 del corriente llegué á esta Corte y que ayer 13 á las 7 de la noche fuí recibido en audiencia pública por S. M. el Emperador para entregarle mis credenciales. La recepcion que el Emperador me ha hecho ha sido muy amistosa, habiéndome pedido en la conversacion de estilo, con mucho interés informes, sobre nuestras cosas y algunos de nuestros literatos.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores, Baron de Cotegipe, se ha espresado tambien conmigo en términos muy cordiales y me ha dicho que espera recibir el texto oficial de nuestro tratado con el Gobierno del Paraguay para proceder á ejecutar lo que se ha convenido respecto del Brasil.

Los negocios públicos deben necesariamente resentirse del estado sanitario de esta Capital que empieza á ser bastante alarmante. Además, el Emperador se prepara para salir el dia 26 del corriente con la Emperatriz para Estados Unidos, quedando la princesa Imperial Doña Isabel con la Regencia. Las personas del Gobierno resi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

den en Petrópolis y otros lugares de campo, lo mismo que el cuerpo diplomático y la parte acomodada de la poblacion.

Hasta ahora no han llegado á mi poder mis instrucciones, que desde hoy me son indispensables. Me consta que este Gobierno deseaba que hubiese un Ministro Arjentino aquí, y á este sentido creo que mi mision ha producido un efecto favorable.

Reitero á V. E. la espresion de mi mayor consideracion.

LUIS L. DOMINGUEZ.

A S. E. el señor Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina.

DISCURSO DEL SEÑOR DOMINGUEZ

Señor:

El Presidente de la República Arjentina me envia cerca de vuestra Majestad Imperial con la honrosísima mision de representarlo y de mantener las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre la República y el Imperio del Brasil.

Esta amistad que ya ha producido los resultados mas felices para los dos paises, no puede menos de ser siempre fructuosa para el bien.--Por esto mi Gobierno continuará esmerándose en que ella no se interrumpa y antes al contrario se afiance cada vez mas en la justicia y en el interés recíproco de ambos.

El Gobierno Arjentino hace por mi órgano sinceros votos por la prosperidad del Imperio, por la salud de vuestra Majestad, de su Majestad la Emperatriz y de la familia Imperial, y yo, señor, á estos votos uno los mios,

esperando que la buena voluntad será mi constante auxiliar para el desempeño de la mision que el Gobierno de mi patria me confia por la carta autógrafa que tengo el honor de poner en manos de vuestra Majestad Imperial.

CONTESTACION DEL EMPERADOR

Agradezco á mi grande y buen amigo el Presidente de la Confederacion Arjentina esta prueba de su amistad y espero, señor Ministro, que su mision concurrirá á estrechar las relaciones que felizmente existen entre nuestros paises.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 5 de 1876.

Señor Ministro:

He tenido la satisfaccion de recibir la nota de V. E. fecha 14 de Marzo próximo pasado, dando cuenta de su recepcion y pidiendo instrucciones.

En respuesta tengo el honor de comunicarle que con fecha 14 de Marzo se remitieron á V. E. dichas instrucciones las que supongo estarán á la fecha en su poder.

Saludo á V.E. con toda consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina en el Brasil D. Luis L. Dominguez.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

FRANCIA

La Legacion Argentina en Francia, remite varias obras que el Gobierno de Italia le ha enviado para esta República.

Legacion Arjentina.

Prris, Jnnio 28 de 1875.

Señor Ministro:

Por conducto de la Legacion de Italia en esta capital, he tenido la satisfaccion de recibir del señor Ministro de Relaciones Esteriores de aquel Reino las obras siguientes que se ha dignado remitirme para mi Gobierno:

1.° El tomo 2.° de la Estadística de la poblacion del Reino en 1871.

2.° Dos ejemplares del Boletin Industrial (entregas de Noviembre y Diciembre 1873.)

3.° Dos ejemplares del tomo 6.° del Boletin Industrial (1869.)

4.° Dos entregas del mismo Boletin (Enero y Febrero 1874.)

En primera oportunidad tendré el honor de remitir á V. E. dichos volúmenes; y mientras tanto reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

M. Balcarce.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Pedro Antonio Pardo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA LEGACION ARGENTINA EN FRANCIA COMUNICA QUE LA CUESTION LITIGIOSA SOBRE DERECHOS TERRITORIALES ENTRÉ LA GRAN BRETAÑA Y PORTUGAL HA SIDO RESUELTA EN FAVOR DE ESTA ÚLTIMA NACION.

Legacion Arjentina.

París, 19 de Setiembre de 1875.

Señor Ministro:

La determinacion que adoptaron hace algun tiempo las dos grandes potencias, la Gran Bretaña y los Estados Unidos de Norte-América, de someter las graves cuestiones pendientes entre ellas despues de largos años á la resolucion de árbitros neutrales, ha tenido imitadores, habiéndose sujetado á la decision del Presidente de la República Francesa otra cuestion litigiosa sobre derechos territoriales que existia entre la misma Gran Bretaña y el Reino de Portugal, que ha sido resuelta en sentido favorable á este último, como V. E. verá por la adjunta impresa sentencia publicada por toda la prensa Europea.

Sobre ella creo deber llamar la alta atencion de V. E. no por el hecho material que resuelve, sinó por la significacion que en sí tiene la tendencia que se manifiesta en los Gobiernos europeos de dirimir sus contiendas, sujetándolas á la decision de árbitros; cuyo proceder, si se llegase á generalizar, evitaría muchas complicaciones y haría mas difíciles, sinó imposibles las guerras por cuestiones de territorio, poniendo tambien así en salvo el amor propio y la dignidad de las Naciones, que hace tan difícil algunas veces la solucion de cuestiones internacionales.

Me es grato con este motivo renovar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. BALCARCE.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 28 1875.

Señor Ministro:—

Tuve el honor de recibir la nota de V. E. fecha 19 de Setiembre próximo pasado participando que la determinacion queadoptaron la Gran Bretaña y los Estados Unidos de Norte-América de someter sus cuestiones al arbitraje, ha tenido imitadores; habiéndose sometido á la decision del Presidente de la República Francesa la cuestion litijiosa sobre derechos territoriales que existia entre la Gran Bretaña y Portugal la cual ha sido resuelta favorablemente para este último como se vé por la sentencia que impresa adjunta V. E.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A. S. E. el Sr. D. Mariano Balcarce Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia.

LA LEGACION ARGENTINA EN FRANCIA ADJUNTA EL DECRETO ESPEDIDO POR EL GOBIERNO FRANCÉS, REGLAMENTANDO EL SERVICIO SANITARIO MARÍTIMO.

Legacion Arjentina.

París, 9 de Marzo de 1876.

Señor Ministro:

El Gobierno Francés, deseoso de poner en armonía el servicio sanitario marítimo con todos los modernos adelantos de las ciencias médicas, y de evitar á la vez las trabas que las antiguas disposiciones sobre este interesante ramo de la administracion pública imponian, en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ocasiones dadas, al desarrollo de las relaciones mercantiles, acaba de espedir un Decreto que introduce una reforma importante en los reglamentos que han regido hasta el dia. Dicho Decreto, ha aparecido en el Diario Oficial de la República Francesa, correspondiente al 5 del corriente, que por separado remito á V. E., y vá precedido de una notable esposicion del Señor Ministro de la Agricultura y del Comercio, en la que se manifiestan las razones en que aquel se funda y las consideraciones á que obedece, acompañando al mismo tiempo otros interesantes documentos, entre los que llama la atencion el luminoso informe de la Comision consultiva de higiene pública, debido á la pluma del célebre Profesor de Medicina, el Dr. A. Fauvel.

El nuevo Reglamento de Polícia Sanitaria Marítima de Francia, es, seguramente, el mas completo que existe hasta el dia en ninguna nacion de Europa, y merece, por la importancia del asunto á que se refiere y por las consideraciones científicas, á la vez que de interés general en que se funda, llamar sériamente la atencion de nuestro Gobierno, y de nuestro país, que se encuentra en circunstancias muy especiales con respecto á salubridad pública. Manteniendo relaciones mercantiles con puertos donde reina periódicamente le fiebre amarilla, y en rápida y frecuente comunicacion con ellos, Buenos Aires está espuesto á sufrir todas las consecuencias desagradables que origina la falta de cumplimiento á las disposiciones sobre policía sanitaria marítima, y necesita de un reglamento que, al mismo tiempo que ponga la salud pública al abrigo de todo contagio, libre al comercio de las dificultades con que tropieza cuando se adoptan medidas impremeditadas y en muchos casos innecesarios.

Sé que el Gobierno hace ya tiempo se ocupa preferentemente de este importante asunto, y me parece que la ocasion no puede ser mas oportuna para someter á la

consideracion de V. E. el nuevo reglamento francés que ahora acompaño.

Aprovecho con gusto esta nueva oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. Balcarce.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Abril 10 de 1876.

Señor Ministro:

He recibido y mandado publicar la nota de V. E. fecha 9 de Marzo próximo pasado, comunicando haber espedido el Gobierno Francés un decreto reglamentando la policía marítima de esa República.

Dios guarde á V. E.

Bernardo de Irigoyen.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia y España, D. Mariano Balcarce.

Legacion Argentina

París, 19 de Mayo de 1876.

Señor Ministro:

Con fecha 12 del corriente he recibido la comunicacion que, en copia legalizada y traducida, tengo el honor de remitir á V. E., por la que el señor Ministro de Relaciones de este Gobierno se sirve comunicarme el envío

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de dos ejemplares del nuevo Reglamento Sanitario Marítimo, puesto ya en ejecucion, por el Decreto de 22 de Febrero último, y llamando mi atencion sobre las reformas que se introducen en la policía sanitaria en el sentido mas favorable á la libertad comercial y sin descuidar por esto el garantir eficazmente la salud pública.

Me he apresurado á contestar al señor Ministro en los términos espresados en la adjunta copia, tambien traducida; y al remitir á V. E. los dos citados ejemplares me limito á recordar lo que ya tuve el honor de espresar á V. E. en mi nota de 9 de Marzo, en la que me anticipé á llamar la atencion de V. E. sobre este importantísimo asunto.

Con este motivo, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

MARIANO BALCARCE.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

París, 12 de Mayo de 1876.

Señor:

Tengo el honor de remitir á vd. dos ejemplares de un nuevo Reglamento General de Policía Sanitaria Marítima, al que un Decreto de fecha 22 de Febrero, ha hecho ejecutivo en Francia.

Hallará vd. ,señor, en los informes que acompañan á este Decreto, la esposicion de los principios en que se ha inspirado la Administracion Francesa, al someter nuestra Legislacion sanitaria á una revision, cuya necesidad habia demostrado la experiencia. Como vd. lo observará, la nueva reglamentacion, sin embargo de ofrecer tanto por lo menos, como la precedente, garantías eficaces á

los intereses de la salud pública, asegura al mismo tiempo, al comercio y á la navegacion, el beneficio de un régimen liberal y mas adecuado á sus actuales necesidades.

Sírvase vd. recibir las seguridades de la alta consideracion con la que tengo el honor de ser, señor, su muy humilde y muy obediente servidor.

Por el Ministro y por autorizacion.

El Director de los Consulados y de Negocios Comerciales.

(Firmado)— MENRAND.

Es cópia— *E. Ibarbalz*
Secretario de la Legacion.

A S. E. el señor Duque Decazes.

París 15 de Mayo de 1876.

Señor Ministro:

He recibido, con la carta que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme en 12 de este mes, dos ejemplares del nuevo Reglamento General de Policía Sanitaria Marítima, hecho ejecutorio en Francia por un Decreto de 22 de Febrero último.

He podido apreciar, señor Ministro, por los informes que acompañan á este importante Decreto, cuán favorable es la nueva reglamentacion sanitaria, sin alterar ninguna de las garantías protectoras de la salud pública, al comercio y á la navegacian, por el réjimen previsor y liberal que ella consagra.

Me apresuraré á hacer llegar estos importantes documentos á mi Gobierno, que se interesará vivamente en ellos, bajo todos conceptos, y principalmente por las

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

útiles aplicaciones que una reglamentacion de esta naturaleza puede tener en la República.

Dígnese V. E. recibir con mi agradecimiento, etc.

(Firmado)— MARIANO BALCARCE.

Es cópia— *E. Ibarbals.*

Secretario de la Legacion.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Junio 6 de 1876.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E. fecha 19 de Mayo último, remitiendo en copia la que le habia dirijido el Ministro de Relaciones Esteriores de ese Gobierno avisando á V. E. el envio de dos ejemplares del nuevo Reglamento sanitario marítimo, tengo el honor de avisarle que los citados Reglamentos los he pasado á la Capitanía del Puerto á fin de que sean convenientemente estudiados.

Bios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina en Francia D. Mariano Balcarce.

LA LEGACION ARGENTINA EN FRANCIA ADJUNTA EN COPIA LA NOTA QUE LE HA DIRIGIDO EL MINISTRO DE BELGICA EN PARIS INVITÁNDOLO Á CELEBRAR UN TRATADO DE ESTRADICION ENTRE ESTA REPUBLICA Y BÉLGICA. CONTESTACION DEL GOBIERNO.

Legacion Arjentina.

Paris, Abril 8 de 1876.

Señor Ministro:

El Baron Beyens, Ministro Plenipotenciario de Bélgica en Francia se ha servido dirijirme con fecha 7 del corriente, la nota que en copia legalizada y traducida, adjunto á V. E., invitándome á nombre de su Gobierno á solicitar de V. E. la autorizacion necesaria para negociar y celebrar con él, en esta capital, un Tratado de Estradicion entre la República Arjentina y dicha nacion, fundado sobre bases análogas al que fué concluido entre la Bélgica y el Perú, inserto en la Recopilacion de Leyes y Reales Decretos, de que me acompaña el ejemplar que tengo el honor de adjuntar á V. E.

Existiendo ya los Tratados de Estradicion celebrados por nuestra República con Italia, Chile y Bolivia, hallándose actualmente en via de negociacion otro semejante con la Francia, segun lo anuncian los periódicos de Buenos Aires y siendo la estradicion un principio de seguridad recíproca entre los Gobiernos y las naciones, particularmente para aquellas en las que, como en la nnestra, afluye una inmigracion considerable estranjera, he contestado al señor Ministro de Bélgica, que en primera oportunidad me apresuraria á comunicar á V. E. el contenido de su enunciada nota.

Ruego, pues, á V. E. se sirva elevarla al conocimiento del Excmo. señor Presidente y trasmitirme las instruccio-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

nes que crea convenientes acerca de este asunto; mientras tanto, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

M. Balcarce

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Arjentina, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

COPIA

Legacion de Bélgica.

Paris, Abril 8 de 1876.

Señor Ministro y estimado colega:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su comunicacion de 7 de este mes, por la que ha tenido á bien espresarme en nombre de su Gobierno, el deseo de celebrar, con la Confederacion Arjentina, un Tratado de Extradicion fundado en bases análogas al celebrado en 14 de Agosto de 1874 entre el Reino de Bélgica y la República del Perú, y á la que acompaña un número de la Recopilacion de Leyes y Reales Decretos, con el testo de dicho Tratado de extradicion concluido entre los dos Estados.

V. E. me invita, además, á pedir la autorizacion para negociar y celebrar este acto internacional con la representacion diplomática de la Bélgica en Paris.

Me apresuraré á comunicar á mi Gobierno el doble deseo de que me hace V. E. intérprete; y me considero feliz, señor Ministro y querido colega, de añadir á esta seguridad la espresion de mi alta consideracion y de mis muy afectuosos sentimientos.

Firmado—M. Balcarce.

A. S. E. el señor Baron Beyens, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica.

inisterio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Mayo 20 de 1876.

Señor Ministro:

He tenido la satisfaccion de recibir la nota de V. E fecha 8 de Abril próximo pasado, remitiendo cópia de la que le ha dirijido el señor Ministro Plenipotenciario de Bélgica en Paris invitando á V. E., á nombre de su Gobierno, para celebrar un Tratado de Estradicion entre esta República y Bélgica.

Puesta en conocimiento del Exmo. señor Presidente la nota que contesto, me ha encargado manifestar á V. E. que el Gobierno le autoriza para la celebracion de ese Tratado debiendo servirle como antecedente el proyecto de Tratado entre esta República y Francia que en cópia se acompaña.

Remito á V. E. la Plenipotencia correspondiente y aprovecho esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi consideracion.

Bernardo de Irigoyen.

A. S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina en Francia y España, D. Mariano Balcarce.

Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Mayo 20 de 1876.

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Argentina, por la presente Plenipotencia, refrendada por el Ministro de Relaciones Esteriores, autoriza á su Ministro Plenipotenciario don Mariano Balcarce para que pueda negociar y firmar una convencion de Estradicion con el Representante que nombre el Gobierno de S. M. el Rey de Bélgica.

AVELLANEDA.
Bernardo de Irigoyen

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

377

INGLATERRA

La Legacion Argentina en Inglaterra adjunta el proyecto de la Convencion Postal que ha celebrado con el Gobierno de S. M. B.—Informe del Director General de Correos y contestacion del Gobierno.

Legacion Argentina

Lóndres, 15 de Enero de 1876.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. por medio del Secretario de esta Legacion, D. Cárlos M. de Alvear la Convencion Postal que, en representacion del Gobierno Argentino, me ha cabido la honra de negociar con el Muy Honorable Lord Juan Manners, Director General de Correos de S. M. la Reina, en representacion del Gobierno Británico, asi tambien como una cópia legalizada de la correspondencia oficial cambiada á este respecto por esta Legacion tanto con el referido Lord Manners, cuanto con S. E. Lord Derby Ministro de Relaciones Esteriores de este Reino. Debo así mismo manifestar á V. E. que de comun acuerdo con esos señores y no obstante haberse llevado á cabo esta negociacion casi esclusivamente por medio de conferencias, convinimos con ellos suprimir los protocolos que habrian sido tan laboriosos como inútiles, puesto que en su lugar quedaban los artículos acordados en cada uno de ellos que vendrán pronto á presentar en su conjunto el resultado de nuestras tareas. Me ha de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

permitir V. E. que antes de someter á su ilustrado juicio algunas consideraciones generales sobre la Convencion celebrada, me tome la libertad de hacerlo sobre la situacion respectiva de ambos paises en sus relaciones postales anteriores, tanto por considerarlo indispensable para el juicio exacto que de ella se forme, cuanto para apreciar debidamente la liberalidad de que los negociadores ingleses han dado prueba desprendiendo á su país de las ventajas que habia á este respecto siempre poseido y atribuyéndolas á la República Arjentina que ve por esta negociacion aumentar considerablemente su renta quedando su soberanía postal definitivamente acatada.

Es del conocimiento de V. E. que los timbres postales del Correo Arjentino adheridos á las cartas remitidas al Reino Unido carecian en éste de valor alguno, teniendo el que las recibia, que abonar integralmente el porte impuesto por el Correo Británico que esclusivamente lo percibia, ya en las que venian de la República Arjentina, fuesen ó no previamente franqueadas, ya en las que de aquí se enviaban á ella y que nunca lo eran sin el indispensable requisito del previo franqueo; de donde resultaba que el Gobierno Arjentino no obstante el costo inmenso que le erogaba ese importante ramo de su administracion, y no obstante tambien tener abonado á varias compañías de vapores por medio de determinados privilegios el porte marítimo de su correspondencia hasta Inglaterra, se encontraba limitado á cargarla solamente con el porte ordinario de las cartas destinadas únicamente á circular en el interior de la República, ó sea para la carta simple el porte de cinco centavos.

Así es que, de los veinte y nueve centavos que esa carta efectivamente producia, es decir, cinco centavos que se abonaban en Buenos Aires y un chelin ó sean veinte y cuatro centavos en Lóndres, solo percibia el Correo Arjentino cinco centavos, perdiendo por consiguiente

veinte y cuatro centavos fuertes por cada carta simple.

Esto únicamente en cuanto al Gobierno y su renta. Ahora en cuanto á los trastornos sufridos por los habitantes de la República Arjentina, creo casi escusado traer á la consideracion de V. E. toda la perturbacion que este órden de cosas traia aparejada, tanto en las operaciones comerciales por la irregularidad que hay en no poderse cargar esos portes cuando y donde es debido verificarlo con la exactitud requerida en las transacciones mercantiles, cuanto en la importante esfera de la inmigracion que en tan vastas proporciones afluye anualmente á nuestras playas,—ansiosa, como es natural, de comunicarse inmediatamente con el viejo mundo, y que sin embargo deja de hacerlo con frecuencia ante la perspectiva de tener que sufrir el peso del elevado porte de su correspondencia, privando así á nuestro país del beneficio que le traeria para el acrecentamiento de esa misma inmigracion la propaganda epistolar que es la mas eficaz de todas, por lo mismo que es la mas verdadera y directa.

Ahora bien, señor Ministro;—todo ese órden de cosas tan contrario á nuestros intereses y podria decirse á nnestra propia dignidad de Nacion soberana, desaparece por completo con el ejercicio de la Convencion celebrada, una vez que ella ha obtenido la sancion del Gobierno Argentino.

Así como verá V. E. por el artículo 6 del Tratado, el Gobierno Argentino percibe esclusivamente para sí el producto total del porte de toda la correspondencia, etc., que de la República se despache para el Reino Unido, siendo dueño absoluto de contratar directamente con las compañías de vapores de la carrera en la forma y modo que mejor convenga á sus intereses para la conduccion de ella hasta el Reino Unido, y no teniendo que abonar importe alguno al Correo Británico sino en el caso even-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tual y único de que éste abonase por él (Art. 7, pár. 3, inciso 2); lo que ciertamente no tendrá lugar de ser, dado el caso de los convenios celebrados con las compañías de vapores á que se refiere V. E. como existentes en su nota de 31 de Mayo último.

Estos convenios podrán en lo sucesivo hacerse efectivos sin que haya lugar á tergiversaciones ó retardos que la Administracion de Correos inglesa desea ardientemente evitar, pues ella, á su turno, está obligada por sus contratos con algunas de esas compañías á abonarles perentoriamente la conduccion de la correspondencia segun su peso, y en cuyo caso vendria la esplicacion del art. 7, pár. 3, último inciso.

Reconocido el principio de que cada uno de los países contratantes guardaria para sí el producto total del porte de la correspondencia despachada por él, dejaba de existir antagonismo alguno de intereses fiscales de un carácter internacional respecto al precio que se le debiera fijar; y la tarea se reducia entonces á encontrar aquel que mejor respondiese á las erogaciones de la Administracion remitente y á las condiciones de baratura relativa que la esperiencia ha señalado como ventajosa, no solo para la misma renta fiscal que parecería destinada á cercenar y que por el contrario acrecienta por el mayor desarrollo que toma la correspondencia epistolar, sino para el progreso moral y material del país, por cuanto que pocos medios hay que aventajen á la comunicacion epistolar como instrumento para la difusion de las ideas y para la multiplicacion de las operaciones de industria y de comercio.

Por otra parte, habia que tener en vista la relacion que debe existir entre el precio de una carta destinada á recorrer distancias que solo se miden por miles de leguas y el que existe en el mismo país para otras que solo recorren algunas millas y muchas veces solo cuadras,

El precio, señor Ministro, de diez y ocho centavos de peso fuerte, fijado á la carta simple (art. 1) es primeramente un cuarenta por ciento mas barato que el de 29 centavos, (5 centavos en Buenos Aires y 24 centavos en Inglaterra) que se ha pagado hasta hoy por los habitantes de ambos países y aproximadamente tres veces el precio de lo que se cobra en nuestro país por una carta destinada á la circulacion interna, guardando así la misma relacion que existe en este Reino entre una carta que solo circula dentro de sus límites (2 centavos) y la que va al continente (6 centavos), no obstante estar éste separado por un canal de pocas horas de navegacion.

Fuera de esto, el Brasil, cuyos principales puertos se encuentran de mil á dos mil millas mas próximos que los nuestros al país con quien me ha cabido el honor de negociar, acaba de fijar el mismo porte de diez y ocho centavos en su Convencion con la Inglaterra, que recien ha entrado en vigencia el 1° del corriente mes y año. Estas consideraciones me han inducido á apreciar el porte referido por la carta simple, habiendo sido definitivamente establecido con el representante del Gobierno Inglés.

Hay otro punto en la Convencion, sobre el cual me permitiré todavía llamar la consideracion de V. E. y es el de las Tarjetas Postales.

En las instrucciones fecha 31 de Mayo, nada se me decia á su respecto y aunque en la cópia que se enviaba de los tratados postales celebrados con la España y Alemania, ellas eran mencionadas como debiendo existir en el cambio internacional de correspondencia; su porte, sin embargo, no podrá asimilarse al de la correspondencia epistolar ordinaria, sin que el resultado viniera á quedar completamente negativo, puesto que no es posible suponer el empleo de la Tarjeta Postal con su espacio limita-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

do y su contenido visible al mismo precio de la carta ordinaria que no adolece de estos inconvenientes.

Así no vacilé en insistir cerca de Lord Manners tanto en nuestras conferencias como en una nota que con este motivo le dirijí y cuya copia se adjunta, para traerlo por parte de la Inglaterra á la adopcion de este medio de comunicacion para ambos paises en la única condicion de su posible existencia, es decir al precio máximo de la mitad del porte de la carta simple como ellas fueron adoptadas en la Convencion de Berna y como son empleadas aquí mismo en la circulacion interna; pero, como V. E. verá por su contestacion á mi nota referida, habiendo sido mis esfuerzos inútiles con S. S. por las razones que espone, tuve que limitarme á que por lo menos se le reservase á mi Gobierno el determinar por su parte el porte de las Tarjetas Postales despachadas de la República Arjentina, lo que, despues de todo, era lo que principalmente me concernia en mi carácter de representante de sus intereses.

En los demás artículos de la Convencion, así como en la tabla anexa, quedan consignados á nuestro favor la mayor parte de las ventajas á que podríamos optar incorporándonos á la Convencion Internacional de Berna que es la última espresion del progreso postal á que han llegado hoy las naciones del viejo mundo y algunas del nuevo, haciendo desaparecer sus antiguas fronteras y convirtiendo sus territorios respectivos en uno solo para el objeto de la correspondencia.

Es inútil agregar que la aprobacion de la presente Convencion en nada obsta para que podamos despues adherirnos al Tratado de Berna, cuando lo determinen nuestros poderes públicos.

Al mismo tiempo que la Convencion y correspondencia á que ella ha dado lugar, envio á V. E. los Reglamentos, que en cumplimiento del Artículo 11 de la Convencion y en forma de proyecto, remite la Direccion de Correos Británica á la Arjentina, para su aprobacion, así tambien como los contratos celebrados por la misma con las compañías de Vapores para la conduccion de la correspondencia segun el artículo 7-

La nota de Lord Tenterden y mi contestacion rejistradas con los números 15 y 17 impondrán á V.E. de que no siendo mi autorizacion para negociar la Convencion, un Pleno Poder en forma, firmado por el Presidente de la República sino un despacho del Ministro de Relaciones Esteriores, ella no podia ser firmada conmigo por Lord Derby, sino por Lord Manners en su carácter de Director General de Correos y en virtud de los ámplios poderes de que está munido por S. M. la Reina para negociar y concluir Convenciones Postales aún sin el requisito de tener ellas que ser ulteriormente ratificadas; pero, como precisamente este requisito habia sido exijido por mí en el tratado negociado de conformidad con las prácticas Arjentinas, resultaba por parte de la Inglaterra, segun las suyas en casos análogos, que, siendo el mismo Lord Manners quien tendria que ratificarlo por parte de su país, era necesario que otro que no fuese él, lo firmase; por cuyo motivo y para cuyo acto fué provisto de los poderes necesarios el señor Tilly que, bajo la denominacion de Secretario General de Correos, es verdaderamente su Administrador, no obstante ser Lord Manners el Director General, pero siéndolo mas bien en un carácter político y como miembro de la alta Administracion; pues, como no ignora V. E., forma parte del Gabinete, en cuyos consejos toma una participacion tan activa como cualquiera de los demás Ministros

La nota del referido Lord Manners á este respecto rejistrada con el número 19, le confirmará á V. E. lo que dejo espuesto.

Solo añadiré una palabra mas, y ella será para enco-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

miar las multiplicadas demostraciones de distinguida consideracion de que soy deudor, tanto á los dos caballeros que acabo de mencionar como al señor G. J. Page, Secretario Auxiliar de Correos y que reuniendo á una clarísima intelijencia vastos conocimientos especiales, me ha sido de suma utilidad como lo es á su Gobierno, del que mas de una vez, ha merecido la distincion de ser su representante, como sucedió en la Union Postal de Berna y otros casos análogos.

Haciendo votos por que este pequeño trabajo, que me ha cabido la honra de desempeñar en representacion de mi Gobierno, obtenga su superior aprobacion, tengo el honor de quedar con mi distinguida consideracion, de V. E.

Atento y S. S.

DIEGO DE ALVEAR.

Buenos Aires, Abril 5 de 1876.

Pase á informe del señor Director General de Correos y avísese.

IRIGOYEN.

Direccion General de Correos de la República Arjentina

Buenos Aires, Abril 11 de 1876.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Excelentísimo Señor:

He examinado detenidamente la convencion postal celebrada en Lóndres por el Plenipotenciario Arjentino y la Direccion General de Correos Británica;—su estudio arroja los resultados siguientes:

El artículo 1.° fija en 9 peniques en Inglaterra y 18 centavos en la República Arjentina el porte á cobrar por cada carta sencilla de media onza de peso. Para los periódicos, libros, papeles de música etc, no se fija porte alguno, dejando el artículo 2.° á la discrecion de las Administraciones remitentes el hacerlo.

Por el artículo 7.° queda estipulado que el Gobierno Británico pagará el transporte desde Inglaterra á nuestros puertos, y el Arjentino la de la correspondencia que espida nuestro Correo á ese Reino. De acuerdo con el mismo artículo el Gobierno Arjentino entregará al Británico la suma de los gastos de transporte que le corresponda pagar, como ya he dicho por las malas de aquí para Inglaterra, cuya suma equivaldrá á la remuneracion que el Correo Británico tiene que satisfacer á las compañías de vapores segun contratos vijentes.

Entregará además, al mismo Correo Británico, la suma de los gastos que ocasione el tránsito de las malas para Inglaterra vía Francia.

Podremos, sin embargo hacer con las compañías de vapores los arreglos directos que estimemos convenientes para todo el trasporte marítimo desde nuestros puertos hasta los del Reino Unido; pero esta facultad vale muy poco en sí, desde que no es lójico suponer que ellas no habrian de acordarnos condiciones mas favorables, que las que ha estipulado el Correo Británico.

Como los Vapores Correos de las líneas del Pacífico, Liverpool y Southampton son los que se sujetan á las reglas postales y recorren su itinerario sin mas demora que la necesaria para tomar la correspondencia, claro está que ellos son los que serian preferidos para su envio, como hoy sucede.

La Direccion General de Correos Británica adjunta los contratos con estas compañías previendo lo que debe suceder.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Por el contrato con la Compañía Real Británica así como por los celebrados con la Compañía del Pacífico y la de Liverpool, Brasil y Rio de la Plata, debe el Gobierno Británico pagar á estas Compañías:

Por cada onza de cartas 15 peniques ó. . $f. 0,30 c.
" " libra de periódicos 3 peniques ó $f. 0.06 c.
" " " de libros y de muestras de comercio 5 peniques ó . . . $f 0,10 c.

Por las malas cerradas de un puerto intermediario para otro se estipula el pago de 6 peniques por onza de cartas. Nada puedo decir respecto de periódicos y muestras de comercio porque nada se ha pactado sobre ellos.

Así, pues, no nos quedarian libres sino 3 centavos fuertes por cada carta sencilla enviada al Reino Unido y la diferencia que pudiese cobrarse á nuestro favor por las fracciones de exceso que no llegarená un porte entero, y esta pequeña utilidad se disminuiria cuando enviásemos la correspondencia por la via francesa, porque, como ya he dicho, habrá que pagar á Inglaterra los gastos de tránsito qne cobrase á ella el correo francés, gastos cuyo monto no se determina ni siquiera se indica aproximadamente.

En cuanto á la correspondencia para los paises á que pudiera el correo Británico servirnos de intermediario, tendríamos que cobrar por cuenta de éste, los portes, que la tarifa adjunta á la convencion designa.

Podríamos librarnos de pérdidas sobre esta última correspondencia, fijando un porte de salida equitativo, pero no hay esta seguridad, tratándose de la que dirijimos á Inglaterra por la via de Francia.

Hay tambien otra consideracion importante. La correspondencia que expidiéramos *franca* por la via de Inglaterra para aquellos otros paises, ¿quedaría exenta de porte á su llegada á su destino ó seria posible que, cobrando nosotros un porte algo fuerte para satisfacer el

transporte marítimo y el tránsito por Inglaterra, todavía se impusiese otro adicional en el país á que se dirijiese?

La Convencion nada dice sobre este particular.

Hoy dia que se ha reaccionado contra el antiguo sistema de la multiplicidad de tarifas y las cuentas detalladas de embolso y reembolso, hoy que la Convencion de Berna ha proclamado la bondad del principio que nosotros hemos sostenido siempre: la uniformidad del porte hasta donde sea posible, y la simplificacion de las cuentas internacionales de Correos; no me parece oportuno un arreglo que deja en pié aquellas rémoras al desarrollo del servicio postal.

Y, aparte de la cuestion teórica, existe la dificultad práctica con que habríamos de tropezar para la observancia de las distintas tarifas y para la organizacion de tan delicada contabilidad, puesto que nuestro personal de empleados es nada mas que mediocre, ni tenemos recursos con que hacernos de mayor suma de aptitudes é intelijencia.

Con respecto á las Tarjetas Postales, el Gobierno Inglés las considera como cartas, gravándolas con el porte de éstas. El señor Ministro Arjentino ha obtenido la aquiesciencia del Gobierno Inglés, para que nosotros podamos establecer el porte que nos convenga: naturalmente dentro del límite establecido para las cartas. No alcanzo á comprender la ventaja que nos sea dado reportar de una concesion semejante, porque suponiendo que establezcamos la mitad del porte de cartas para las tarjetas, como él lo indica, es menester no olvidar que la conduccion marítima será siempre de 15 peniques cuando menos.

El Congreso Postal de Berna acaba de admitir en la Union Postal General de Correos á las Colonias francesas y á la India Inglesa, sobre la base del porte marítimo de 25 francos (ó sea ps. fts. 5) por cada kilógramo de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cartas: lo que dá 7½ centavos fuertes por cada carta ó algo menos, contando que entran mas de 66 cartas sencillas en kilógr., es decir, 7½ *centavos fuertes menos por carta* que lo que pagamos segun los términos de esta convencion.

La India Inglesa y las Colonias francesas se han incorporado, pues, á la Union General de Correos; y con 13 centavos fuertes queda franqueada una carta, entre ellas y los demás países que pertenecen á la Union, sin mas porte adicional que el que esas mismas colonias pudieran fijar para cubrir los gastos de transporte estraordinarios que tuvieren que hacer. No hay cuenta alguna respecto de los portes guardando cada Administracion para sí lo que recaude y obligándose á entregar gratis la correspondencia que, en el país de su oríjen, hubiese satisfecho el porte de la Union.

Las ligeras consideraciones que dejo enunciadas, bastarian por sí solas para aconsejar la no aceptacion de esta Convencion, hoy mas que nunca, por el estado precario del Tesoro, y cuando podemos obtener condiciones mas ventajosas; pero median otras, igualmente dignas de llamar la atencion de V. E.

Una vez ratificada la Convencion con Inglaterra, no tardaria Francia en reclamarnos un pacto análogo; y ofrecerian estos arreglos un inconveniente muy formal para nuestro ingreso en la Union General de Correos. Conviniendo separadamente con Inglaterra, tendremos que hacer arreglos parciales con los demás países europeos con que comunicamos; mientras que, adhiriéndonos á la Convencion de Berna, nos encontraremos ligados con la mayor parte de los Estados del mundo, de manera que una carta franqueada en Buenos Aires con nuestros timbres postales podrá recorrer franca la distancia que nos separa de la Australia y de allí á Noruega, ó desde el Chubut hasta Groelandia sin embarazo alguno. Además,

aún suponiendo que no pudiéramos obtener una rebaja en el precio del transporte marítimo fijado para la India y las Colonias francesas, siempre nos quedaría 5 centavos fuertes libres en cada carta sencilla que espidiéramos.

Me permito, pues, observar á V. E. que conviene que el señor Ministro Arjentino cerca de los Gobiernos del continente, que han manifestado un espíritu tan liberal en cuanto á los transportes marítimos, como acaban de desplegar Francia y Alemania, entre en inmediata intelijencia con estos, para poder así contar con su apoyo en las discusiones que seguramente van á establecerse en Junio, sobre la admision de los Estados Sud-Americanos que han solicitado ya incorporarse á la liga: apoyo que será bueno aumentar con el contingente del Gobierno Belga que tan deseoso se ha manifestado hasta ahora para un arreglo postal con la República Arjentina, tanto mas, cuanto que se deduce de esta Convencion parcial, que vamos á tener que luchar con las dificultades sérias que la Inglaterra ha de oponer á la admision de estos paises. Así, el Ministro Arjentino que negociare nuestra incorporacion llevará mucho adelantado cuando asistiere al próximo Congreso.

Dios guarde á V. E.

Eduardo Olivera.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 6 de 1876.

Señor Ministro:

He recibido con satisfaccion la nota de V. E. fecha 15 de Enero próximo pasado, acompañándome los documentos referentes al Proyecto de Convencion Postal que ha celebrado V. E. con el señor Director General de Correos de S. M. B.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En respuesta participo á V. E. que me ocupo de estudiar este asunto para presentarlo al señor Presidente á fin de someterlo á la aprobacion del Honorable Congreso.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Dr. D. Diego de Alvear, Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina en Lóndres.

391

ITALIA

LA LEGACION ARGENTINA EN ITALIA SOLICITA AUTORIZACION PARA CELEBRAR UNA CONVENCION POSTAL CON ITALIA.—CONTESTACION DEL GOBIERNO.

Legacion Arjentina.

Roma, Febrero 28 de 1876.

Señor Ministro:

Informado por nota de ese Ministerio, que me dirijió el antecesor de V. E. cuando me envió las instrucciones concernientes, de la celebracion de una convencion Postal con el Gobierno cerca del cual estaba yo acreditado, de que el motivo de haber fracasado la negociacion iniciada por él con el Agente Diplomático Italiano en Buenos Aires habia sido por pretender este la planteacion de una estafeta en el Consulado á cuyo cargo corriese, é impuesto á mi llegada á esta que nada se habia adelantado desde entónces á ese respecto, he creido de mi deber obrando segun el espíritu de esas mismas instrucciones á que antes me he referido, iniciar con S. E. señor Visconti-Venosta una negociacion que dé por resultado la celebracion de una Convencion Postal tal cual la apetece el Gobierno Arjentino y que es tan urjentemente requerida por los intereses cada vez mas crecientes entre ambos paises.

Cumplo con el deber de manifestar á V. E. que he encontrado en S. E. el señor Visconti-Venosta la mas benévola acojida, habiéndome pedido desde luego una

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

cópia de la Convencion que acababa yo de celebrar con el Gobierno Inglés en representacion del Gobierno Arjentino para pasarla inmediatamente al Director General de Correos en Florencia y segun su informe, continuar la negociacion iniciada en conformidad á esa misma Convencion que podria servirnos de base.

Es en este sentido que me permito dirijirme á V. E. solicitando la espresion de su juicio sobre la Convencion mencionada, y de la cual debe ya V. E. estar en posesion, para, segun eso, proceder en la que ahora me ocupo, y que no me será dado concluir si V. E. no me honra con el pleno poder especial que me será requerido para firmarlo con S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores, que igualmente y en oportunidad lo requerirá de Su Magestad el Rey.

Esperando de la benevolencia de V. E. se sirva acceder á mi solicitud con la brevedad que exije la de mi permanencia en esta capital, tengo el honor de saludarle con la espresion de mi mas distinguida consideracion, con que tengo el honor de ser de V. E. —

Atento y seguro servidor —

DIEGO DE ALVEAR.

A S. E. el señor D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 5 de 1876.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E., fecha 28 de Febrero último, tengo el honor de remitirle la Plenipotencia que

solicita, á efecto de que pueda negociar con el Gobierno de Italia una Convencion Postal.

Saluda á V. E., con su mayor consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

A S. E. el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra é Italia, Dr. D. Diego de Alvear.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Abril 5 de 1876.

Nicolás Avellaneda, Presidente de la República Argentina, por la presente Plenipotencia refrendada por su Ministro de Relaciones Esteriores, autoriza al señor Ministro Plenipotenciario Dr. D. Diego de Alvear para que pueda negociar y firmar una Convencion Postal con el Representante que nombre el Gobierno de S. M. el Rey de Italia.

N. AVELLANEDA.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

INFORMES DEL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS, RELATIVOS Á LA CONVENCION POSTAL DE BERNA.

Direccion General de Correos de la República Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1875.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Tengo el honor de contestar la nota de V. E., fecha 5 del que rige, en que me pide informe sobre si convendria ó no prestar nuestra adhesion á la Union Postal de Berna; haciéndolo con la estension que la importancia del asunto requiere.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

La idea de una Convencion de Correos universal fué iniciada en 1863 por los Estados Unidos, y con ese motivo tuvo lugar el mismo año el Congreso Postal de París. Si bien entonces no se llegó al Tratado que últimamente se ha celebrado en Berna, se dejaron establecidos ciertos principios de liberalidad en los portes y en el tránsito, que prepararon la opinion general para la realizacion de la Union Postal — llevada hoy á cabo con tanto éxito por la iniciativa y los trabajos de la Alemania.

Esta "Union" abraza casi todos los países civilizados donde el Correo está regularmente establecido, á escepcion de los Sud-Americanos y Méjico.

Ella llena una necesidad grandemente sentida, que urjía fuera llevada á cabo como lo ha sido antes la de Telégrafos; porque en esa incesante comunicacion en que están todos los pueblos civilizados era la falta de semejante liga el único estorbo que el comercio, la industria y aún la familia encontraban para satisfacer con facilidad las necesidades económicas de la época y hasta las del corazon mismo; que hacen fraternizar á los pueblos y concluyen con las fronteras y los sentimientos hostiles de nacionalidades que se consideran rivales, solamente porque no se comunican entre sí.

Si en la edad media cada castillo levantaba contribuciones y gabelas sobre el comercio, arruinándolo y haciéndolo casi imposible, mejores ideas abolieron esas Aduanas interiores relegándolas á las fronteras de cada país; despues los principios del "libre cambio" hicieron cada vez mas sensibles las tarifas aduaneras, facilitando así el movimiento del comercio; el telégrafo unió con sus hilos, puede decirse, todos los rincones de la tierra; solo el Correo quedaba atrincherado trás los antiguos baluartes del feudalismo económico, exijiendo fuertes portes, y, á pesar de las Convenciones postales,

trabando y restrinjiendo la accion benéfica del comercio unido ya por el "libre cambio" en las Aduanas y por el telégrafo en todos los mercados conocidos.

Si las teorías Norte-Americanas sobre el sistema proteccionista han podido introducir algunas vacilaciones acerca de la bondad del "libre cambio" aplicado á las tarifas aduaneras, nunca podrán tener lugar en cuanto al Correo, porque nunca puede ponerse en duda la necesidad de facilitar, en cuanto sea posible, la comunicacion de todos los hombres; para que conozcan recíprocamente sus necesidades y los cambios que puedan hacer de los productos de su industria. Ni tampoco podrá dudarse sobre la necesidad de que se comuniquen entre sí con la rapidez del vapor para ofrecer á los que viven llenos de necesidades en pedazos de suelo que ya no pueden nutrirlos, las inmensas tierras que, llenas de vejetacion y de riquezas, yacen abandonadas por falta de poblacion.

Y el que se traslade á esos paises tiene necesidad de comunicar con sus deudos, hacerles conocer el bienestar y comodidad que se adquieren en ellos, cuando al trabajo se une la sobriedad y la honradez. Conviene, pues, en una palabra, que pueda darles muestras palpables de estas ventajas enviándoles los productos de sus ahorros, que, á la par que alivian las necesidades de la familia, van á darles los medios de emigrar hácia los paises á donde el trabajo y la falta de poblacion los llama.

Y estas ventajas no es seguramente el Telégrafo quien puede realizarlas. Es el Correo con sus bajos portes y la union de todas las administraciones para dar jiro fácil y breve á la correspondencia epistolar.

Es esto lo que acaba de realizar la Convencion de Berna.

Por consecuencia, no puede haber la menor duda de las ventajas que presenta la union postal.

Es preciso, pues, examinarla ahora en cuanto á su faz

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

práctica y á la posibilidad de adaptarla á nuestras necesidades.

La Convencion de Berna establece:

1°. La abolicion de las diferencias establecidas en los portes, y fija con muy pocas alteraciones, uno solo y único.

2.° La modicidad en los portes.

3.° La fijacion de una manera exacta de los límites á que se han de sujetar las tarifas para los derechos de tránsito.

4.° La abolicion absoluta del libre porte, para toda clase de correspondencia que no sea la del servicio postal.

5.° La sencillez en las cuentas de portes, puesto que cada país guarda para sí lo recaudado, obligando al franqueo prévio, con la multa al destinatario del doble del porte establecido, cuando no lo haga el remitente, sin detener por esto la correspondencia.

Como voy á demostrar á V. E. la resolucion de los puntos que acabo de enunciar hará desaparecer los obstáculos que hasta ahora se oponen entre nosotros al fácil y libre cambio de la correspondencia con los paises trasatlánticos.

Uniformidad del porte en peso y numeracion.—La Convencion de Berna establece como porte único, con varias alteraciones que despues esplicaré, cinco cèntimos fuertes por cada carta simple de quince gramos. Hoy una carta de igual peso, agregando nuestro porte territorial, cuesta:

	Por paquete inglés	por paquete francés
Desde Alemania	pfts. 029	pfts. 053
Id Francia	033	045
Id Italia	027	053
Id Inglaterra	029	037

V. E. habrá concebido fácilmente cuanto impedirá

la fácil comunicacion, sobre todo para el inmigrante, la altura de estos portes y, lo que es mas sério, ellos dan lugar entre nosotros al tráfico mas reprensible, permitiendo estas diferencias, que no son fácilmente apreciadas por el público, cobrar á las ajencias de franqueo con timbres estranjeros los portes mas arbitrarios y exajerados. Mal que desaparecería inmediatamente desde que no hubiera sino un solo porte tanto en peso como en numerario, tanto mas cuanto tendrian que desaparecer de hecho semejantes ajencias desde que no fuera necesario franquear sino con nuestros timbres postales para que una carta circulase hasta el lugar de su destino.

La modicidad del porte.—No solamente haria mas frecuente la comunicacion y mayor el movimiento postal, sino que nos daria por resultado inmediato, la introduccion al Correo de una multitud de correspondencia que hoy se extrae por medio del contrabando, introduciéndola en el país á que está destinada como orijinaria de él y guardando para sí el infractor de las leyes postales no solamente el porte arjentino sino el marítimo y el especial que hoy se cobra por nuestra correspondencia.

La abolicion—absoluta del libre porte para toda clase de correspondencia que no sea la del servicio no solamente hará entrar inmediatamente al tesoro público el valor del transporte de la correspondencia dirijida á las Legaciones Estranjeras, privilejio de que todas gozan entre nosotros, sin que nos lo acuerde sino en algunos paises sud-americanos con quienes tenemos convenios postales, sino que evitará abusos que hoy es imposible impedir.

Tránsito.—El conocer de antemano las cantidades que debe pagar cada administracion como máximum del porte de tránsito, permite fijar de una manera exacta el porte de una carta y concluye con los arreglos interminables

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

á que hasta hoy han estado sujetas las administraciones postales.

Cuentas.—La retencion de los portes cobrados por cada estado de los que componen la liga, sin dar lugar á cuentas de reembolso, como se habia hecho hasta ahora, simplifica mucho la contabilidad en esta parte, con respecto á los paises de la union.

El exámen que acabamos de hacer á grandes rasgos bajo las faces sobre que hemos estudiado la liga postal, es, pues, favorable á ella y conveniente á nuestros intereses; es necesario verla ahora bajo el punto de vista de la renta, tanto mas importante, cuanto el estado precario de nuestro erario nos obliga á tomar sérias precauciones para no disminuirlo.

El porte deberá ser de 25 centésimos de franco para todos los miembros de la Liga, ó sean cinco centavos fuertes.

El peso de una carta simple es de 15 gramos ó media onza.

Como medida de transicion se acuerda por el artículo 3.° de la Convencion de Berna, teniendo en cuenta la situacion financiera del país que haga parte de la Liga, un aumento de 7 centésimos de franco sobre el porte general ó sean 32 centésimos, y la faculad de bajar hasta 20 si lo creyera conveniente.

Por todo transporte marítimo que exceda de trecientas millas marinas, un aumento de la mitad del porte general fijado en 25 centésimos.

Como el estado de nuestro erario nos autorizaria á exigir, caso de adherirnos, el aumento de 7 centésimos acordado por el artículo 3.° y el de 12 1[2 por el transporte marítimo.

Tendríamos, pues:

Porte general.....	fr. 0 250

Adicional.....	170
Id por transporte marítimo.	125
	fr. 0 445 mil'mos de fr.

Si tomamos un cambio exento de las fluctuaciones del mercado como es el de cinco francos por cada peso fuerte; tendremos que los 445 milésimos de franco, representan 89 de peso fuerte.

Por la discusion se vé que la opinion del Congreso Postal fué permitido redondear las cifras cuando se trataba de tarjetas postales; con mucha mas razon debe creerse que su atencion fué establecerlo, cuando se tratase de cartas, y mucho mas, cuando se trata de una tan pequeña fraccion como es un milésimo de peso fuerte.

Podremos cobrar, pues, nueve centavos de peso fuerte como porte para las cartas.

Para los diarios, impresos, fotografías, papeles de comercio, y demás correspondencias de este género se pueden cobrar *once* centésimos de franco como máximum; ó sean *dos* y *medio* centavos de peso fuerte por cada porte de 50 gramos, el que podria fijarse en dos centavos de peso fuerte.

Como el transporte marítimo está fijado en seis francos cincuenta centésimos por kilógramo de cartas como máximum; y cincuenta centésimos de la misma moneda por el mismo peso para los diarios, papeles de comercio y demas correspondencia de ese género.

Sabemos ya de antemano que una carta sencilla del peso de 15 gramos nos costará dos centavos fuertes, y un porte de diarios medio centavo (cada porte tiene 50 gramos).

Rebajando, pues, para las cartas dos centavos de los nueve que podríamos cobrar, y medio de los dos para los periódicos, quedarán líquidos.

7 centavos para las cartas;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1 centavo para los periódicos y demas clase de correspondencia de ese género.

En cuanto al transporte terrestre fijado en dos francos por kilógramo y en cuatro francos cincuenta en el caso en que éste excediera de 750 kilómetros sobre el territorio de una misma administracion; no lo tomamos en cuenta por lo raro que tiene que ser entre nosotros pudiendo en la mayoría de los casos tomar la via marítima con escepcion de las cartas que vayan á España al traves de Portugal, las que vayan á Rusia, Austria y los principados Danubianos, al traves de la Alemania, y las que enviamos á Suiza por las vias de Italia, Francia ó Alemania.

Una vez establecidos los portes que podríamos cobrar y los gastos de transporte, conviene que comparemos estos datos con la renta actual.

Hoy se paga en nuestro Correo 5 centavos fuertes por cada carta de 8 gramos que entra, é igual cantidad por las que salen, á mas de cuatro centavos que se pagan por las que se reparten á domicilio y un peso fuerte mensual por los abonados al mismo.

En cuanto al peso de cada porte, como llevamos ya dicho, lo fija la Convencion de Berna en 15 gramos; casi el doble de lo que hoy acordamos; pero, como V. E. se habrá fijado, el mismo tratado establece que el porte se cobrará por cada 15 gramos ó fraccion de ellos; lo que quiere decir, que cada carta que no exceda de este peso, tiene que pagar nueve centavos aunque tuviera 8 gramos.

Aquí, pues,la disminucion notable en el producido de la renta estaria en la correspondencia comercial, puesto que las cartas particulares ó de familia siempre serian las mismas y solamente las primeras aprovecharian de esta ventaja, enviándolas en paquetes como hoy se hace generalmente; y cuyo porte tendria que ser calculado sobre el peso total, ciñéndose al de la tarifa establecida por el Tratado.

Es aquí pues, donde habria una pérdida que puede avaluarse en un 27 p.% sobre el peso de la correspondencia enviada al esterior.

En cuanto á la correspondencia certificada tendríamos la ventaja de poder hacerlo para todos los paises de la Union; mientras que hoy no recibimos sino de algunos de Inglaterra y otros de España, por intermedio de la primera administracion, cuyos derechos entran en nuestro producido. No vacilaria, pues, en calcular un aumento de dos mil certificados que no solamente dejarian el derecho especial establecido para ellas, sino el porte territorial de 5 centavos establecido ahora; tanto mas fundada es esta opinion, cuanto que una gran parte de este servicio es actualmente hecho por las agencias particulares que se encargan de la remision de letras, y envios de dinero á las familias de los inmigrantes á estos paises, las que cesarian una vez establecido el "Certificado" para todos los paises de la Union, con tanta mas razon, sí agregásemos al Correo los Giros Postales Internacionales, cuyo establecimiento es tan urgentemente reclamado por los intereses de la inmigracion.

Tomando, pues, el movimiento de 1874, podria establecerse la cuenta de la renta de Correos con los paises que actualmente forman la Union de la manera siguiente:

La correspondencia introducida de los paises, que forman la liga, en todo el presente año producirá, á los precios establecidos hoy por nuestra Tarifa Postal, lo siguiente:

Por	456,885 cartas sencillas	$f. 22,844	25
"	1,846 id. certificadas de Inglaterra y España.	1,060	80
"	15,925 folletos ilustrados é impresiones.....	948	35
"	41249 precios corrientes	626	86
		25,480	26

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Producto del domicilio:		
Por la oficina de carteros	1,200	
Idem abonados	3,600	
		30,280 26

La enviada á los mismos paises producirá 563,582 cartas sencillas á 5 centavos fuertes 28,179 12. 65,766 Impresos cobrandó sobre 10,000—200 00 28,379 12. pfs. 58,659 38.

Este sería el producido de la correspondencia en todo el año 1875, proveniente de todos los paises que forman actualmente la liga.

Suponiendo el mismo movimiento en el primer año de nuestra adhesion á la Convencion de Berna, y calculando nuestras entradas á los precios de la Tarifa establecida en ella, con los aumentos y disminuciones que ya hemos esplicado, tendríamos las cifras siguientes para la correspondencia que espidiéramos y cuyo porte solamente formaria nuestra renta: Tendríamos:—

250,000	Portes sencillos á 7 centavos	$f. 17,500	
161,415	" sencillos (de 15 gramos) de correspondencia comercial en.....		
102,239	cartas.....		11,299 05
98,664	Portes de impresos, 65776.. págs. á 1 1[2 centavos.....		1,479 96
5,046	Id. 1682 notas ofs. del Esterior á 7 centavos.....		353 22
2,000	Certificados á 25 centavos..		500
3,000	Portes sencillos territoriales á 7 centavos.....		210
1,000	Portes de muestras á 1 1[2		15
			31,557 23

El producido de la correspondencia proveniente de los paises de la liga segun la tarifa actual, sería.....	58,659 38
Segun la tarifa de la Convencion de Berna	31,557 23
Habria una pérdida de	27,102 15

Que sería un 40 p. ℅ sobre la renta que hoy produce al Correo esa correspondencia y un 13 p ℅ sobre la renta general.

Debo observar á V. E. que todos estos cálculos están basados poniéndose en el peor caso, el que el movimiento postal no aumentará, lo que no es natural, y deduciendo de los portes las cantidades mas altas establecidas por la Convencion para el pago del transporte marítimo, y en el que toda la correspondencia comercial vaya en paquetes que le permita siempre pagar solamente sus portes sobre quince gramos, y no sobre una fraccion de ellas; lo que es muy difícil que suceda siempre.

Es por esta razon que se ha rebajado un 27 p. ℅ sobre la salida en la correspondencia comercial espedida este año.

Hay á mas la consideracion de que ya en las convenciones postales con los Estados-Unidos y España, se ha adoptado el peso de quince gramos por carta simple y en la que está en proyecto con la Alemania se ha adoptado tambien el mismo peso; de manera que una buena parte de esta pérdida habria tenido lugar de todos modos por las convenciones mencionadas.

El déficit que nuestra adhesion á la Convencion de Berna podria producir, si bien no podria llenarse en el primer año, no vacilo en asegurar á V. E. que en el segundo de la vijencia de esa Convencion desaparecerá completamente.

1.° Con el aumento natural del movimiento postal.

2.° Con el que precisamente produciria lo bajo de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

los portes adoptados y las facilidades para el inter cambio de otra correspondencia

3.° Con la entrada de las fuertes cantidades de cartas que hoy jiran fuera del Correo.

4.° Con la abolicion de las Agencias de franqueo para el estranjero.

5.° Con el establecimiento de jiros postales.

6.° Por las facilidades que la Union nos daria de acuerdo con el artículo 11 de la Convencion para enviar toda nuestra correspondencia franca á los paises no comprendidos en la liga, y que sin embargo se hallan Unidos por Convenciones Postales, con los que hoy la forman.

7.° Por el doble porte que se cobraria á las cartas que vinieran sin franqueo.

Habría otra fuente importante de renta que disminuiria la importancia de este déficit; sería la obligacion que todos los paquetes tienen, de acuerdo con los privilejios de su patente, de llevar grátis toda la correspondencia que se les entregue. Si el Gobierno renunciase, aunque fuera en parte, á los pasajes que hoy tiene en cada uno de los vapores trasatlánticos, no vacilarán todas esas líneas, segun he podido apreciarlo, en hacer efectiva la conduccion grátis de la correspondencia que hoy es nominal, puesto que, al entregarla en las Administraciones de Correos á que está destinada, reciben una compensacion de dos centavos fuertes por cada carta sencilla algunas líneas y otras una suma mayor.

Cuando al hablar de los pasajes hemos dicho que el Gobierno podria renunciar en parte, es porque hemos creido que no habria inconveniente por parte de las compañías de vapores en admitir la reserva de algunos pasajes de 3.ª que son los que convienen al Gobierno para la inmigracion.

La dificultad séria, en mi concepto, no está en la parte

referente á la venta, sino en la administracion y en nuestra organizacion interna que debe responder á la de los correos con quienes nos ligamos y á la direccion que se establece.

La Administracion que se pone á la cabeza de la liga postal está bajo la vijilancia y ha sido organizada por el Correo Suizo, uno de los mas perfectos y mas adelantados del mundo.

Toda Administracion que entra en esa liga tiene el deber de establecer una contabilidad, sujeta uniformemente á la regularidad y órden prescripto por la oficina central que reside en Suiza.

A mas, debe llevar una estadística prolija y exacta del movimiento de correspondencia, cuyos resultados deberán ser comunicados periódicamente á la misma oficina central.

Dos son las operaciones mas difíciles, y que necesitan un personal muy inteligente y bien remunerado:

La espedicion.

La distribucion.

La primera tiene que hacerse en paquetes especiales, escrupulosamente hechos, de acuerdo con las prescripciones del reglamento general, clasificando de antemano la correspondencia segun la division geográfica á que esté destinada, y que debe conocer perfectamente el empleado encargado de ella, eligiendo siempre las vias mas cortas y rápidas, como lo dispone el Tratado.

La espedicion de las guías responde en todo á un plan general, acordado con la contabilidad establecida en la oficina central, y con la de las demás administraciones de la liga.

Hay que llevar una contabilidad exacta y minuciosa sobre el pago de los paquetes, para el pago de los trasportes terrestres ó marítimos de las cartas rezagadas que se devuelvan, y cuyo transporte debe ser reembolsado;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

así como de la correspondencia que se mande de tránsito para otros paises que no sean los de la liga.

Como V. E. habrá ya notado, estos trabajos demandan empleados muy avisados al servicio de correos, de conocimientos muy variados y especiales, de una contraccion ejemplar, y en condiciones de poder dar á su empleo todo el tiempo que el servicio exija.

Distribucion—Para que ésta responda á los compromisos que contraeríamos una vez entrados en la liga, deberá hacerse con toda exactitud y con la rapidez con que hoy se hacen en los demás correos del mundo. Para ello no solamente es necesario dotar á nuestro correo de un personal adecuado de que carece, sino de todos los útiles necesarios para poder caracterizar de una manera séria la correspondencia; de manera que queden evitados los errores ó estravios á que la falta de estos útiles espone á nuestra administracion actual.

Hay á mas una consideracion muy séria y sobre la que jamás insistiría lo bastante para llamar la atencion de V. E., y es que, el Gobierno, al aceptar una de estas convenciones, su responsabilidad esterior es una sola y única, mientras que en el interior la Administracion aun todavia está dividida como desgraciadamente sucede en Corrientes, á donde hay oficinas que dependen tanto de la jurisdiccion nacional como provincial, y empleados sujetos solamente á esta última, de manera que el Gobierno de la Nacion no puede intervenir de una manera directa en el órden y arreglo de esos correos, ni tampoco responder de que siga la espedicion y distribucion de esa correspondencia.

La única condicion inaceptable en el tratado que nos ocupa, y que no debemos dejar pasar inapercebida, antes de concluir este informe, por los inconvenientes graves que trae, principalmente en paises de inmigracion como el nuestro, y á donde los medios de comunicacion son

todavía tan difíciles é inseguros: es la del pago de una indemnizacion en el caso de pérdida de un objeto certificado; pero esto ha quedado felizmente allanado por la interposicion de los Estados Unidos, que no la aceptaron, quedando constatado que esta cláusula solamente obliga á los paises que la tengan consignada en su legislacion postal; con lo que quedamos exonerados, desde que nosotros no la tenemos; antes al contrario el Congreso la ha negado en el caso de la Convencion con España.

Reasumiendo, pues:

La Direccion General cree, que teniendo en cuenta nuestro estado financiero y la necesidad de hacer los arreglos internos necesarios para llevar á cabo con ventaja la union:—

Nuestra adhesion no deberá tener lugar sino desde el 1° de Enero de 1877.

Ella deberá ser bajo la condicion espresa de poder establecer el máximum de los portes consignados en el tratado, es decir:

9 centavos fuertes por cada carta de 15 gramos.

2 idem por cada 50 gramos de periódicos, impresos y demas correspondencia de ese género.

A mas deberíamos exijir que las cantidades fijadas como máximum para el trasporte de la correspondencia, tanto terrestre como marítimo, no puedan nunca aumentarse.

En cuanto á los arreglos internos, es de una imprescindible necesidad el que el personal de Correos sea activo, inteligente y de una instruccion que le permita fácilmente llenar el cometido de sus trabajos, y que esté dotado de una manera que dé derecho á exijirle la consagracion mas completa á sus deberes; porque el empleado de Correos que no se contrae completamente á ellos, para ponerse al corriente del movimiento que tiene entre manos,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

es mas bien una traba antes que un auxilio al servicio á que pertenece.

La centralizacion del servicio de correos, es otra necesidad imprescindible si queremos adherirnos á Administraciones como la mayor parte de las que forman la liga; á donde esta se ha llevado á cabo con mano firme de la manera mas absoluta: pues no puede concebirse un Correo como el nuestro, cuya accion está dividida entre tantas responsabilidades, que confunden y dañan á su buena administracion.

Los Estados Unidos y la Suiza, cuyos correos están hoy á la par de los de Alemania, Francia é Inglaterra, han centralizado el servicio postal, porque de lo contrario, ademas de otras razones, no podrian jamás responder al cumplimiento de los compromisos esteriores que contraían, desde que no pudieran dirijir ni reglamentar en todos sus detalles el servicio que se comprometian á llevar á cabo.

Quisiera haber podido satisfacer los deseos de V. E. al pedirme este informe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eduardo Olivera.

Direccion General de Correos de la República Arjentina.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1876.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Despues de haber estudiado detenidamente los impresos concernientes á la última Convencion Postal que ha tenido lugar en Berna el 27 de Enero del corriente año, me apresuro á comunicar á V. E. el resultado de ese estudio.

En la Convencion de 9 de Octubre de 1874, sobre la que ya informé á V. E. estensamente con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado quedó establecido por el artículo 10 "Que en el caso en que el tránsito tuviera " lugar por mar en una distancia de mas de 300 millas " marinas dentro del territorio de la union, la Adminis " tracion que tuviera á su cargo la organizacion de este " servicio tendria derecho á ser indemnizado por los " gastos de este transporte".

Los miembros de la union se comprometian "á reducir " los gastos en la medida de lo posible" y agregábase en seguida:—" La indemnizacion que la oficina propietaria " de este servicio podrá reclamar á la Oficina que la " ocupe no podrá sobre-pasar la cantidad de seis francos " cincuenta centésimos".

Por el último párrafo del mismo artículo 10 se esceptuaba solamente la mala de las Indias y las que corrieran en el Ferro-carril entre Nueva York y San Francisco, las que serian objeto de arreglos particulares entre las Administraciones interesadas, á causa de los gastos extraordinarios que su transporte demandare.

Por el artículo 17 de la misma Convencion todos los países de ultramar serian admitidos á la union, sometiéndose á las estipulaciones del Tratado salvo, *convenio ulterior sobre los gastos del transporte marítimo.*

Como por el artículo 10, párrafo 10 de esa misma Convencion habia el compromiso de "reducir los gastos " en la medida de lo posible", y se establecia en seguida, como llevo demostrado, el máximum á que podria llegar el precio de ese transporte; es decir el de 6 francos, 50 centèsimos por kilógramo de cartas, la Direccion General de Correos tomó esta base para sus cálculos en su informe de 6 de Noviembre próximo pasado, deduciendo de ella que el costo del transporte marítimo cuando mas, podria ser de 2 centavos fuertes de nuestra moneda, puesto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que el Convenio ulterior á que se refiere el artículo 17 no podria ser otro sinó en lo referente al compromiso de *reducir los gastos de transporte en la medida de lo posible.* Sin embargo, apesar de los esfuerzos de la Francia cuyos delegados se empeñaron en establecer que el porte marítimo de 6 fr'cos 50 centésimos por kilógramo de cartas, fuera considerado como uniforme y universal, la última reunion de 27 de Enero del corriente año adoptó el precio de 25 francos por kilógramo de cartas y 1 franco por kilógramo de impresos, como porte, que debian pagar las Colonias británicas de la India, y todas las francesas del Atlántico y del Pacífico; habiendo resuelto además, no admitir la peticion de admision hecha por el Brasil, y la de los demás países de ultramar hecha por la Alemania, hasta la próxima reunion que probablemente tendrá lugar en Junio. Del diario de las Sesiones de la última reunion se infiere que esta negativa ha tenido lugar á causa de haber rehusado la Administracion inglesa la admision del Brasil hasta tanto que no se hubiera entendido préviamente con su Gobierno, y se hubiese estudiado mejor la cuestion con referencia á los demás países.

Por lo que acabo de referir, la base de los cálculos en que la Direccion General de Correos Argentina fundaba su incorporacion á la Convencion de Berna ha fallado; puesto que en lugar de 2 centavos fuertes que tendríamos que pagar por el transporte marítimo, redondeando hoy las cifras, esta cantidad se elevaría hoy á 8, y tal vez á mas, en la escala de precios propuesta por la Alemania, establece hasta 40 y 60 francos por kilógramo de cartas por el transporte marítimo, segun la zona en que esté colocado el país que intente adherirse.

Los portes que ha autorizado á cobrar la última reunion de 27 de Enero, han sido:

62 centésimos de franco por porte de carta simple,

establecidos ya como máximum por el artículo 3 ° de la Convencion de 9 de Octubre de 1874.

32 centésimos mas, como indemnizacion al pago del transporte marítimo.

Lo que da 64 centésimos por el porte total; y permitiendo ambas Convenciones redondear las cantidades al hacer la conversion á la moneda del país adonde ella tenga lugar, nos daria 13 centavos fuertes por cada carta sencilla, de los que no nos quedarian sino 5 centavos, puesto que tendríamos que pagar 8 á los Gobiernos á cuyo cargo estuviera la organizacion de los servicios que hicieran el transporte marítimo.

Este es el caso actual: de manera que hoy se estrechan los límites de la probabilidad de nuestra adhesion, no siéndonos permitido, como llevo demostrado, admitir aumento alguno en la tarifa de transporte marítimo, puesto que aceptando el que hoy se establece para las Colonias francesas é inglesas, apenas nos quedarian 5 centavos por carta en toda la correspondencia que enviáramos fuera, para pagar los gastos de nuestro Correo, perdiéndose el porte de 10 centavos que hoy cobramos por toda carta del peso de 15 gramos introducida al país; pérdida que se resarciria en parte con el líquido producto de 7 centavos que nos quedarían del porte de 9 centavos fuertes propuesto por la Direccion General en mi informe de 6 de Diciembre último, y con el aumento que era natural suponer en el movimiento de la correspondencia.

Habria, pues, la necesidad de exijir en la reunion próxima una rebaja en el trasporte marítimo, que si bien no llegase á la cantidad antes establecida y que la Francia se ha empeñado tanto en hacer subsistir; al ménos permitiese la admision de nuestro país conservándose al mismo tiempo las bajas tarifas, objeto principal de esta union.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estableciendo por ejemplo los 13 centavos, que se fija como porte postal máximo para la India Británica y las colonias francesas, deberíamos insistir en que quedaran libres para el Correo Arjentino los siete centavos fuertes que propuse á V. E. en mi anterior informe lo que podria conseguirse de dos maneras:

1.° Empeñándose en fijar como porte marítimo el precio de 19 francos 80 centésimos lo que no seria dificil teniendo en cuanta que las malas de la India Británica y las de las colonias francesas tienen que hacer en gran parte la costosísima navegacion á traves del Istmo de Suez y recorrer los ferro-carriles franceses ó italianos y suizos, en trenes espresos de gran costo, mientras que las nuestras no estarian en este caso.

2.ª Si no se pudiera obtener la rebaja propuesta en el porte marítimo, y se empeñase el Congreso Postal en sostener la cifra de 25 francos por kilógramo de cartas ó sean 8 centavos por cada carta simple; seria necesario buscar otro medio para que nuestra union fuera posible y este seria el aumento del porte de una carta simple á 75 centésimos de franco ó sean 15 centavos de nuestra moneda: para lo que estaríamos en cierto modo autorizados, puesto que el artículo 4.° del último Convenio de Berna autoriza á los Gobiernos de quienes dependen las malas de la India y las que corran por los ferro-carriles entre Nueva-York y San Francisco de California á gravar la correspondencia con un porte adicional estraordinario en proporcion á los gastos de este género que ella ocasione. En mi concepto, en el trasporte marítimo establecido hoy de 8 céntavos por cada carta, hay seis que pueden considerarse como gastos estraordinarios, puesto que no fueron previstos al establecerse el porte de seis francos 50 por kilógramo en la Convencion de 9 de Octubre de 1874.

De manera que, agregados estos á los que estábamos autorizados á cobrar segun la primera Convencion, tendríamos quince centavos que nos dejarian siempre líquidos los 7 que son necesarios por hoy para pagar los gastos de otra Administracion.

Me he ocupado muy especialmente de las cartas, porque los impresos esportados, y sobre los que únicamente podríamos cobrar portes, están en una relacion muy pequeña con aquellas.

Reasumiendo, pues, soy de opinion, Exmo. señor, que hoy, al ir al Congreso á pedir la autorizacion para nuestra adhesion, no se puede presentar nada definitivo desde que no se conoce de una manera fija ni el porte que deberá establecerse sobre las cartas, y la cantidad que deberá pagarse por el transporte marítimo; cantidades ambas que van á depender de la discusion que tenga lugar en Junio. Convendría, pues, autorizar á nuestro MinistroPlenipotenciario á entablar préviamente negociaciones sobre la cantidad que deberíamos pagar á los Gobiernos que tengan líneas subvencionadas para el transporte de la correspondencia hasta nuestro puerto, dejando á salvo el derecho que tendríamos para exijir el transporte gratis en todas las líneas particulares, en cambio de los privilegios de paquetes que les acordamos.

Una vez adelantadas ya las negociaciones en este camino, podria autorizársele á que concurriera á la próxima reunion, que deberá tener lugar en Junio y pactar en ella nuestra adhesion á la union postal de Berna, salvo la aprobacion ulterior del Gobierno Argentino.

Esta proposicion no tendría nada de inconveniente puesto que así lo acaban de hacer los Plenipotenciarios francés é inglés al pactar la union de las Colonias inglesas y francesas.

Es tan importante para estos países, bajo cualquier punto de vista que se mire, la union á la Convencion de Berna que, en mi concepto, el Gobierno Argentino no

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

deberia ahorrar medio ni esfuerzo alguno para conseguirlo; tanto mas que, como llevo ya demostrado á V. E. los precios de que se trata por el transporte marítimo, no habría derecho á exijírlos sino en aquellas líneas subvencionadas por los Gobiernos que comunican con nosotros, quedando todas las demás con el deber de llevar toda la correspondencia gratis, como lo han prometido hasta ahora, sin efectuarlo.

Bajo el punto de vista rentístico no vacilo en asegurar á V. E. que el establecimiento de estos bajos portes concluiría con el contrabando considerable que hoy se hace de correspondencia, y que, por datos que he tomado, puede avaluarse, en una parte baja, en 300,000 cartas anuales.

Es esto cuanto tengo que informar á V. E. en este tan importante asunto, cuya resolucion influirá de un modo notable en el desarrollo del comercio, de la inmigracion y de la industria.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Eduardo Olivera.

Direccion General de Correos de la República Argentina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1876.

Bases para las instrucciones á que deberá sujetarse el Plenipotenciario Argentino á quien se encargue negociar nuestra adhesion al Tratado Postal de Berna; que la Direccion General de Correos somete á la consideracion del señor Ministro de Relaciones Esteriores:

Segun el párrafo 3° del artículo 17 de la Convencion de Berna de Octubre de 1874, la adhesion de los países de ultramar á la Liga Postal pactada en ella, deberá ser precedida por inteligencias preliminares entre los países

con quienes, el que solicite su entrada, tenga convenciones postales ó relaciones directas.

Luego de llevadas á cabo estas inteligencias, deberá el país que desee incorporarse, declarar la intencion que tiene de hacerlo ante la Oficina Central de la Union.

Los países que tienen servicios marítimos subvencionados para comunicar directamente con nosotros, son: la Francia, la Inglaterra, la Bélgica y la Italia.

La Francia es el país que se ha mostrado mas liberal entre todos los que concurrieron á Berna en Enero último, exijiendo que se mantuvieran las bajas tarifas, "objeto de esta union," y por consecuencia la establecida para el transporte marítimo de 6 francos 50 centésimos por cada kilógramo de cartas.

Es preciso, pues, comenzar por allí los convenios preliminares de que habla el párrafo 3 del artículo 17 de la Convencion de 1874; luego seguirlo con el Gobierno Belga, cuyos deseos de ligarse á este país por medio de una Convencion Postal han sido manifestados ya en mas de una ocasion, estableciendo siempre las condiciones mas liberales.

Luego de llegar á una inteligencia con estos dos países sobre la cantidad á fijar para el pago del transporte marítimo, el Ministro Argentino deberá entonces juzgar por sí la conveniencia de entrar inmediatamente en las mismas inteligencias con la Inglaterra y la Italia, ó dejarlas para el momento en que tenga lugar la reunion próxima, adonde irá ya apoyado con la autoridad de los países mencionados, para poder luchar con éxito contra las condiciones fuertes y onerosas que ha pretendido introducir la Inglaterra para el pago del transporte marítimo; estableciendo 25 francos por cada kilógramo de cartas.

Llevadas á cabo estas diligencias preliminares, el Ministro Argentino asistirá á la próxima reunion en Junio,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

adonde pactará, á nombre del Gobierno Argentino, nuestra adhesion, salvo la aprobacion de este último, como lo acaban de hacer en Berna los Plenipotenciarios inglés y francés al pactar la adhesion de las colonias inglesas de la India y las francesas del Mar Indico y del Pacífico.

Al concluir este pacto deberá tener presente que el Correo Arjentino tiene necesidad, para hacer frente, aunque sea en parte, á las fuertes erogaciones que le causa el transporte de la correspondencia en el interior de la República, de dejar libres 7 centavos fuertes ó sean 35 centésimos de franco por cada carta de 15 gramas.

Esto puede conseguirse de dos maneras: Primero autorizar á cobrar por cada porte de 15 gramas los 64 centésimos de franco que cobrarán las colonias francesas é inglesas, ó sean 13 centavos fuertes redondeando las cifras,—obligándose á no exijir por el transporte marítimo deesa correspondencia sinó 19 francos 80 centésimos por cada kilógramo de cartas, ó sean 6 centavos fuertes por cada una de 15 gramos.

Para exijir esta rebaja habria el motivo poderoso de que la mala de las Indias que transporta la correspondencia de las colonias francesas é inglesas del Mar Indico es costosísimo, por los ferro-carriles y trenes espresos que tiene que emplear ó por las largas distancias marítimas que tiene que recorrer cuando viene del Pacífico; por consecuencia, estaría justificada la rebaja pedida por el Gobierno Arjentino, de 5 francos 20 centésimos sobre la cantidad fijada á las colonias francesas é inglesas en la última reunion de Enero; cuando nuestra correspondencia apenas tendria que recorrer una distancia marítima de 24 á 26 dias de viaje.

Segundo—Solo la Inglaterra insistió en sostener el porte de 25 francos ó sean 5 pesos fuertes por kilógramo de cartas; si esto no puede alterarse tendríamos que

pagar 8 centavos fuertes ó sean 40 centésimos de franco por cada porte simple; en este caso habria que pactar la autorizacion para fijar nuestro porte para el estranjero en 15 centavos fuertes ó sean 75 centésimos de franco por cada carta sencilla. De esta manera obtendríamos siempre los 7 centavos fuertes libres despues de pagado el transporte marítimo.

Con respecto á los impresos, el precio de un franco por kilógramo no tiene objecion alguna que hacérsele. El no contribuiria á aumentar nuestra renta puesto que los impresos que enviamos á los países de ultramar son pocos con relacion á las cartas.

Deberá dejar bien establecido el Ministro Arjentino que la cantidad que se pagará por el transporte marítimo deberá entenderse que es solamente por toda aquella correspondencia que sea conducida por medio de las líneas subvencionadas por los Gobiernos que hacen ese servicio, y de ninguna manera por la que sea conducida por las líneas mercantes, con quienes el Gobierno Arjentino se entenderá directamente para establecer las condiciones de ese transporte comprometiéndose solamente á entregarla libre de todo cargo en los puestos de su destino.

El Correo Arjentino tiene inmensas erogaciones para sostener con la régularidad y exatitud con que hoy lo hace, la distribucion de la correspondencia hasta en los puntos mas remotos de su territorio como por ejemplo: La Patagonia, el Gran Chaco y los deslindes con Bolivia y con el Paraguay.

En este año, á pesar de las fuertes economías hechas en la Administracion, apenas el producido de Correos alcanzará á pagar un 60 p. % próximamente de sus gastos; por consecuencia, no puede tacharse de falta de liberalidad el exijir libre el porte de 7 centavos por cada carta, que se exijen; puesto que en Europa, y aun en América del

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Sur, con escepcion de los Estados Unidos del Norte América este ramo no es una carga, ántes al contrario, es una renta para el estado.

Conviene la fecha en que comenzará á ponerse en vijencia nuestra adhesion en el primero de Enero de 1877 porque en ese tiempo solamente estará el Correo Argentino en aptitud de cumplir los compromisos que contraiga.

Con el objeto de poner al Ministro Arjentino al corriente de todos los detalles que producirán nuestra adhesion á la Convencion de Berna, deberán enviárseles en copia los dos informes pasados por la Direccion General de Correos al Ministerio de Relaciones Esteriores con motivo de las notas del señor Plenipotenciario Balcarce, pues en ellos encontrará todos los datos que pueda precisar en la discusion del convenio á que va á adherirse.

Como las conferencias de Junio próximo es posible que concluyan á fines de ese mes, el Ministro Arjentino sin pérdida de tiempo deberá enviar inmediatamente el resultado que haya tenido su mision para poder presentarlo al Congreso mucho antes de su clausura y dar tiempo á su discusion.

OLIVERA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1876.

He recibido la nota de Vd. fecha 18 del presente, sometiendo á mi consideracion las bases que crée deban servir de regla, para las instrucciones que se le den al

Ministro Arjentino que negociará nuestra adhesion á la Convencion Postal de Berna.

En respuesta me es satisfactorio participarle que se tendrán presentes dichas bases para los fines que Vd. indica.

Dios guarde á Vd.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Señor Director General de Correos de la República Arjentina.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

421

Cuerpo Diplomático Argentino

Francia y España.

Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, D. Mariano Balcarce.
Secretario de la Legacion, D. Eduardo Ibarbalz.
Oficial de la Legacion, Dr. D. Anjel Ferreira Cortés.

Inglaterra é Italia

Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. D. Diego de Alvear.
Secretario de la Legacion, D. Cárlos M. de Alvear.
Oficial de la Legacion, D. Camilo G. Pardo.

Estados-Unidos de América

Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. D. Manuel R. Garcia.
Secretario Dr. D. Gervasio Videla Dorna.
Oficial de la Legacion, D. Epifanio Portela.

República de Chile

Encargado de Negocios, Dr. D. Miguel Goyena.
Oficial de la Legacion, D. Agustin Arroyo.

República de Bolivia

Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, Dr. D. José E. Uriburu.
Secretario de la Legacion, Dr. D. Benjamin Figueroa.
Oficial de la Legacion, D. Domingo Ugarriza.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Brasil

Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario
D. Luis L. Dominguez.
Secretario de la Legacion, D. Florencio Dominguez.
Oficial de la Legacion, D. L. H. Dominguez.

República Oriental del Uruguay

Encargado de Negocios, D. Jacinto Villegas.

Paraguay

Encargado de Negocios, Dr. D. Manuel Derqui.
Secretario de la Legacion, D. Adeodato Gondra.
Oficial de la Legacion, D. Ernesto Pellegrini.

Cuadro del Cuerpo Consular de la República Arjentina en América

Brasil

Cónsul General, D. José M. Frias..Rio Janeiro
Cónsul, D. Higinio Durao.....Rio Grande
Idem, D. José J. d'Amorim.....Pernambuco
Idem, D. Federico Duval.....Porto Alegre
Idem, D. Jayme Romaguera.....Santos
Idem, D. J. Eliseo P. Marinho....Bahia
Vice-Cónsul D. M. D. Lacroix.....Itaquí
Idem, D. Erico A. Peña.....Rio Janeiro
Idem, D. Manuel R. Carneiro.....Paranaguá
Idem, D. Enrique Vares.....Santa Ana do Libramento
Idem, D. Alvaro D. Gondiho.....Maranhao
Idem, D. Manuel J. d'Amorim....Pernambuco
Idem, D. J. Pinto Cambucá.....Campos
Idem, D. José A. Vieira da Cunha.Ceará

Vice-Cónsul, D. Rufino Arnauld...Uruguayana
Idem, D. Augustinho de Maria.....Santa Catalina

Bolivia

Cónsul General, D. Mariano Peró..La Paz
Cónsul, D. Matias Rojas.....Antofagasta
Idem, D. Angel Costas.....Santa Cruz
Idem, D. Salvador Gutierrez.....Potosí
Idem, D. José M. Frias.....Tupiza
Idem, D. Nemesio Costas.. .....Sucre
Idem, D. Paulino Paz.....Tarija
Vice-Cónsul, D. Ceferino Diez....Atacama
Idem, D. Pedro Rodriguez.....Santa Cruz
Idem, D. Belisario Medina.....Caracoles

Chile

Cónsul General, D. Gregorio Beeche. Valparaiso
Cónsul, D. Dario Navarro.....Concepcion
Idem, Dr. D. Gervasio Baz.....Copiapó
Idem, D. Gustavo Schroeder.....Valdivia
Idem, D. Manuel Bunster.....Angol
Idem, D. Isauro Rodriguez.....Vallenar
Idem, D. José A. Valdés Munizaga. Serena
Idem, D. Juan Alemparte.....Chillan
Vice-Cónsul, D. Horacio Iglesias .Andes
Idem, D. Angel Navea.....Santa Rosa

Estados-Unidos de Colombia

Cónsul General, D. Medardo Rivas. Bogotá

Estados-Unidos de América

Cónsul General, D. Eduardo J. Davison.....Nueva-York
Idem, D. Cárlos Heinsus.....Savannah
Idem, D. Cárlos M. Steward.....Baltimore

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cónsul, D. David Stachpole.....Boston
Idem, D. Eduardo Shippen.....Filadelfia
Idem, D. Andrés Spring.....Portland
Idem, D. Benjamin P. Johnson ...Satilla
Idem. D. J. Sivert Rosse.....Bangor
Idem, D. Wallace Ogden.....Nueva-Orleans
Idem, D. Cárlos Baun.....San Francisco
Idem, D. Jorge B. Day.....Montreal
Idem, D. Mote A. Pringle.....Charleston
Vice-Cónsul, D. L. M. Mewit.....Pensacola
Idem, D. J. A. Rastidale.....Rarksdale
Idem, D. Jorge Harris.....Wilmington
Idem, D. J. J. Collins.....Brunswick
Idem, D. José H. Snider.....Nueva York
Idem, D. Ramon Salas.....Savannah

Venezuela

Cónsul General, D. Luis Senajo...Caracas
Cónsul, D. A. Salas.....Idem
Vice-Cónsul, D. Leon Lamela.....Idem

República Oriental del Uruguay

Cónsul G'ral, D. Jacinto Villegas..Montevideo
Vice-Cónsul, D. L. Bardino.....Idem
Idem, D. Alberto Santa Maria....Paysandú
Idem, D. Manuel Silva..... Colonia
Idem, D. Juan Booth.....Maldonado
Idem, D. Prudencio Qairoga.....Salto
Idem, D. José Maria Gimenez....Villa Independencia
Idem, D. Manuel Cabral.....Cerro-Largo
Idem, D. Lisandro Cumplido.....Mercedes
Idem, D. Adolfo Pons,.....Carmelo
Idem, D. Felipe Antonio Berardo..Nueva Palmira

Perú

Cónsul General, D. Gregorio Escardó.Lima
Cónsul, D. Manuel Antonio Tejada..Iquique

Cónsul, D. Salvador Gutierrez ....Potosí
Vice-Cónsul, D. Enrique Higginson.Callao

Paraguay

Cónsul General, D. Sinforiano Alcorta.Asuncion
Vice-Cónsul, D. Emiliano Coria.....Idem

Cuadro del Cuerpo Consular de la República Argentina en Europa

Austria

Cónsul General D. Juan L. E. Bercht. Viena.
Cónsul, D. José Rossi.....Idem.
Idem, Baron E. de Monpurgo..... .Trieste.

Alemania

Cónsul G'ral.. D. Enrique Cammann. Altona.
Cónsul, D. Jorge Rick.....Colonia.
Idem, D. Teodoro Gayens.....Altona.
Idem, D. Adolfo Calvo .....Hamburgo.
Idem, D. Fernando Duckwitz.....Bremen.
Idem, D. Francisco Wappaus.... ..Gottingen.
Idem, D. Bernhard Siegheim.....Berlin.
Idem, D. Adolfo Fedecer.....Stuttgart.
Idem, D. José Muscat.....Nuremberg.
Idem, D. Max Obermayer.... ...Augsburg.
Idem, D. Jacobo Stiebel.....Francfort.
Idem, D. Fernando Neuhaus.....Aquisgran.
Vice-Cónsul, D J. Turian.....Molhouse.

Bélgica

Cónsul General, D. Víctor Allard. .Bruselas.
Cónsul, D. Eduardo Pawels.....Idem.
Idem, D. Hugo Hütz .....Amberes.
Idem, D. Gerónimo Vanderhoifstad. Bruges.
Idem, D. H. Donckier Doncel ...Lauvin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Vice-Cónsul, D. Juan Nantes....Amberes.
Idem, D. José Duesbergh.....Verviers.
Idem, D. A. Bormane.....Liége.

España

Cónsul G'ral. D. Juan A. Tresserra.Barcelona
Idem, D. José María Gonzalez de Arriaga.....Cádiz.
Idem, D. Juan P. de Marina Urquiza.....Madrid.
Idem, D. Miguel Reu de Robert..Santiago de Cuba.
Idem, D. Alfredo Campos.....Barcelona.
Idem, D. Miguel A. Gasset .....Tarragona.
Idem, D. José Gabriel Tobia.....Sevilla.
Idem, D. Juan Tápia Ferrer.....Vigo.
Idem, D. Rafael A. de Orense.....Villa-Carril.
Idem, D. José Nuñez de la Barca. Coruña.
Idem, D. Eduardo Menendez.....Gijon.
Idem, D. Santiago Montenegro.....Ferrol.
Idem, D. Tomás Guerra.....Alicante y Múrcia.
Idem, D. Ramon J. Ruiz.....Habana.
Idem, D. Virgilio Ghirlanda.....Santa Cruz de Tenerife.
Idem, D. Nicolás Soraluce.....San Sebastian.
Idem, D. Pedro Allende.....Bilbao.
Idem, D. J. M. de la Revilla.....Santander.
Idem, D. Jesús de la Cuadra y Barberá.....Valencia.
Idem, D. José R. Moscoso.....Rivadeo.
Idem, D. Pedro G. Gomez.....Málaga.
Vice-Cónsul, D. Basilio S. Castellanos.....Madrid.
Idem, D. Julian de Olazo.....Bilbao.
Idem, D. Juan Jover y Serra.....Jerez.
Idem, D. Daniel Herrero. .....Coruña.
Idem, D. Juan M. Adalid.....Huelva.
Idem, D. Agustin Gallegos.....Córdoba.
Idem, D. Francisco Tudury .....Mahon.

Vice-Cónsul, D. J. M. de la Portilla Puerto de Santa María.
Idem, D. José Cuevas del Valle....Villa Garcia.
Idem, D. Pedro Remorino.....Cádiz.
Idem, D. E. Puig.....Cárdenas.
Idem, D. Arcenio Reybaud.....Pontevedra.

Francia

Cónsul General, D. Fernando de Santa Coloma.....Burdeos.
Cónsul, D. Otto Bemberg.....Paris.
Idem, D. Benigno Dejean.....Calais.
Idem D. Andres I. Cádiz.....Marsella
Idem, D. Celestino Roby.....Bayona
Idem, D. Cárlos Napp.....Havre
Idem, D. C. Gautier.....Cette
Idem, D. Fernando Lagarrigue....Niza
Idem, Alfredo Cote.....Leon
Idem, D. Enrique Gourdon.....Nantes
Idem, Baron de Houben.....Argel
Vice-Cónsul D. A. Santa Coloma...Burdeos
Idem, D. Gustavo A. Clottes.....Pau
Idem, D. Domingo Vega.....Paris
Idem, D. Speridion Pianello .....Marsella
Idem, D. E. Varnier.....Ruen
Idem, D. Alfredo Latapié.....Oloron
Idem, D. Isidoro Castel.....Oran
Idem, D. Casimiro Bronde.....Bóne
Idem, D. Francisco Albarracin....Tarves

Dinamarca.

Cónsul, D. Guillermo Saxild.....Copenhague

Holanda.

Cónsul, D. Gerardo R. Castendick..Rotterdam
Idem, D. A. Hauschild.....Amsterdam

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Inglaterra y sus Colonias.

Cónsul General D. Cárlos Calvo y Capdevila.....Lóndres
Cónsul D. Juan Fair.....Lóndres
Idem, D. Juan Franks..... Cardiff
Idem, D. Cárlos E. Martin. .....Dublin
Idem, D. Juan Gourdon..... ...Dundee
Idem, D. David Dobie Robertson...St. Johns
Idem, D. Jorge Delholm... .....Edimburgo
Idem, D. E. Clifton Carne.....Falmouth
Idem, D. Graham Gilmour.....Glasgow
Idem, D. Harold Smith.....Hull
Idem, D. Luis J. Imossii.....Gibraltar
Idem, D. Rodger Gilmour.....Liverpool
Idem, D. Manuel J. Pelegrini.....New-Castle
Idem, D. Percy Heurtly .....Southampton
Idem, D. Natanael Webb Ware...Cork
Vice Cónsul D. Samuel W. Latham.Dover
Idem, D. Jaime Lloyd.....Liverpool
Idem, D. Tomás Thompson.....Milford Havey
Idem, D. Jorge W. J nes.....Newport
Idem, D. Enrique Luscombe.....Plymouth
Idem, D. Adolfo Lecouteur.....Jersey
Idem, D. Jaime H. Wolff.....Southampton.
Idem, D. I. R. Rickard. .....Gravesend

Italia.

Cónsul General D. Vicente Picasso.Génova
Idem, D. Horacio P. de Hariloo...Nápoles
Idem, D. J. Guillot.....Turin
Idem, Dr. D. Erminio Bettinoti....Spezzia
Idem, D. Antonio de Luca.....Messina
Idem, D. Agustin de Staedler.....Venecia
Idem, Dr. D. Décio Nulli.....Milan
Idem, D. Juan B. Gazzolo.....Savona
Idem, D. Gustavo Sangeorgi.....Bolona

Cónsul, D. José Galliozzi.....Finale
Idem, D. Nino Urbani.....Ancona
Vice-Cónsul, D. Diego Ravaggia.Prieto Melazzo
Idem, D. Gaspar Burgarella.....Trápani
Idem, D. Juan Lo. Bue..... ....Girgente
Idem, D. Andrés Barzoone.....Chavari
Idem, D. Arístides Berralla.....Carrara
Idem, D. Cárlos Rasi.....Ravena
Idem, D. José Degoassi.....Aneglia
Idem, D. Santiago Borgombro....Nervi
Idem, D. Rosario Tuchelli.....Catania
Idem, D. Ricardo Baschi.....Florencia
Idem, D. Ludovico Carli..... San Remo
Idem, D. Eduardo Cálvari.....Génova
Idem, D. Fausto Palumuo.....Reggio
Idem, D. Pablo Benucci.....Roma
Idem, D. Alfonso Pace.....Palermo
Idem, D. José Repetto.....Lavagna

Portugal.

Cónsul General, Dr. D. Nuño C. da Costa Negrao.....Lisboa
Cónsul D. José A. Martinez.....Cabo Verde
Idem, D. Joaquin L. Alves.....Oporto
Idem, D. S. C. de Herriguer.....Islas Azores
Vice-Cónsul, D. Antonio A. Lobo...Lagos
Idem, Dr. D. Federico Reveres....Lisboa
Idem, D. José de Costa Bello.....Villa de Peniche
Idem, D. Manuel S. de Costa.....Villa de Cezimbra
Idem, D. F. C. P. Figueiredo.....Villa de Griceira
Idem, D. Juan dos Reis.....Villa de Lagóa
Idem, D. Manuel de F. Claveiro....Villa de Conde
Idem, D. José Costa Silva.....Isla Tercera
Idem, D. Roberto A. de M. Enriques.....Isla de Fayal y la del Pico
Idem, D. Sgrino V. de Silva.....Isla Graciosa

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cónsul, D. José C. de Silveira y Almeida.....Isla de las Flores
Idem, D. Alberto C. Rodriguez... Oporto
Id, D. I. A. de Magalhaes Vianna..Vianna do Castello
Idem, D. Domingo F. Pereira. ....Villa de Carruña
Idem, D. Joaquin I. da Guerra....Elvas
Idem, D. A. Duarte Pinheiro y Silva.....Aveiro
Idem, D. Antonio I. Duarte y Silva..Villa de Figueira da Foz
Idem D. José G. Ahrens.....Setubal
Idem, D. Manuel de A. C. de Rivas..Villa Nova de Portimao
Idem, D. Joaquin Lemos L. F. Pantoja.....Faro
Idem, D. Manuel F. F. Nobre de Carbalho.... .....Beja
Idem, D. Juan Lucio Pereira.....Villa de Olhao
Idem, D. Sebastian J. T. Neves Aragao .....Tavira
Id, D. Joaquin A. Gomez Roberto...Santo Toomé
Idem, D. Valentin Bravo .....San Antonio
Idem, D. Miguel Tixeira.....Isla San Gorge
Idem D. Silvano G. Blanco... ....Isla Madera y Puerto Santo
Idem, D. M. I. Alvarez Bastos....Mossamedes
Idem D. José I. Madero.....Alcortin

Suecia y Noruega

Cónsul General, D. Guillermo Smiht.Estocolmo

Suiza

Cónsul, D. C. Besck Bernard.....Lausanne
Vice-Cónsul, D. Antonio Riva.....Canton Tisino

Sajonia

Cónsul General, Augusto de Mench..Dresde

Noruega

Cónsul, D. Pedro Duburck.....Christania

Cuerpo Diplomático Estranjero

AMERICA

Brasil

Encargado de Negocios Comendador D. Luis Augusto de Padua Fleury
Secretario, D. Enrique Mamede Levis de Almeida.

Chile

Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, D. Guillermo Blest Gana, (ausente)
Secretario, (Encargado de Negocios interino) D. Máximo R. Lira.

Estados-Unidos de Norte-América

General D. Tomás O. Osborne, Ministro Residente.
Secretario *ad honorem*, D. Cárlos S. Bowers.

Perú

Dr. D. Manuel Irigoyen, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Secretario de primera clase, D. Manuel Francisco Diez Canseco.
Adjuntos, D. Octavio Diez Canseco y D. Andrés La Torre.

Paraguay

D. Cárlos Saguier, Encargado de Negocios.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EUROPA

Alemania

Baron D. Teodoro de Holleben, Ministro Residente.
Canciller, D. Enrique Wiedmann.

Austria é Hungría

Ministro Residente, D. Maximiliano Hoffer de Hoffenfels.

España

Encargado de Negocios, D. Justo Perez Ruano.
Secretario, D. Eduardo Pirala.

Francia

D. J. Ducros Aubert, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente.)
Primer Secretario y Encargado de Negocios interino Vizconde de Richemont.
Agregado, D. Federico Mercier.

Inglaterra

D. Lionel S. Sackville West, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario (ausente.)
D. Federico R. St. John, primer Secretario (Encargado de Negocios Interino.)
Agregado, D. Jorge Earle Welby.

Italia

Conde Enriqua Della Croce, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, (ausente.)

D. E. Martin Lanciares, Secretario y Encargado de Negocios (Interino.)
Agregado, Conde Jorge Verassis de Castigliole y Castiglione.

CUERPO CONSULAR ESTRANJERO

Austria

Cónsul, D. Rodolfo Heimendahl...Buenos Aires

Alemania

Cónsul, D. Federico G. Nordenholtz..Buenos Aires
Vice-Cónsul, D. Guillermo Tietjen..Rosario
Idem, D. Jacobo A. Spangerberg..Gualeguaychú
Idem, Dr. D. Eduardo Keller.....San Juan

Béljica

Cónsul General, D. E. Bergmann..Buenos Aires
Cónsul, D. A. Schlaedfes.....Rosario
Idem, D. J. Otaño.....Paraná

Bolivia

Cónsul General, D. Adolfo E. Carranza.... .....Buenos Aires
Vice-Cónsul, Dr. D. Angel G. Carranza Mármol.....Buenos Aires
Idem, D. Benjamin A. Dávalos....Salta
Idem, D. Luis Carrasco.....Oran
Idem (interino), D. Gregorio Machain .....Rosario
Idem (idem), D. J. Bernardo Iturraspe.....Santa-Fé

Brasil

Cónsul General, Dr. D. Juan A. Chaves.... ....Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Vice id, D. Joaquin P. da Rocha...Idem
Idem, D. Luis Maria Navarro.....Restauracion
Idem, D. Gerardo F. da Cunha....Corrientes
Vice Cónsul, D. José P. da Rocha..Concordia
Idem, D. Juan L. Guimaraens....Uruguay
Idem, D. Juan E. Cardoso Rangel..Gualeguaychú
Idem, D. Francisco F. Branco.....Rosario
Idem, D. Adolfo E. Ballesteros ...Paraná
Idem, D. José V. de Oliveira.....Santa-Fé
Idem, D. Santiago Barreiro.....Alvear
Idem, D. Francisco de P. é Souza..Curuzú-Cuatiá
Idem, Dr. D. Juan A. Rivas.....Mercedes
Idem, D. José Vicente D'Oliveira..Santo Tomé
Agente Consular, D. Cárlos N. Roselli..... .....Corrientes

Chile

Cónsul, D. Mariano Baudrix.....Buenos Aires
Idem, D. Cárlos Maria Palacios....Rosario
Idem, D, Rufino Cubillos.....Mendoza
Idem, interino, D. Antero Barriga..San Juan
Idem, D. Estéban Maria Moreno...Uruguay
Idem, D. Agustin Muños Salvigni..Tucuman
Idem, D. Enrique J. Rodriguez....Córdoba
Idem, D. Ignacio Toro.....Salta
Vice-Cónsul, D. Domingo Garcia..Rioja
Idem, D. Federico Galban.....Famatina
Idem, D. José A. Silva Perez.....San Luis
Idem, D. Mardoqueo Molina.....Catamarca
Idem, D. Benito Crespo.....Patagones

Dinamarça

Cónsul, D. P. Chistophersen.....Buenos Aires
Vice-Cónsul, D. J. P. Brandt.....Rosario

Estados-Unidos

Cónsul, D. Eduardo L. Baker.....Buenos Aires
Idem, D. Tomás B. Wood.....Rosario

Vice-Cónsul, D. Cárlos S. Bowers...Buenos Aires
Idem, D. Alsanzon S. Hall.....Rosario

España

Cónsul Gral, D. Justo Perez Ruano..Buenos Aires
Vice-Cónsul, D. Isidoro R. de Espina.....Idem
Idem, D. Juan Cros y Molina.....Corrientes
Idem, D. Laureano Albaladejo .. Rosario
Idem, D. José Iglesias.....Gualeguaychú
Idem, (interino) D. Abdon Zabala...Paraná
Idem, D. Patricio Navarro.....Tucuman

Francia

Cónsul, D. Antonio Forest, (ausente).....Buenos Aires
Encargado del Consulado, D. Leopoldo Dudemaine.....Buenos Aires
Vice-Cónsul, D. Andrés Laplade...Rosario
Agente Consular, D. Hipólito Raymond .....Mendoza

Grecia

Cónsul, D. Pedro Vassilicos.....Buenos Aires

Holanda

Cónsul, D. W. Paats.....Buenos Aires

Italia.

Cónsul General D. J. B. Cerruti..Buenos Aires
Vice-Cónsul, D. Antonio Murazzi...Idem
Idem, D. Luis Petich.....Rosario
Agente Consular, D. Francisco Castagnino.....Chivilcoy
Idem, D. Ambrosio Lantelme.....Uruguay
Idem, D. Alberto Fainardi.....Corrientes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cónsul, D. José di Geovani Panaroli.Goya
Idem, D. J. B. Cuadri.....Gualeguay
Idem, D. Domingo Garbino .....Gualeguaychú
Idem, D. Guillermo Oliva.....Mendoza
Idem, D. José Telfener.....Córdoba
Idem, D. César Monti.....Paraná
Idem, D. N. Bancalar... .....San Nicolás
Idem, D. Juan Crisóstomo Mendez.Salta
Idem, D. Ambrosio Cavelli.....Dolores
Idem, D. Francisco Zucechi.....Santa Fé
Idem, D. Jacobo Cordaroli.....Concordia
Idem, D. Crisóstomo Mendez.....Tucuman
Idem, D. Pedro V. Caraffa.....San Juan
Idem, Dr. D. Vicente Calier de Albanza.....La Paz
Idem, D. Francisco Besta.....Victoria
Idem, D. Antonio Suardie.....Mercedes

Inglaterra.

Cónsul, D. H. A. Cowper [ausente]..Buenos Aires
Idem, D. Luis Joel..... .....Rosario
Vice-Cónsul, D. Enrique Well.....Gualeguaychú
Idem, [interino], D. Ronald Bridgett.....Buenos Aires

Perú.

Cónsul D. M. Ocampo Serranés....Buenos Aires
Idem, D. Benjamin Ledesma.....Rosario

Portugal.

Vice-Cónsul, D. Juan Diego Fernandez.....Buenos Aires
Idem, D. José Iturraspe .....Santa Fé
Idem, D. Martin Fragueiro.....Rosario
Idem, D. Miguel Zamora.....Gualeguaychú

Paraguay.

Cónsul General, D. Cárlos Saguier.Buenos Aires
Idem, D. Cárlos Tava..... ...Corrientes
Idem, D. E. Machain.....Rosario

República Oriental del Uruguay.

Cónsul General, D. V. Fernandez..Buenos Aires
Cónsul D. Estevan M. Moreno.....Uruguay
Idem, D. Pastor Britos..... ....Gualeguaychú
Idem, D. J. Iturraspe.....Santa Fé
Idem, D. Alfredo Arteaga.....Rosario
Idem, D. Eduardo Legareta.....Gualeguay
Vice-Cónsul, D. Spangerberg.....Gualeguaychú
Idem, D. Rómulo Massera.....Corrientes
Idem, D. Jacinto Rollano.....Concordia
Idem, D. M. S. de Omar..... .Buenos Aires

Suecia y Noruega

Cónsul G'ral, D. G. Christophersen. Buenos Aires
Vice-Cónsul, D. S. A. Chistophersen. Idem
Idem, D. J. Tietjen (ausente).....Rosario
Idem (interino), D. Prin Lienskielde. Idem

Suiza

Vice-Cónsul, D. Alejandro Jaquet. Buenos Aires
Idem, D. Rodolfo Gessler.....Santa-Fé

Rusia

Encargado del Cónsulado, D. Augusto Röhl.....Buenos Aires

ÍNDICE

Páginas

Texto de la Memoria

Triple Alianza..... III
Chile..... XI
República Oriental del Uruguay..... XXI
Perú..... XXX
Bolivia..... XXXIII
Brasil..... XXXVII
Venezuela..... XLII
Ecuador, San Salvador y Colombia..... XLIII
Legaciones Estrangeras..... XLIII
Legaciones Arjentinas..... XLV
Consulados Arjentinos..... XLVI
Correos..... XLVII

Triple Alianza

Documentos relativos á la negociacion de Febrero; nombramiento del Dr. D. Manuel Derqui de Encargado de Negocios en el Paraguay.....
Nombramiento del Dr. D. Facundo Ma-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Páginas

chain de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial de la República del Paraguay. 2

Nota al Gobierno del Brasil, invitándole á tomar parte en las negociaciones que se abrirán en esta ciudad en los primeros dias del año entrante 9

Nota del Gobierno del Brasil, aceptando la invitacion..... 10

Nombramiento del Sr. Aguiar d'Andrada de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil..... 12

Protocolo de la 1.ª conferencia..... 15

Protocolo de la 2.ª conferencia 21

Protocolo de la 3.ª conferencia..... 37

Protocolo de la 4.ª conferencia..... 51

Protocolo de la 5.ª conferencia..... 63

Tratado definitivo de Paz..... 69

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion..... 77

Tratado de Límites..... 85

Nota al señor Aguiar d'Andrada, remitiéndole en cópia los Tratados de paz, límites, comercio y navegacion, celebrados en esta ciudad con el Plenipotenciario del Paraguay..... 89

Nota del señor Aguiar d'Andrada, acusando recibo de la anterior..... 90

Nota del Encargado de Negocios en el Paraguay, comunicando que ese Gobierno ha ratificado los Tratados el 3 de Febrero..... 92

Nota del señor Aguiar d'Andrada comunicando que el Gobierno Imperial ha aprobado su proceder como Plenipotenciario Brasilero en las negociaciones que tuvieron lugar en esta ciudad..... 93

Contestacion del Ministerio á la nota anterior..... 94

Páginas

Cuestion de límites con Chile

Nota del Encargado de Negocios de Chile fecha 23 de Julio de 1875, contestando á la del Ministerio fecha 30 de Junio, referente á la protesta que hizo esa Legacion con motivo del proyecto de ley que autoriza al P. E. para subvencionar la comunicacion marítima entre Buenos Aires y las costas de la Patagonia al Sur del Rio Santa Cruz..... 95

La Legacion Argentina en Chile acusa recibo de la nota de este Ministerio, fecha 30 de Junio, acompañándole la protesta de la Legacion de Chile..... 105

Nota de la Legacion de Chile fecha 12 de Agosto, relativa al decreto del P. Ejecutivo dando cumplimiento á la ley de 26 de Junio..... 106

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Páginas

Nota del Ministerio al Encargado de Negocios de Chile, de fecha 23 de Agosto, contestando á la de esa Legacion de fecha 23 de Julio, relativa á la ley sancionada para subvencionar la comunicacion marítima entre Buenos Aires y las costas de la Patagonia..... 109

Nota del Ministerio fecha 23 de Agosto, contestando á la de la Legacion de Chile de fecha 12 del mismo, referente al decreto del Gobierno que pone en ejecucion la ley de 26 de Junio..... 126

Nota del Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile, fecha 31 de Julio, relativa á la protesta que presentó la Legacion de esa República, con motivo de la ley de 26 de Junio..... 129

Contestacion del Ministerio de fecha 4 de Setiembre á la nota anterior..... 124

Nota del Ministro de Relaciones Esteriores de Chile fecha 27 de Setiembre acusando recibo á la del Ministerio de fecha 4 del mismo 161

La Legacion Argentina en Chile, adjunta los números 27 y 28 del boletin de la Oficina Hidrográfica de esa República y cópia de la protesta que ha dirijido á ese Gobierno con motivo de la primera noticia contenida en el número 27..... 142

Páginas

La Legacion Argentina en Chile remite cópia de la nota que le ha dirijido el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, contestando á la que le dirijió con fecha 19 de Noviembre, protestando contra el avalizamiento del Cabo Gregorio y el Banco Triton..... 144

El Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina se dirije al Encargado de Negocios en Chile, llamándole la atencion sobre algunos párrafos de la Memoria de Relaciones Esteriores de Chile del año de 1875..... 147

El Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina se dirije con fecha 6 de Febrero de 1876, al Encargado de Negocios en Chile, ordenándole que en una conferencia haga presente al Ministro de Relaciones Esteriores de esa República, la necesidad de poner término á la cuestion de límites..... 148

El Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, se dirije con fecha 19 de Febrero de 1876 al Encargado de Negocios en Chile, recordándole que esa Legacion dirijió á ese Gobierno una reclamacion con motivo de inteligencias ó relaciones que el Intendente de una provincia quiso establecer con algunas tribus

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Páginas

que habitan esta parte de los Andes, y le ordena entablar nuevamente la reclamacion..... 150

República Oriental del Uruguay

Documentos relativos á la reclamacion entablada por el Gobierno Arjentino con motivo de abusos cometidos por buques de guerra del Gobierno Oriental. (Visitas en aguas argentinas)..... 153
Documentos relativos á la reclamacion motivada por la persecucion y detencion del vapor "Buenos Aires"..... 161
Comunicaciones relativas á la multa impuesta por un vapor Oriental al pailebot "Carlitos"..... 185

Mision Bauzá

Reclamos de la Legacion Oriental—Recepcion del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, D. Francisco Bauzá..... 188
Protocolo N. 1 firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina y el Plenipotenciario Oriental arreglando los reclamos pendientes entre ambos Gobiernos..... 260

...

Páginas

Protocolo N. 2 consignando las principales reglas que las Repúblicas del Plata están resueltas á seguir en el caso de ocurrir en alguna de ellas, revoluciones ó trastornos políticos que perturban su tranquilidad..... 268
Nota del señor Bauzá, presentando su carta de retiro..... 271
Contestacion del Ministerio..... 273
Ofrecimiento de buenos oficios del Gobierno Arjentino al de la República Oriental del Uruguay, durante la última guerra civil..... 274

Perú

Nota del Gobierno del Perú á su Plenipotenciario en la República, ofreciendo su mediacion en la cuestion de límites con Chile y de la cual dió lectura al Ministro de Relaciones Exteriores;—Contestacion verbal del Ministro de Relaciones Exteriores..... 283
Nota del Gobierno del Perú, invitando al Arjentino á concurrir á un Congreso de Plenipotenciarios jurisconsultos, para ocuparse de concordar las lejislaciones de los diversos Estados Americanos;—Contestacion del Gobierno Arjentino..... 286

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Páginas

Cartas autógrafas..... 293

Venezuela

Nota del Gobierno de Venezuela, comunicando los antecedentes de la cuestion de límites, existente entre esa República y la de Colombia;—Contestacion del Gobierno Arjentino..... 303

Perú

Nota de la Legacion del Perú, trasmitiendo datos sobre la existencia de un banco en las Costas del Brasil;—Contestacion del Gobierno..... 315

Estados-Unidos

Nota de la Legacion de los Estados-Unidos comunicando el fallecimiento del Honorable Enrique Wilson, Vice-Presidente de la Nacion;—Contestacion del Gobierno..... 317

España

Nota del Encargado de Negocios de España, señor Ballesteros, anunciando que su

Páginas

Gobierno ha puesto término á su mision, nombrando en su reemplazo al señor D. Justo Perez Ruano;—Contestacion del Gobierno..... 319

Nota del señor D. Justo Perez Ruano, pidiendo se le señale dia y hora para presentar la credencial y la patente que lo acredita en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de España;—Contestacion del Gobierno y decreto reconociéndole en ese carácter..... 321

Nota de la Legacion de España, relativa al cumplimiento de los exhortos librados por las autoridades judiciales de España á las de la República Arjentina;—Contestacion del Gobierno..... 324

Inglaterra

Nota de la Legacion de S. M. Británica, proponiendo un convenio relativo á los saludos de cortesía entre Naciones amigas.—Contestacion del Gobierno..... 327

Nota de la Legacion de S. M. Británica, pidiendo que se confirme la cesion que el Gobierno de Buenos Aires hizo en 1830 de un terreno para construir una Iglesia protestante—Informe del Procurador Jeneral de la Nacion y nota diriji-

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

Páginas

da con este motivo al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires..... 330

Nota de la Legacion de S. M. Británica, sobre cartas de sanidad.—Contestacion del Gobierno..... 333

Francia

Nota de la Legacion de Francia pidiendo datos acerca del estado de nuestra legislacion sobre marcas de fábricas.—Contestacion del Gobierno. 335

Imperio Aleman

Nota del señor Le Maistre pidiendo se le señale dia y hora para presentar su carta de retiro.—Correspondencia cambiada con ese motivo 339

Carta credencial del señor Baron de Holleben—Contestacion del Presidente—Discurso del señor Ministro en el acto de la recepcion—Contestacion del Presidente y decreto de reconocimiento..... 343

Italia

Nota de la Legacion de Italia participando que el 11 de Setiembre próximo tendrá

Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Páginas

lugar en Milan la apertura del quinto Congreso Internacional de Sericultura é invitando á nombre de su Gobierno á que la República Argentina tome parte en esa reunion—Contestacion del Gobierno 349

Paraguay

La Legacion Argentina en el Paraguay comunica que el 22 del corriente se retiraron definitivamente de esa República las fuerzas de ocupacion brasileras..... 351

Chile

La Legacion Argentina en Chile remite un ejemplar de la obra publicada por el señor Pissis, titulada "Geografía Física de Chile."..... 353

La Legacion Argentina en Chile remite tres ejemplares de los números 16 y 17 del Boletin publicó la oficina hidrográfica de esa República..... 354

Perú

La Legacion Argentina en el Perú remite un decreto que se publicó en esa Repú-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Páginas

blica, organizando el tribunal de cuentas y un reglamento para los ferro-carriles.. 355
La Legacion Argentina en el Perú remite cópia del oficio de despedida que dirijió al Ministro de Relaciones Esteriores de esa República y de la contestacion que recibió..... 356

Brasil

La Legacion Arjentina en el Brasil adjunta los discursos cambiados en el acto de la recepcion..... 361

Francia

La Legacion Arjentina en Francia remite varias obras que el Gobierno de Italia le ha enviado para esta República..... 365
La Legacion Arjentina en Francia comunica que la cuestion litigiosa sobre derechos territoriales entre la Gran Bretaña y Portugal ha sido resuelta en favor de esta última Nacion..... 366
La Legacion Arjentina en Francia adjunta el decreto espedido por el Gobierno Francés reglamentando el servicio sanitario maritimo..... 367

Páginas

La Legacion Arjentina en Francia adjunta en copia la nota que le ha dirijido el Ministro de Béljica en Paris invitándole á celebrar un tratado de estradicion entre esta República y Béljica—Contestacion del Gobierno..... 374

Inglaterra

La Legacion Argentina en Inglaterra, adjunta el proyecto de la Convencion Postal que ha celebrado con el Gobierno de S. M. Británica—Informe del Director General de Correos y contestacion de Gobierno... 377

Italia

La Legacion Argentina en Italia solicita autorizacion para celebrar una Convencion Postal con Italia—Contestacion del Gobierno..... 391
Informes del Director General de Correos relativos á la Convencion Postal de Berna 393

Cuerpo Diplomático Arjentino

Cuadro del Cuerpo Consular Arjentino en

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

	Páginas
América.....	422
Cuadro del Cuerpo Consular Arjentino en Europa....	425
Cuerpo Diplomático Extranjero.....	431
Cuadro del Cuerpo Consular Extranjero..	433